



Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Instituto de Investigaciones Históricas



**La materialidad del Libro del Protocolo Virreinal en Valladolid
de Michoacán,
siglos XVI y XVII**

Tesis para obtener el grado de Maestro en Historia en la opción Historia
de México

Presenta:

Lic. Francisco José Béjar Tinoco

Director de tesis:

Dr. Moisés Guzmán Pérez

Morelia, Michoacán
Octubre de 2025

**Ciencia y
Tecnología**

Secretaría de Ciencia, Humanidades,
Tecnología e Innovación



ÍNDICE

RESUMEN	5
AGRADECIMIENTOS	6
INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO I	
El escribano	23
El escribano en la Nueva España	25
Escribano o notario	29
Escribanos Reales	33
Escribanos Públicos del Número	38
Notarios Apostólicos o Eclesial	43
Legislación y reglamentación del oficio de escribano en la Nueva España	47
<i>Ars Notariae</i>	50
Organización gremial	52
<i>Signum notariae</i>	54
Emolumentos	55
Los escribanos en Valladolid de Michoacán, s. XVI-XVII	57
Tabla de escribanos de Valladolid de Michoacán, s. XV-XVII	61
CAPÍTULO II	
La diplomática notarial	62
La Diplomática	62
La Diplomática Notarial	64
El tipo diplomático notarial	67
Estructura documental	69
Escrituras y registros	78
a) Relativos a la persona	81
Alhorria o carta de libertad	81
Perdón	81
Poder	82

Tutela	82
b) Patrimoniales	83
Testamento	83
Mayorazgo	84
Codicilio	85
Capellanía	86
Inventario	86
Carta o escritura de dote	87
Donación	88
c) Contractuales	89
Venta	89
Arrendamiento	89
Hipotecas	89
Compañía	90
Obligación	90
Fletamiento	92
Conciertos de obras y servicios	93
Aprendiz	93
Consideraciones finales	95

CAPÍTULO III

La estructura material	97
El formato	100
El papel	104
La tinta	112
Encuadernación	116
El protocolo musical de Diego de Yslas Heredia	125
<i>Ductus scriptorum</i> (Instrumentos escritorios)	128
Caligrafía (la escritura)	134
Consideraciones finales	138

CAPÍTULO IV

La estructura documental	140
El paratexto notarial	140
La portada	141
Portadilla	145

La Tabla de registros, Inventarios de escrituras o abecedario	146
Escatocolo	149
Peritexto y fenotexto notarial	151
El sello real	153
El sello de placa	155
Papel sellado y timbre	156
Nota	158
Dibujos	159
Glosas	160
Textos y menciones marginales	161
Llaves	162
Cancelaciones	164
Suscripciones y signos notariales	165
Signos notariales	166
Firmas	171
Rúbrica	172
Análisis paleográfico	174
Estado de conservación	177
Consideraciones finales	179
CONCLUSIONES	181

ANEXOS DOCUMENTALES

ANEXO I. Arquetipo diplomático notarial dispuesto en Las Siete Partidas	191
ANEXO II. Real Pragmática de Alcalá de Henares de 1503	193
ANEXO III. Título de Escribano Real de Sebastián Gutiérrez de Aragón	197
ANEXO IV. Ficha de registro de la materialidad del Libro del Protocolo	199
GLOSARIO	200
FUENTES CONSULTADAS	207

RESUMEN

El Libro del Protocolo es reconocido por los historiadores e interesados en la historia de las corporaciones y de la vida cotidiana virreinal, como un compendio documental básico y una de las fuentes primarias para el desarrollo de diferentes investigaciones científicas no sólo de contenido histórico, sino también de disciplinas como el derecho, la antropología y otras; pero es además un objeto creado ex profeso por la mentalidad patrimonialista de la Corona española para el registro y resguardo *ad perpetuam* de la memoria administrativa y patrimonial del reino, cuya revisión y reinterpretación a partir de su materialidad o forma de libro, resulta necesaria en el contexto contemporáneo en donde los estudios del libro y la cultura escrita ganan relevancia y consolidan una historiográfica crítica, en la que la materialidad y la historia son indispensables para los estudios culturales.

Palabras clave: Escribano, Notario, Libro, Protocolo, Valladolid.

ABSTRACT

Protocol book, appeared at the 16th century at the viceroyalty of New Spain. This historical issue it knows by historians and those interested in the history of Modern Era, because as a fundamental documentary compendium to recognized the beginning and evolution of the most significant institutions on the legal system and notarial activity. Also shows the patrimonialism mentality of the Spanish monarchy. Today, the historical review and reinterpretation of its materiality and book shape is essential in the contemporary context where the book study and written culture are indispensable in the construction of new critical historiography where the materiality and the history are essential in the cultural studies.

Key words: Scribe, Notary, Book, Protocol, Valladolid.

AGRADECIMIENTOS

Desarrollar una investigación de tesis de maestría como la que hoy presento, sólo podía haber sido posible gracias al Instituto de Investigaciones Históricas (IIH), con su Programa Institucional de Maestría en Historia y a nuestra Máxima Casa de Estudios, la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH), como promotores de la cultura y la ciencia en el Estado de Michoacán; que abren los espacios para que nosotros los estudiantes, propongamos a través de la historia un dialogo académico encaminado al fortalecimiento de las identidades socioculturales.

Siempre mirando a México, como la patria grande, cuna de pensadores y precursores de los acontecimientos que marcaron el destino de la nación libre, soberana y plural, que hoy sigue incentivando a las nuevas generaciones a reescribir las letras de una historia de larga duración en la que felizmente somos protagonistas. Por ello mi agradecimiento a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI), por su compromiso y apoyo para la feliz conclusión de este trabajo académico que a todas luces se formuló desde el amor a nuestro gran país.

La alegría de ser parte de un proyecto de gran calado como el que preside el Doctor Moisés Guzmán Pérez como responsable del IIH, no podía ser menos grata al dirigirme y guiarme en el camino de la investigación histórica como mi director de tesis, compartiendo conmigo además de su tiempo, los conocimientos, asesoría y consejo, para llevar a buen puerto este proyecto profesional.

El apoyo de mi familia, fue, es y será el pilar de mi camino por la vida, que con mucho amor, cariño y paciencia me ha acompañado y me brindada mi madre María Antonia, hacía quien siempre van mis pensamientos y esfuerzos; a Víctor que, como hermano mayor siempre está conmigo apoyándome. A mis queridas hermanas: Cristina y Alejandrina, que con sus risas y cariño completan mi cuadro familiar.

La experiencia estudiantil fue completa con la amistad y afecto de mis compañeros de generación: Mariana, Jesús, Claudia, París, Carla y Adrián, de quienes aprendo cada día y con los que compartí un tiempo de clase lleno de complicidad y risas. Pero en especial, a mi gran amigo Mario Ortiz, por su incommensurable amistad y las largas pláticas de historia y juventud, que se materializaron en coloquios y proyectos que fueron exitosos gracias a la amable experiencia y desinteresado compromiso de la Doctora Juana Martínez Villa y Doctora Malinalli Hernández Rivera, mi reconocimiento y cariño siempre.

El concejo y asesoría profesional de la Doctora Isabel Cervantes Tovar de la Facultad de Filosofía y Letras, y la Doctora Idalia García Aguilar del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información, académicas de la Universidad Nacional Autónoma de México; cuyas pautas son puntos angulares que definieron y reencaminaron está tesis que desde ahora pretende ser un antecedente historiográfico en la historia cultural y material de la otrora ciudad de Valladolid de Michoacán.

Muchas gracias al Archivo General de Notarías de Morelia (AGNM), que ha sido mi casa y fuente que dio origen a mi trabajo como historiador. En su fondo: Colonial, Protocolos de Escribanos; aprendí a leer, escribir y a entender con la mentalidad del Antiguo Régimen, las letras y gramáticas de los escribanos vallisoletanos, cuyo legado documental materializado en el Libro del Protocolo, siempre me han causado fascinación e interés, al grado de dedicar esta tesis a todos aquellos hombres y mujeres novohispanas antecesores de nuestra lengua y cultura escrita, y que hoy tengo el privilegio de representar en estas sencillas líneas.

Pero, ante todo esta tesis de Maestría en Historia de México está inspirada y motivada por la ciudad que fue el jardín de la Nueva España.

Valladolid de Michoacán, en octubre de 2025.

INTRODUCCIÓN

“Es posible que exista un cuerpo sin alma, pero no un alma sin cuerpo.”

Aristóteles

Problematizar sobre la materialidad del Libro del Protocolo Virreinal en la ciudad de Valladolid de Michoacán durante los siglos XVI y XVII, implica el compromiso de generar primero un acercamiento a los actores exógenos y endémicos que propiciaron la aparición de este libro como consecuencia de la instauración del Antiguo Régimen en la otrora Provincia de Michoacán, para lograr una interpretación adecuada de este libro/objeto contenedor de la documentación notarial.

Tradicionalmente, el Libro del Protocolo es reconocido por los historiadores e interesados en la historia de las corporaciones y de la vida cotidiana virreinal, como un compendio documental básico y una de las fuentes primarias para el desarrollo de diferentes investigaciones científicas no sólo de contenido histórico, sino también de disciplinas como el derecho, la antropología y otras; pero es además un objeto creado ex profeso por la mentalidad patrimonialista de la Corona española para el registro y resguardo *ad perpetuam* de la memoria administrativa y patrimonial del reino.

Sin embargo, la dificultad de acceder a la polisemia de sus contenidos, ha relegado a los volúmenes del Protocolo de los siglos XVI y XVII a un segundo plano, principalmente por la complejidad que presentan sus fuentes escritas con sinuosas letras y vocablos confusos, producto de un largo camino en el que se entremezclaron las tradiciones discursiva y jurídicas con la mentalidad y cultura católica¹ que identificó a la corona castellana; pero también por la dispersión y fragmentación documental tan característica de los fondos procedentes de los primeros siglos del Antiguo Régimen en México.

¹ GUERRA y LEMPÉRIÈRE, *Los espacios públicos en Iberoamérica*, p. 12.

Es aquí donde comienzo, en el Antiguo Régimen², específicamente en los siglos XVI y principalmente en el XVII, aquel que ha sido calificado por la historiografía como “el siglo perdido”, colgando en los anaqueles de los repositorios documentales la censura de “siga adelante, aquí no hay nada que ver...”³, obviando no en pocas ocasiones un pasado que fue el definitorio de la identidad cultural novohispana.

La escribanía, el escribano, su producción epistolar y el Libro del Protocolo, se institucionalizaron al comenzar la expansión jurisdiccional de la monarquía castellana durante el siglo XVI. Con ello comenzó el Antiguo Régimen, un periodo histórico de larga duración⁴ moldeado a partir de la mentalidad profundamente católica de la Corona de Castilla, que permeó de manera intencional en el derecho y en las corporaciones hispánicas⁵ desde 1492 con la conquista de Granada. Los Reyes Católicos permitieron que sus vasallos se organizaran en corporaciones, en las que el soberano, el vasallo y el vecino⁶ se cohesionaban en estamentos sociales y en cuerpos como el gobierno, la Iglesia, el ejército y/o los gremios⁷.

Para fines de esta investigación, me referiré al término Antiguo Régimen aplicando este concepto historiográfico, como lo propone Margarita Gómez Gómez para la producción documental de los siglos XVI, XVII y XVIII, “cuya estructura diplomática y textual tiene su origen en los siglos medievales y, muy especialmente en los cambios institucionales llevados a cabo por la monarquía Trastámarra en la

² El Antiguo Régimen es un concepto historiográfico acuñado por la Escuela de los Annales en Francia en la década de los 1920, destacando figuras como Marc Bloch y Lucien Febvre, preocupándose por estudiar la historia de manera integral, analizando no sólo los eventos políticos; sino también las dimensiones económicas, sociales y culturales. POUJADE DE LASSUS, Nubia, “Lucien Febvre y la Nueva Historia”, pp. 185-202, <https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos-digitales/17836/08.pdf>, [consultada el 3 de agosto de 2024].

³ MIRZOEFF, Nicholas, “The right of look (El derecho a mirar)”, Traducción al castellano: David Montero, *Revista científica de información y comunicación*, 2016, 13, pp.29-69. <https://dx.doi.org/10.12795/IC.2016.i01.01>, [consultada el 21 de enero de 2025].

⁴ BRAUDEL, *Escritos sobre la historia*, p. 14.

⁵ François-Xavier Guerra define el Antiguo Régimen como el sistema político fundamentado bajo la observancia del absolutismo y soportado por una estructura jerárquica y estamental que “hunde sus raíces en la Edad Media y la feudalidad”. GUERRA y LEMPÉRIÈRE, *Los espacios públicos en Iberoamérica*, p. 12.

⁶ GUERRA y LEMPÉRIÈRE, *Los espacios públicos en Iberoamérica*, p. 12.

⁷ ROJAS, *Cuerpo político y pluralidad de derechos*, 304 p.

Corona de Castilla”⁸, que también influyeron directamente en el perfil profesional del escribano y en la estructura de la documentación notarial.

La especialización de la actividad notarial se inscribe en la España del rey Alfonso X “El Sabio”, quien en *Las Siete Partidas* (1252-1254)⁹ esbozó el perfil del escribano al servicio de la monarquía castellana, y precisó la estructura y forma de la documentación con el tipo diplomático¹⁰. Fue perfeccionado a inicios del siglo XVI por los Reyes Católicos con la Diplomática Notarial, basada en la legislación alfonsí y la formulación y observancia de *La Real Pragmática de Alcalá de Henares* de 1503 y las *Leyes de Toro* de 1505, ambas promulgadas y sancionadas por la reina Isabel I de Castilla como las principales normas reguladoras de las funciones administrativas, públicas y diplomáticas de orden notarial puestas en marcha a partir de la consolidación peninsular y expansión ultramarina de la jurisdicción Castellana¹¹, como el acontecimiento histórico que marcó el inicio de una nueva era *urbi et orbi* conocida en la historiografía como la Época Moderna¹².

De esta manera, la instauración de la jurisdicción castellana en América, fue efectiva más allá de la conquista militar, gracias a la producción documental escrita emitida desde la metrópoli¹³ como el fundamento legal de la política centralista y

⁸ GÓMEZ GÓMEZ, “La producción de documentos reales”, pp. 147-161.

⁹ *Las Siete Partidas* son un cuerpo normativo redactado en Castilla durante el reinado de Alfonso X (1221-1284), su cuerpo normativo se compone por siete libros o partidas que recogen los conceptos jurídicos vigentes en el antiguo régimen español hasta el siglo XIX. ÁLVAREZ, *Instituciones del derecho real de Castilla y de Indias*, p. 17.

¹⁰ RIESCO TORRERO, Ángel, “El notariado de la Corona de Castilla e Indias en el siglo XVII. Los oficios públicos escribaniles y principales tipos documentales emitidos con intervención del notariado”, *Archivos digitales de la Universidad Complutense de Madrid*, <https://www.ucm.es/data/cont/docs/446-2013-08-22-11%20notariado92.pdf>, [consultada el 25 de agosto de 2024].

¹¹ Autores como John Elliot y Carlos Garrida, señalan que la reorganización monárquica emprendida por Isabel I, representó para la España de finales del siglo XV y del inicio del siglo XVI la ruptura definitiva con la Edad Media y el inicio del Antiguo Régimen en el mundo hispánico. ELLIOT, *La España imperial*, 408 p., y GARRIDA, “¿Cómo escribir una historia <<<descolonizada>>> del derecho en América Latina?”, p. 325-376.

¹² “En el Antiguo Régimen las sociedades se caracterizaban por estar construidas por una estructura jerárquica y estamental, en la cual el individuo se concebía ante todo como miembro de un territorio y vecindad; atendiendo a este concepto el ejercicio de la autoridad se ejercía de manera corporativa y constitutiva del orden social en el que las autoridades estaban legitimadas por la historia, la costumbre o la religión”. GUERRA, “El soberano y su reino”, pp. 35-38.

¹³ El término metrópoli (del griego ciudad) es entendido como “Estado central de sus colonias”, para el caso de España atiende a los territorios allende mares organizados en virreinatos, capitánías y territorios.

polisinodial castellana¹⁴; que además de su contenido unívoco, trasladaba al Nuevo Continente la autoridad y mentalidad patrimonialista¹⁵ del régimen monárquico, razón por la cual se articuló un aparato político, administrativo y cultural conocido como Virreinato, dirigido por un equipo burocrático de élite compuesto por un número considerable de funcionarios reales, entre los que se incluían los escribanos.

Dentro de aquel contexto, la reconfiguración del escribano y el oficio de la escribanía fue una necesidad de primer grado para Isabel “La Católica”, ya que la anexión de los nuevos territorios presupuestaba la resolución, reforzamiento y lealtad de los escribanos reales que ahora cumplirían otras funciones aparte de las escribaniles, entre las que se incluían la redacción de cédulas de fundación de los distintos reinos, ciudades y la escrituración entre partes allende mares.

La Tercera Partida Alfonsina, Título XVIII, ley I y título XIX, leyes: II, III, IV es muy clara en cuanto a las cualidades del Escribano Público en Castilla, sin embargo, el perfil diplomático de este escribano estaba basado aún en los privilegios y méritos feudales.

“Et otrosi deben seer sabidores de escrebir bien et entendudos de la arte de la escribania, de manera que sepan bien tomar razones et las posturas que los homes posierenentre si ellos; et deben ser homes de poridad, de guisa que los testamentos et otras cosas que les fueren mandadas escrebir en poridt que no las descubran en ninguna manera [...]deben ser vecinos de aquellos logares do fueren escribanos, orque conozcn mejor los homes entre quien ficieren las cartas. Et aun decimos que deben ser legos, porquehan de escribir et facer cartas de pesquisas et de otros pleytos en que cae pena de muerte ó de lision [...]”¹⁶

La Real Pragmática de 1503 además de actualizar las funciones escribaniles, incluyó el desarrollo de protocolos documentales de corte imperial basados en la diplomática castellana para ser reproducidos *ex consuetudine* en todos los

¹⁴ SÁNCHEZ PRIETO, Ana Belén, “La administración real bajo Los Austrias y la expedición de títulos nobiliarios”, p. 380, *Archivos digitales de la Universidad Complutense*, <https://www.ucm.es/data/cont/docs/446-2013-08022-15%20ad-ministración.pdf>, [consultada el 3 de septiembre de 2024].

¹⁵ El desarrollo de la monarquía española durante el Antiguo Régimen, se vería profundamente influido por el concepto esencialmente patrimonial del Estado, lo cual queda demostrado de manera clara por la solución dada a dos cuestiones de Estado: el de la jurisdicción en América y el de la organización política en el principado de Cataluña. ELLIOT, *La España imperial*, p. 100.

¹⁶ *Las Siete Partidas*. Tomo segundo, Partida Tercera, Título XIX. De los escribanos, Ley II, f: 634, <https://www.cervantesvirtual.com>, [consultada el 25 de agosto de 2024].

documentos emanados de la Corte, la Cancillería y los Consejos, cuya observancia desde el siglo XVI también incluía a las Audiencias y Cabildos indianos¹⁷.

<<Don Fernando y Doña Isabel -o bien- Don Phelipe por la gracia de Dios, rey de Castilla. León, Aragón, de Valencia, Barcelona [...] de las dos Sicilias, Jerusalén, Portugal, Cerdeña, Córcega, Austria, Borgoña, Brabante, Milán, Flandes, Tirol, Países Bajos, Gibraltar, Islas Canarias, Indias Orientales y Occidentales, Tierra firme y mar océano [...]>>¹⁸

Esta fórmula diplomática definía las competencias consulares, comerciales y legales del reino o bien, hacía patente por escrito el otorgamiento de algún derecho o privilegio; pero demás *sine qua non* trasmítia al destino y/o destinatario(s) el estatus de propiedad y vasallaje dentro del sistema patrimonial y corporativo monárquico.

La *Pragmática*, también marcó “el inicio de la institucionalización del oficio de la escribanía y la configuración de un registro notarial oficial a partir de la formación de los Libros del Protocolo que todo escribano debía formar en el ejercicio de su función”¹⁹, a partir del tipo diplomático notarial, comenzando con la *invocatio*, seguido de la *notificatio*, que anuncia el hecho jurídico, la *intitulatio* o identificación de partes, al centro del documento el texto expositivo llamado *expositio* y *dispositivo*, seguido de la *data* o fecha, después la *validatio* que contenía el signo y rúbrica del escribano, el *escatocolo* o cierre como elementos *ad substantiam* de la fe pública documental²⁰.

Este arquetipo documental, es el origen del sistema de fijación y reproducción notarial conocido como Protocolo, y que, en la legislación mexicana contemporánea, se define según el Colegio de Notarios de la Ciudad de México de esta manera: “Protocolo es el conjunto de libros formados por folios numerados y sellados en los que el notario asienta y autoriza las escrituras y actas que se

¹⁷ GÓMEZ GÓMEZ, “La producción de documentos reales”, pp. 147-161.

¹⁸ Desde 1519 los territorios que conformaban el imperio hispánico tanto en Europa -después de España- como en América estaban: las dos Sicilias, Jerusalén, Portugal, Cerdeña, Córcega, Austria, Borgoña, Brabante, Milán, Flandes, Tirol, Países Bajos, Gibraltar, Islas Ganarías, Indias Orientales y Occidentales, Tierra firme y mar océano. AHMM. Gobierno I. 5, caja 7, exp. 2, 1647.

¹⁹ RIESCO TORRERO, Ángel, “El notariado de la Corona de Castilla e Indias en el siglo XVII. Los oficios públicos escribaniles y principales tipos documentales emitidos con intervención del notariado”, p. 253, *Archivos digitales de la Universidad Complutense de Madrid*, <https://www.ucm.es/data/cont/docs/446-2013-08-22-11%20no-tariado92.pdf>, [consultada el 25 de agosto de 2024].

²⁰ MUJARES RAMÍREZ, *Escribanos y escrituras públicas*, pp. 81-84.

otorguen ante su fe, con los respectivos apéndices, así como por los libros de cotejo con sus apéndices”²¹. En el Estado de Michoacán, “el Protocolo está constituido por volúmenes de hasta doscientas hojas denominados folios, los cuales deberán ser numerados y sellados, donde el Notario debe asentar y autorizar las escrituras públicas con sus respectivos apéndices y anexos que contengan los actos y hechos jurídicos”²².

En términos prácticos, el Libro del Protocolo, es el conjunto de instrumentos públicos y privados -escrituras- coleccionados por los Notarios en diferentes volúmenes denominados “libros”, cuya función es preservar y hacer prueba fehaciente de los negocios tanto públicos y/o privados celebrados “entre partes” (o particulares) en los cuales el Notario, facultado por el Estado los reviste de “fe pública” ante todos los interesados; es decir, el Notario a través de las escrituras autorizadas transfiere y otorga legalidad sobre un acto o negocio materializado en un documento que ahora posee un carácter jurídico.

Stricto sensu, el “Protocolo” es un conjunto de reglas establecidas por norma o por costumbre para ceremonias y actos oficiales o solemnes²³, empero, más allá de su sentido literal, el Protocolo también significaba el conjunto de privilegios otorgados por los monarcas en los que expresaban su voluntad a través de un documento manuscrito expedido por la Cancillería y los Consejos; además, era el sistema de protocolo-registro notarial²⁴ de carácter patrimonial que seguía el modelo de tradición jurídica romana²⁵ en la que el *Protocollum* -palabra formada por los vocablos latinos *protos* (primero) y *collum* (cotejo del original), recogía las matrices

²¹ Colegio de Notarios de la Ciudad de México, *De la actuación notarial*, Los elementos notariales, www.colegiodenotarios.org.mx, [consultada el 24 de marzo de 2024].

²² Ley del Notariado del Estado de Michoacán, p. 12.

²³ ROJO GALLEGOS-BURÍN, Marina, “Un estudio histórico-jurídico sobre el protocolo y las ceremonias: Una fuente de conflicto”, Málaga, España, Universidad de Málaga, 2001, [https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/20069/UN%20ESTUDIO%20HIST%C3%93RICOJU%C3%8DICO%20SOBRE%20EL%20PROTOCOLO%20Y%20LAS%20CEREMONIAS%20UNA%20FUENTE%20DE%20CONFICTO.pdf?sequence=1&isAllowed="](https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/20069/UN%20ESTUDIO%20HIST%C3%93RICOJU%C3%8DICO%20SOBRE%20EL%20PROTOCOLO%20Y%20LAS%20CEREMONIAS%20UNA%20FUENTE%20DE%20CONFICTO.pdf?sequence=1&isAllowed=), [consultada el 26 de marzo de 2024].

²⁴ RIESCO TORRERO, Ángel, “Real Provisión de Ordenanzas de Isabel I de Castilla (Alcalá, 7-VI-1503) con normas precisas para la elaboración del Registro Público Notarial y la expedición de copias autenticadas”, *Documenta et Instrumenta, Revista de la Universidad Complutense de Madrid*, 1 (2004), p. 72, <https://revistas.ucm.es/index.php/DOCU/article/viwe/DOCU0404110047A>, [consultada el 20 de noviembre de 2023].

²⁵ ROJAS GARCÍA, “La memoria de lo privado en lo público”, p. 374.

o escrituras originales *in cartulis* u hojas sueltas en pequeños formatos que posteriormente se organizaban *in libris* (libros).

Es así como el sistema de protocolización y registro de matrices y escrituras otorgadas ante un Notario -en noción del Estado Moderno- son conocidas bajo el concepto jurídico del Derecho Notarial, cuyo antecedente histórico es el sistema de fijación y reproducción documental castellano del siglo XVI.

En la Nueva España, el Libro del Protocolo se originó a la luz del establecimiento del Antiguo Régimen²⁶, aunque sus antecedentes son más profundos y se remontan más allá de *Las Siete Partidas* alfonsinas. Sin embargo, será la jurisprudencia castellana a raíz de la promulgación de la *Real Pragmática de Alcalá de Henares* por los Reyes Católicos en 1503, la que atendió de manera más específica la formación del Libro del Protocolo²⁷ en cuanto a su materialidad y conservación.

En el Antiguo Régimen el Libro del Protocolo se definió como “[...] el libro donde los escribanos haya de tener y tengan [...] enquadernado de pliego de papel entero en el qual haya de escribir por extenso las notas de las escrituras”²⁸.

De esta manera, el objetivo principal de esta investigación es el estudio de la materialidad del Libro del Protocolo Virreinal como fuente de información histórica y como un aparato de representación y validación de la monarquía católica en la documentación notarial de Valladolid de Michoacán en los siglos XVI y XVII. Para esto, desarrollo en el cuerpo de la tesis, los siguientes objetivos específicos:

- Explicar los antecedentes de la escribanía en la Nueva España y el establecimiento de esta actividad en la Ciudad de Valladolid de Michoacán.

²⁶ “He escogido de forma consciente el término Antiguo Régimen, antes que el de Edad Moderna, porque como se tendrá ocasión de ver, muchos de los elementos característicos de la producción documental de los siglos XVI, XVII y XVIII tienen su origen en los siglos medievales y muy especialmente, en los cambios institucionales llevados a cabo por la monarquía Trastámaro en la Corona de Castilla”. GÓMEZ GÓMEZ, “La producción de documentos reales”, pp. 147-161.

²⁷ ROJAS GARCÍA, “La memoria de lo privado en lo público”, p. 374.

²⁸ *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, Libro X, Título XXIII, Ley I.

- Distinguir la actuación del escribano a partir de su titulación y nomenclatura como Escribano Real, Escribano Público del Número, o Notario Eclesial.
- Determinar cómo las tradiciones discursivas y las prácticas de la escritura, influyeron directamente en el tipo o forma diplomática y su correspondencia con la Diplomática Notarial.
- Contribuir al reconocimiento de la materialidad de lo escrito como una categoría historiográfica.
- Explicar el sistema de fijación *ad substantiam* y de reproducción *ex consuetudine* del documento notarial.
- Analizar la materialidad del Libro de Protocolo Virreinal, atendiendo a cuestiones relacionadas con su estructura y forma.
- Explicar la materialidad del documento notarial a través del examen codicológico y su relación directa con la diplomática.
- Elaborar y proponer un modelo de ficha técnica que concentre los valores materiales de los Libros del Protocolo de los siglos XVI y XVII, conservados en el Archivo General de Notarías de Morelia (AGNM), que permita su identificación y valoración como objetos culturales.

Como hipótesis, considero necesario reconocer la influencia que ejercen los soportes y estructuras materiales en el Libro del Protocolo, como un libro/objeto creado *ex profeso* desde la mentalidad patrimonialista de la Corona de Trastámaro, para la organización y conservación de la memoria administrativa y comercial del Antiguo Régimen. Cuyo contenido textual, organizado desde la diplomática notarial, refleja un metadiscurso de representación simbólica y política de la monarquía católica en materia notarial, patentando que el derecho suscrito y validado en papel por los escribanos fedatarios a terceros, hacía prueba plena en derecho, como si se otorgara por el monarca mismo.

Materialmente el Protocolo es un libro como tal, pero a diferencia de otros formatos con contenidos literarios, entre sus fojas están escritos los registros y escrituras notariales siguiendo el modelo de fijación *ad substantiam* y de

reproducción *ex consuetudine*. La forma de libro, su encuadernación y el sistema de organización documental, permitió su portabilidad, consulta y cotejo, no sólo a los escribanos que recurrían a ellos para la expedición de copias certificadas, sino también, para todos los investigadores e interesados que recurrimos a ellos para reconstruir la historia cultural y material del Antiguo Régimen.

Organizar una base teórica sobre la materialidad del Libro del Protocolo Virreinal provocó en primera instancia un desafío mayúsculo, dada la nula literatura disponible sobre la materialidad de este libro en los acervos bibliográficos. Por lo cual, para tener una aproximación historiográfica que me permitiera establecer un estado de la cuestión, recurri en un primer momento a investigaciones enfocadas a la composición del Libro Antiguo como la realizada en el año de 2013 por Elvia Carreño Velázquez²⁹, en la cual, de manera monográfica, explica los componentes materiales de los libros mexicanos de los siglos XVI al XIX.

Aún más específica fue la tipobibliografía desarrollada por Idalia García Aguilar para los impresos mexicanos del siglo XVI, explicada ampliamente en el libro *Secretos del Estante*³⁰, que junto con el análisis material realizado por Martín Abad³¹ para los fondos bibliográficos antiguos de la Universidad Complutense de Madrid, fueron básicos para identificar la composición material del volumen facticio como principio del agrupamiento bibliográfico, y así resolver el problema de composición documental que presuponen los archivos notariales, conceptualizados por Roger Chartier como “fuentes de información masivas y seriadas”³².

Considero conveniente no olvidar, que si bien, el Protocolo es un volumen documental con forma de libro, es posible someter hasta cierto punto, su estructura material al análisis codicológico parecido al aplicado para el libro manuscrito por Elisa Ruiz García en *Introducción a la codicología*³³, como un ejemplar que comparte con el Protocolo, además de la forma de libro, un sistema de organización

²⁹ Debemos considerar que la definición de Libro Antiguo puede ser ambigua, pero atendiendo a criterios determinados por estudios específicos sobre el tema, se distinguen dos clases de libros antiguos: el artesanal o manuscrito e industrial o impreso. CARREÑO VELÁZQUEZ, *El libro antiguo*, p. 14.

³⁰ GARCÍA AGUILAR, *Secretos del estante*, 507 p.

³¹ MARTÍN ABAD, p. 130, en: GARCÍA AGUILAR, *Secretos del estante*, p. 218.

³² CHARTIER, *El orden de los libros*, pp. 19-23.

³³ RUIZ GARCÍA, *Introducción a la codicología*, 445 p.

textual explicado través de los paratextos³⁴ y fenotextos³⁵, o peritextos editoriales, como terminología citada por Gerard Genette³⁶, para explicar la materialidad documental “ya que raramente un texto se presenta desnudo”³⁷.

Al hablar del libro como un concepto historiográfico, fue necesario recurrir a Lucien Febvre y Henri-Jean Martin, en *La aparición del libro*³⁸, y a otros autores como Roger Chartier con el *Orden de los libros*³⁹, como escritores que teorizan sobre la función cultural del libro, su vínculo con la sociedad que los produjo y cómo esas circunstancias moldearon su forma a partir de un formato específico que lo colocó en la cultura material del Antiguo Régimen, como lo expone Robert Darton en *Edición y subversión. Literatura clandestina en el Antiguo Régimen*⁴⁰.

Las incidencias materiales y textuales en el libro, son para Chartier “cuerpo y continente”⁴¹, o lo que para Aristóteles es el dualismo antropológico “alma-cuerpo”, abriendo el debate de la materialidad en la *Ontología de la materia*⁴² desarrollada por Tomás de Aquino en la Edad Media, lo que a la postre conlleva al involucramiento material propuesto por Tim Ingold y Colin Renfrew⁴³, a partir de la intelectualidad materializadora de los objetos y artefactos que resuelven las necesidades culturales como lo contextualiza Luis Miguel Isava en su artículo intitulado “Breve introducción a los artefactos culturales”⁴⁴.

³⁴ “Se refiere a los aditamentos que acompañan la obra principal [...] como los prólogos, las cartas, los colofones, ilustraciones, pero también la portada y tabla”. CARDENAL MONTERO, Elena, “La organización del texto en los códices visigóticos emilianenses”, p. 204, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/505491.pdf>, [consultada el 25 de agosto de 2025].

³⁵ “Abarca aquellos elementos colocados con la finalidad de señalar el comienzo de una creación literaria, o las distintas partes en las que se divide”. CARDENAL MONTERO, Elena, “La organización del texto en los códices visigóticos emilianenses”, p. 204, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/505491.pdf>, [consultada el 25 de agosto de 2025].

³⁶ GENETTE, *Umbras*, p. 19.

³⁷ GENETTE, *Umbras*, p. 19.

³⁸ FEBVRE y MARTIN, *La aparición del libro*, 515 p.

³⁹ CHARTIER, *El orden de los libros*, 120 p.

⁴⁰ DARTON, *Edición y subversión*, 269 p.

⁴¹ CHARTIER, *El orden de los libros*, 120 p.

⁴² FAITANIN, *Ontología de la materia en Tomás de Aquino*, pp. 77-81.

⁴³ INGOLD, “Los materiales contra la materialidad”, pp. 19-39.

⁴⁴ ISAVA, Luis Miguel, “Breve introducción a los artefactos culturales”, *Estudios* 17-34 (julio-diciembre 2009) pp. 439-452,

<https://biblat.unam.mx/hevila/EstudiosRevistadeInvestigacionesliterariasyculturales/2009/vol17/no34/8.pdf> [consultada el 31 de marzo de 2024].

El concepto de historia de la cultura escrita, introducido en la bibliografía hispánica por Antonio Castillo Gómez, funciona como marco teórico para colocar la materialidad de lo escrito como categoría historiográfica, “centrada específicamente en los objetos escritos y en los testimonios de cualquier índole, poniendo en relieve las conexiones entre los discursos, las prácticas y las representaciones”⁴⁵.

Fueron entonces las mentalidades y la praxis, como fenómenos casuísticos los que llevaron a la materialización del Libro del Protocolo Virreinal, como objeto cultural que apareció por primera vez en Michoacán en la segunda mitad del siglo XVI con la instauración del Antiguo Régimen, como un concepto historiográfico que me permitió establecer una temporalidad histórica “de larga duración” como lo propone Fernand Braudel⁴⁶; específicamente entre los siglos XVI y XVII, pero también, para contextualizar la historia de la producción de documentos⁴⁷ notariales en Valladolid de Michoacán.

El libro: *Historia de la escribanía en la Nueva España y del Notariado en México* de Bernardo Pérez Fernández del Castillo⁴⁸, publicado por primera vez en 1981, muestra los aspectos generales de los “oficios de la pluma” y la actuación de los escribanos novohispanos y su reglamentación perfilada desde el Consejo de Indias, estudiada ampliamente por Ivonne Mijares Ramírez en su libro *Escribanos y escrituras públicas en el siglo XVI. El caso de la Ciudad de México*, México, editado por la Universidad Nacional Autónoma de México en 1997⁴⁹, como un texto que abre la puerta a la comprensión de la Diplomática Notarial, copiosamente explicada por Vicenta Cortés Alonso en *La escritura y lo escrito*⁵⁰, y por el doctor Ángel Riesco Terrero en “La paleografía y la diplomática. Dos disciplinas con personalidad y autonomía propias y de interés científico-cultural...”⁵¹.

⁴⁵ CASTILLO GÓMEZ, Antonio, “Historia de la cultura escrita. Ideas para un debate”, *Revista brasileira de história da educação*, February 2012, pp. 93-124, <https://www.researchgate.net/publication/267990544>, [consultada el 24 de septiembre de 2024].

⁴⁶ BRAUDEL, *Escritos sobre la historia*, p. 14.

⁴⁷ GÓMEZ GÓMEZ, “La producción de documentos reales”, pp. 147-161.

⁴⁸ PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, *Historia de la escribanía en la Nueva España*, pp. 217.

⁴⁹ MIJARES RAMÍREZ, *Escribanos y escrituras públicas*, 306 p.

⁵⁰ CORTÉS ALONSO, Vicenta, *La escritura y lo escrito*, 207 p.

⁵¹ RIESCO TERRERO, “La paleografía y la diplomática”, pp. 239-292

Para conocer la historia del papel y su producción en ambos lados del Atlántico, la lectura de *El papel del papel en la Nueva España, 1740-1812*, de María Cristina Sánchez de Bonfil,⁵² arroja luces para transitar la “ruta del papel” desde la metrópoli hasta la Nueva España.

Estas consideraciones y posturas teóricas, me permitieron generar una metodología para estudiar los Libros del Protocolo Virreinal en Valladolid, conservados en el Archivo de Notarías, desde una visión más próxima a las circunstancias⁵³ y las formas materiales de estos libros que son parte de un fondo documental, tomando como base la cultura escrita⁵⁴ y los fundamentos teóricos y prácticos de la paleografía, la diplomática⁵⁵, y el análisis codicológico para explicar las relaciones existentes⁵⁶ entre el soporte, el texto y la escritura.

El primer paso fue la identificación de la fuente documental que es el Archivo General de Notarías de Morelia (AGNM), clasificada en el Fondo Colonial, Protocolos de Escribanos. De este fondo he tomado como muestra los primeros cuarenta y cinco Libros del Protocolo con una temporalidad entre 1570 hasta 1700, de los cuales dos volúmenes datan de finales del siglo XVI y los cuarenta y tres restantes corresponden al siglo XVII.

Este acervo se caracteriza por conservar los folios de las escrituras y registros validados y suscritos por los Escribanos Reales y Públicos a lo largo de un año, organizados en varios cuadernillos para formar un libro; por lo cual la composición de cada ejemplar es el folio y su unidad de estructura el cuadernillo⁵⁷, los cuales ordenados y encuadrados forman un volumen notarial o Libro de Protocolo.

⁵² SÁNCHEZ DE BONFIL, *El papel del papel en la Nueva España*, 299 p.

⁵³ INGOLD, “Los materiales contra la materialidad”, pp. 19-39.

⁵⁴ “la cultura escrita es una forma específica de historia cultural, cuyo objetivo debe estar en la interpretación de las prácticas sociales del escribir y del leer, [...] considerando imprescindible el análisis de las formas materiales de lo escrito, tanto por lo que indican [...] como por lo que sugieren en relación a las modalidades de apropiación de lo escrito”. CASTILLO GÓMEZ, Antonio, “Historia de la cultura escrita. Ideas para un debate”, *Revista brasileira de história da educação*, February 2012, p. 93, <https://www.researchgate.net/publication/267990544>, [consultada el 24 de septiembre de 2024].

⁵⁵ CASTILLO GÓMEZ, Antonio, “Historia de la cultura escrita. Ideas para un debate”, *Revista brasileira de história da educação*, February 2012, p. 93, <https://www.researchgate.net/publication/267990544>, [consultada el 24 de septiembre de 2024].

⁵⁶ RUIZ GARCÍA, *introducción a la codicología*, p. 30.

⁵⁷ GARCÍA AGUILAR, *Secretos del estante*, p. 218.

Ahora bien, el Fondo Colonial del AGNM está compuesto por volúmenes notariales organizados de manera cronológica y alfa numérica descrita por tejuelos de papel encolados y pegados en el lomo, en las cubiertas y solapas⁵⁸, ante lo cual podemos establecer que se trata de una “fuente masiva y seriada de información” como define Chartier a los acervos notariales y parroquiales⁵⁹; lo que aparentemente implica un problema para su identificación y descripción material; pero esto se resuelve a través del tratamiento cualitativo⁶⁰ definido por los volúmenes notariales seriados, ahora interpretados como unidades de análisis compactas.

El distintivo material de todos los volúmenes son las encuadernaciones y básicamente en el Libro del Protocolo vallisoletano de los siglos XVI y XVII, son de cinco tipos: en bandana o pergamino flexible, de cartera, en cantorales, con tapas de cartón y coloreadas en jaspe⁶¹ y los legajos concentrados en cajas de archivo por perdida de su encuadernación⁶².

El contenido textual de estos volúmenes son los registros y escrituras autorizadas por los escribanos fedatarios bajo el sistema de fijación *ad substantiam* y de reproducción *ex consuetudine*, cuyo análisis es propio de la Diplomática Notarial, y que infiere directamente en la materialización del documento compulsado definiendo el formato, soporte, tinta, caligrafías, sellos, símbolos, dibujos, rúbricas y firmas, pero también la composición de los cuadernillos y la confección del libro,

⁵⁸ A este tipo de “llamadas” Lucia Torner las conceptualiza como supralibros que es una indicación de propiedad, que se realizaba en la encuadernación, y suele tener motivos heráldicos o monogramas que identifican al propietario. TORNER MORALES, “El estudio material del libro antiguo: El análisis de las guardas, cantos y planos decorativos”, pp. 895-902.

⁵⁹ CHARTIER, *El orden de los libros*, pp. 19-23.

⁶⁰ Julián Martín Abad considera que a través de la estructura material, es posible establecer un “agrupamiento bibliográfico”, tomando como guía la composición del libro; lo cual permite sistematizar fondos bibliográficos conformados por diferentes tipologías librescas; por ejemplo: los libros incunables, los manuscritos y los impresos. Aplicando esta fórmula para la basta colección de volúmenes del Libro de Protocolo del siglo XVI y XVII, se agruparon las unidades de análisis en cuatro “tipos” a partir de la identificación de su encuadernación. MARTÍN ABAD, “La tipobibliografía complutense del siglo XVI: tareas y posibilidades”, p. 273-293, en: GARCÍA AGUILAR, *Secretos del estante*, p. 218.

⁶¹ FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, *Encuadernaciones artísticas de Michoacán*, pp. 8-10.

⁶² “Gilbert Ouy, considera a la archivística como la disciplina, que tiene por objeto la conservación de estos fondos o la reconstrucción de aquellos han sido desmembrados”. RUÍZ GARCÍA, *introducción a la codicología*, p. 23.

abordados como parte del “examen de los elementos materiales del manuscrito”⁶³ presupuestados por la codicología.

Esta investigación se estructura a partir de cuatro capítulos en los que se desarrollan ampliamente los objetivos ya planteados, comenzando con el Capítulo I, intitulado “El escribano”, en el cual explico y amplio el concepto de escribano en el Antiguo Régimen y en la Nueva España, tomando como hilo conductor la legislación alfonsí de *Las Siete Partidas*, *La Real Pragmática* de 1503 y las *Leyes de Indias*, como el fundo legal del perfil profesional del escribano y de las funciones fedatarias y secretariales propias del oficio de la escribanía, determinadas por la titulación y nomenclatura como Escribano Real, Escribano Público del Número y Notario Eclesial.

El Capítulo II, está dedicado a la Diplomática Notarial y sus antecedentes que son las tradiciones discursivas medievales, determinantes para la materialización del arquetipo y estructura del tipo diplomático notarial, presentado en la Tercera Partida, como el sistema de fijación reproducción documental que todo escribano conocía y transcribía para la suscripción y validación de los actos patrimoniales y contractuales otorgados bajo fe pública.

La materialidad del Libro del Protocolo, es revelada en el Capítulo III, “La estructura material”, de la mano de la monarquía Trastámaro, como la intelectualidad que dispuso la formación del Libro del Protocolo, como un objeto creado ex profeso, para la conservación *ad perpetuam* de la documentación notarial, determinando las características físicas de cada volumen en formato *In folio* normatizado a partir de la nueva forma de expedir y registrar escrituras según *La Real Pragmática del 1503*.

Finalmente, en el Capítulo IV “La estructura documental”, realizo el examen codicológico del documento notarial para determinar la organización del texto⁶⁴ dentro del Libro del Protocolo, a partir de los conceptos de paratexto y fenotexto/peritexto, y así explicar el metadiscurso que se establece entre el texto, la

⁶³ RUÍZ GARCÍA, *introducción a la codicología*, p. 20

⁶⁴ CARDENAL MONTERO, Elena, “La organización del texto en los códices visigóticos emilianenses”, pp. 203-210, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/505491.pdf>, [consultada el 25 de agosto de 2025].

escritura, el soporte y las prácticas; como una medida de materialidad documental y del Libro del Protocolo en su totalidad.

La metodología presentada, no podrá estar completa sin el análisis caligráfico de la documentación notarial, siendo en este sentido la paleografía la herramienta básica para la lecto-comprensión de los manuscritos, aplicando para esto los criterios para la transcripción de documentos y fuentes primarias, basados en las *Reglas de transcripción paleográfica*⁶⁵ del Archivo General de la Nación de México (AGN), respetando la grafía original y conservando el valor fonético de las letras, los arcaísmos y contracciones, desatando las palabras abreviadas y conservando la ortografía de las letras originales siempre y cuando sea posible, como ingredientes activos en la exégesis del Libro del Protocolo Virreinal como producto cultural.

⁶⁵ *Reglas de transcripción paleográfica*, Boletín del Archivo General de la Nación, AGN México, ISSN: 0185-1926, ISSN-e: 2448-8797, <https://bagn.archivos.gob.mx/index.php/legajos/article/view/2176#:~:text=De%20esta%20manera%2C%20contar%20con,Valdez%2C20titular%20de%20la%20SIDCPD.> [consultada el 25 de agosto de 2025].

CAPÍTULO I

El Escribano

“Lealtanza es una bondad que está bien en todo home, et señalada-mente en los escribanos que son puestos para facer las cartas de los reyes, ó las otras á que llaman públicas que se facen en las cibdades et en las villas; ca en ellos se fian también los señores como toda la gente del pueblo [...]. Alfonso X “el Sabio”. Partida III, Título XIX⁶⁶.

Si nos preguntamos ¿qué o quién es un escribano?, probablemente nuestra imaginación comenzará a volar a través de los siglos con la finalidad de materializar en nuestra mente la figura medieval de algún buen hombre (asociando el género masculino más por costumbre histórica que por razonamiento) encargado de escribir las cartas y acontecimientos sucedidos en las cruzadas para pregonarlas en algún podio o escalinata de cualquier añaña ciudad medieval europea; o tal vez, la efigie de un monje que desde el claustro escribe, copia y dibuja coloridos libros siempre encomendado a los Cuatro Evangelistas -Juan, Mateo, Marcos y Lucas- para evitar que Titivillus⁶⁷ acusase los errores ortográficos del amanuense en el Juicio Final. O también pudiésemos rememorar las apacibles calles de la Nueva España hasta encontrar un habilidoso Evangelista en los portales que circundaban la Plaza Mayor, sentado al frente de una mesita sobre la que se encontraba “un tintero, plumas, navaja, cuatro reales de papel y una receta para hacer buena tinta”⁶⁸, haciendo algunos trazos de letra española en su infinito Epistolario⁶⁹. *Per se*, un escribano es todos estos oficios, pero además fue durante el Antiguo Régimen el profesional de la escritura que se encargaba de escribir las cartas y los privilegios del reino y cual oficio se le conoció con el nombre de escribanía.

⁶⁶ *Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso X el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de Historia*, Tomo segundo, Partida Tercera, Título XIX. De los escribanos, Ley II, p. 633, www.cervantesvirtual.com, [consultada el 20 de noviembre de 2023].

⁶⁷ Titivillus o Tutivillus. Demonio medieval encargado de recopilar los errores de los amanuenses -errores ortográficos, palabras que olvidaron escribir...- para presentarlos contra ellos en el juicio final. *Quid est liber*. Proyecto de innovación para la docencia en libro antiguo y patrimonio bibliográfico, Madrid, España, Universidad Complutense, <https://www.ucm.es/quidestliber/>, [consultada el 25 de agosto de 2024].

⁶⁸ ARIAS, “El evangelista”, en: ZAMACOIS, *Los mexicanos pintados por sí mismos*, p. 665.

⁶⁹ Según la RAE; el término epistolario puede tener varios significados: uno de los cuales es el conjunto de cartas o epístolas de un autor o de varios, pero también es el libro que contiene las epístolas de la iglesia que se cantan o leen en el oficio divino. *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*, 2018.

La historia del escribano y la escribanía se inscriben en una larga duración histórica⁷⁰, que si bien comienza en el cauce del Río Nilo⁷¹ y se perfecciona y codifica en Roma⁷² con la figura del *scriptor* (o *tabellio*)⁷³, pero será en los tiempos de la Casa de Trastámar⁷⁴ cuando el escribano y su oficio adquirieron una nomenclatura y titulación con promulgación de *La Real Pragmática de Alcalá de Henares* de 1503, ya que hasta antes de 1503 no existía una definición clara entre “escribano”, “escribiente”⁷⁵ y “notario”.

Resulta conveniente advertir que si bien el escribano no es el tema central de estudio en esta investigación, es pertinente abordar a este personaje y su oficio como aquel funcionario real que además de redactar las “cartas del reino” fue el profesional de la escritura que trabajó en virtud del dogma “obedecer, defender y representar”⁷⁶, cumpliendo a cabalidad con los intereses patrimonialistas de la Corona en la práctica notarial.

El análisis del escribano y la escribanía, leídos a través de la legislación castellana; primero de *Las Siete Partidas*, *La Real Pragmática de Alcalá de Henares de 1503* y la *Recopilación de Las Leyes de los Reinos de Indias* de 1680, permitirá la adecuada interpretación del Libro del Protocolo desde su materialidad marcada por la estricta editorialidad regia⁷⁷ en la que el escribano jugó un papel determinante como productor del contenido jurídico-patrimonial y administrativo del *Liber Protocollum*.

⁷⁰ BRAUDEL, *Escritos sobre la historia*, p. 14.

⁷¹ MIJARES RAMÍREZ, *Escribanos y escrituras públicas*, pp. 13-14.

⁷² SÁNCHEZ MOLUF, Miguel, “La función notarial en Roma”, *Anuario de derecho civil*, N.º 8, 2003, p. 159-170.

⁷³ WASSERMAN, Martín, “Escribanos reales, escribanos y escrituras en Hispanoamérica”, *Memoria académica*, <https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/libros/pm.4909/pm.4904.pdf>, [consultada el 31 de octubre de 2023].

⁷⁴ La casa de Trastámar^a fue la dinastía castellana que reinó desde 1369 a 1555, siendo los Reyes Católicos personajes fundamentales de dicho linaje de Castilla y Aragón. GÓMEZ GÓMEZ, “La producción de documentos reales”, p. 305.

⁷⁵ RIESCO TORRERO, Ángel, “El notariado de la Corona de Castilla e Indias en el siglo XVII. Los oficios públicos escribaniles y principales tipos documentales emitidos con intervención del notariado”, *Archivos digitales de la Universidad Complutense de Madrid*, <https://www.ucm.es/data/cont/docs/446-2013-08-22-11%20notariado92.pdf>, [consultada el 25 de agosto de 2024].

⁷⁶ MORA VAICEDO, Rocío, “Vecinos, vasallos y defensores del Rey, condiciones necesarias para el ciudadano en la Provincia de Pasto, 1809-1823, *Historelo. Revista de historia regional y local*, Universidad Nacional de Colombia, vol. 9, núm. 18, 2017, <https://doi.org/10.15446/historelo.v9n18.59104>, [consultada el 10 de diciembre de 2023].

⁷⁷ DARNTON, *Edición y subversión*, 269 p.

El Escribano en la Nueva España

El *Libro de Bulas y Pragmáticas de los Reyes Católicos de 1503*, además de ser un compendio legislativo para entender el proceso de institucionalización de la monarquía castellana; contiene también entre sus páginas las Cédulas Reales que autorizaron la fundación de las instituciones administrativas de primer orden para la monarquía como la Casa de Contratación, fundada en la ciudad de Sevilla mediante la Real Cédula del 20 de enero de 1503⁷⁸; y que entre las competencias delegadas por los Trastámaras a esta institución, se cuenta el control de los negocios indios y el flujo de personas entre la Península y las Indias, otorgando la licencia de viaje y recibiendo también la fianza que debían depositar aquellos pasajeros de navíos y galeones que habían obtenido algún cargo en las Indias por disposición regia⁷⁹.

Entre las diferentes solicitudes y licencias de viaje a Indias concertadas ante la Casa de Contratación, la historiadora Reyes Rojas⁸⁰, señala los expedientes de viaje de los primeros escribanos -sevillanos principalmente- con nombramiento genérico, es decir: Escribanos Reales o Públicos del Número, que viajaron a las Antillas para ejercer la escribanía en el Nuevo Mundo. Sin embargo, la presencia de escribanos fedatarios en América no se constriñe al establecimiento de la Casa de Contratación, ya que, desde las Capitulaciones, Isabel I de Castilla proveyó que en todo navío que zarpaba de España, “viajase en su tripulación por lo menos un escribano”⁸¹. Entre la larga lista de escribanos que viajaron al Caribe desde 1492, se cuentan nombres conocidos tanto por la historiografía caribeña y novohispana como Rodrigo de Escobedo que en su calidad de “Escribano de toda la Armada” -

⁷⁸ La fundación de La Casa de Contratación de Sevilla se hizo efectiva mediante La Real Cédula del 20 de 1503, promulgada por la reina Isabel I de Castilla en Alcalá de Henares, reiterada su fundación y función en la Real Pragmática del mismo año. Alcalá de Henares. Ordenanzas para instituir una Casa de Contratación en Sevilla, para las Indias, las Islas Canarias y el África Atlántica. 1503 enero 20. AGI. Indiferente General, 418. Libro I, f. 84v a 88v.

⁷⁹ FERNÁNDEZ LÓPEZ, Francisco, “La Casa de Contratación de Indias: gestión, expedición y control documental (siglos XVI-XVII), *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, vol. 36, no. 144, Zamora, dic. 2025, <https://revistas.ucm.es/index.php/RCHA/article/download/64698/4564456552044/4564456574710>, [consultada el 1 de agosto de 2024].

⁸⁰ ROJAS GARCÍA, Reyes, “La literatura notarial castellana durante el siglo XVI y su difusión en América”, s/p., *Open Edition Journals*, <https://www.doi.org/10.4000/nuevomundo.62407>, [consultada el 25 de agosto de 2024].

⁸¹ VILLALPANDO, José Manuel, *La conquista “notarial” de México*, <https://www.revistaabogacia.com>, [consultada el 20 de junio de 2023].

nombramiento otorgado por Isabel I de Castilla-, quien redactó el acta que legalizó la posesión de la Isla de San Salvador a nombre de los Reyes Católicos⁸²; Diego de Porras, Juan de Almonacir⁸³, Hernán Cortés o Diego de Godoy⁸⁴; quienes trabajaron en la Capitanía General de Cuba al mando del capitán Diego Velázquez de Cuellar (1465-1524) como gobernador de la isla⁸⁵.

El nombre de Hernán Cortés resulta por demás interesante en la historia del Antiguo Régimen en México; y es sabido por todos el desempeño y éxito de Cortés en la empresa de conquista, razón por la cual sólo me detendré brevemente a comentar que antes de ser el conquistador del antiguo México, Cortés se desempeñó como ayudante del escribano Francisco Núñez de Valera⁸⁶ en Salamanca, y bajo esa misma ocupación cruzó el mar Atlántico para trabajar como escribiente en la Capitanía de Cuba, cambiando en poco tiempo la peñuela y la tinta por la exploración y conquista de la entonces Isla de Yucatán.

La presencia de españoles en Yucatán desde 1518 y el avance y conquista de la ruta costera de Tabasco por los exploradores Francisco Hernández de Córdoba, Francisco de Montejo y Juan de Grijalva⁸⁷, y la ulterior incursión española en México; marcó además del momento de la conquista, el inicio de la escribanía en América con la actuación fedataria de Diego de Godoy como el primer escribano

⁸² GOULD, *Nueva lista documentada de los tripulantes de Colón en 1492*, 551p.

⁸³ Ambos escribanos fueron hijos respectivamente de los escribanos sevillanos Cristóbal de la Becerra y Mateo de Almonacir. ROJAS GARCÍA, Reyes, “La literatura notarial castellana durante el siglo XVI y su difusión en América”, s/p., *Open Edition Journals*, <https://www.doi.org/10.4000/nuevomundo.62407>, [consultada el 25 de agosto de 2024].

⁸⁴ En la Casa de Contratación de Sevilla se Diego Godoy se registró en los libros de asientos de pasajeros a Indias el 25 de abril de 1512, declaró ser hijo de Diego de Godoy, vecino de Pinto (Toledo). LOHMEYER DE LENKERSDOF, Gudrun, “Diego de Godoy”, *Históricas Digital*, Historiografía mexicana , Volumen II Tomo 1: Historiografía civil, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2012, p. 2, https://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/317-02-01/historiografia_civil.html, [consultada el 12 de junio de 2023].

⁸⁵ MIRA CABALLOS, “Los orígenes de Hernán Cortés: de Extremadura a Cuba (1484-1519)”, GRUNBER, Bernard, *Hernán Cortés*, p. 35.

⁸⁶ Francisco Núñez de Valera era originario de Trujillo, aunque se formó en Salamanca, desempeñándose como un experimentado escribano. MIRA CABALLOS, “Los orígenes de Hernán Cortés: de Extremadura a Cuba (1484-1519)”, GRUNBER, Bernard, *Hernán Cortés*, p. 36.

⁸⁷ La primera expedición española a la península de Yucatán, fue encomendada en 1517 por el gobernador de Cuba Diego Velázquez de Cuéllar, al expedicionario Francisco Hernández de Córdoba (1474-1517), quien envió al Velázquez de Cuéllar un informe prometedor de la península, pero él y la mayor parte de su grupo habían muerto en una batalla contra los mayas. MIRA CABALLOS, “Los orígenes de Hernán Cortés: de Extremadura a Cuba (1484-1519)”, GRUNBER, Bernard, *Hernán Cortés*, p. 36.

en tierra firme⁸⁸; y un año más tarde, el 13 de marzo de 1519 la redacción de la primera escritura pública consignada en el Protocolo del Escribano Pedro Gutiérrez de Valderramar⁸⁹; con la cual Hernán Cortés formalizó la fundación del primer Ayuntamiento continental⁹⁰ en el sitio de Chalchicueyecan -hoy Veracruz⁹¹.

Bernal Díaz del Castillo en su *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*⁹², atribuye a Diego de Godoy en ejercicio como Escribano Real, los primeros registros notariales en México bajo la observancia de Hernán Cortés “[...] que todas las cosas las quería llevar muy bien justificadas, les hizo otro requerimiento delante de un escribano del rey que se decía Diego de Godoy [...]”⁹³. A partir de entonces y hasta la caída de la ciudad de México-Tenochtitlán el 13 de agosto de 1521⁹⁴, se comenzó a escribir la historia de las instituciones hispánicas en México por la mano de los primeros escribanos quienes participaron como escribientes y fedatarios de las batallas, las conquistas y el avance de las tropas españolas y de la instauración del Antiguo Régimen en México⁹⁵, comenzado justamente con la decisión de renombrar al vasto territorio conquistado como la Nueva España⁹⁶.

⁸⁸ BOWMAN, *Índice geográfico de más de 50 mil pobladores de la América hispánica*, p. 170.

⁸⁹ VILLALPANDO, José Manuel, *La conquista “notarial” de México*, p. 215, <https://www.revistaabogacia.com>, [consultada el 20 de junio de 2023].

⁹⁰ VILLALPANDO, José Manuel, *La conquista “notarial” de México*, p. 215, <https://www.revistaabogacia.com>, [consultada el 20 de junio de 2023].

⁹¹ BACA OLAMEDI, *El criterio de la verdad en la fundación de la Villa Rica de la Vera Cruz*, p. 75.

⁹² DÍAZ DEL CASTILLO, *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*, 754 p.

⁹³ PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, *Historia de la escribanía en la Nueva España*, pp. 38-39.

⁹⁴ “La caída de la ciudad de México-Tenochtitlán, ocurrida el 13 de agosto de 1521, día de San Hipólito, estuvo enmarcada por la captura y rendición de Cuauhtémoc, después de más de dos meses y medio de amargas luchas [...]”. GRUNBERG, Bernard, “Hernán Cortés y el asentamiento español en Nueva España (1519-1528)”, GRUNBER, Bernard, *Hernán Cortés*, p. 90.

⁹⁵ La fundación de la Villa Rica de la Veracruz en julio de 1519 como la primera ciudad española en México, la fundación e instauración de las primeras autoridades en Segura de la Frontera y la llegada del licenciado Cristóbal de Tapia con los poderes del Consejo de Indias y la formación del Cabildo de la Ciudad de México en 1523, el nombramiento de Francisco de Las Casas como el primer alcalde mayor, alcaldes ordinarios, justicias y regidores, supuso la instauración de la organización política y social de la Nueva España bajo la visión de Hernán Cortés. GRUNBERG, “Hernán Cortés y el asentamiento español en Nueva España (1519-1528)”, p. 157.

⁹⁶ “Por lo que he visto y comprendido cerca de la similitud que toda esta tierra tiene a España [...] me pareció que el más conveniente nombre para esta tierra era el de la Nueva España del mar Océano [...].” PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, *Historia de la escribanía en la Nueva España*, p. 45.

En 1524, Carlos V decidió que “Que las Indias Occidentales estén siempre unidas a la corona de Castilla, y no se puedan enajenar”⁹⁷, adscribiéndose entonces la Nueva España a la jurisdicción y legislación castellana según lo dispuesto por las Bulas *Inter Caetera*⁹⁸ y *Piis Fidelium*⁹⁹; ratificadas en la Real Cédula de 1524 y 1530 y en *Las Leyes Nuevas de 1542*; y posteriormente por Felipe II y Felipe IV en la *Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias*: Libro III, Título I, Ley 2. En particular las Reales Cédulas de 1524, 1529, 1530, 1539, 1545¹⁰⁰, atendieron a definir las fronteras y adscripciones políticas de la Nueva España y con ello la jurisdicción civil y eclesiástica y la organización social en jerarquías que atendían principalmente a estratos étnicos y clientelares, que determinaban la asignación de roles y calidades sociales, encabezados por el soberano o *caput*¹⁰¹ que gobernaba desde la metrópoli, el vecino entendido en términos de hidalguía, propiedad y oficio, y los vasallos representados por la población indígena y otros grupos raciales¹⁰².

De esta manera, la burocracia novohispana se concentró en la figura del “vecino” como un personaje ligado a las esferas políticas metropolitanas y corporativas a través de méritos y privilegios, con la consecuente dependencia y fidelidad al monarca¹⁰³, y es en este estrato social en el que se inscribió y desarrollo desde el siglo XVI el Escribano Novohispano como un profesional reconocido dentro del sistema corporativo y clientelar¹⁰⁴, y cuyo oficio se encontraba debidamente

⁹⁷ *Recopilación de Leyes de Indias*, p. 3.

⁹⁸ La Bula *Inter Caetera*, otorgada por el papa Alejandro VI (1492-1503), estableció la división de los territorios descubiertos desde 1493 allende el océano entre España y Portugal. ÁLVAREZ, *Instituciones del derecho real de Castilla y de Indias*, p. 17.

⁹⁹ La Bula *Piis fidelum* (25 de junio de 1493); precisó el dominio castellano sobre las tierras que se descubriesen más allá de las encontradas por Colón. *Las Bulas de donación del Papa Alejandro VI*, <https://www.uc.cl> [consultada el 21 de noviembre de 2023].

¹⁰⁰ SOLANO DE, *Cedulario de Tierras*, 588 p.

¹⁰¹ HESPAÑA, *Vísperas del Levitán*, p. 232.

¹⁰² MORA VAICEDO, Rocío, “Vecinos, vasallos y defensores del Rey, condiciones necesarias para el ciudadano en la Provincia de Pasto, 1809-1823, *Historelo. Revista de historia regional y local*, Universidad Nacional de Colombia, vol. 9, núm. 18, 2017, <https://doi.org/10.15446/historelo.v9n18.59104>, [consultada el 10 de diciembre de 2023].

¹⁰³ MORA VAICEDO, Rocío, “Vecinos, vasallos y defensores del Rey, condiciones necesarias para el ciudadano en la Provincia de Pasto, 1809-1823, *Historelo. Revista de historia regional y local*, Universidad Nacional de Colombia, vol. 9, núm. 18, 2017, <https://doi.org/10.15446/historelo.v9n18.59104>, [consultada el 10 de diciembre de 2023].

¹⁰⁴ “La Real Academia de la Lengua en 1781, definió la Clientela bajo tres conceptos: Fiduciaria, homogium: La sujeción, dependencia, ó reconocimiento del súbdito a su señor. Clientela, servitus: Por extensión se llama el

reglamentado y regulado por la legislación y las ordenanzas que además establecieron y definieron el perfil del Escribano Real¹⁰⁵ o Público del Número¹⁰⁶. Reyes Rojas García, comenta que “la monarquía trató de controlar la escritura a través de la adscripción de las tareas administrativas y profesionales en las corporaciones y en los escribanos”¹⁰⁷ y con ello asegurar su omnipresencia en casi todos los ámbitos de la vida del imperio, de ahí la importancia de formar un escribano que además de redactar las “cartas del reino” fuera aquel profesional de la escritura que trabajara en virtud del dogma “obedecer, defender y representar” la figura del rey y de la religión católica¹⁰⁸.

Escribano o notario.

En nuestros días, solemos utilizar la denominación de escribano o notario de manera asociada o incluso como sinónimo de aquel profesional en derecho capacitado para ejercer la función pública federaría; sin embargo, es pertinente reconocer que en el Antiguo Régimen este oficio, tanto en España como en México desde el siglo XVI, la palabra “escribano” revestía un significado diferente en relación con su homónimo el “notario”. Para la RAE, el escribano “es la persona que por oficio público está autorizada para dar fe de las escrituras y demás actos que pasan ante él”¹⁰⁹, y por notario define al “funcionario público autorizado para dar fe

rendimiento reconocimiento con dependencia a cualquier otro, ó de una cosa a otra. Vectigal pro clientela: El tributo que se paga en reconocimiento del vasallo al señor”. MORA VAICEDO, Rocío, “Vecinos, vasallos y defensores del Rey, condiciones necesarias para el ciudadano en la Provincia de Pasto, 1809-1823, *Historelo. Revista de historia regional y local*, Universidad Nacional de Colombia, vol. 9, núm. 18, 2017, <https://doi.org/10.15446/historelo.v9n18.59104>, [consultada el 10 de diciembre de 2023].

¹⁰⁵ La actuación del Escribano Real no estaba sujeta a ninguna jurisdicción territorial y permitía a su poseedor ejercer el oficio en cualquier territorio provincial o incluso continental, además de estar habilitado para ejercer labores secretariales en instancias burocráticas, razón por la cual no se les asignaba territorio. MIJARES RAMÍREZ *Escribanos y escrituras públicas*, p. 49.

¹⁰⁶ Eran aquellos escribanos dedicados a la escrituración entre partes y a la realización de autos extrajudiciales; su competencia estaba sujeta a una jurisdicción y territorio determinado en donde asistían un número específico de escribanos, de ahí su denominación decimal ó “del Número”. *Recopilación de Leyes de Indias*, Libro V, Título III, ley 37.

¹⁰⁷ ROJAS GARCÍA, “Aprendiendo el oficio”, p. 449.

¹⁰⁸ MORA VAICEDO, Rocío, “Vecinos, vasallos y defensores del Rey, condiciones necesarias para el ciudadano en la Provincia de Pasto, 1809-1823, *Historelo. Revista de historia regional y local*, Universidad Nacional de Colombia, vol. 9, núm. 18, 2017, <https://doi.org/10.15446/historelo.v9n18.59104>, [consultada el 10 de diciembre de 2023].

¹⁰⁹ RAE, <https://www.dle.rae.es>, [consultado el 27 de noviembre de 2023].

de los contratos, testamentos y otros actos extrajudiciales, conforme a las leyes”¹¹⁰, atendiendo a estas definiciones podemos advertir la similitud semántica en ambas expresiones lingüísticas. Al respecto la *Ley del Notariado* vigente en el Estado de Michoacán, en el Art. 3º, reconoce al Notario como “el profesional del Derecho investido de fe pública para hacer constar los actos y hechos jurídicos a los que los interesados deban o quieran dar autenticidad conforme a las leyes, revistiéndolos de solemnidad y formas legales”¹¹¹, omitiendo el término de escribano para efectos legales.

Al parecer, la asociación del concepto de escribano y de notario, proviene de la tradición legalista castellana; principalmente de *Las Siete Partidas*:

“Escribano tanto quiere decir como home que es sabidor de escribir: et son dos maneras dellos; los unos que escriben los privilegios, et las actas en casa del rey, et los otros son los escribanos públicos que escriben las cartas de las vendidas, et de las compras, et los pleitos et las posturas que los homes ponen entre si en las cibdades et en las villas [...]”¹¹².

Sin embargo, en el Antiguo Régimen, ambos conceptos y oficios convivieron dentro de la estructura corporativa monárquica hispánica teniendo sus acepciones dentro de las legislaciones civil y eclesial. En este sentido, la Partida III, Título XIX, Ley II, establece que el escribano es el “home que es sabidor de escribir -y que- [...] deben ser legos, porque han de escrebir et facer cartas de pesquisas et de otros pleytos [...]”¹¹³. Así entendemos al escribano como un profesional en la escritura, que ejercía un oficio otorgado por el rey, facultado para escriturar y validar negocios privados y actuaciones extrajudiciales, en los que mediante el signo y rúbrica se hacía patente la *fides*¹¹⁴ otorgada por el monarca.

¹¹⁰ RAE, <https://www.dle.rae.es>, [consultado el 27 de noviembre de 2023].

¹¹¹ *Ley del Notariado del Estado de Michoacán de Ocampo*. Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 30 de junio de 2020, Tomo: CLXXV, número: 44, tercera sección.

¹¹² *Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso X el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de Historia*, Tomo segundo, Partida Tercera, Título XIX. De los escribanos, Ley II, p. 633, www.cervantesvirtual.com, [consultada el 20 de noviembre de 2023].

¹¹³ *Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso X el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de Historia*, Tomo segundo, Partida Tercera, Título XIX. De los escribanos, Ley II, pp. 633-634, www.cervantesvirtual.com, [consultada el 20 de noviembre de 2023].

¹¹⁴ “Desde el punto de vista gramatical, la palabra fe, deriva del latín *fides*, que en la religión católica es la primera de las tres virtudes teologales, como un asentamiento a la revelación de Dios, propuesta por la iglesia [...], en lo jurídico, fe tiene diferentes acepciones que se refieren básicamente a un acto subjetivo de creencia o confianza, por un lado, o a la seguridad que emana de un documento”. CASTAÑEDA RIVAS, María Leoba,

En la misma legislación alfonsina Ley I, Título XXVIII se contempla la actuación y definición del notario como “los oficiales encargados de escribir y autentificar los documentos de la escribanía episcopal y capitular”¹¹⁵, sin embargo, el nombramiento y jurisdicción de los notarios era competencia de los obispados y las diócesis. La *Real Pragmática* de 1503, prevé que los notarios al servicio de la iglesia sean ratificados primero ante el rey y después por el Cabildo Eclesial, pero desde 1545, el notario se regirá por las constituciones eclesiásticas metropolitanas y por el derecho canónico emanado del Primer Concilio de Trento.

Las atribuciones y competencias del escribano y el notario, básicamente serán las mismas según la legislación castellana; sin embargo, siempre estuvieron definidas ambas escribanías por las jurisdicciones civil para el escribano, y eclesiástica para el notario, lo cual impedía la actuación del escribano en los negocios diocesanos al igual que el notario en los quehaceres fedatarios. También, ambos amanuenses realizaban tareas similares como el escribir y redactar las registros y matrices de orden administrativo y patrimonial, autentificar los documentos emanados de la concertación entre terceros -si fuesen escribanos- y de validar las actuaciones derivadas del escritorio episcopal y capitular¹¹⁶ para los notarios.

En cuanto al perfil de estos profesionales, se requería que fuesen hombres libres y cristianos, practicantes de la buena escritura y conocedores de las *Ars Notarie*; además de ser vecinos de reconocido prestigio y para el escribano no pertenecer al estado eclesial¹¹⁷, mientras que el notario podía ser o no miembro de la iglesia. Ambos profesionales eran herederos de una tradición jurídica y católica muy visible en la praxis mediante la cual reproducían el modelo de las corporaciones

¹¹⁵ “Naturaleza jurídica de la fe pública notarial”, <https://www.biblio.juridicas.unam.mx>, [consultada el 2 de diciembre de 2023].

¹¹⁶ OLIVARES TEROL, José María, “Los notarios de la Escribanía y Audiencia Episcopales de la Diócesis cartaginense durante el siglo XVI”, p. 104, *Archivos digitales de la Universidad Complutense de Madrid*, <https://revistas.um.es/mimemur/article/view/ij8131/7891>, [consultada el 4 de diciembre de 2023].

¹¹⁷ OLIVARES TEROL, José María, “Los notarios de la Escribanía y Audiencia Episcopales de la Diócesis cartaginense durante el siglo XVI”, p. 104, *Archivos digitales de la Universidad Complutense de Madrid*, <https://revistas.um.es/mimemur/article/view/ij8131/7891>, [consultada el 4 de diciembre de 2023].

¹¹⁷ OLIVARES TEROL, José María, “Los notarios de la Escribanía y Audiencia Episcopales de la Diócesis cartaginense durante el siglo XVI”, p. 106, *Archivos digitales de la Universidad Complutense de Madrid*, <https://revistas.um.es/mimemur/article/view/ij8131/7891>, [consultada el 4 de diciembre de 2023].

hispánicas¹¹⁸ al estar matriculados dentro de la burocracia virreinal y por ende, ser personajes que interactuaron y formaron parte de las oligarquías locales.

Al ser la escribanía y la notaría oficios incluidos dentro de los “oficios de pluma”, como categoría tributaria dentro de la Real Hacienda y Real Caja, también estuvieron inscritos en la economía virreinal como contribuyentes y sujetos de crédito. El protagonismo del escribano y el notario en las negociaciones contractuales y cotidianas de la vida virreinal, les permitió tejer intrincadas relaciones con las oligarquías virreinales con las cuales interactuaron a través del trabajo que realizaban desde el ámbito público como escribanos fedatarios y en el eclesial como notarios apostólicos al servicio de la iglesia.

Además, se les reconoce como escribientes de la correspondencia privada y particular al servicio de los vecinos, quienes recurían a ellos para la redacción de cartas de diversa índole lo que los llevó a estar estrechamente relacionados con las élites y con casi todos los estratos sociales¹¹⁹.

Es común encontrar la actuación de los escribanos y notarios dentro de las corporaciones virreinales, realizando actividades de carácter secretarial como escribanos del Consejo, de la Audiencia, del Cabildo, del Juzgado de Bienes de Difuntos y de La Inquisición, de la Alhóndiga, como escribanos judiciales o receptores (a falta de escribanos reales y/o públicos), y otras funciones secretariales y administrativas¹²⁰ que resultaban complementarias del oficio; sin embargo, la función principal del escribano fue la actuación “entre partes”, es decir, la de aquel funcionario público autorizado para dar fe de los testamentos y otros autos judiciales

¹¹⁸ MORA VAICEDO, Rocío, “Vecinos, vasallos y defensores del Rey, condiciones necesarias para el ciudadano en la Provincia de Pasto, 1809-1823, *Historelo. Revista de historia regional y local*, Universidad Nacional de Colombia, vol. 9, núm. 18, 2017, <https://doi.org/10.15446/historelo.v9n18.59104>, [consultada el 10 de diciembre de 2023].

¹¹⁹ EXTREMERA EXTREMERA, Miguel A., “Los escribanos de Castilla en la Edad Moderna. Nuevas líneas de investigación”, *Chronica Nova*, 28, 2001, pp. 159-184.

¹²⁰ “Para ejercer la mayoría de los distintos tipos de escribanías existentes se requería ser Escribano Real, lo mismo que para ser Escribano del Número” RUBIO HERNÁNDEZ, *Los escribanos de la Villa de Medellín*, p. 2.

y extrajudiciales¹²¹; y escriturar y validar las negociaciones y actuaciones eclesiás en caso de los notarios¹²².

Entendidas las funciones y distinciones entre Escribano y Notario; a continuación analizaremos la titulación y nomenclatura del Escribano Real que entendía de materia civil y que no estaba sujeto a una jurisdicción y que podía incluso realizar actividades secretariales; pero también del Escribano Público, sujeto a una jurisdicción y competencia local y facultado para atender actuaciones judiciales y extra judiciales, además de la fedataria; y por último del Notario Eclesial y Apostólico como encargado de los negocios eclesiásticos según lo dispuesto por el Derecho Canónico¹²³.

Escribanos Reales

La legislación de *Las Siete Partidas*, distingue dos tipos de titulación y nomenclatura para los escribanos en Castilla “[...] et son dos maneras dellos; los unos que escriben los privilegios, et las actas en casa del rey, et los otros son los escribanos públicos [...]”¹²⁴. La obtención de cualquiera de estos títulos estaba supeditada a la voluntad y reconocimiento del rey mediante el otorgamiento de una

¹²¹ HIDALGO NUCHERA, Patricio, “El escribano público entre partes o notarial en la Recopilación de Leyes de Indias de 1680”, *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, H.^a Moderna, t.7, 1994, pp. 307-330, https://www.researchgate.net/publication/342891558_El_escribano_público_entre_partes_o_notarial_en_la_Recopilación_de_Leyes_de_Indias_de_1680, [consultada el 15 de noviembre de 2023].

¹²² “Aunque esta separación está contemplada en la legislación y en el ordenamiento jurídico, fue frecuente encontrar utilizando la terminología actual, a escribanos funcionando tanto de secretarios de órganos de gobierno como de secretarios de cuerpos judiciales y de notarios. Esta confusión, que no era solamente funcional, sino también personal e institucional, era conocida e incluso fomentada por las instituciones. La división teórica de las funciones no fue reclamada por las autoridades ni tampoco respetada por los escribanos”. RUBIO HERNÁNDEZ, Alfonso, “Los tratados de práctica notarial en las bibliotecas de escribanos neogranadinos del siglo XVIII”, *Revista Historia y memoria*, núm. 13, 2016, pp. 19-46, <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.19053/20275137.5198>, [consultada el 12 de agosto de 2025].

¹²³ HIDALGO NUCHERA, Patricio, “El escribano público entre partes o notarial en la Recopilación de Leyes de Indias de 1680”, *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, H.^a Moderna, t.7, 1994, pp. 307-330, https://www.researchgate.net/publication/342891558_El_escribano_público_entre_partes_o_notarial_en_la_Recopilación_de_Leyes_de_Indias_de_1680, [consultada el 15 de noviembre de 2023].

¹²⁴ *Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso X el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de Historia*, Tomo segundo, Partida Tercera, Título XIX. De los escribanos, Ley II, p. 633, www.cervantesvirtual.com, [consultada el 20 de noviembre de 2023].

merced u otorgamiento a un “omme que es sabidor de escribir [...]”¹²⁵; condición que fue reiterada en la *Ley Onze de La Real Provisión de Ordenanzas de Isabel I de Castilla*¹²⁶. Al ser ambas nomenclaturas competencia de la Corona, se consideraron patrimonio del reino y hasta la primera mitad del siglo XVI –en palabras de Francisco Tomás y Valente- *los títulos de escribanos se despachaban en concepto de “juro de heredad”*¹²⁷; es decir, el derecho de perpetuidad y propiedad en comodato al titular del oficio, por lo cual su poseedor estaba obligado al pago de la Media Anata y alcabalas¹²⁸.

La misma *Partida* define al Escribano Real como el “[...] omme que escribe los privilegios, et las actas en casa del rey [...]”; si bien en esta legislación no son claras las competencias del Escribano Real; será la *Real Provisión o Pragmática de Alcalá de Henares de 1503* y *La Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias* de 1680; los ordenamientos jurídicos que definieron las atribuciones del Escribano Real, como aquel cuyo título despachado en nombre del Rey, facultaba al escribano mediante el otorgamiento del *Fiat* y Notaría para escriturar y validar los negocios y actuaciones de carácter extrajudicial entre particulares, y que además le permitía ejercer labores secretariales en instancias burocráticas, por lo cual no estaba sujeto a ninguna jurisdicción¹²⁹ y permitía a su poseedor después de 1492, ejercer el oficio en cualquier territorio provincial o incluso continental¹³⁰.

En la Nueva España y en todos los territorios continentales hispánicos, el otorgamiento del título, provisión de escribanía y competencia nominal del Escribano Real, fue potestad del rey, quedando prohibidos los nombramientos

¹²⁵ *Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso X el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de Historia*, Tomo segundo, Partida Tercera, Título XIX. De los escribanos, Ley II, p. 633, www.cervantesvirtual.com, [consultada el 20 de noviembre de 2023].

¹²⁶ RIESCO TORRERO, Ángel, “Real Provisión de Ordenanzas de Isabel I de Castilla (Alcalá, 7-VI-1503) con normas precisas para la elaboración del Registro Público Notarial y la expedición de copias autenticadas”, *Documenta et Instrumenta, Revista de la Universidad Complutense de Madrid*, 1 (2004), p. 78, <https://revistas.ucm.es/index.php/DOCU/article/viwe/DOCU0404110047A>, [consultada el 20 de noviembre de 2023].

¹²⁷ TOMÁS Y VALIENTE, *La venta de oficios en Indias*, p. 56.

¹²⁸ AGNM. Protocolo de Francisco Martínez Alcaraz, 1609-1614, vol. 6.

¹²⁹ MUJARES RAMÍREZ, *Escribanos y escrituras públicas*, p. 47.

¹³⁰ WASSERMAN, Martín, “Escribanos reales, escribanos y escrituras en Hispanoamérica”, p. 174, *Memoria académica*, <https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/libros/pm.4909/pm.4904.pdf>, [consultada el 31 de octubre de 2023].

hechos por cualquier autoridad india¹³¹. La Tercera Partida, Título XIX, Ley I y el Título VIII, Libro V de *La Recopilación de Leyes de Indias de 1570 y 1680*, establecen que el aspirante al título de Escribano Real quedaba prevenido a la presentación de una secuencia correlativa de información personal y profesional que además de la aprobación de un examen teórico-práctico¹³², demostrara la filiación jurídica del aspirante con alguna corporación -en este caso con el gremio de escribanos-, y que además de ser del género masculino, mayor de veinticinco años, debía exhibir un reporte de “limpieza de sangre” que comprobaba que el postulante no tenía vínculos sanguíneos con indios, mestizos, mulatos ni negros; además de no tener antecedentes judaizantes ni de “quemados” en la hoguera¹³³. Las mujeres quedaban excluidas del ejercicio de la escribanía por mandato de la Real Provisión de 1576 y 1621, pero podían ser propietarias del oficio vía *inter vivos* entre el cónyuge o por cláusula testamentaria de padre a hija, e incluso fiduciarias en caso de mayorazgo del hijo varón menor o impedido¹³⁴.

Comprobados los requisitos por el Consejo de Indias, se expedía el Título de Escribano Real, el *Fiat*¹³⁵ y Escribanía a nombre del rey¹³⁶ y “a favor del reino”¹³⁷, con lo cual el nombramiento pasaba a formar parte del patrimonio regio y hasta 1581¹³⁸, el titular estaba obligado a conservarlo *ad perpetuam* y sólo transmitirlo por cláusula *inter vivos* con fines de usufructo por incapacidad o renuncia, y por *mortis causa* a sus herederos legales quienes podían ejercer el oficio vía mayorazgo¹³⁹. La

¹³¹ *Recopilación de Leyes de Indias*, Libro V, Título VIII, Ley I.

¹³² El examen se solicitaba por escrito ante la Real Audiencia, acompañado por los documentos que demostraban su “calidad social” y el pago correspondiente al derecho de examen; recibida la solicitud, la Real Audiencia notificaba al postulante el día, hora y fecha en que debía acudir a realizarlo. ROJAS GARCÍA, “Aprendiendo el oficio”, pp. 169-208.

¹³³ *Recopilación de Leyes de Indias*, Libro V, Título VIII, Ley 40.

¹³⁴ TOMÁS Y VALENTE, *La venta de oficios en Indias*, p. 53.

¹³⁵ El *Fiat* y notaría, era la patente que otorgaba el rey a través del Consejo de Indias, por virtud de la cual se autorizaba al escribano la elaboración de los instrumentos públicos. BONO HUERTA, José, “La ordenación notarial de Indias”, *Colaboraciones Jurídicas*, del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p. 114, <https://-revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechonotarial/article/viewFile/6534/5845>, [consultada el 3 de diciembre de 2023].

¹³⁶ *Recopilación de Leyes de Indias*, p. 334.

¹³⁷ TOMÁS Y VALENTE, *La venta de oficios en Indias*, p. 63.

¹³⁸ AGN. Escribanos, 1578-1820.

¹³⁹ GAYOL, Víctor, “Por todos los días de vuestra vida”, p. 308, *Históricas Digital*, revista del Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM, publicado en línea el 14 de octubre de 2020,

renuncia del oficio se convirtió en práctica común entre los Escribanos Reales, quienes veían una oportunidad de lucro al cambiar su título de “Real” por “Público del Número” con la ventaja de ocupar una escribanía dentro de la ciudad, lo que se traducía en un aumento de negocios y de ingresos.

“[...] al tiempo de hacer en alguna Ciudad, villa ó Lugar fallecienssen todos los que había, y se hubiese de guardar á que se vendiessen estos oficios, cessaria el curso y despacho de los negocios, concedemos licencia y facultad á los Virreyes, Presidentes y Gobernadores, para que en los casos referidos, y no en otros, provean los oficios de Escribanos del Número, y Concejo en las personas que les pareciere, siendo hábiles y suficientes [...]”¹⁴⁰.

Pero en el caso de que el escribano muriese sin sucesión testamentaria se declaraba vacante el oficio y el título regresaba a manos del rey o se subastaba en almoneda pública¹⁴¹. Un ejemplo de transferencia del título de escribano por herencia es el de la cláusula tercera del inventario de bienes a nombre de Antonio Ramírez, Escribano Real de la Ciudad de Valladolid de Michoacán en 1630, que declaraba bajo *mortis causa* la transmisión de: *Ytem.- el Real Título de Escribano por el Rey Nuestro Señor y su Consejo otorgado en la Villa de Madrid*¹⁴², a la masa hereditaria de su hija legítima doña María de Mena y Toledo¹⁴³.

La filiación jurídica del Escribano Real con las corporaciones, permitió particularmente en la Ciudad de Valladolid de Michoacán, el acaparamiento de las plazas de Escribano Real y de Escribano Público del Número por la familia del Escribano Francisco Martínez de Alcaraz desde 1570 y hasta 1630¹⁴⁴; además de suscribirse también en la nómina del Cabildo de la ciudad como Escribanos de Cabildo¹⁴⁵.

https://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/714/oficios_sociedades.html, [consultada el 12 de septiembre de 2024].

¹⁴⁰ *Recopilación de Leyes de Indias*, p. 634.

¹⁴¹ GAYOL, Víctor, “Por todos los días de vuestra vida”, p. 308, *Históricas Digital*, revista del Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM, publicado en línea el 14 de octubre de 2020, https://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/714/oficios_sociedades.html, [consultada el 12 de septiembre de 2024].

¹⁴² AGNM. Protocolo de Francisco Martínez Alcaraz, 1619-1624. vol. 8, ff. 177v-184.

¹⁴³ “Dote de doña María de Mena y Toledo”, Valladolid, septiembre de 1640, AGNM. Protocolo de Jhoan Molina Montañés, Juan Baptista Espinosa, 1640-1649. vol. 26, ff. 51-71v.

¹⁴⁴ AGNM. Fondo Colonial, Protocolos de escribanos.

¹⁴⁵ AHMM. Libro II de Actas de Cabildo, 1612-1650.

Las funciones secretariales del Escribano Real, tanto en España como la Nueva España fueron de sobrada relevancia, e incluso se proveyó en 1585 que “[...] la vestimenta y silla del escribano sea igual a la de los Regidores de la Real Audiencia”¹⁴⁶, tal y como se muestra en la pintura que se conserva en el Salón de Cabildos de la Ciudad de Puebla, en la que se aprecia al alcalde, regidores y escribano, vistiendo un sayal y capa negra con gorguera blanca, guardado la costumbre de los Austrias¹⁴⁷.

Hasta 1623, los Escribanos Reales podían intervenir en negocios “entre partes”, y ocupar las veces de Escribano Público del Número, siempre y cuando no lo hubiera en alguna demarcación territorial¹⁴⁸, lo que fue causa de conflictos de competencia.

El 17 de marzo 1659, el Escribano Público del Número de la Ciudad de Valladolid, Sebastián Gutiérrez de Aragón, pide se cumpla lo previsto por la Real Provisión del 5 de diciembre de 1629, que prohibía “[...] donde hubiere Escribano Público, no actúen los Reales [...]”, acusando al Escribano Real Andrés Pacheco¹⁴⁹, ante el justicia mayor de *Mechoacan* Juan Bazán de Albornoz¹⁵⁰ por intervenir en las actuaciones de los Escribanos Públicos del Número de la ciudad.

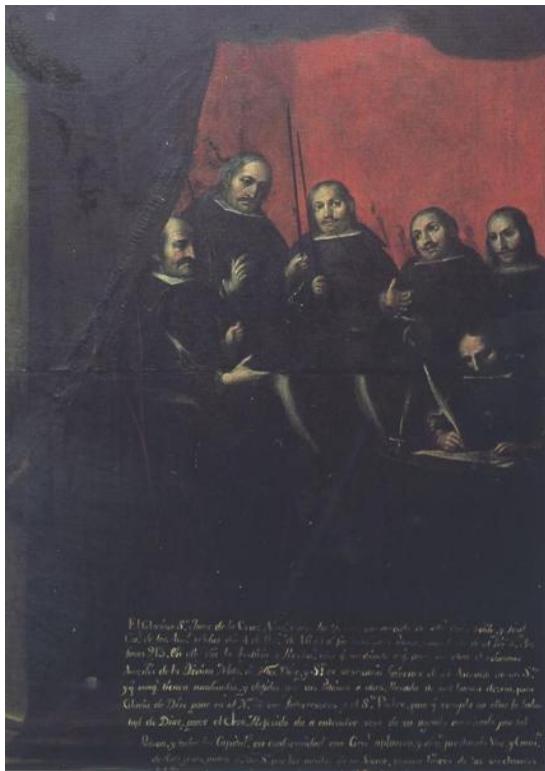
¹⁴⁶ AHMM. Gobierno I. 1, caja 1, exp. 5, año: 1585.

¹⁴⁷ CASTRO MORALES, *El Antiguo Palacio del Ayuntamiento de la Ciudad de México*, p. 255.

¹⁴⁸ *Recopilación de Leyes de Indias* Título III, Libro V.

¹⁴⁹ AHMM. Gobierno I. 1, caja 1, exp. 13 B, año: 1659. Real Provisión sobre escribanos que presenta Sebastián Gutiérrez de Aragón, al justicia mayor de las ciudades y provincia de *Mechoacan*.

¹⁵⁰ Finalmente, el escribano Andrés Pacheco ante el justicia mayor juró cumplir la Real Provisión “[...] de pie y destacando la besó y puso sobre su cabeza y dijo que la obedecía como carta del Rey Nuestro Señor”. AHMM. Gobierno I. 1, caja 1, exp. 13 B, año: 1659.



Cesión del 4 de octubre de 1681 del Cabildo Justicia y Regimiento de la ciudad de Puebla de los Ángeles¹⁵¹, en la que podemos apreciar al escribano de Cabildo sentado junto al alcalde y regidores usando las vestiduras del Cabildo según la Real Provisión de 1585¹⁵².

Escribanos Públicos del Número

Las *Siete Partidas* consignan como Escribano Público “al omme [...] que escribe las cartas de las vendidas, et de las compras, et los pleitos et las posturas que los homes ponen entre sí en las cibdades et en las villas [...]”¹⁵³; es decir, aquellos escribanos dedicados a la escrituración entre partes y a la realización de autos judiciales, ya que su titulación les permitía intervenir en cualquier instancia civil o criminal. José Bono Huerta, señala que la función primordial del Escribano Público del Número “era la de autorizar y otorgar legalidad a las escrituras y contratos en nombre del rey, de ahí su nominación de Públicos”¹⁵⁴; y derivado de eso, tenían la obligación de formar las matrices y colecciónar todos los registros

¹⁵¹ CASTRO MORALES, *El Antiguo Palacio del Ayuntamiento de la Ciudad de México*, p. 255.

¹⁵² AHMM. Gobierno I. 1, caja 1, exp. 5, año: 1585.

¹⁵³ *Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso X el Sabio*, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de Historia, Tomo segundo, Partida Tercera, Título XIX. De los escribanos, Ley II, p. 636, www.cervantesvirtual.com, [consultada el 20 de noviembre de 2023].

¹⁵⁴ BONO HUERTA, José, “La ordenación notarial de Indias”, *Colaboraciones Jurídicas*, del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p. 115, <https://-revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechonotarial/article/viewFile/6534/5845>, [consultada el 3 de diciembre de 2023].

notariales que pasaban ante su escritorio para con ellos formar el Libro del Protocolo¹⁵⁵, siguiendo el orden y forma dispuestos en *La Real Pragmática de 1503*, Ley VI: “Que los escribanos sean diligentes en guardar los registros i prothocolos q ante ellos pasaré [...]”¹⁵⁶ y en la Ley LX, Título XXIII, Libro II, Ley XX, de *La Recopilación de Indias*¹⁵⁷. En ambos compendios jurídicos se establece la obligación del Escribano de custodiar los Libros de Protocolo hasta su presentación e inspección por un visitador delegado por la Real Audiencia y su posterior concentración en el archivo de la municipalidad¹⁵⁸.

A diferencia del Escribano Real; la nominación del Escribano Público del Número atendía a una jurisdicción determinada en donde asistían un número específico de escribanos para asistir en materia registral y patrimonial a los vecinos, generalmente asentado en una alcaldía o cabecera provincial, de ahí su denominación decimal o “del Número”¹⁵⁹. Excepcionalmente el Escribano Público del Número podía ocupar la silla del Escribano de Cabildo, lo cual se puede constatar en la revisión de los Libros de Actas de Cabildo conservadas en el Archivo Histórico Municipal de Morelia (AHMM)¹⁶⁰.

¹⁵⁵ BONO HUERTA, José, “La ordenación notarial de Indias”, *Colaboraciones Jurídicas*, del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p. 115, <https://-revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechonotarial/article/viewFile/6534/5845>, [consultada el 3 de diciembre de 2023].

¹⁵⁶ RIESCO TORRERO, Ángel, “Real Provisión de Ordenanzas de Isabel I de Castilla (Alcalá, 7-VI-1503) con normas precisas para la elaboración del Registro Público Notarial y la expedición de copias autenticadas”, *Documenta et Instrumenta, Revista de la Universidad Complutense de Madrid*, 1 (2004), p. 75, <https://revistas.ucm.es/index.php/DOCU/article/viwe/DOCU0404110047A>, [consultada el 20 de noviembre de 2023].

¹⁵⁷ *Recopilación de Leyes de Indias*, p. 340.

¹⁵⁸ HIDALGO NUCHERA, Patricio, “El escribano público entre partes o notarial en la Recopilación de Leyes de Indias de 1680”, *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, H.^a Moderna, t.7, 1994, p. 317, https://www.researchgate.net/publication/342891558_El_escribano_-publico_entre_partes_o_notarial_en_la_Recopilacionde_Leyes_de_Indias_de_1680, [consultada el 15 de noviembre de 2023].

¹⁵⁹ HIDALGO NUCHERA, Patricio, “El escribano público entre partes o notarial en la Recopilación de Leyes de Indias de 1680”, *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, H.^a Moderna, t.7, 1994, p. 311, https://www.researchgate.net/publication/342891558_El_escribano_-publico_entre_partes_o_notarial_en_la_Recopilacionde_Leyes_de_Indias_de_1680, [consultada el 15 de noviembre de 2023].

¹⁶⁰ “Así como el escribano del número podía sustituir al del cabildo, fue habitual que en Indias el escribano del Concejo lo fuera también del número de la ciudad y por lo general se hacía muy difícil delimitar las funciones que el escribano de la ciudad (muchas veces uno solo, sobre todo en el momento de las fundaciones de poblaciones desempeñaba como Escribano del Cabildo o como Escribano del Número de la misma”. RUBIO HERNÁNDEZ, Alfonso, “Los tratados de práctica notarial en las bibliotecas de escribanos neogranadinos del siglo

Para ser Escribano Público del Número, primero se requería ser Escribano Real. La Real Provisión de Felipe II de 1572, recogida en la Ley 5 del Título VII, Libro V de la *Recopilación de Indias*, aprobó la expedición de una la licencia que permitía al Escribano Real ejercer el oficio de Escribano Público durante el tiempo que tardase el Consejo de Indias en emitir la confirmación del Real Título¹⁶¹; esto en el supuesto de que un Escribano Real, optara por cambiar su titulación, previa propuesta de postulación, omitiendo el examen “por ser -el escribano- de sobrado conocimiento y juicio del real título”¹⁶².

Las funciones del Escribano Público del Número, además de la escrituración entre partes y la formación del Libro del Protocolo, fueron la intervención en asuntos de carácter judicial, lo cual era pertinente dada su cercanía con el público a los que asistía y que conocía de primera línea por su interacción en los negocios solicitados ante su escritorio¹⁶³. Su titulación y escribanía al igual que la del Escribano Real, se ejercían mediante el otorgamiento del Título Real, el *Fiat*, Notaria y el registro del signo y rúbrica según lo dispuesto en *La Real Pragmática de 1503*, *Las Leyes de Indias* y las *Ordenanzas Generales de 1596*¹⁶⁴; en estas últimas quedaba prohibida la intervención del Escribano Público en actividades de carácter secretarial o extrajudicial que eran facultad exclusiva del Escribano Real¹⁶⁵,

XVIII”, *Revista Historia y memoria*, núm. 13, 2016, pp. 19-46, <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.19053/20275137.5198>, [consultada el 12 de agosto de 2025].

¹⁶¹ La confirmación era un procedimiento administrativo, mediante el cual un Escribano Real solicitaba el cambio de titulación y nomenclatura, previa propuesta y aceptación por el Cabildo de la ciudad, remitiendo un expediente pormenorizado a la metrópoli, desde donde se expedía un nuevo título con el *Fiat* y Notaria, y legitimación del signo y rúbrica. Este proceso solía ser resuelto en un periodo de tiempo de hasta cinco años, motivo por el cual se autorizaba una licencia especial para ejercer el oficio decimal. RUBIO HERNÁNDEZ, *Los escribanos de la Villa de Medellín*, p. 93.

¹⁶² ROJAS GARCÍA, “Aprendiendo el oficio”, pp. 169-208.

¹⁶³ “Estaban capacitados para dar su fe pública en dos ámbitos: el judicial y el extrajudicial [...]. Con la fe pública judicial se caracterizaría la actuación de los escribanos con los actos y determinaciones de los jueces [...]. A través de la fe pública extrajudicial, el escribano del número podía autorizar las escrituras que contuvieran negocios y contratos celebrados entre particulares”. RUBIO HERNÁNDEZ, *Los escribanos de la Villa de Medellín*, p. 3.

¹⁶⁴ BONO HUERTA, José, “La ordenación notarial de Indias”, *Colaboraciones Jurídicas*, del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p. 86, <https://-revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechonotarial/article/viewFile/6534/5845>, [consultada el 3 de diciembre de 2023].

¹⁶⁵ BONO HUERTA, José, “La ordenación notarial de Indias”, *Colaboraciones Jurídicas*, del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p. 86, <https://-revistas->

sin embargo en la práctica, los Escribanos del Número también realizaban actuaciones judiciales y secretariales indistintamente¹⁶⁶, incluso, ante la anuencia o falta de un Escribano Real en la provincia, acudía el Escribano Público de Número y/o viceversa para atender los negocios solicitados.

Tal es el caso del Jhoan de Molina Montañés, quien en octubre de 1638 fue solicitado a comparecer ante el Cabildo de la Ciudad de Valladolid por el incumplimiento del oficio como Escribano Público del Número, por estar en Huaniqueo lugar donde residía y realizaba las tareas de Escribano Real que no le correspondían, lo que le valió una multa económica de cien pesos de oro común¹⁶⁷. Mediante la *resignatio in favore*, o renuncia a favor, se podía acceder el ejercicio de funciones como Escribano Público¹⁶⁸; esto es, que el propietario del Título Real desistiese de la propiedad de su oficio a favor de otro particular¹⁶⁹, como lo hizo en 1665 Sebastián Gutiérrez de Aragón, renunciando ante al título de Escribano Real en la Provincia de Michoacán para obtener el nuevo título de Escribano Público del Número de la ciudad de Valladolid¹⁷⁰, denegándose la titularidad de Público; sin embargo, de la revisión del Libro de Protocolo del mismo escribano durante el periodo de 1666-1680, se puede advertir su actuación como Escribano Real escribiendo y signando escrituras dentro de la provincia y obispado de Michoacán, y a la vez que ejercía el oficio de Escribano del Número en Valladolid¹⁷¹.

colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechonotarial/article/viewFile/6534/5845, [consultada el 3 de diciembre de 2023].

¹⁶⁶ WASSERMAN, Martín, “Escribanos reales, escribanos y escrituras en Hispanoamérica”, p. 174, *Memoria académica*, <https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/libros/pm.4909/pm.4904.pdf>, [consultada el 31 de octubre de 2023].

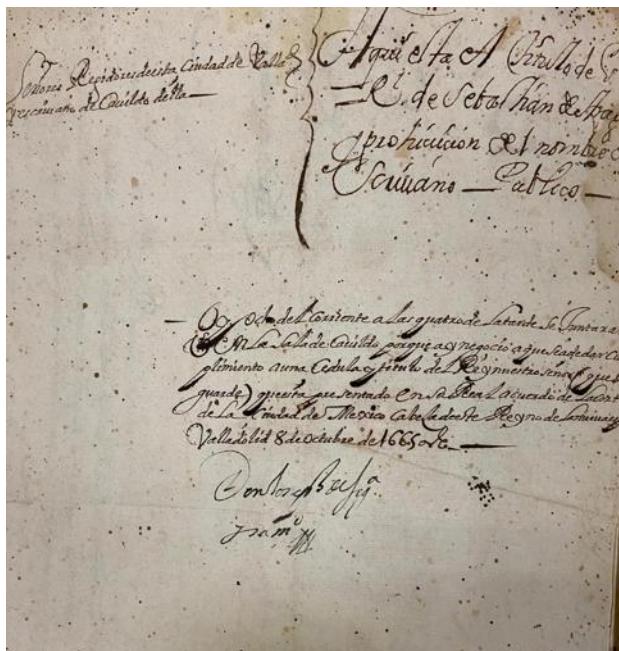
¹⁶⁷ AHMM. Gob. I 3.1, caja 2, exp. 22, año: 1638.

¹⁶⁸ “Desde 1581, por la renuncia se pagaba un tercio de su valor a las cajas reales y dos tercios al propietario que vendía. Después de 1606, se estableció que la primera venta se pagara al rey y la mitad al vendedor”. RUBIO HERNÁNDEZ, *Los escribanos de la Villa de Medellín*, p. 58.

¹⁶⁹ GAYOL, Víctor, “Por todos los días de vuestra vida”, p. 308, *Históricas Digital*, revista del Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM, publicado en línea el 14 de octubre de 2020, https://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/714/oficios_sociedades.html, [consultada el 12 de septiembre de 2024].

¹⁷⁰ AHMM. Hacienda II 8.2, caja 4, exp. 5, año: 1665. Real Cédula para que la Real Audiencia examine a Sebastián Gutiérrez de Aragón que pretende el oficio de Escribano Público en Valladolid.

¹⁷¹ AGNM. Protocolo de Sebastián Gutiérrez de Aragón, 1674-1682, vol. 36.



“Aquí está el Título de Escribano Real de Sebastián de Aragón y prohibición del nombramiento de Escribano Público”.

AHMM. Hacienda II 8.2, caja 4, exp. 5, año: 1665. Real Cédula para que la Real Audiencia examine a Sebastián Gutiérrez de Aragón, que pretende el oficio de Escribano Público en Valladolid.

La compra del título por remate público¹⁷², fue otra manera de cambiar la nomenclatura de Real a Público e incluso facilitó el acceso de cualquier vecino al gremio de los escribanos, sin embargo, el derecho al “escritorio” implicaba al postulante o comprador contar con liquidez financiera equivalente por lo menos a la tercera parte del valor del oficio¹⁷³; de tal suerte que el acceso a una escribanía numeraria suponía un importante desembolso monetario¹⁷⁴. Por ejemplo, en 1594 Francisco Pérez pagó \$ 4,400 pesos [...] en remate por el puesto de Escribano Público y de Cabildo de la ciudad de Valladolid, en remate efectuado en la Real Caja

¹⁷² La vía del “remate y pregón”, fue una forma de acceder a una escribanía. Se practicaba generalmente cuando el oficio se declaraba vacío por renuncia, enfermedad, vejez, muerte o por faltade conformación del oficio dentro de los términos legales de cinco años. La declaración de vacante era el primer paso del proceso que seguía la ocupación del oficio. RUBIO HERNÁNDEZ, *Los escribanos de la Villa de Medellín*, p. 33.

¹⁷³ La escritura de compra del oficio de Escribano Real en 1647 por Diego Deslague, se enuncia que [...] para que se entere la Real Caja de lo que le toca por le presente (escritura) mando a los jueces oficiales de la Real Hacienda de esta Corte (de México) reciban de parte de dicho Deslague, las tercias que del valor del dicho oficio que pertenece a Su Majestad y damos certificación de certero al respaldar de este mandamiento y asegurarse el despacho y título (de escribano). Fecho en México a siete de septiembre de 1647 años. Conde de Salvatierra, visorey de la Nueva España. AHMM. Gobierno I.5, caja 7, exp. 2, año 1647.

¹⁷⁴ MENDOZA GARCÍA, Eva María, “Alianzas familiares y transmisión de oficios públicos: los escribanos de Málaga en el siglo XVII”, Coloquio: *Familia y organización social en Europa y América, siglos XV-XX*. Murcia-Albacete del 12-14 de diciembre de 2007, <https://www.doi.org/10.4000/nuevomundo.28582>, [consultada el 18 de diciembre de 2023].

*de la Ciudad de México por muerte del escribano Juan de Alcalá*¹⁷⁵, o los \$ 1,500 pesos que pago en 1647, Pedro Desague, vecino de Pátzcuaro “[...] por el oficio de Escribano Público del Número de la ciudad de Valladolid por renuncia del título que perteneció a Jhoan Baptista de Espinossa”¹⁷⁶. Otro caso similar es el de Sebastián Gutiérrez de Aragón, Escribano Real “por su Majestad” hasta el año de 1665 cuando trató la renuncia del título para comprar el oficio de Escribano Público del Número en la cantidad de \$ 1,200 pesos y \$200 reales más por el concepto de “tercias” pertenecientes a la Real Caja¹⁷⁷.

La venta y la herencia de los títulos de escribano, permitió por lo menos en la jurisdicción de Valladolid durante los años de 1580 a 1690, el aumento de cinco a seis los Escribanos Públicos del Número contra una variable de cuatro a cinco Escribanos Reales¹⁷⁸, mientras que por el mismo periodo, pero en la ciudad de Pátzcuaro, fue de tres a cuatro, por uno o dos Escribanos Reales¹⁷⁹.

Notarios Apostólicos y Eclesial

Fueron los escribanos al servicio del arzobispado, obispados y diócesis, y que hasta el día de hoy realizan actividades como funcionarios dependientes de Roma y del Cabildo Catedral, redactando las actuaciones, civiles, criminales y patrimoniales del clero secular¹⁸⁰. Al igual que los escribanos del orden civil, los Notarios Eclesiásticos atendían a dos nomenclaturas y titulación como Notario Apostólico, cuyo título facultativo se expedía por la Curia Romana, y el Notario Eclesial designado por el arzobispado.

El *Código del Derecho Canónico*, canon 484, establece como función del Notario Eclesial “[...] la autentificación con su firma los autos del Obispo y los

¹⁷⁵ Archivo Histórico de la Ciudad de Pátzcuaro (AHCP), 435. 9 de enero de 1594. Valladolid, Ciudad de Mechuacan, Ciudad de México.

¹⁷⁶ AHMM. Gobierno I.5, caja 7, exp. 2, año 1647.

¹⁷⁷ AHMM. Hacienda II, caja 4, exp. 5, año 1665, 9 f.

¹⁷⁸ AGNM. Fondo: Colonial, Protocolos de Escribanos, vols. 2 al 8.

¹⁷⁹ ESPINOSA MORALES y MARTÍNEZ BARACS, *Catálogo de los documentos del siglo XVI del Archivo Histórico de la Ciudad de Pátzcuaro*, México, Dirección de Estudios Históricos, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1994.

¹⁸⁰ GARCÍA VALVERDE, María Luisa, “Los notarios apostólicos en Granada a través de las legislaciones civil y eclesiástica”, p. 88, *Historias, Instituciones, Documentos*, Núm. 37 (2010), <https://revistascientificas.us.es/index.php/HID/article/view/4108>, [consultada el 1 de noviembre de 2023].

Vicarios, y redactar las actas y documentos referentes a decretos, disipaciones, obligaciones y otros asuntos para los que se requiera su intervención”¹⁸¹; y para el Notario Apostólico, el jurista español José Bono Huerta estableció “como atribuciones la escrituración de los negocios de los Tribunales Eclesiásticos y cuyas actuaciones repercutían en asuntos de carácter patrimonial, matrimonial y criminal”¹⁸².

El origen del Notario Apostólico se remonta al siglo III¹⁸³ y el Eclesial al año de 1492 con las constituciones de las iglesias catedrales de Sevilla y Granada¹⁸⁴; sin embargo en España la legislación y regulación de ambos oficios encuentran su punto de inflexión en *Las Siete Partidas Alfonsinas*, que prohíben a los clérigos ser escribanos de cualquier nomenclatura (Reales o Públicos), pero además la Partida I, Ley III, Título XIX, arrogó la autoridad del rey para aprobar o denegar el nombramiento y función de los Notarios Apostólicos en Castilla¹⁸⁵.

Será en el tiempo de los Reyes Católicos y particularmente por *El Libro de Bulas y Pragmáticas de 1503*, cuando se institucionaliza el oficio del Notario Eclesial bajo la observancia de la monarquía Trastámara, igualando su titulación con la del Escribano Real y Público¹⁸⁶, previniendo también la aplicación del examen teórico-práctico y con los mismos requisitos acordados para el perfil de los escribanos del orden civil; además de la observancia de la jurisprudencia regia, son fuentes legales

¹⁸¹ Código del Derecho Canónico, Título III, Capítulo II, Art. 2- Del Canciller y otros Notarios, y de los archivos (Cann.482-491), <https://www.vatican.va>, [consultada el 3 de diciembre de 2023].

¹⁸² BONO HUERTA, José, “La ordenación notarial de Indias”, *Colaboraciones Jurídicas*, del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p. 193, <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechonotarial/article/viewFile/6534/5845>, [consultada el 3 de diciembre de 2023].

¹⁸³ BONO HUERTA, José, “La ordenación notarial de Indias”, *Colaboraciones Jurídicas*, del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p. 193, <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechonotarial/article/viewFile/6534/5845>, [consultada el 3 de diciembre de 2023].

¹⁸⁴ GARCÍA VALVERDE, María Luisa, “Los notarios apostólicos en Granada a través de las legislaciones civil y eclesial”, p. 88, *Historias, Instituciones, Documentos*, Núm. 37 (2010), <https://revistascientificas.us.es/index.php/HID/article/view/4108>, [consultada el 1 de noviembre de 2023].

¹⁸⁵ *Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso X el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de Historia*, Tomo segundo, Partida Tercera, Título XIX. De los escribanos, Ley II, f. 633, www.cervantesvirtual.com, [consultada el 20 de noviembre de 2023].

¹⁸⁶ GARCÍA VALVERDE, María Luisa, “Los notarios apostólicos en Granada a través de las legislaciones civil y eclesial”, p. 95, *Historias, Instituciones, Documentos*, Núm. 37 (2010), <https://revistascientificas.us.es/index.php/HID/article/view/4108>, [consultada el 1 de noviembre de 2023].

de los Notarios Eclesiásticos los cánones dictados en los Concilios y los diferentes Decretos y Sínodos emplazados desde la Edad Media, con los cuales se conformó su *corpus legal*.

En la Nueva España, funcionaron ambas figuras notariales; el Notario Apostólico con asiento en la mitra de la Catedral de México, designado por autoridad papal y por ende estrechamente vinculado a los órganos de administración, gobierno y justicia del Pontífice Romano y el Eclesial designado por el obispo para la escrituración de los asuntos diocesanos¹⁸⁷. El Notario Eclesial al igual que el escribano civil atendían a dos nombramientos, ya fuera como Notario Mayor al servicio del Cabildo Catedral o como Notario Ordinario al servicio de los partidos eclesiásticos suburbanos y rurales¹⁸⁸.

El oficio de Notario novohispano aparece en función desde las primeras constituciones eclesiásticas del siglo XVI, siguiendo el modelo del notariado eclesial de la Catedral de Sevilla de la cual las diócesis novohispanas eran sufragáneas, según se acordó en 1555 durante la celebración del Primer Concilio Provincial Mexicano “[...] según vimos antes, la observancia de las constituciones de su Metropolitana-Sevilla- [...] de la que los Obispos que a ella concurrieron eran sufragáneos [...]”¹⁸⁹. De tal suerte que las atribuciones y competencias del Notario Eclesial novohispano estaban reguladas bajo la observancia de los Obispos y del Cuerpo Capitular, como se estableció en el Título XIII, Canon XXVI, del Tercer Concilio Provincial Mexicano “[...] corresponde a los Obispos el particular cuidado que deben tener en el privativo nombramiento de personas hábiles e idóneas que sirvan a este empleo [...]”¹⁹⁰.

¹⁸⁷ GARCÍA VALVERDE, María Luisa, “Los notarios apostólicos en Granada a través de las legislaciones civil y eclesial”, p. 95, *Historias, Instituciones, Documentos*, Núm. 37 (2010), <https://revistascientificas.us.es/index.php/HID/article/view/4108>, [consultada el 1 de noviembre de 2023].

¹⁸⁸ HIDALGO NUCHERA, Patricio, “El escribano público entre partes o notarial en la Recopilación de Leyes de Indias de 1680”, *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, H.ª Moderna, t.7, 1994, p. 321, https://www.researchgate.net/publication/342891558_El_escribano_publico_entre_partes_o_notarial_en_la_Recopilacionde_Leyes_de_Indias_de_1680, [consultada el 15 de noviembre de 2023].

¹⁸⁹ *Primer Concilio Provincial Mexicano*, Tratado Primero, II. Segunda junta Eclesiástica, p. 6.

¹⁹⁰ *Cuarto Concilio Provincial Mexicano*, Título XIII del Oficio de los Notarios, p. 39.

Existe una controversia en relación al nombramiento del Notario Eclesial español y novohispano; si bien la legislación sevillana, estableció que el postulante debía pertenecer siempre al estado clerical, en la Nueva España se observó en la práctica a escribanos seglares en las tareas de la notaría apostólica¹⁹¹, tal vez en cumplimiento de la recomendación hecha por Felipe III en 1683 “[...] que los notarios de la iglesia que se nombrasen fuesen seglares y, de ser posible, escribanos reales”¹⁹².

En las *Leyes de Indias*, Libro V, Título III, Ley 37 se establece que podían ser elegibles para el nombramiento y título de Notario tanto los clérigos, como los seglares, siempre y cuando cumpliesen con los requisitos de ser varón mayor de veinticinco años cumplidos al momento de postularse al cargo y presentar las evidencias documentales que probaran su hidalgía y reputación como descendiente de “cristianos viejos”¹⁹³. La experiencia en escritura se comprobaba mediante el examen de oposición ante el cuerpo colegiado del Cabildo Catedral y, una vez admitido como Notario se procedía al juramento y voto de obediencia a la iglesia, al Romano Pontífice y al Rey; además de guardar fidelidad al oficio¹⁹⁴.

El nombramiento era “[...] por el tiempo que fuere nuestra voluntad”¹⁹⁵, expresando de esta manera la discrecionalidad por parte del Cabildo Catedral para nombrar y cesar con o sin motivo al Notario. Al igual que sus filiales escribanos, los notarios también formaban libros de Registro siguiendo el protocolo establecido en

¹⁹¹ BONO HUERTA, *Los notarios de la curia*, p. 193-207.

¹⁹² *Recopilación de Leyes de Indias*, Libro V, Título III, ley 37.

¹⁹³ *Recopilación de Leyes de Indias*, Libro V, Título III, ley 37.

¹⁹⁴ *Recopilación de Leyes de Indias*, Libro V, Título III, ley 37.

¹⁹⁵ *Constituciones del Sínodo del Arzobispado de Sevilla*, Fernando Niño de Guevara, 1604, Sección VIII, Libro 122, Título de Notarios, Capítulo XXII. PINEDA ALFONSO, José Antonio, “El Gobierno Arzobispal de Sevilla en la Edad Moderna (siglos XVI-XVII)”, Tesis para obtener el grado de Doctor en Historia, Universidad de Sevilla, 2015, p. 125, <https://core.ac.uk/download/pdf/5139665.pdf>, [consultada el 21 de diciembre de 2023].

la *Real Pragmática de 1503*¹⁹⁶, y teniendo cuidado de “[...] no quitar ni añadir nada, usándolo bien fielmente en todo [...]”¹⁹⁷.

La actuación de los Notarios Eclesiales en el Obispado de Michoacán durante el Antiguo Régimen aún no ha sido estudiada; tal vez por la división y fragmentación del Archivo Capitular a lo largo del siglo XX, lo cual acusa la perdida de los Libros de Registro Eclesiástico, particularmente los del siglo XVII y la dispersión de la documentación notarial en diferentes archivos de la ciudad de Morelia.

En el desarrollo de esta investigación y particularmente en los Libros de Protocolo que se resguardan en el Archivo General de Notarías de Morelia (AGNM) dentro del “Fondo Colonial”, se concentran una importante cantidad de documentos notariales desde finales del siglo XVI en el volumen 2, 1570-1599, y hasta el volumen 45, 1699-1703, en folios inciertos dentro de los Libros de Protocolos, que dan constancia de la actuación de los Notarios Apostólicos y Eclesiales como esribientes de los testamentos de obispos, frailes y clérigos y en la escrituración y fundación de capellanías y obras pías. Por el momento dejo abierto el problematizar y ahondar en la actuación del Notariado Apostólico y Eclesial para futuras investigaciones que abonen un mayor conocimiento de los “oficios de pluma” en la otrora Ciudad de Valladolid de Michoacán.

Legislación y reglamentación del oficio de escribano en la Nueva España

“Ordenamos e mandamos que la solemnidad de la ley del ordenamiento [sea] del señor don Alfonso”.

Real Pragmática de Alcalá de Henares de 1503¹⁹⁸.

En términos generales, la legislación y reglamentación del oficio de Escribano en la Nueva España, deviene de una serie de colecciones de orden jurídico gestadas en

¹⁹⁶ RIESCO TORRERO, Ángel, “Real Provisión de Ordenanzas de Isabel I de Castilla (Alcalá, 7-VI-1503) con normas precisas para la elaboración del Registro Público Notarial y la expedición de copias autenticadas”, *Documenta et Instrumenta, Revista de la Universidad Complutense de Madrid*, 1 (2004), p. 72, <https://revistas.ucm.es/index.php/DOCU/article/viwe/DOCU0404110047A>, [consultada el 20 de noviembre de 2023].

¹⁹⁷ PINEDA ALFONSO, José Antonio, “El Gobierno Arzobispal de Sevilla en la Edad Moderna (siglos XVI-XVII)”, Tesis para obtener el grado de Doctor en Historia, Universidad de Sevilla, 2015, p. 125, <https://core.ac.uk/download/pdf/5139665.pdf>, [consultada el 21 de diciembre de 2023].

¹⁹⁸ *Las Leyes de Toro según en original que se conserva en el Archivo de la Chancillería de Valladolid*, Ley 3, fol. 2 r. 15., <https://www.faculty.georgetown.edu>, [consultada el 20 de diciembre de 2023].

la Península Ibérica durante la Edad Media, estableciéndose como fuente primaria *Las Siete Partidas* del Rey Alfonso X “El Sabio” formuladas en el siglo XII. Autores como el jurista español José Bono Huerta o la historiadora mexicana Ivonne Mijares Ramírez, optan por recurrir a remotos antecedentes para contextualizar la larga duración histórica de la escribanía en el Antiguo Régimen, evocando para ello a la Época Clásica (1200 a.C.-146 a.C.) y al Imperio de Roma (circa 27 a.C.-476 d.C.). Considero para el desarrollo de este apartado lo más pertinente comenzar desde la legislación alfonsí y la literatura jurídica gestada en la época de los Reyes Católicos (1479-1512) y después en el contexto de la Casa de Austria (1516-1700) con las recopilaciones de leyes para España e Indias compiladas en el transcurso del siglo XVI y XVII, como la jurisprudencia especializada para la instauración del Antiguo Régimen y por ende la aparición del oficio de escribano y la escribanía en México.

Primeramente, he tomado como hilo conductor a lo largo de este capítulo la Segunda y Tercera Partida, Título XIX de *Las Siete Partidas* como el fundo legal y origen del perfil del Escribano Real y Público en Castilla y Nueva España, “Ordenamos e mandamos que la solemnidad de la ley del ordenamiento [sea] del señor don Alfonso”¹⁹⁹, actualizado por la mentalidad estratégica de la Reina Isabel I de Castilla, que consideró al escribano y su oficio como materializadores de la base documental implementada en la administración centralista en tiempos de los Trastámaras y polisinodial con los Austrias²⁰⁰.

También *Las Ordenanzas sobre Escribanos de Sevilla y de otros reinos*²⁰¹ de 1492 y el *Libro de Bulas y Pragmáticas de Alcalá de Henares* de 1503; esta última como una recopilación semioficial elaborada por el escribano y consejero real Juan Ramírez²⁰² que sirvió como el libro de consulta frecuente para los oficiales de pluma isabelinos; así como también lo fueron el compendio de *Leyes de Toro* de 1505, y la *Nueva Recopilación de las Leyes de los Reinos de Castilla* de 1567, 1581 y 1592,

¹⁹⁹ *Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso X el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de Historia*, Tomo segundo, Partida Tercera, Título XIX. De los escribanos, Ley II, pp. 633-644, www.cervantesvirtual.com, [consultada el 20 de noviembre de 2023].

²⁰⁰ RIESCO TERRERO, *Introducción a la paleografía y la diplomática*, p. 250.

²⁰¹ ROJAS GARCÍA, *El Archivo General de Indias*, p. 47, y GÓMEZ GÓMEZ, “La producción de documentos reales”, pp. 84-86.

²⁰² ROJAS GARCÍA, *El Archivo General de Indias*, p. 47, y GÓMEZ GÓMEZ, “La producción de documentos reales”, pp. 84-86.

ordenadas cronológicamente por el Oidor de las Cortes de Castilla Pedro López de Alcocer en la *Recopilación de Las Leyes de España*²⁰³, publicada oficialmente por Felipe II y reeditadas por Felipe IV en 1640 y Felipe V en 1723²⁰⁴. Esta última compilación formó parte de la literatura del escribano novohispano al igual que *Las Leyes Nuevas de Indias* de 1570 y la *Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias* de 1680, Libro V, Título VIII, Leyes I, II, III, IV, V, VI, XV, XVII, XVIII, XXVI, XXX y XXXI; Título IX, Ley XXXIV; Libro VIII, Título XXI, Ley XL²⁰⁵.

En conjunto todas estas tesis legales atendieron a regular y legislar la actuación y perfil del Escribano Real y Público del Número, tanto en Castilla como en Nueva España, ya que la misma *Recopilación de Indias*, -como su título lo indica- es el conjunto de leyes, provisiones, ordenanzas y pragmáticas, sancionadas y puestas en vigor por el Consejo de Castilla e Indias y posteriormente publicadas en distintas ediciones revisadas y reordenadas en las que se concentran -además de otros asuntos de interés jurídico- los lineamientos para el buen uso y práctica de la escribanía en los reinos hispánicos.

En cuanto a la escribanía, los puntos centrales de estas ediciones son la titulación del escribano mediante la presentación del examen en las *Leyes Nuevas* de 1542 y la *Recopilación de Indias*, Libro V, Título XVIII, Ley III: *Que todos los escribanos [...] públicos y reales, sean examinados y saquen Fiat y notaría*²⁰⁶ con lo cual se otorgaba el título facultativo para ejercer el oficio y elaborar a nombre del rey los instrumentos públicos de carácter registral y patrimonial, así como la elaboración y resguardo del Libro de Protocolo²⁰⁷.

Los Notarios Apostólicos y Eclesiales por ser materia estrictamente canónica y de jurisdicción episcopal, su oficio y actividades se rigieron principalmente por el

²⁰³ *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, p. 54.

²⁰⁴ RIESCO TERRERO, Ángel, “Real Provisión de Ordenanzas de Isabel I de Castilla (Alcalá, 7-VI-1503) con normas precisas para la elaboración del Registro Público Notarial y la expedición de copias autenticadas”, *Documenta et Instrumenta, Revista de la Universidad Complutense de Madrid*, 1 (2004), pp. 47-79, <https://revistas.ucm.es/index.php/DOCU/article/viwe/DOCU0404110047A>, [consultada el 20 de noviembre de 2023].

²⁰⁵ *Recopilación de Leyes de Indias*, pp. 183-288.

²⁰⁶ *Leyes y ordenanzas nuevamente hechas por su majestad para la gobernación de Indias y el buen tratamiento y conservación de los indios*, Barcelona, 20 de noviembre de 1542.

²⁰⁷ HIDALGO NUCHERA, Patricio, “El escribano público entre partes o notarial en la Recopilación de Leyes de Indias de 1680”, p. 316, y PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, *Historia de la escribanía*, p. 56.

Derecho Canónico derivado del Concilio de Trento de 1565, canon XXIV, el Sínodo de la Catedral de Sevilla de 1604, Sección VIII, Libro 122, Título de los Notarios, Cap. III y XXII²⁰⁸, y las disposiciones emanadas de los tres Concilios Provinciales Mexicanos de los años 1555, 1565 y 1585 y del cuarto Sínodo Provincial celebrado en 1771 en el Título XIII del *Oficio de los Notarios*. Sin embargo, en la *Recopilación de las Leyes de Indias*, en específico en el Libro V, Título VIII, Ley XXXII, contiene los lineamientos que deben observar los Notarios Apostólicos y Eclesiásticos para ejercer el oficio y “[...] que lleven los derechos como los escribanos reales”²⁰⁹.

Ars Notariae

Las *Ars Notarie*, se refiere a la literatura especializada en temas relacionados con la actividad notarial durante el Antiguo Régimen. El Colegio Notarial de Cataluña, resguarda en su acervo histórico un libro manuscrito del siglo XIII, iluminado a color de la *Glosa Ars Notariae*, compilada por el notario boloñés Salatiel (1210-80) como una obra que concentra los tres tratados o materias notariales: *Contractus Et Pacta*, *Iuditia* y *Ultimate Voluntates*²¹⁰. Esta obra tuvo gran influencia en Italia y Castilla, marcando el inicio de la aparición de los futuros tratados, formularios y manuales escribaniles desarrollados en Castilla a lo largo de los siglos XV, XVI y XVII.

Al respecto, Vicenta Cortés Alonso en el libro *La escritura y lo escrito*²¹¹, desarrolla brevemente los principales títulos consultados por los escribanos castellanos y americanos durante aquel período, destacando precisamente la *Glosa Ars Notariae* de Salatiel, pero también importantes colecciones como *La Gramática Castellana* de Antonio de Nebrija, escrita en 1492, la *Orthografía Práctica* de Juan de Iciar de 1547, la *Práctica civil y criminal y Instrucción de escribanos* de Gabriel de Monterroso y Alvarado²¹², o la muy celebre *Política de Escrituras* de Nicolás de

²⁰⁸ PINEDA ALFONSO, José Antonio, “El Gobierno Arzobispal de Sevilla en la Edad Moderna (siglos XVI-XVII)”, Tesis para obtener el grado de Doctor en Historia, Universidad de Sevilla, 2015, p. 108, <https://core.ac.uk/download/pdf/5139665.pdf>, [consultada el 21 de diciembre de 2023].

²⁰⁹ *Recopilación de Leyes de Indias*, p. 183.

²¹⁰ ALTUVE-FEBRES LORES, Fernán, “Ars Notariae”, *Revista Abogados*, Coordinación General del Colegio de Notarial de Cataluña, <https://www.altuve.pe//files/ars-notarie.pdf>, [consultada el 15 de octubre de 2023].

²¹¹ CORTÉS ALONSO, *La escritura y lo escrito*, p. 8.

²¹² MONTERROSO Y ALVARADO, *Práctica civil y criminal*. 663 p.

Yrolo y Calar, obra desarrollada e impresa en la Nueva España en la imprenta de Juan Cromberg en 1605.

Además de las obras bibliográficas y los manuales de práctica, el escribano castellano tenía entre sus lecturas habituales las tesis legales como *Las Siete Partidas*, *Las Ordenanzas Reales de Castilla*, el *Ordenamiento de Montalvo* (1480-1484), y *El Libro de Bulas y Pragmáticas de Los Reyes Católicos* de J. Ramírez en 1503, cuyos ejemplares además debían adquirir todas las ciudades, villas y lugares del Reino²¹³.

Un acervo bibliográfico similar debió tener los escribanos novohispanos como parte de su aprendizaje y praxis laboral, añadiendo otros títulos como *Las Leyes Nuevas* de 1542, *La Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias*, entre otras. En lo que se refiere a la cultura libresca, al pertenecer el escribano a la minoría letrada de la sociedad, y por ende tener los recursos económicos para acceder a la compra de libros traídos de España, al igual que adquirir los títulos de los muchos impresos novohispanos, se pensaría en personajes con una amplia cultura editorial. Sin embargo, en el caso de los escribanos castellanos Miguel A. Extremena, explica que la falta de una preparación “académica y el acceso al oficio mediante el aprendizaje práctico en cualquier escribanía²¹⁴, así como la compra directa del Real Título, era causa “por lo más como no vuelven a ver los libros después que obtienen el título, y aún que los vean, no los entienden por estar en latín, y algunos ni aun estando en castellano, porque carecen de luces y principios”²¹⁵.

Con la finalidad de no emitir juicios de valor respecto la intelectualidad y los hábitos de lectura de los escribanos vallisoletanos, me di a la tarea de rastrear las posibles fuentes bibliográficas de uso común de los escribanos, tomando como

²¹³ GARCÍA VALVERDE, María Luisa, “Los notarios apostólicos de Granada a través de las legislaciones civil y eclesial”, *Historia, Instituciones, Documentos*, N.º 37 (octubre) 2017, pp. 98-99. <https://doi.org/10.12795/hid.2010.i37.03>, [consultada el 12 de diciembre de 2023].

²¹⁴ “La formación de los escribanos más que académica, fue eminentemente práctica, supliendo esa falta de instrucción teórica con la lectura de libros generales de derecho y otros más funcionales sobre aspectos técnicos de distintos negocios jurídicos y del arte notarial”. RUBIO HERNÁNDEZ, *Los escribanos de la Villa de Medellín*, p. 98.

²¹⁵ EXTREMERA EXTREMERA, Miguel A., “Los escribanos de Castilla en la Edad Moderna. Nuevas líneas de investigación”, *Chronica Nova*, 2001, vol. 28, p. 182, <https://hdl.handle.net/10481/4270/>, [consultada el 21 de diciembre de 2023].

fuente primaria los Libros de Protocolo del siglo XVII resguardados en el Archivo General de Notarías de Morelia (AGNM); concretamente en los inventarios de bienes producto de las disposiciones testamentarias y de dote. Pese a la gran cantidad de metros lineales de registros notariales, son escasos los folios que dan cuenta de las bibliotecas y colecciones librarias privadas en la ciudad, como el pequeño inventario bibliográfico de Antonio Ramírez, Escribano Real de Valladolid, quien poseía además de cuantiosos bienes muebles e inmuebles, “[...] un ejemplar de *La Gramática Castellana de Antonio de Nebrija*, un catecismo viejo del Padre Ripalda²¹⁶, la *Política de Escrituras de Nicolás Yrolo Calar* y un misal y breviario en lengua latina²¹⁷. Del inventario de bienes de 1682 a nombre del Escribano Público del Número de Valladolid, Sebastián Gutiérrez de Aragón, se conocen el *Tratado Caligráfico* de Juan de Iciar²¹⁸, la *Instrucción de escrivanos* de Gabriel de Monterroso y Alvarado²¹⁹ “y otros tantos libros viejos [...]”²²⁰ sin identificar.

Organización gremial

Se sabe que desde que desde el siglo XVI, los escribanos de la Ciudad de México se organizaron en gremio y formaron una cofradía, según los datos aportados por Bernardo Pérez Fernández del Castillo en 1979²²¹, a partir de la transcripción integra de la escritura protocolizada de fundación y Ordenanzas del Gremio y Cofradía de Escribanos de la Nueva España, del día 2 de septiembre de 1573. Autorizadas por el virrey Martín Enríquez de Almanza, bajo el patrocinio de los Cuatro Santos Evangelistas y de La Limpia Concepción de Nuestra Señora,²²² “con sede primitiva

²¹⁶ El catecismo de Ripalda, es una edición de la doctrina católica publicado por el jesuita Jerónimo Ripalda en 1591, tuvo gran difusión en España, Nueva España, Filipinas y demás territorios hispánicos, donde se utilizó también en la evangelización de los pueblos indígenas. RESINES LLORENTE, Luis, *La catequesis en España*, p. 89.

²¹⁷ Dote de doña María de Mena y Toledo, Valladolid, septiembre de 1640. AGNM. Protocolo de Jhoan Molina Montañés, Juan Baptista Espinosa, 1640-1649, vol. 26, ff. 51-71v.

²¹⁸ ICIAR VIZCAÍNO, *Tratado caligráfico*, en: CORTÉS ALONSO, *La escritura y lo escrito*, p. 23.

²¹⁹ MONTERROSO Y ALVARADO, *Práctica civil y criminal*.

²²⁰ AGNM. Protocolo de Antonio de Escobar y Souza, 1684-1685, vol. 40, ff. 525v-534v.

²²¹ PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, *Historia de la escribanía*, pp. 176-178.

²²² PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, *Historia de la escribanía*, pp. 176-178.

en el Convento Grande de San Francisco y, después en la capilla dedicada a San Juan Evangelista del convento de San Agustín de la Ciudad de México”²²³.

Sin embargo, son pocas las fuentes que hasta el día de hoy aporten mayor información y detalles sobre las funciones y representaciones del gremio de escribanos, más allá de la capital del virreinato. Otros autores como Manuel Carrera Stampa²²⁴ y Francisco del Barrio Lorenzot²²⁵, no registraron en sus obras la actividad de esta corporación de amanuenses, pese haber sido una entidad profesional con personalidad jurídica y económica, constituida y formalizada a través de una escritura pública y con la anuencia del poder virreinal y del clero²²⁶.

En Valladolid de Michoacán, durante el periodo de estudio en esta investigación; que son, los siglos XVI y XVII, tampoco fueron localizados los antecedentes de estas estructuras laboral y de asistencia espiritual, que pongan al descubierto la socialización y organización de los Escribanos Reales y Públicos del Número en la ciudad, más allá de su alineación jerárquica en torno a las figuras del escribano, el oficial y aprendiz.

Eventualmente, aparecen dentro del corpus documental de los Libros del Protocolo, escrituras que pudiesen considerarse aisladas a la constitución de un cuerpo gremial escribanil; por ejemplo, la escritura de fundación de una capellanía en 1679 en el convento de monjas dominicas por el escribano público Antonio de Escobar y Souza [...] con 200 pesos de principal a favor del dicho convento y del culto, con una renta anual del 5% [...]²²⁷, ¿aplicados tal vez, para las funciones religiosas y asistenciales del gremio?.

Queda entonces abierta la posibilidad de confirmar, confrontar e investigar con mayor profundidad sobre la presunción de existencia de una organización gremial y la cofradía de escribanos en la ciudad de Valladolid de Michoacán.

²²³ “Fue en el año de 1573, que se fundó la primera organización de escribanos de la Nueva España bajo el nombre de la Cofradía de los Cuatro Evangelistas, en ejercicio de la licencia del entonces arzobispo de México, Pedro Moya de Contreras [...].” PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, *Historia de la escribanía*, pp. 176-178.

²²⁴ CARRERA STAMPA, *Los gremios mexicanos*, p. 79.

²²⁵ DEL BARRIO LORENZOT, *El trabajo en México durante la época colonial*, 315 p.

²²⁶ CARRERA STAMPA, *Los gremios mexicanos*, 399 p.

²²⁷ AGNM. Protocolo de Antonio de Escobar y Souza, 1680-1682, vol. 37, ff. 112v-113.

Signum notiae

El *signum notiae* o signo notarial o de escribano, era la señal que el monarca concedía al escribano junto con el Real Título²²⁸ y la rúbrica autorizada como elementos de validación jurídica en las actuaciones fedatarias. El uso del signo se dispuso en las *Siete Partidas*, Partida III, Título XVIII, Ley LIV, y fue retomado en las *Cortes de Toledo de 1525*²²⁹. Este ordenamiento expedido por el emperador Carlos I de España y Austria y su madre la reina Juana, proveía que los escribanos signaran los registros al finalizar la escritura (escatocolo) y al cierre del Libro de Protocolo²³⁰.

El signo consistía en un conjunto de trazos, previamente ensayados por el escribano, como señal de identidad jurídica y garantía de la fe pública; que previamente aceptado y autorizado por el Consejo de Indias, pasaba a hacer patrimonio del amanuense, mediante el cual suscribía y validaba las actuaciones concertadas ante su escritorio, dibujando su signo con tinta y sobre papel, como signo de verdad y legalidad²³¹.

Las *Leyes de Indias*, a su vez disponen: “Que todos los Escribanos [...] de nuestras reinos, que signen los registros de las escrituras [...] so pena de diez mil maravedís [...]”²³²; es por eso que el signo siempre aparecerá al final de cada registro o escritura y antecedido de la oración “fice mi signo en testimonio de verdad”²³³; también en las diligencias de cierre del Libro de Protocolo con la sentencia: “Todas las escrituras de mi nombre se otorgaron y pasaron ante mí y por verdad de ello fice mi signo en testimonio de verdad”²³⁴.

La Real Pragmática, previene que el “*signum notarie* debía ser único para cada escribano” tratando de evitar las falsificaciones documentales; y era señalado

²²⁸ MENDOZA GARCÍA, Eva, Ma., “En testimonio de verdad”: *Los signos de los Escribanos Públicos*, p. 303, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4736683>, [consultada el 26 de diciembre de 2023].

²²⁹ MENDOZA GARCÍA, Eva, Ma., “En testimonio de verdad”: *Los signos de los Escribanos Públicos*, p. 303, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4736683>, [consultada el 26 de diciembre de 2023].

²³⁰ MENDOZA GARCÍA, Eva, Ma., “En testimonio de verdad”: *Los signos de los Escribanos Públicos*, p. 309, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4736683>, [consultada el 26 de diciembre de 2023].

²³¹ RUBIO HERNÁNDEZ, *Los escribanos de la Villa de Medellín*, p. 90.

²³² *Recopilación de Leyes de Indias*.

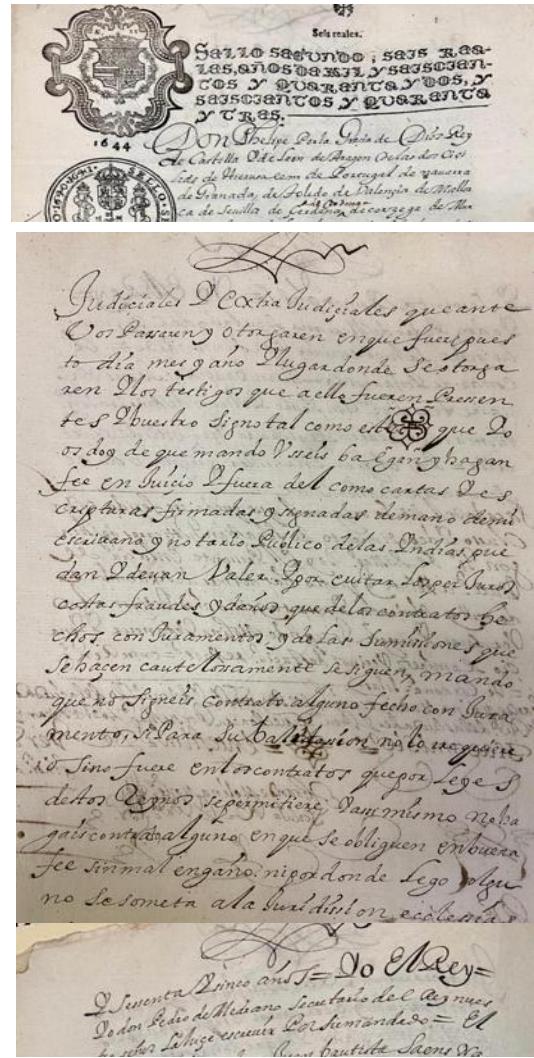
²³³ AGNM. Protocolo de Francisco de Alcaraz, 1605-1607, vol. 4.

²³⁴ AGNM. Protocolo de Diego de Yslas Heredía, 1624, vol. 11.

y aprobado en el Real Título, con el cual el escribano era facultado para “otorgar y escriturar las actuaciones notariales y judiciales”, como se puede comprobar a continuación con en el Real Título de Escribano Real, expedido a Sebastián Gutiérrez de Aragón en 1665²³⁵.

Don Phelipe por la Gracia de Dios [...] por cuanto por parte de vos Sebastián Gutiérrez de Aragón se ha hecho relación para ejercer el oficio de Escribano Real de la ciudad de Valladolid, fuisteis examinado y aprobado por mi Audiencia de México, y atento a el se me ha suplicado fuese servido de mandaros dar notaria de la Indias [...] es mi voluntad que de ahora uséis el Real Título de Escribano Real, para todas escrituras y los actos judiciales y extrajudiciales que ante vos pasasen y otorgaren, que fuese puesto el día, mes y año y lugar donde se otorguen y los testigos que ello fueren presentes y vuestro signo tal como este [signo], que yo os doy de mando uséis, valga y hagan fe en juicio y fuera de él, como cartas y escrituras firmadas y signadas de mano de mi escribano y notario público de las Indias, puedan y deban valer, y por evitar los perjurios, costas, fraudes y daños de que de los contratos hechos con juramentos y de las sumisiones que se hacen cautelosamente se signen, mando que signéis contrato alguno fecho con juramento, si para su validación no lo requiera o si no fuese en los contratos que por Leyes de estos Reinos se permitiere. Así misma, no hágais contrato alguno en que se obliguen en buena fe sin mal engaño ni por donde lego no se someta a la jurisdicción eclesiástica, así mismo os mando cumpláis esta mi real voluntad [...]

[...] en la Villa de Madrid en veinticuatro días del mes de septiembre de mil seiscientos sesenta y cinco años= Yo el Rey= [...].



Emolumentos

Los escribanos tanto Reales y Públicos de Número, por ser considerados parte de las corporaciones virreinales, percibían emolumentos por concepto del cobro de las tarifas de los servicios que realizaban. La cuantía tarifaría tomaba como base la cifra

²³⁵ AHMM. Hacienda II 8.2m caja 4, exp. 5, año: 1665. Real Cédula para que la Real Audiencia examine a Sebastián Gutiérrez de Aragón, que pretende el oficio de Escribano Público en Valladolid.

vigente en Castilla²³⁶, de la cual “[...] le correspondía al escribano de los provechos y emolumentos del [oficio] por constar que no excedan ni llegan a dicha tercia, lo que se puede tener en un año”²³⁷. Por dispersiones legales de la *Recopilación de Leyes de Indias*, era obligación de los escribanos tener una tabla de aranceles “públicamente en los escritorios de sus casas”²³⁸. Las tarifas atendían a la calidad social del cliente, el tipo de instrumento o escritura redactado, es decir si era un testamento, contrato, dote, venta, etc., y la calidad del papel usado para el despacho, la tinta, los renglones y palabras que contenía cada foja o carta.

Para evitar el cobro excesivo, en la Real Pragmática de Alcalá de Henares, se ordenó que todos los manuscritos tenían que ser “[...] de buena letra cortesana y apretada y no procesada, en una foja de pliego entero, sin grandes márgenes, con treinta y cinco renglones por plana y quince partes [palabras] por renglón, se cobrará a diez maravedís por foja”²³⁹. El Escribano Real Jhoan Baptista de Espinossa de la Provincia de Michoacán, enuncia que el valor por una escritura “[...] no excede de seis reales para españoles y diez cuartillos para los indios [...]”²⁴⁰, según lo establecido en Las Leyes de Indias, Libro V, Título XVIII, Ley XXVI²⁴¹. Caso contrario, los Notarios Eclesiásticos si percibían un sueldo fijo según lo establecido por el Cuarto Concilio Provincial Mexicano de 1774, sin embargo, estaban obligados por ley a “[...] llevar los derechos que conforme a los aranceles y ordenanzas deben llevar los escribanos reales en la provincia donde residieren y nomás [...]”²⁴².

²³⁶ BONO HUERTA, José, “La ordenación notarial de Indias”, *Colaboraciones Jurídicas*, del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, <https://-revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechonotarial/article/viewFile/6534/5845>, [consultada el 3 de diciembre de 2023].

²³⁷ AHMM. Gobierno I. 5, caja 7, exp. 2, año 1647. Real Cédula que otorga licencia para la venta de los oficios de pluma en las Indias Occidentales.

²³⁸ *Recopilación de Leyes de Indias*, Libro II, Tít. XV, ley 178.

²³⁹ CORTÉS ALONSO, *La escritura y lo escrito*, p. 23.

²⁴⁰ AHMM. Hacienda II, caja 4, exp. 5, año 1665.

²⁴¹ “Que los escribanos en percibir sus derechos guarden los aranceles [...] y no excedan en la cobranza de sus derechos y donde se practicare que sea menos, se ajusten al estilo de cada provincia.” *Recopilación de Leyes de Indias*, p. 183.

²⁴² *Recopilación de Leyes de Indias*, Ley XXXII.

El oficio de la escribanía por ser de interés público, estaba gravado por la Media Anata²⁴³, correspondiente hasta la décima parte del valor del oficio, es decir: en 1647, el pago por el Título de Escribano Público del Número de la ciudad de Valladolid, tenía un precio de mil doscientos pesos de oro común, fijado por la Real Audiencia:

“[...] se hiciese la suma de los mil doscientos pesos de los cuales pertenecen a su Majestad hasta la décima parte, y que metió en la Real Caja, sesenta pesos de oro común en reales por los derechos de la Media Anata, por tantos que se le regularon hacer pagar los cuarenta de ellos por la mitad de lo que a la razón de veinte mil el millar, rentan en un año los un mil y doscientos pesos del valor del dicho oficio”²⁴⁴.

Por otra parte, los escribanos numerarios que desempeñaban funciones secretariales, podían percibir la remuneración o bien un salario fijo que provenía de los propios del concejo, además del cobro de derechos y honorarios por la escrituración notarial²⁴⁵.

Los Escribanos en Valladolid de Michoacán, siglos XVI-XVII

La primera actuación de un Escribano Real concertado en el Valle de Guayangareo, corresponde al Escribano Francisco de Toledo y Martín Ramírez, quienes redactaron y signaron el acta de fundación de la ciudad de Valladolid en 1541²⁴⁶; desde ese momento la lista de amanuenses oscilo entre los de la Ciudad de Mechuacan (Pátzcuaro)²⁴⁷ y los de Valladolid. En el Archivo General de Notarías de Morelia de Morelia, el recuento de los nombres de los Escribanos Reales y Públicos del Número, comienza en el año de 1570, con el Libro de Protocolos de Francisco Martín de Alcaraz, volúmenes 2, 3, 4 y 5. La actividad de este escribano puede ser

²⁴³ “Impuesto instaurado por Real Cédula del 18 de agosto de 1631, aplicable a todos los cargos públicos y las concesiones o mercedes remuneradas por la Corona, obligando al beneficiario al pago de la mitad de los emolumentos correspondientes al primer año”., <https://www.archivos.gob.mx.pdf>, [consultada el 27 de diciembre de 2023].

²⁴⁴ AHMM, I. 5, caja 7, exp. 2, año 1647, f. 2.

²⁴⁵ RUBIO HERNÁNDEZ, *Los escribanos de la Villa de Medellín*, p. 115.

²⁴⁶ “Cabeza de merced hecha a Marcos de Medina de quinientos pies de largo y trescientos de ancho”. Ciudad de Mechuacan a tres días de septiembre de mil quinientos cuarenta y cinco. AGNM. Protocolo de Francisco Martín de Alcaraz, 1570-1599, Vol. 2, exp. 2, ff. 12-12v.

²⁴⁷ AHCP, 90, 12 de octubre de 1562. Guayangareo, Ciudad de Mechuacan. Testamento. Alonso de Cáceres, en nombre de Luis Blázquez y Fernandianes, ante Melchor Gómez de Soria, teniente de alcalde mayor, pide un traslado del testamento de Antonio de Godoy para presentarlo ante las justicias del Pueblo de Guayangareo. Francisco Troche, escribano.

documentada por la gran cantidad de instrumentos públicos y privados que pasaron ante su escritorio entre los que destacan los referentes a las escrituras para algunas obras de construcción del convento de San Agustín entre los años de 1592-1598²⁴⁸.

Durante las primeras décadas de la escribanía en la naciente ciudad de Valladolid, la tendencia en el grupo de profesionales amanuenses fue al parecer, ser peninsulares y provenientes de la Ciudad de México. La búsqueda en la plataforma digital *FamilySearch*, permitió por lo menos rastrear el origen étnico del escribano Francisco Martínez Alcaraz a través de la partida de entierro correspondiente al año de 1622: “[...] En 4 de agosto de 1622 años, se murió Francisco María Martínez Alcaraz, español, natural de Ayamonte en los Reinos de Castilla y vecino de esta ciudad, hizo testamento que pasó ante Marcos Alcaraz, escribano público de esta ciudad en veintidós años”²⁴⁹.

En el volumen 8, escrito por los Escribanos Públicos del Número Pedro Marqués y Francisco Martínez Alcaraz, correspondiente a los años de 1619 a 1620, se localiza -entre otros- el testamento del Obispo Baltazar de Covarrubias y Muñoz, otorgado ante el escribano Pedro Marqués el 20 de julio de 1622²⁵⁰, así como diferentes escrituras de venta de solares y transacciones mercantiles entre diferentes vecinos de la ciudad, que dan cuenta de la intensa actividad comercial en las postrimerías del siglo XVII en la Provincia de Michoacán.

La Real Pragmática de Felipe IV del 28 de diciembre de 1638, estableció el uso del papel sellado en Indias, comenzando su circulación a partir del 1 de enero de 1640²⁵¹, apareciendo por primera vez el papel sellado en la ciudad de Valladolid de Michoacán en el testamento de “la mujer de Jhoan de Alcalá, escribano”, consignada en el Libro de Protocolo del Escribano Público Jhoan de Molina Montañés, volumen 21 del año de 1641²⁵².

²⁴⁸ AGNM. Protocolo de Francisco Martínez de Alcaraz, 1598, vol. 3.

²⁴⁹ “Libro en el que se asientan los entierros de españoles, indios y mulatos desde el año de 1555”, <https://www.familysearch.org>, México, Michoacán, Catholic Church Records, 1555-1996.

²⁵⁰ Testamento del Muy Ilustre Señor Obispo Baltazar de Covarrubias y Muñoz. AGNM. Protocolo de Francisco Martínez Alcaraz y Pedro Marqués, 1619-1624, vol. 5, f. 5.

²⁵¹ GUZMÁN PÉREZ, David Luvin, “El papel sellado en la Nueva España”, *Archivística y gestión documental*, Vlog de la Provincia Agustiniana de San Nicolás Tolentino de Michoacán, <https://www.apami.home.blog>, publicado el 18 de septiembre de 2019 y [consultada el 30 de diciembre de 2023].

²⁵² AGNM. Protocolo de Jhoan de Molina Montañés, 1641, vol. 21.

El escribano Agustín de Carranza y Salcedo “[...] certificó el viernes seis de agosto de 1660, [...] entre las cuatro y cinco de la tarde [...] la bendición de la primera piedra que se [habrá] de colocar y poner en el cimiento donde estará preparado con todo decoro y lucimiento, una cruz correspondiente al Altar de Reyes [...]”²⁵³. Los vínculos que estableció con diferentes personajes de la Valladolid del siglo XVII, le permitieron ocupar la silla de Escribano de Cabildo entre 1655 y 1662²⁵⁴, y como Notario Eclesial al redactar algunas sesiones capitulares y/o actuaciones notariales debido al título de “Escribano por Su Majestad”²⁵⁵.

Sebastián Gutiérrez de Aragón, fue uno de los escribanos con mayor actividad en la ciudad de Valladolid, como lo atestiguan los cinco volúmenes signados por su mano que oscilan entre los años 1634 a 1680; sin contar su incipiente trabajo como escribano en las ciudades de Puebla y México, como él mismo lo declaró ante la Real Audiencia de la Ciudad de México, cuando realizó los trámites para renunciar al título de Escribano Real y optar por el de Escribano Público de Valladolid²⁵⁶.

Con su pluma, Gutiérrez de Aragón, redactó la escritura de patronato y fundación de la iglesia y Colegio de la Compañía de Jesús el veinticuatro de junio de 1661²⁵⁷; y años más tarde, el 15 de agosto de 1665, informó al obispo fray Marcos Ramírez del Prado sobre los daños causados por un rayo al coro de la capilla del antiguo convento de monjas dominicas²⁵⁸.

Posteriormente, en 1667 y con asistencia de Agustín de Carranza y Salcedo como Escribano del Número, dieron lectura del inventario de bienes en treinta fojas del difunto obispo fray Marcos Ramírez del Prado y Ovando, para que “[...] se hicieran, como en efecto se hicieron, inventario de los bienes del dicho difunto para

²⁵³ AGNM. Protocolo de Sebastián Gutiérrez de Aragón, 1660-16665, vol. 31, ff. 209-209v.

²⁵⁴ AHMM. Actas de Cabildo, Volúmenes 12-14.

²⁵⁵ Archivo Capitular de la Administración Diocesana de Valladolid-Morelia (ACADVM), 06.0.01.95, año: 1656.

²⁵⁶ Real Cédula para que la Real Audiencia examine a Sebastián Gutiérrez de Aragón quien pretenden el oficio de Escribano Público en Valladolid. AHMM. Hacienda II, caja 4, exp. 5, año 1665, 9ff.

²⁵⁷ Escritura de la fundación de la iglesia de la Compañía de Jesús, Valladolid de Michoacán, 20 de abril de 1660”. AGNM. Protocolo de Sebastián Gutiérrez de Aragón, 1660-1665, vol. 31, ff. 40-44v.

²⁵⁸ ORTIZ ZAVALA, Mónica Angélica, “El exvoto del templo de Santa Catarina de Siena en Valladolid”, pp. 46-47.

de su precio y valor hacer y cumplir los legados de su ultima voluntad [...]”²⁵⁹. Gutiérrez de Aragón, murió en Valladolid del 25 de agosto de 1682, según testamento autógrafo que pasó ante el Escribano Público de Número Antonio de Escobar y Sousa, quien lo relevó en el oficio de la escribanía; estuvo casado por segundas nupcias con Andrea de Medina, y al momento de su muerte declaró “[...] ser de Abejuela -Aragón- y no tener por hijos vivos a Nicolasa Ortiz de Medina”²⁶⁰ y *difuntos a Francisco Sebastián y Josepha sin póstumos* “[...]”²⁶¹ y por sus bienes [...] la casa de morada en la calle que baja al convento de N.S:P San Francisco [...]”²⁶², nombrando como albacea al mismo Escobar y Sousa.

Ante la larga lista de escribanos que concurrieron a lo largo del siglo XVII, a manera de recuento, se presenta a continuación una tabla que tiene la finalidad de mostrar los cuarenta volúmenes de protocolos de escribanos activos en la ciudad de Valladolid desde finales del siglo XVI hasta la postrimería del siglo XVII, resguardados en el: Fondo Colonial: Protocolos de Escribanos, del Archivo General de Notarías de Morelia (AGNM), y que serán trabajados en los capítulos III y IV como parte del estudio material del Libro del Protocolo Virreinal.

²⁵⁹ ORTIZ ZAVALA, Mónica Angélica, “El exvoto del templo de Santa Catarina de Siena en Valladolid”, *Tzintzun*, N.º 47, Morelia, enero/junio, 2008, pp. 46-47.

²⁶⁰ Nicolasa Ortiz de Medina contrajo matrimonio con Pedro de Arena y Botello, originario de Castilla y avecindado en Valladolid, el 19 de octubre de 1670, según Carta de dote del 19 de octubre de 1670. AGNM. Quaderno de Censos. 1670-1745, vol. 35, ff. 27-29v.

²⁶¹ Testamento de Sebastián Gutiérrez de Aragón. Valladolid, 25 de agosto de 1682. AGNM, Protocolo de Antonio de Escobar y Souza, 1682-1683, vol. 38, ff. 215-216v.

²⁶² Testamento de Sebastián Gutiérrez de Aragón. Valladolid, 25 de agosto de 1682. AGNM. Protocolo de Antonio de Escobar y Souza, 1682-1683, vol. 38, ff. 215-216v.

Escribanos de la ciudad de Valladolid de Michoacán s. XVI-XVII			
Siglo	Escribano	Vol.	Temporalidad
XVI	Alonso de Toledo y Martín Ramírez (extraviado)	1	1541
	Francisco Martínez Alcaraz	2	1597-1599
	Francisco Martínez Alcaraz	3	1602
	Francisco Martínez Alcaraz y Gerónimo González	4	1605, 07, 09
	Francisco Martínez Alcaraz y Pedro Marqués	5	1605-09
	Francisco Martínez Alcaraz	6	1609-14 (1619)
	Francisco Martínez Alcaraz (extraviado)	7	
	Francisco Martínez Alcaraz	8	1619-24
	Francisco Martínez Alcaraz	9	1620
	Alonso de Herrera (extraviado)	10	
	Diego de Yslas Heredia	11	1624
	Diego de Yslas Heredia	12	1625
	Diego de Yslas Heredia	13	1626
	Marcos de Alcaraz y Matheo Conde (Notario)	14	1627-29
	Diego de Yslas Heredia	15	1628
	Jhoan de Molina Montañés	16	
	Diego de Yslas Heredia	17	1631-35
	Diego de Yslas Heredia	18	1632
	Diego de Yslas Heredia	19	1633
	Jhoan de Molina Montañés	20	1634
XVII	Agustín de Carranza y Salcedo	21	1639
	Joseph de Espinosa	22	1659
	Jhoan Baptista Espinosa	23	1636-1639
	Jhoan Baptista Espinosa	24	1637
	Jhoan de Molina Montañés	25	1638 y 1645
	Jhoan Baptista Espinosa	26	1640-1649
	Jhoan Baptista Espinosa	27	1645-1649
	Jhoan de Molina Montañés	28	1642-1660
	Jhoan de Molina Montañés	29	1649-1652
	Sebastián Gutiérrez de Aragón y Agustín de Carranza	30	1650-1659
	Sebastián Gutiérrez de Aragón, Gerónimo Hernández, Agustín de Carranza y Salcedo	31	1653, 1654 y 1658
	Agustín de Carranza y Salcedo	32	1660-1665
	Sebastián Gutiérrez de Aragón	34	1661-80
	Sebastián Gutiérrez de Aragón (Cuaderno de censos)	35	1670- 1745
	Sebastián Gutiérrez de Aragón	36	1670-75
	Sebastián Gutiérrez de Aragón	37	1680-82
	Antonio Escobar y Souza	38	1682-83
	Antonio de Escobar y Souza	39	1695
	Antonio de Escobar y Souza	40	1686-1687
	Antonio de Escobar y Souza	41	1688-1689
	Antonio de Escobar y Souza	42	1690-1691
	Gabriel Antonio de Escobar	43	1692-1695
	Gaspar de Reyes	44	1695-1698
	Joseph Antonio Ignacio de Rivadeneira	45	1699-1703

CAPÍTULO II

La Diplomática Notarial

La Diplomática

Tradicionalmente la Diplomática se asocia a la documentación producida durante el Antiguo Régimen, en cuyo contenido se expresaban los privilegios y méritos de la Monarquía y su poder de intervención y mediación entre vasallos y en la vida pública del reino, a través de la manifestación de su voluntad por escrito. Razón por la cual, es muy común relacionarla con los papeles emanados de las Cancillerías y Consejos Reales, Papales o imperiales²⁶³. Pero más allá de los elegantes documentos de carácter nobiliario, la Diplomática es todo un conjunto de protocolos documentales a los que también se ajustan los registros y escrituras notariales.

En su concepción más literal, la Diplomática es considerada una ciencia auxiliar de la historia²⁶⁴, pero también como un método de estudio aplicado a la documentación histórica para determinar su procedencia o incluso su autenticidad²⁶⁵. En este contexto, considero pertinente la definición de George Tessier²⁶⁶, *como la ciencia que tiene por objeto la descripción y explicación de la forma de los documentos escritos, su dirección, contenido y sus variantes*²⁶⁷ determinadas por

²⁶³ CABEZAS FONTANILLA, Susana, “La diplomática general y especial en el marco de los estudios actuales”, p. 9, <https://www.ucm.es/data/cont/docs/446-2013-08-22-3%20diploma.pdf>, [consultada el 16 de enero de 2025].

²⁶⁴ Se atribuye al fraile benedictino Dom Jean Mabillon, la creación en 1681 de la ciencia de la Diplomática, “como un arte que razonaba, clarificaba y distinguía la razón de la materia, la escritura, las fórmulas y la autoridad de los documentos antiguos de Archivos. Clarificaba y distinguía, al modo de las ideas claras y distintas de su coetáneo Descartes, los mundos de los documentos “legítimos” de los “espúreos”, y meticulosamente separaba los “ciertos” y “genuinos” de los “inciertos” y “sospechosos”. Presentación de Manuel Torrero Tallafigo del libro de GÓMEZ GÓMEZ, *Forma y expedición del documento*, p. 17.

²⁶⁵ PASCUAL, Lope, “Metodología de historia: La paleografía y la diplomática”, p. 126, *Biblioteca digital de la Universidad de Murcia*, <https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/12895/1/Metodologia%20de%20la%20Historia.%20La%20Paleografia%20y%20La%20Diplomatica.pdf>, [consultada el 17 de enero de 2025].

²⁶⁶ TESSIER, *Que sais-je la Diplomatique*, p. 22.

²⁶⁷ Esta definición es presentada por Margarita Gómez Gómez en su libro sobre la forma y expedición de los documentos en el Antiguo Régimen. GÓMEZ GÓMEZ, *Forma y expedición del documento*, p. 22.

una corporación emisora que disponía un modelo o tipo diplomático para su representación.

Sin embargo, más allá de someter a un manuscrito a una simple crítica de autenticidad, la Diplomática también puede ser entendida desde la forma o estructura que presentan los documentos oficiales, definidos por una serie de formalismos y tradiciones discursivas²⁶⁸ vigentes durante el Antiguo Régimen; como la solemnidad, la hidalgía y el privilegio, trasladadas a la documentación manuscrita mediante un protocolo de reproducción y fijación documental²⁶⁹.

En el caso específico del Imperio Español, la Cancillería y los Consejos fueron los principales emisores de documentación escrita, ya que la organización jurídica-administrativa castellana, se caracterizó por el despliegue documental como la base de la representación política y jurisdiccional de la Corona en los distintos puntos de la geografía hispánica. De esta manera es posible establecer una cercanía de la Diplomática castellana con el Derecho²⁷⁰, ya que en su mayoría la documentación manuscrita era de contenido legal, contractual o judicial, y en consecuencia todo documento debía contener entre sus líneas las solemnidades²⁷¹, garantías, requisitos legales y de validación que vinculaban al documento con las corporaciones monárquicas.

Entonces, es posible visualizar que se está frente a un amplio espectro de posibilidades o variantes diplomáticas²⁷², según las distintas corporaciones que funcionaban como garantes de la autoridad del rey; que para su representación jurídica crearon diferentes métodos de reproducción documental o “tipos diplomáticos”, con los que se regularon los actos jurídicos en el Antiguo Régimen²⁷³; pero en la presente investigación, sólo me enfocaré en la Diplomática Notarial y en

²⁶⁸ Las tradiciones discursivas son modelos de producción, percepción e interpretación de actos lingüístico-comunicativos”, cuyo uso reiterado se integran por costumbre a los usos comunicativos hasta convertirse en formas o estructuras protocolarias o solemnes. SCHLIEBEN-LANGE, *Traditionen des sprechens*, p. 29, <https://cvc.cervantes.es/lengua/thesaurus/pdf/39/TH-39-123-358-0-pdf>, [consultada el 15 de febrero de 2025].

²⁶⁹ RIESCO TERRERO, “La paleografía y la diplomática”, p. 372.

²⁷⁰ RIESCO TERRERO, “La paleografía y la diplomática”, p. 378.

²⁷¹ RIESCO TERRERO, “La paleografía y la diplomática”, p. 378.

²⁷² TESSIER, *Que sais-je la Diplomatique*, p. 22.

²⁷³ RIESCO TERRERO, “La paleografía y la diplomática”, p. 378.

su sistema de fijación y reproducción manuscrita, como generadores del orden de los textos y de los dispositivos discursivos y materiales que constituyen el aparato formal del Libro del Protocolo²⁷⁴.

La Diplomática Notarial

En la escribanía, la génesis documental se sustentaba en la Diplomática notarial desarrollada por la escuela de Bolonia durante el siglo XIII²⁷⁵, y divulgada en España a partir de la publicación de literatura de orden notarial como el *Ars Notarie* de Salatiel Bonaniense²⁷⁶, La Aurora de Ronaldino Passaggeri²⁷⁷, y el *Ars dictandi*, como obras que influyeron en el desarrollo de la praxis documental castellana a partir de *Las Siete Partidas*²⁷⁸ del rey Alfonso X, que en la Partida III, además de la presentación de un formulario notarial, se establecen las formalidades necesarias para que todo documento redactado por un escribano, cumpliera con los elementos de validación y función pública del derecho otorgado *in cartulis*²⁷⁹, sentando el precedente del sistema de fijación y reproducción manuscrita²⁸⁰ notarial.

²⁷⁴ CASTILLO GÓMEZ, Antonio, “Historia de la cultura escrita. Ideas para un debate”, Revista brasileira de história da educação, February 2012, p. 112, <https://www.researchgate.net/publication/267990544>, [consultada el 24 de septiembre de 2024].

²⁷⁵ La Escuela de Bolonia o de “Los Glosadores”, surgió el 1 de enero de 1228 con la finalidad de preparar a los llamados “glosadores” como profesionales amanuenses al servicio de las actividades comerciales y patrimoniales de la ciudad de Bolonia durante la Baja Edad Media. Su enfoque académico y profesional fue fundamental en la creación del Notario Moderno a partir de la literatura notarial conocida como *Ars Notarie*, desarrollada por autores como Ranieri Di Perigia, a quien se le atribuye la fundación de esta escuela de la que egresaron Salatiel y Ronaldino Passaggeri. <https://www.timetoast.com>, [consultada el 21 de marzo de 2025].

²⁷⁶ BONANIENSE, Salatiel, *Ars Notarie*, Edición digital del facsímil de la Biblioteca de Cataluña, Ms. 24, <https://www.colegionotarial.org.cat>, [consultada el 12 de septiembre de 2024].

²⁷⁷ PASSAGGERI, Ronaldino, *La Aurora*, Edición facsimilar, Madrid, España, Ilustre Colegio Notarial, 1950, <https://www.webs.ucm.es>, [consultada el 2 de febrero de 2025].

²⁷⁸ La forma de expedir las escrituras en las Siete Partidas, disponía que toda nota de carácter registral se asentara *in cartulis* y estableció la obligación del escribano de conservar las escrituras y de transmitir los registros a un escribano sucesor en caso de muerte. Archivo Histórico de Protocolos de Madrid.

²⁷⁹ RIESCO TERRERO, Ángel “El notariado de la Corona de Castilla e Indias en el siglo XVII: Los oficios públicos escribaniles y principales tipos documentales emitidos con intervención del notariado”, p. 284, <https://www.ucm.es/data/cont/docs/446-2013-08-22-11%20notariado92.pdf>, [consultado el 15 de enero de 2025].

²⁸⁰ RIESCO TERRERO, “La paleografía y la diplomática”, p. 372.

Pero, será hasta la expedición de la *Real Pragmática de Alcalá de Henares de 1503*²⁸¹, cuando el documento notarial, adquirió una forma definitiva y simplificada para todos los territorios del mundo hispánico, a partir de una estructura o tipo diplomático conocido como registro “[...] que quiere decir como escriptura para que se tenga memoria delos hechos de cada un año”²⁸²; escritura o instrumento notarial, redactado siguiendo el protocolo documental específico para la representación del oficio de la escribanía²⁸³.

De esta manera, el documento notarial se estructuró en función de una forma predeterminada para escriturar cada uno de los actos notariales, los cuales debían de contener las formalidades diplomáticas basadas en las tradiciones discursivas medievales y los formulismos jurídicos en materia notarial considerados por la *Real Pragmática*, como la obligatoriedad de la sujeción de los otorgantes a las Cortes y la jurisdicción y fuero de Castilla, a través de cláusulas y garantías específicas aplicables a cada registro o escritura²⁸⁴.

Con la identificación de la forma o estructura diplomática, se establecen los parámetros metodológicos de la Diplomática Notarial, como una disciplina que analiza la forma y la praxis del documento compulsado²⁸⁵, que entre sus particularidades distintivas son la dirección del documento y su carácter declarativo y vinculante²⁸⁶ -forma-, materializado sobre un soporte de papel mediante los

²⁸¹ RIESCO TORRERO, Ángel, “Real Provisión de Ordenanzas de Isabel I de Castilla (Alcalá, 7-VI-1503) con normas precisas para la elaboración del Registro Público Notarial y la expedición de copias autenticadas”, *Documenta et Instrumenta, Revista de la Universidad Complutense de Madrid*, 1 (2004), pp. 47-79, <https://revistas.ucm.es/index.php/DOCU/article/viwe/DOCU0404110047A>, [consultada el 20 de noviembre de 2023].

²⁸² Ley Séptima, Título Nueve de la Segunda Partida. MONTERROSO Y ALVARADO, *Práctica civil y criminal*, fij. 690.

²⁸³ “La Pragmática de Alcalá del 7 de junio de 1503, aprobada por los Reyes Católicos, confirmó lo que ya era una realidad en el ambiro jurídico-castellano. El objetivo era regular el oficio de escribanos público y la normativa afectó, fundamentalmente, a la redacción del llamado Protocolo o Registro Notarial (Ley I)”. SÁNCHEZ COLLADA, “La dote matrimonial en el Derecho Castellano de la Baja Edad Media”, pp. 699-734.

²⁸⁴ GÓMEZ GÓMEZ, *Forma y expedición del documento*, pp. 189-200.

²⁸⁵ JUSTO MARTÍN, “La Diplomática Notarial”, pp. 13-17.

²⁸⁶ La vinculación jurídica es la relación que se establece entre dos o más personas, en torno a bienes o intereses legales.

sistemas de fijación y de reproducción documental -praxis- “[...] que es hecho por mano de un escribano público [...]”²⁸⁷.

En este sentido, el instrumento notarial se puede entender desde cualquiera de los documentos expedidos por un escribano fedatario, y que de acuerdo a la *Real Pragmática de 1503* y *Las Leyes de Indias*, el documento notarial es público, privado, judicial o extrajudicial; coincidiendo ambos ordenamientos en que es el documento público por antonomasia el característico de la función notarial, ya que su fuerza probatoria se sustentaba en la fe pública representada a través de la autorización de un Escribano Público “[...] que tuviere título y notaria de los señores reyes [...]”²⁸⁸.

A contra parte, el documento privado se derivaba -al igual que hoy día- de la celebración contractual entre particulares, como en la compraventa o el testamento ológrafo, poco común durante el Antiguo Régimen por la escasa alfabetización de la población.

“[...] facer, también en las posturas que los homes ficiesen entre s-i, como en los testamentos et en los actos de los pleitos que hubiese que facer ante algunt juez, et en todos los actos que pertenecen a este oficio [...]”²⁸⁹

La redacción de documentos de orden judicial, también formó parte de la escribanía, pero, como lo vimos en el Capítulo I, esta función estuvo reservada para los Escribanos Reales, ya que por no estar sujetos a una jurisdicción predeterminada, podían cumplir con la función de escribano “[...] y practicar los autos judiciales [...]”²⁹⁰, y en el mismo tenor, también estaban facultados para realizar actuaciones extrajudiciales, como consta en el Libro V, Título VIII, Ley I, de *Las Leyes de Indias*²⁹¹.

“Et por ende decimos que quando el rey enviare á algunos de los de su casa para facer pesquisa, que non la deben facer otros escribanos sino con los la de la corte

²⁸⁷ *Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso X el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de Historia*, Tomo segundo, Partida Tercera, Título XIX. De los escribanos, Ley II, p. 547, www.cervantesvirtual.com, [consultada el 20 de noviembre de 2023].

²⁸⁸ *Recopilación de Leyes de Indias*, p. 179.

²⁸⁹ *Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso X el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de Historia*, Tomo segundo, Partida Tercera, Título XIX. De los escribanos, Ley II, p. 552, www.cervantesvirtual.com, [consultada el 20 de noviembre de 2023].

²⁹⁰ *Recopilación de Leyes de Indias*, p. 179.

²⁹¹ *Recopilación de Leyes de Indias*, p. 179.

del rey; pero que non sean naturales ni moradores de aquellos logares do la hubieren facer".²⁹²

De esta manera, la documentación notarial, constituye un sistema diplomático propio, dispuesto a partir de una serie de formularios oficiosos normatizados y consolidados *ex consuetudine*²⁹³ que dimanan de “tradiciones textuales o modalidades discursivas”, que se uniformaron a través de los ordenamientos jurídicos que determinaron su producción y reproducción siguiendo el protocolo documental que todo escribano debían conocer, observar y reproducir para la expedición y escrituración²⁹⁴ del instrumento notarial público o privado.

El tipo diplomático notarial

El tipo diplomático notarial dimanó del otorgamiento de la *fide* pública a un Escribano Real o Público, facultado por la Corona para representar, validar y autenticar los actos jurídicos públicos y privados, mediante la expedición del instrumento notarial tipificado en la Partida III como *Escrituras*.

“[...] toda carta que sea fecha por mano de un escribano público ó sellada del rey [...]”²⁹⁵, que hacía constar la existencia de un “privilegio” [...] que tanto quiere decir como ley que es dada et otorgada del rey apartadamente a algunt logar ó á algunt home por le facer bien et merced”²⁹⁶.

La Ley II de la misma Partida, establece a la vez que toda escritura emanada de la Cancillería Real y otorgada por un escribano “[...] et débese facer en esta manera segunt costumbre en España”²⁹⁷; y para esto se propone un formulario que considero pertinente transcribir en lo esencial por contener los elementos *ad*

²⁹² *Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso X el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de Historia*, Tomo segundo, Partida Tercera, Título XIX. De los escribanos, Ley II, f. 545, www.cervantesvirtual.com, [consultada el 20 de noviembre de 2023].

²⁹³ GÓMEZ GÓMEZ, *Forma y expedición*, p. 201.

²⁹⁴ JUSTO MARTÍN, “La Diplomática Notarial”, p. 15.

²⁹⁵ *Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso X el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de Historia*, Tomo segundo, Partida Tercera, Título XIX. De los escribanos, Ley II, f. 547, www.cervantesvirtual.com, [consultada el 20 de noviembre de 2023].

²⁹⁶ *Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso X el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de Historia*, Tomo segundo, Partida Tercera, Título XIX. De los escribanos, Ley II, f. 547, www.cervantesvirtual.com, [consultada el 20 de noviembre de 2023].

²⁹⁷ *Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso X el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de Historia*, Tomo segundo, Partida Tercera, Título XIX. De los escribanos, Ley II, pp. 547-548, www.cervantesvirtual.com, [consultada el 20 de noviembre de 2023].

substantiam del tipo diplomático notarial alfonsí, como la *invocatio*, *notificatio*, *intitulatio*, *data*, *validatio* y *subscriptio*, y que además se convirtió en una práctica *ex consuetudine* que originó junto con la obligatoriedad de conservar de las escrituras, la formación del Libro del Protocolo dispuesto por la *Real Pragmática de Alcalá de 1503*²⁹⁸.

Primeramente: débese comenzar en el nombre de Dios, y después poner y palabras buenas y puestas según conviene a la razón, sobre que fuere dado; y desí debe y decir como aquel rey lo manda hacer en uno con su mujer y bendiciones, y con sus hijos [...]

Invocatio

Y después de esto hubiere nombrado como da aque o aquellos que en privilegio fueron nombrados [...]

Notificatio

Y después de cualquiera de estos privilegios sobre dichos fuere escrito en la manera que dijimos, debe decir como el sobre dicho rey en uno con sus mujer y con sus hijos, así como dice desuso, otorga aquel privilegio y lo confirma y valla a que sea firme y estable para siempre [...]

Intitulatio

Pero si fuere de confirmamiento de algún privilegio que el rey no quisiere confirmar, a sabiendas, o que no supiese la razón sobre que fuera dado o confirmado, debe decir que confirma lo que otros hicieron y que manda que valga, así como valió en tiempo de los otros que lo dieron; y desí deben escribir en el como es hecho por mandato del rey, y lugar, y el día, y el mes y la era en que lo hicieron [...]

Data

Y después de todo esto deben y los otros escribir los nombres de los reyes, y de los infantes y de los condes que fueren sus vasallos que lo confirman, también de otro señorío como del suyo [...]

Validatio

²⁹⁸ Archivo Histórico de Protocolos de Madrid, Archivos de Comunidad de Madrid, Comunidad de Madrid, 2018, [https://www.comunidad.madrid/archivos\(imagenes/ACTIVIDADES/PUBLICACIONES/Guia_ArchivoHistoricoProtocolosMadrid_3ed_2018.pdf](https://www.comunidad.madrid/archivos(imagenes/ACTIVIDADES/PUBLICACIONES/Guia_ArchivoHistoricoProtocolosMadrid_3ed_2018.pdf), [consultado el 25 de octubre de 2024].

Y de si deben hacer la rueda del signo y escribir en medio e nombre del rey que lo dá, y en el cerco mayor de la rueda debe escribir el nombre del alférez y del mayordomo [...]

Suscriptio

Y en cabo de todo el privilegio el nombre del escribano que lo hizo, el año en que aquel rey reinó que manda hacer y confirmar el privilegio.

Además, son características del tipo diplomático notarial, la dirección del documento²⁹⁹, el carácter declarativo y vinculante con la monarquía.

Estructura documental

De esta manera, el documento notarial es un testimonio escrito de naturaleza inminentemente jurídica, redactado por un escribano siguiendo un tipo diplomático notarial dispuesto a partir de fórmulas legales y pragmáticas vigentes en el Antiguo Régimen, con la finalidad de vincular todo documento escrito con la monarquía³⁰⁰. La redacción en mayestático determinada por el pronombre <<nos>>³⁰¹ en la fórmula: “Sepan quantos esta carta vieren como nos don Alfonso por la gracia de Dios rey de Castilla &, [...]”³⁰²; también la solemnidad, la dirección del documento entendida en “a quién o quiénes” va dirigido³⁰³, y los signos de validación, son -

²⁹⁹ “La dirección del documento, tanto en su forma como en el lugar ocupado dentro del documento, dependerá del número y calidad de personas a las que vaya dirigido”. En el caso específico del documento compulsado, es dirigido de forma concreta a particulares, donde muy frecuentemente se puede destacar el nombre y calidad social. RAMÍREZ BARRIOS, Julio Alberto, “La Real Provisión en la época moderna (Perú, siglos XVI-XVII). Caracterización de un tipo diplomático”, p. 229, *Documenta & Instrumenta, Revista de la Universidad Complutense de Madrid*, Departamento de Ciencias y Técnicas, 1697-3798, N.º 20, 2022, <https://revistas.ucm.es/index.php/DOCU/article/view/81330>, [consultada el 5 de enero de 2025].

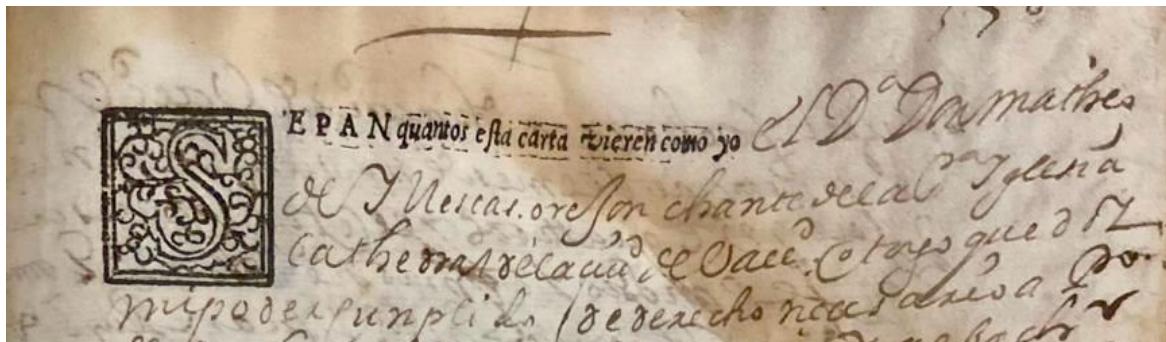
³⁰⁰ GÓMEZ GÓMEZ, “La producción de documentos reales”, pp. 305-353.

³⁰¹ “El llamado plural mayestático. Se dice del usado por el Papa o por un soberano o alguna dignidad en ciertos casos, cuando para nombrarse o referirse a sí mismo lo hace en primera persona del plural y empleando además el pronombre <<nos>> en lugar de <<nosotros>>.” <https://cvc.cervantes.es>, [consultada el 31 de marzo de 2025].

³⁰² *Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso X el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de Historia*, Tomo segundo, Partida Tercera, Título XIX. De los escribanos, Ley II, p. 552, www.cervantesvirtual.com, [consultada el 20 de noviembre de 2023].

³⁰³ RAMÍREZ BARRIOS, Julio Alberto, “La Real Provisión en la época moderna (Perú, siglos XVI-XVII). Caracterización de un tipo diplomático”, p. 229, *Documenta & Instrumenta, Revista de la Universidad Complutense de Madrid*, Departamento de Ciencias y Técnicas, 1697-3798, N.º 20, 2022, <https://revistas.ucm.es/index.php/DOCU/article/view/81330>, [consultada el 5 de enero de 2025].

parafraseando a Julio Alberto Ramírez Barrios- *los elementos distintivos y definitarios de todo documento diplomático*³⁰⁴.



Carta poder que otorgó el Doctor Don Matheo de Yllescas Orejon, Chantre de la Santa Yglesia Cathedral de la Ciudad de Valladolid [...] en once de septiembre de 1624. AGNM. Protocolo de Diego de Yslas Heredia, 1624, vol. 11, f. 354.

La Comisión Internacional de Diplomática en 1984 y en el *Folia Caesaraugustiana, 1: diplomática et sigillographica*³⁰⁵, y los estudios realizados por el doctor Ángel Riesco Terrero³⁰⁶ sobre la diplomática castellana e Ivonne Mijares³⁰⁷ para las escrituras públicas novohispanas; coinciden en que la estructura diplomática notarial, básicamente se compone por tres partes³⁰⁸ organizadas en el documento a partir de un protocolo inicial, una parte central y el escatocolo o protocolo final³⁰⁹ como requisitos *ad substantiam*³¹⁰ para la escrituración de todo hecho jurídico; de ahí que su correcta reproducción *ex consuetudine*³¹¹, aseguraba

³⁰⁴ RAMÍREZ BARRIOS, Julio Alberto, “La Real Provisión en la época moderna (Perú, siglos XVI-XVII). Caracterización de un tipo diplomático”, pp. 211-242, *Documenta & Instrumenta, Revista de la Universidad Complutense de Madrid*, Departamento de Ciencias y Técnicas, 1697-3798, N.º 20, 2022, <https://revistas.ucm.es/index.php/DOCU/article/view/81330>, [consultada el 5 de enero de 2025].

³⁰⁵ *Folia Caesaraugustiana, 1*, 224 p.

³⁰⁶ RIESCO TERRERO, “Real Provisión de Ordenanzas de Isabel I de Castilla (Alcalá, 7-VI-1503) con normas precisas para la elaboración del Registro Público Notarial y la expedición de copias autenticadas”, *Documenta et Instrumenta, Revista de la Universidad Complutense de Madrid*, 1 (2004), pp. 47-79, <https://revistas.ucm.es/index.php/DOCU/article/view/DOCU0404110047A>, [consultada el 20 de noviembre de 2023].

³⁰⁷ MIJARES RAMÍREZ, *Escribanos y escrituras públicas*, p. 81.

³⁰⁸ MIJARES RAMÍREZ, *Escribanos y escrituras públicas*, p. 79.

³⁰⁹ Lope Pascal en su estudio sobre la metodología de la historia, considera que principalmente los documentos antiguos con un contenido jurídico se ajustan al tipo diplomático histórico por contener en su estructura la parte dispositiva y formalizarse mediante un protocolo inicial y final esencialmente histórico. PASCUAL, Lope, “Metodología de historia: La paleografía y la diplomática”, p. 126, *Biblioteca digital de la Universidad de Murcia*, <https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/12895/1/Metodologia%20de%20la%20Historia.%20La%20Paleografia%20y%20La%20Diplomatica.pdf>, [consultada el 17 de enero de 2025].

³¹⁰ *Recopilación de Leyes de Indias*, Libro V. Título XVIII. Ley I, p. 179.

³¹¹ GÓMEZ GÓMEZ, *Forma y expedición*, p. 201.

el registro, la matricida y la protocolización³¹² como un instrumento público³¹³ que debía conservarse *ad perpetuam*³¹⁴.

“[...] para más firmeza declaramos que todos los instrumentos, escrituras, autos judiciales, y extrajudiciales, que se hicieren y actuaren, fees, y testimonios, dados en contravención de esta nuestra ley, no tengan valor, ni efecto, ni se puedan presentar en juicio, ni fuera de el, que es faltando la forma sustancial, que es defecto de autoridad, y aprobación nuestra al título ya dado, o que de nuevo se diere por el dicho nuestro Consejo, a quién toca únicamente, no pueden tener efecto, ni valor alguno [...]”³¹⁵.

Protocolo	<i>Invocatio</i> <i>Noficatio</i> <i>Intitulatio</i> <i>Expositio</i> <i>Dispositio</i>	Cláusulas obligatorias Cláusulas renunciativas Cláusulas penales Cláusulas corroborativas
Centro del documento	Santio y corroboratio	
Escatocolo o protocolo final	Data y Validatio	

Fuente. MIJARES RAMÍREZ, *Escribanos y escrituras públicas*, p. 81

En el documento notarial, el sistema de fijación de la estructura diplomática se dispone sobre un soporte que siempre será el folio recto verso en papel cortado

³¹² RIESCO TERRERO, “Real Provisión de Ordenanzas de Isabel I de Castilla (Alcalá, 7-VI-1503) con normas precisas para la elaboración del Registro Público Notarial y la expedición de copias autenticadas”, *Documenta et Instrumenta, Revista de la Universidad Complutense de Madrid*, 1 (2004), pp. 47-79, <https://revistas.ucm.es/index.php/DOCU/article/viwe/DOCU0404110047A>, [consultada el 20 de noviembre de 2023].

³¹³ Un instrumento público, es un documento autorizado por un notario para dar fe de un hecho, un acto o negocio jurídico, en el que se reúnen los elementos de validación y suscripción previstos por la ley para causar efectos legales.

³¹⁴ La creación, reglamentación e institución del archivo notarial se establece por los Reyes Católicos a partir de 1503, bajo la obligatoriedad de conservar los protocolos, así como la de recoger en aquellos el texto completo de cada escritura que autorizaban los escribanos, lo que representó el nacimiento del protocolo notarial. Archivo Histórico de Protocolos de Madrid. Archivo Histórico de Protocolos de Madrid, Archivos de Comunidad de Madrid, Comunidad de Madrid, 2018, https://www.comunidad.madrid/archivos/imagenes/ACTIVIDADES/PUBLICACIONES/Guia_ArchivoHistoricoProtocolosMadrid_3ed_2018.pdf, [consultado el 25 de octubre de 2024].

³¹⁵ *Recopilación de Leyes de Indias*, Libro V. Título XVIII. Ley I, p. 179.

o común de Valencia o superior de Cataluña³¹⁶, que naturalmente forma un cuadernillo de cuatro fojas con dimensiones de 22.5 x 32.5 cm., aproximadamente, en que el escribano redactaba en forma manuscrita los registros y escrituras de izquierda a derecha con una peñuela o pluma con tinta ferrogálica³¹⁷ de color negro o marrón oscuro al frente y vuelta de las fojas del cuadernillo.

Corresponde también al sistema de fijación la caligrafía empleada en las escrituras, que como rasgo general presentan una diversidad de grafismos y arcaísmos, algo lógico considerando que desde el siglo XVI y hasta mediados del siglo XVII, las principales tradiciones caligráficas fueron las letras góticas y humanísticas, lo cual generó caligrafías mixtas o híbridas de difícil clasificación³¹⁸, pero de gran riqueza histórica, ya que además de ser una medida de materialidad, por su significado y forma, también revelan el contexto cultural en que fueron escritas³¹⁹.

Además del sistema de fijación manuscrita, existen una serie de formatos impresos en tipos móviles o de imprenta mecánica, en los que se dispone la estructura diplomática siguiendo el protocolo documental de costumbre, pero con espacios en blanco destinados para ser rellenados por el escribano al momento del otorgamiento con los nombres de los intitulantes y destinatarios; así como la data, los testigos y validaciones. De tal manera, que al frente se presentan la notificatio, intitulatio, expositio y dispositivo y la *validatio* y *suscriptio* en la vuelta y espacios en blanco para la data. La tipografía de estos modelos impresos corresponde a la letra

³¹⁶ Sobre la historia del papel en la Nueva España, remitirse a: SÁNCHEZ DE BONFIL, *El papel del papel en la Nueva España*, 299 p.

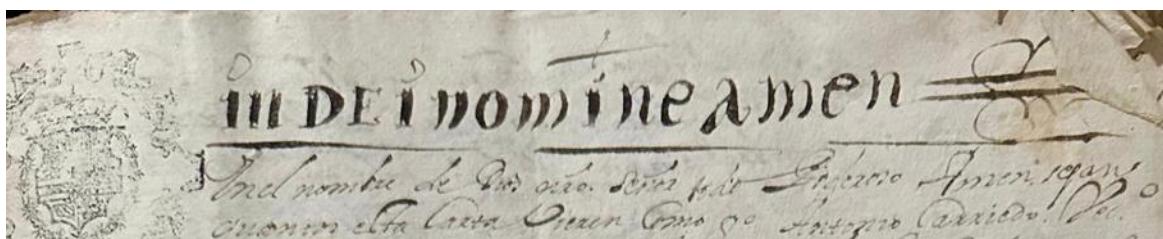
³¹⁷ Para conocer la composición y uso de las tintas ferrogálicas, remitirse al Capítulo III. La estructura material, en esta misma investigación.

³¹⁸ RAMÍREZ BARRIOS, Julio Alberto, “La Real Provisión en la época moderna (Perú, siglos XVI-XVII). Caracterización de un tipo diplomático”, p. 225, *Documenta & Instrumenta, Revista de la Universidad Complutense de Madrid*, Departamento de Ciencias y Técnicas, 1697-3798, N.º 20, 2022, <https://revistas.ucm.es/index.php/DOCU/article/view/81330>, [consultada el 5 de enero de 2025].

³¹⁹ Un estudio filológico aplicado a la documentación notarial, podría aportar otro acercamiento sobre la fijación de estos textos y su transmisión y conservación. GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, Rafael, “Historia (antigua) y filología”, *Revista electrónica de estudios filológicos*, Número VI, Murcia, España, Universidad de Murcia, <https://www.um.es/tonosdigital/zum6/estudios/Gonzalezfernandez.htm>, [consultada el 2 de abril de 2025].

romana o humanística, ordenadas en treinta y tres renglones, iniciando con la letra capitular “S” en altas y ornamentada, que da pie a la *notificatio* “Sepan quantos los que esta viere como nos...”.

Ahora bien, ambos documentos: manuscrito e impreso, comienzan con la *invocatio* en su forma convencional con la fórmula latina: *III Dei nomine amen* en el testamento de Antonio Carriedo en 1696³²⁰ o monogramática representada por el crismón, que al igual que en la portada, representa la cultura católica del reino.



Invocatio en el testamento de Antonio Carriedo en 1697. AGNM. Protocolo de Gabriel Antonio de Escobar, 1696, vol. 43, f. 1.

Seguido de la *intitulatio* con la identificación de las partes contratantes con declarando su filiación, origen y vecindad:

Pedro de Viveros Novoa, originario de la ciudad de Cuenca, en el reino de Castilla y vecino de esta ciudad de Valladolid, hijo de Rodrigo de Strada y de Cathalina Novoa, vecinos difuntos que fueron de Ciudad Rodrigo [...]³²¹

Punto seguido, encontramos la *expositio* y *dispositivo* que concentran el contenido duro del documento en el que se expresan las circunstancias del hecho jurídico, es decir, si es testamento, codicilio, compraventa, y la parte medular o central del documento notarial³²² con la *sanctio* y *corroboratio* con las cláusulas mediante las cuales los contratantes se sometían al fuero y leyes de Castilla³²³.

³²⁰ Antonio Carriedo, natural de las montañas de Burgos, en la Villa de la Vega, hijo natural de Juan de Carriedo y de doña María del Corral, quien trabajó como cajero del tesorero de la Catedral de Valladolid, don Miguel de Pereda, desde el año de 1676 hasta el día 2 de enero de 1696, que otorgó testamento ante el Juez Procurador Pedro de la Higuera, quien fungió como [...] Juez Receptor de Escribano Público y Real que no hay en esta ciudad ni en seis leguas en contorno [...], siendo testigos de asistencia don Juan de Maldonado, Francisco Patiño, Antonio de Alexandre, Gabriel Antonio de Escobar, Juan de Covarrubias, Jerónimo Patiño y Miguel de Pereda, vecinos de Valladolid, firmando alcance y Pedro de la Higuera, como Juez Receptor [...]. AGNM. Protocolo de Gabriel Antonio de Escobar, 1696, vol. 43. f. 1.

³²¹ AGNM. Protocolo de Sebastián Gutiérrez de Aragón, 1670-1675, vol. 35, f. 27.

³²² MIJARES RAMÍREZ, *Escribanos y escrituras públicas*, p. 85.

³²³ BONO HUERTA, José, “La ordenación notarial de Indias”, *Colaboraciones Jurídicas*, del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p. 77, <https://-revistas->

Después irá la *data* con los datos de lugar y fecha donde se suscribe el documento, por ejemplo: “[...] en la ciudad de Valladolid, a cinco días de julio de mil y seiscientos y sesenta años[...]”³²⁴; seguidos de la *suscriptio* que contiene las generales de las partes y testigos, para cerrar con la *validatio* que certifica y otorga la fe pública con la inscripción del signo y rúbrica del escribano a manera de *escatocolo* con la fórmula “hago mi signo en señal de decir verdad” con las firmas de los partes contratantes y testigos que siempre irán al calce del documento.

Además del tipo diplomático, los registros notariales suelen presentar una serie de elementos textuales y sigilográficos³²⁵ en los márgenes del documento; los cuales siguiendo el modelo de Genette pueden ser tipificados como peritextos o fenotextos en la codicología ensayada por Elisa Ruiz García³²⁶, o como “las prácticas, mensajes y discursos que a primera vista reciben a un lector y que están dispuestos siempre alrededor del texto”³²⁷.

Las formalidades diplomáticas como la redacción en mayestático, la dirección del documento y la solemnidad en los registros y escrituras, son también elementos distintivos y definitorios de todo documento diplomático³²⁸, y que, además con los signos de validación y suscripción, otorgaban al documento notarial la categoría de público y de validez jurídica y probatoria en las actuaciones de orden judicial³²⁹.

En la Nueva España, la Diplomática Notarial siguió la estructura documental castellana, vinculando así al documento notarial con la papelería de la Cancillería³³⁰, como una continuación en la tradición de los modelos documentales hispánicos en

colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechonotarial/article/viewFile/6534/5845, [consultada el 3 de diciembre de 2023].

³²⁴ AGNM. Protocolo de Sebastián Gutiérrez de Aragón, 1653-1658, vol., 31, f. 148v.

³²⁵ El doctor Ángel Riesco Terrero define la sigilografía como una ciencia autónoma con carácter autónomo, auxiliar o dependiente, e íntimamente relacionada con la Diplomática, el Derecho, la Historia del Arte, la Heráldica o la Genealogía, es el estudio científico (crítico) de los sellos utilizados por el hombre a lo largo de los siglos como instrumento o medio adecuado para autorizar y validar la documentación pública (oficial) y aún la privada. RIESCO TERRERO, *Introducción a la sigilografía*, p. 5.

³²⁶ RUIZ GARCÍA, *Introducción a la codicología*, 445 p.

³²⁷ GENETTE, *Umbrales*, p. 12.

³²⁸ RAMÍREZ BARRIOS, Julio Alberto, “La Real Provisión en la época moderna (Perú, siglos XVI-XVII). Caracterización de un tipo diplomático”, pp. 211-242, *Documenta & Instrumenta, Revista de la Universidad Complutense de Madrid*, Departamento de Ciencias y Técnicas, 1697-3798, N.º 20, 2022, <https://revistas.ucm.es/index.php/DOCU/article/view/81330>, [consultada el 5 de enero de 2025].

³²⁹ GÓMEZ GÓMEZ, *Forma y expedición del documento*, p. 22.

³³⁰ GÓMEZ GÓMEZ, *Forma y expedición del documento*, p. 87.

los que se establecía “la rigurosidad de recoger el texto completo de cada escritura y la obligatoriedad de conservar los registros y de que pasan a la muerte de un escribano a su sucesor”³³¹, y que a partir de la *Pragmática de 1503* se apercibió a “[...] los escribanos sean muy puntuales en tener y guardar los registros cosidos, y signados [...]”³³², lo que representó el nacimiento del Libro del Protocolo Notarial³³³.

Como un ejercicio de visualización de la estructura diplomática notarial sobre un soporte de papel, presento en las siguientes páginas dos instrumentos notariales, un manuscrito y el segundo impreso con espacios para llenar en blanco; ambos corresponden a un “poder” o “carta poder”, sobre los que es posible visualizar la forma o estructura diplomática de la siguiente manera.

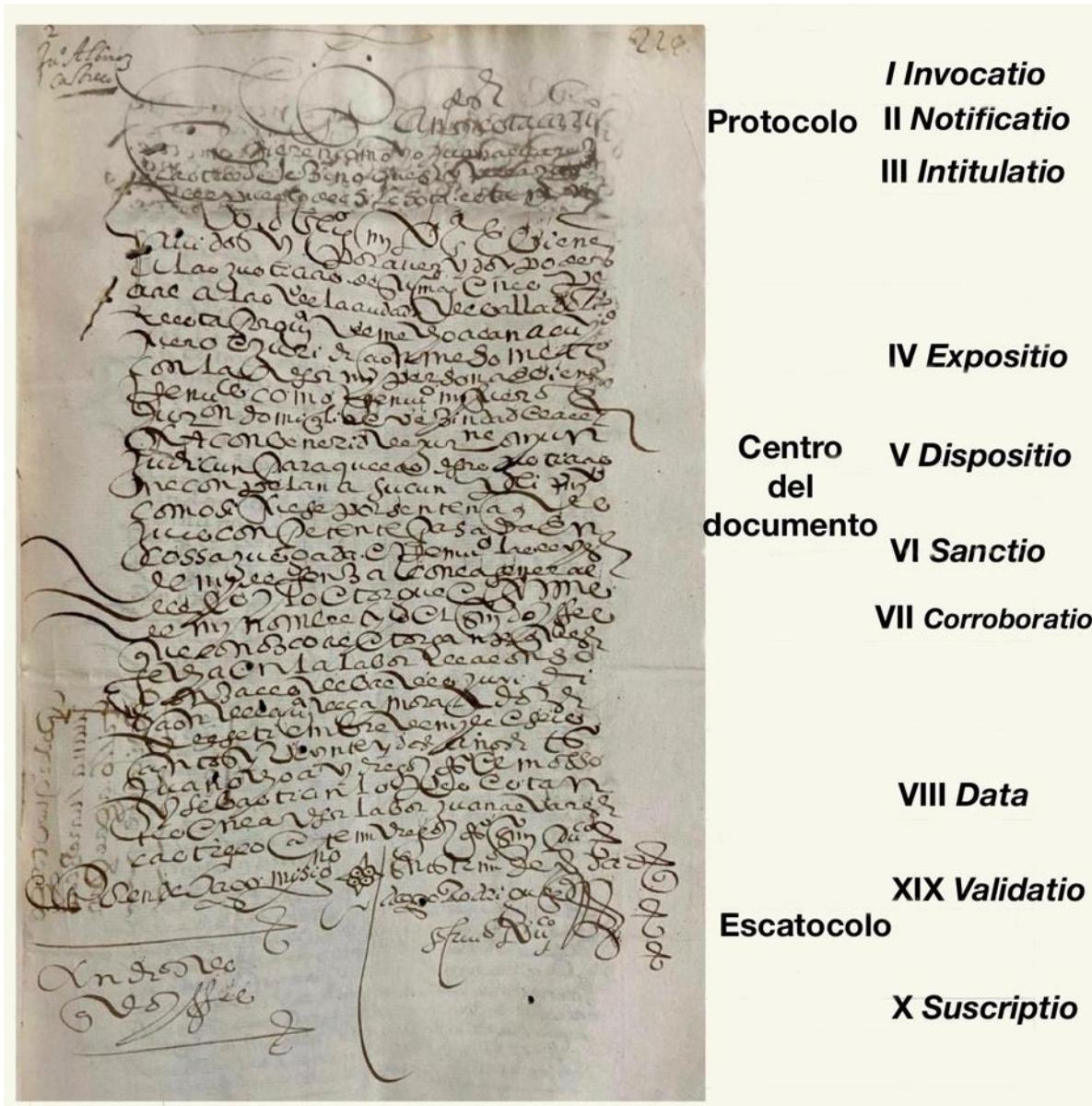
Primeramente, señalo en ambos documentos con números romanos las partes y subpartes que componen el documento y la división del centro del mismo. Las dos escrituras provienen del Archivo General de Notarías de Morelia (AGNM), Fondo: Colonial, Protocolos de Escribanos Pùblicos, siglo XVII, y paleografiados y fotografiados por Francisco Béjar a lo largo del año 2024.

³³¹ Archivo Histórico de Protocolos de Madrid, Archivos de Comunidad de Madrid, Comunidad de Madrid, 2018,

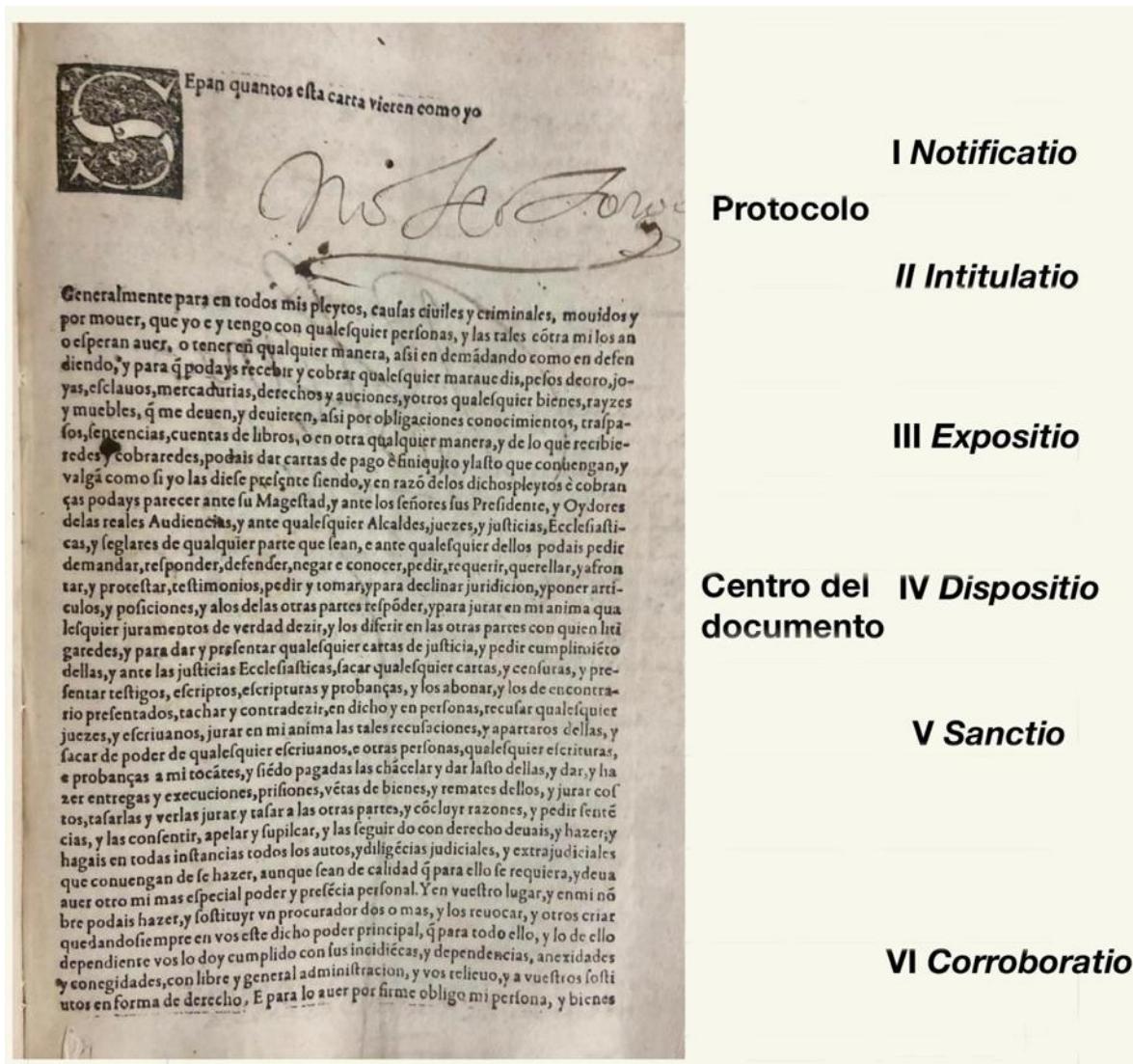
en:[https://www.comunidad.madrid/archivos\(imagenes/ACTIVIDADES/PUBLICACIONES/Guia_ArchivoHistoricoProtocolosMadrid_3ed_2018.pdf](https://www.comunidad.madrid/archivos(imagenes/ACTIVIDADES/PUBLICACIONES/Guia_ArchivoHistoricoProtocolosMadrid_3ed_2018.pdf)), [consultado el 25 de octubre de 2024].

³³² Considero necesario precisar que la instrucción para la formación y conservación del Libro del Protocolo expresada en Las Leyes de Indias. Libro V. Título VIII. Ley XX, es recogida de la Ordenanza 154 de audiencias, publicada en Madrid en 1595 por Felipe II; es en realidad la confirmación de las *Ordenanzas de escribanos del reino i los derechos que han de llevar por las escrituras extrajudiciales*, decretadas por la reina Isabel I de Castilla en Alcalá de Henares el 7 de junio de 1503. Cfr. RIESCO TERRERO, “Real Provisión de Ordenanzas de Isabel I de Castilla (Alcalá, 7-VI-1503) con normas precisas para la elaboración del Registro Público Notarial y la expedición de copias autenticadas”, *Documenta et Instrumenta, Revista de la Universidad Complutense de Madrid*, 1 (2004), pp. 47-79, <https://revistas.ucm.es/index.php/DOCU/article/viwe/DOCU0404110047A>, [consultada el 20 de noviembre de 2023].

³³³ Archivo Histórico de Protocolos de Madrid, Archivos de Comunidad de Madrid, Comunidad de Madrid, 2018, en:[https://www.comunidad.madrid/archivos\(imagenes/ACTIVIDADES/PUBLICACIONES/Guia_ArchivoHistoricoProtocolosMadrid_3ed_2018.pdf](https://www.comunidad.madrid/archivos(imagenes/ACTIVIDADES/PUBLICACIONES/Guia_ArchivoHistoricoProtocolosMadrid_3ed_2018.pdf)), [consultado el 25 de octubre de 2024].



Poder que otorga Juan Álvarez. Valladolid a 2 de septiembre de 1622. AGNM. Protocolo de Francisco Martínez de Alcaraz, 1612-1624, vol. 10, f. 226.



Formato impreso de un “Poder general”, con espacios en blanco para llenar con los datos correspondientes a la *invocatio* que irá al centro en la parte superior, y para la *notificatio*. A la vuelta de foja se escribirá el escatocolo con el nombre del otorgante, los testigos y las firmas ológrafas de cada uno de ellos, así como los signos de validación y rúbrica del escribano. La forma de este arquetipo, conserva la dirección y disposición textual de las ediciones impresas de *Las Siete Partidas*, al igual que la tipografía en letra romana o redonda, utilizada por los impresores reales, desde finales del siglo XV y hasta los albores del siglo XVI. Fuente: AGNM. Protocolo de Diego de Yslas Heredia, 1625, vol. 12, sin número de foja. Imagen tomada por Francisco Béjar, el 18 de diciembre de 2023, a las 12:24 pm.

Escrituras y registros

Teniendo intento de algunos años a esta parte Excelentísimo Señor, de poner por nuevo estilo el de las escrituras, y de hacer algunas que en nuestra España ni se usan, ni practican, y todas porque pueda mejor, y más bien ser entendido su efecto, y sustancia, reducirlas a términos breves que cada día adquieran las obras humanas, aumento y perfección, se ponen más en su punto con el uso y ejercicio.

Nicolas de Yrolo³³⁴.

Como ya lo he comentado en apartados anteriores, el oficio de la escribanía abarcaba un espectro de actuaciones notariales más o menos amplio y complejo, que se abre en el momento justo en el que investigador accede a la documentación manuscrita conservada en cualquier Libro del Protocolo producido a partir del siglo XVI en España, Nueva España y en otros puntos de Iberoamérica; lo que a primera vista podría -y en efecto sucede-, causar uno o varios desconciertos en los investigadores que en ocasiones desconocen los contenidos documentales de estos volúmenes a los que Roger Chartier califica como “fuentes masivas y seriadas”³³⁵.

Sin embargo, esto se puede resolver de manera práctica si consideramos que las actuaciones de los escribanos del Antiguo Régimen, se suscribían a la escrituración entre partes y a la representación de las corporaciones, desempeñando como principal actividad la redacción, formulación y validación de instrumentos notariales públicos con calidad fedataria y probatoria. Y por contraparte, los Escribanos Reales realizaron funciones secretariales como la redacción de documentos extrajudiciales y contratos varios, por ejemplo, la compra-venta; y eventualmente de representación del clero secular como Notarios Eclesiales.

De esta manera es posible condensar el contenido documental de los Libros de Protocolo Virreinal en escrituras y registros que en lo diplomático son siempre documentos de carácter dispositivo, probatorio, judicial, económico-administrativo, representativo, fiscal y de recaudación de alcabalas y diezmos, con categoría de públicos, debido a la forma de emisión e intervención de la monarquía en las

³³⁴ YROLO Y CALAR, *La Política de Escrituras*, s/f.

³³⁵ CHARTIER, *El orden de los libros*, pp. 19-23.

actuaciones contractuales y patrimoniales, pues consideraba que todas la documentación manuscrita eran también los papeles del reino y por consiguiente debían ser registrados y conservados en un Libro de Protocolo como el antecedente del archivo notarial³³⁶.

Por costumbre a la documentación suscrita por mano de los escribanos o notarios -para el caso eclesial-, se le denomina como *Escrituras*, por ser documentos ológrafos “[...] fecha por mano de un escribano público o sellada con el sello de un rey [...]”³³⁷; pero también “existía la obligación de registrarlos, cautela fundamental para la correcta expedición”³³⁸ y autorización del escribano, y que constan en los Libros de Protocolo como auténticos y con valor probatorio otorgado por la Ley I, Título XVIII de Las leyes de Indias³³⁹, lo que posibilitaba no sólo hallar, sellar y reproducir el documento³⁴⁰ a pedimento de partes autorizadas por la Ley X, de la Tercera Partida³⁴¹; sino que además permitía tener constancia de haberse documentado un negocio como un instrumento notarial.

La redacción de una escritura comenzaba con la declaración de la voluntad de los otorgantes ante el escribano fedatario, originado así la nota o minuta alfonsí que, tras la Real Pragmática de 1503, se proveyó la inserción *in extensis* del texto mediante la formulación o protocolo del hecho jurídico por escrito en original y copia.

³³⁶ RIESCO TERRERO, “Real Provisión de Ordenanzas de Isabel I de Castilla (Alcalá, 7-VI-1503) con normas precisas para la elaboración del Registro Público Notarial y la expedición de copias autenticadas”, *Documenta et Instrumenta, Revista de la Universidad Complutense de Madrid*, 1 (2004), pp. 47-79, <https://revistas.ucm.es/index.php/DOCU/article/viwe/DOCU0404110047A>, [consultada el 20 de noviembre de 2023].

³³⁷ *Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso X el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de Historia*, Tomo segundo, Partida Tercera, Título XIX. De los escribanos, Ley II, f. 547, www.cervantesvirtual.com, [consultada el 20 de noviembre de 2023].

³³⁸ RAMÍREZ BARRIOS, Julio Alberto, “La Real Provisión en la época moderna (Perú, siglos XVI-XVII). Caracterización de un tipo diplomático”, p. 222, *Documenta & Instrumenta, Revista de la Universidad Complutense de Madrid*, Departamento de Ciencias y Técnicas, 1697-3798, N.º 20, 2022, <https://revistas.ucm.es/index.php/DOCU/article/view/81330>, [consultada el 5 de enero de 2025].

³³⁹ *Las Leyes de Indias*, p. 179.

³⁴⁰ RAMÍREZ BARRIOS, Julio Alberto, “La Real Provisión en la época moderna (Perú, siglos XVI-XVII). Caracterización de un tipo diplomático”, p. 222, *Documenta & Instrumenta, Revista de la Universidad Complutense de Madrid*, Departamento de Ciencias y Técnicas, 1697-3798, N.º 20, 2022, <https://revistas.ucm.es/index.php/DOCU/article/view/81330>, [consultada el 5 de enero de 2025].

³⁴¹ *Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso X el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de Historia*, Tomo segundo, Partida Tercera, Título XIX. De los escribanos, Ley II, f. 549, www.cervantesvirtual.com, [consultada el 20 de noviembre de 2023].

Entregando el escribano la copia para el otorgante, y la matriz original se registraba y conservaba en el Libro del Protocolo³⁴².

Es así como las escrituras son siempre un hecho documental y un acto jurídico³⁴³, cuya forma diplomática y el sistema de fijación y reproducción, son la base de la Diplomática Notarial, y es partir de este hecho legal, conviene reflexionar respecto de este mundo de escrituras públicas y su valor documental en ambos lados del Atlántico.

En este sentido Nicolás de Yrolo y Calar³⁴⁴, considerado dentro de la literatura notarial novohispana e iberoamericana como el creador del único formulario notarial escrito en América e impreso en México en 1605, conocido como *La Política de Escrituras*³⁴⁵, y es a su vez, la obra que cierra las *Ars Notariae* en el Antiguo Régimen hispánico.

En la dedicatoria de *La Política de escrituras*³⁴⁶, Yrolo y Calar, aclara que el contenido y arquetipos documentales presentados en su obra, atienden principalmente al uso y reproducción de las escrituras que mayormente se solicitaban a los escribanos novohispanos del siglo XVII.

Teniendo intento de algunos años a esta parte Excelentísimo Señor, de poner por nuevo estilo el de las escrituras, y de hacer algunas que en nuestra España ni se usan, ni practican [...]³⁴⁷.

Lo cual se puede comprobar *in situ* en los registros notariales conservados en los Libros de Protocolo, que en términos generales se pueden agrupar de la siguiente manera:

a) Relativos a la persona y a la esclavitud

³⁴² ROMERO ANDONEGI, Assier, "Estructuras expositivas en documentación notarial del País Vasco", *Anales de Documentación*, núm. 13, 2010, Universidad de Murcia, Espinardo, España, pp. 221-242, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=63515049013>, [consultada el 25 de agosto de 2025].

³⁴³ ORENDAY GONZÁLES, Arturo G., "Contratos y escrituras en la Época Colonial", *Pódium notarial*, Revista digital de derecho, Colegio de Notarios de Jalisco, Número 34, diciembre 2006, Guadalajara, Jalisco, pp. 143-153, <https://www.acervonotarios.com>, [consultada el 12 de marzo de 2025].

³⁴⁴ "Nicolás de Yrolo y Calar nació en Cádiz y posteriormente vivió en Nueva España. Fue hijo de un escribano público de Cádiz, conocido como Baltasar Calar, con quien inicio su formación en el arte de la notaría, antes de embarcarse a la Nueva España en donde comenzó y culminó la redacción de su formulario notarial." MARTÍNEZ LÓPEZ-CANO, *Nicolás de Yrolo y Calar*, p. XV.

³⁴⁵ YROLO Y CALAR, *La Política de Escrituras*.

³⁴⁶ Nicolás de Yrolo y Calar, dedicó en 1604 la primera y única parte de su obra, al entonces virrey de la Nueva España don Juan de Mendoza y Luna, Marqués de Montesclaros, 1603-1607.

³⁴⁷ YROLO Y CALAR, *La Política de Escrituras*, s/p.

- b) El patrimonio y la familia
- c) Negocios y contratos

Tipos de Escrituras		
Relativos a la persona	Patrimoniales	Contractuales
Alhorría	Testamento	Venta
Perdón	Mayorazgo	Arrendamiento
Poder	Codicilio	Hipotecas
Tutela	Capellanías	Compañía
	Inventarios	Obligación
	Carta de Dote	Fletamento
	Donación	Concierto
		Aprendiz

Cabe señalar que los formatos notariales presentados por Yrolo y Calar, ya han sido comentadas y reproducidas por otros autores en diferentes estudios y bajo otras circunstancias; sin embargo, considero pertinente repetir ese ejercicio en este apartado en concreto, ya que esos mismos arquetipos notariales son los que con mayor frecuencia reprodujeron los Escribanos Reales y los Escribanos Públicos del Número activos en la ciudad de Valladolid de Michoacán a lo largo del siglo XVII.

a) Relativos a la persona:

Alhorría o Carta de libertad: era el negocio jurídico por medio del cual el dueño de un esclavo le concedía la libertad de forma permanente. Esto podía establecerse desde el momento en que se celebraba la escritura, y en este caso era irrevocable.

*Contiene, que la libertad es un poder natural, de hacer cada uno lo que quisiere*³⁴⁸.

Perdón: dentro del grupo de escrituras consignadas bajo el rubro de Perdón hay dos ejemplos: el Perdón de Muerte y el Perdón de Adulterio. Otras formas de

³⁴⁸ YROLO Y CALAR, *La Política de escrituras*, Folio: 19.

eximición, como el perdón de deudas, pudieron quedar comprendidas en el rubro de “donaciones”, por cuanto no constituía delito que atentara contra la vida de quien incurría en él³⁴⁹.

Poder: mediante el cual se transfería de una persona a otra la personería jurídica para realizar actuaciones en su nombre. Dentro de este se pueden identificar diferentes Poderes como:

- Poder para testar: otorgado una mujer por su cónyuge para poder realizar un testamento ológrafo o ante escribano, ya que las mujeres adolecían de la presunción parcial del derecho.
- Poder para España: documento con el cual se otorgaba el consentimiento a otra persona residente o radicada en la Península Ibérica para realizar actuaciones jurídicas en su nombre.
- Poder de Iglesia: suscrito por los Notarios Eclesiales en representación de la personería eclesial para realizar actuaciones judiciales y extrajudiciales por una particular petición del clero.
-

Tutela: fue un mecanismo legal para proteger la persona y los bienes de quienes por su edad o condición de orfandad, adolecían de personería jurídica; es por ello que esta figura legal estaba constituida dentro del derecho público y consistía en la designación de un tutor o “tutriz” a petición de partes.

Porque tutriz o tutor, quiere dezir, deffensor, y es dispuesto por leyes de estos Reynos, qe aunque sea madre de tales menores, o sus aguellos, o sus parientes, que den fianças y juren de hacer el bien y fielmente el oficio de tales tutores, y lo mesmo otro qualquier que lo sea, como no sea de los prohibidos en derecho³⁵⁰.

Así el tutor o tutriz tenía como responsabilidad de cuidar del menor tutelado y administrar los bienes como su representante legal, con la obligación adquirida de rendimiento de cuentas sobre el uso y gestión del menor tutelado.

En este sentido, Monterroso y Alvarado, agrega dentro de la Tutela, la figura del Curador [...] que es quando los varones con edad de catorce años y menores

³⁴⁹ ORENDA GONZÁLES, Arturo G., “Contratos y escrituras en la Época Colonial”, *Pódium notarial*, Revista digital de derecho, Colegio de Notarios de Jalisco, Número 34, diciembre 2006, Guadalajara, Jalisco, pp. 145, <https://www.acervonotarios.com>, [consultada el 12 de marzo de 2025].

³⁵⁰ MONTERROSO Y ALVARADO, *Práctica civil y criminal*, f. 175v.

de veinte y cinco, y las mujeres mayores de los dichos doce, y menores de veinte y cinco [...]351, no pueden “defender su libertad” y necesitan del cobijo de un curador designado ante un juez a solicitud de partes, para que administre los bienes y representaciones de ley.

El pedimento de ambas representaciones se realizaba por contrato o escritura ante Escribano Público, ejerciendo este derecho la mujer viuda y madre de menores, solicitando las administraciones de bienes hereditarios de los hijos, o los abuelos paternos o maternos, así como los hermanos varones mayores de veinticinco años. Pero si el menor era expósito y recibía prebendas episcopales por parte del apadrinamiento de un clérigo o convento, debía constituirse un seglar como tutor o curador, ya que por ley estaba prohibida “[...] que toman curadores por sus personas y bienes [...]”³⁵².

b) Patrimoniales:

Testamento: Nicolás de Yrolo lo define como “[...] la última voluntad del hombre y una protestación de justicia con que se aconseja dar a cada uno lo que es suyo, cada y cuando que el tiempo determinado por Dios fuere cumplido, y cumpliese cuando llega la muerte. La cual es un apartamiento del cuerpo, y del al alma; y una privación con que se acaba la vida mortal, y al que toma un buen estado, no es otras cosas sino un remate de los trabajos del cuerpo, y un cumplimiento de su destierro, y un dejo de carga pesada, y una salida de la cárcel, y entra en la Gloria”³⁵³.

El testamento en sí es considerado el acto jurídico representativo del oficio de la escribanía en cuanto al derecho privado y patrimonial, por ende, este puede ser de orden público celebrado y otorgado ante la fe de un escribano, y privado si este fue ológrafo por el otorgante que lo entregaba al escribano en calidad de cerrado. En la misma Política de Escrituras, folio 75, se reproduce el formulario para la redacción del testamento con las condiciones y acepciones para su escrituración.

³⁵¹ MONTERROSO Y ALVARADO, *Práctica civil y criminal*, f. 175v.

³⁵² MONTERROSO Y ALVARADO, *Práctica civil y criminal*, f. 175v.

³⁵³ YROLO Y CALAR, *La Política de Escrituras*, Folio. 75.

Lo primero pues que se ha de hacer por el testamento, es invocar el nombre de Dios, y confesar la Santa fe católica, con todo lo que tiene y cree la Santa Iglesia Romana, y protestar de vivir, y morir en ella. Y hecho esta, descarga el testador su conciencia de todo lo que la sintiere agravada: y descargada y mandado pagar lo que debiere, hará las limosnas y obras pías que pudiere: Y el resto de su hacienda lo repartirá entre sus herederos. A los cuales debe dejar en paz y sin ocasión de pleitos como algunas veces sucede, por no estar el testamento con la orden, y claridad que se requería; de que las más veces es la causa hacerse con prisa, o por la aguda enfermedad con que esta el testador: o por el poco tiempo que le queda de vida. Y pues estos efectos causa no hacerse el testamento en salud, ni con sano juicio: no guardes hombre a hacerlo entonces: Mira que quien tiempo tiene, y tiempo pierde, tiempo viene que se arrepiente.

Aconseja un autor santo, que el que hubiere de hacer testamento, sea habiendo primero recibido los sacramentos, presuponiendo que el que de esta manera lo hiciera, está más acto para hacerlo bien hecho, y cual conviene al descargo de su conciencia.

Para que todo testamento sea firme, ha de ser conformado con la muerte del testador: que, de otra manera revocables, y de poco valor son las cosas contenidas en semejante escritura.

No puede hacer testamento el loco, ni el desmemoriado, ni el privado de la administración de sus bienes: ni el que totalmente no puede oír, si el no lo escribiere, y leyere, ni el que se dejase estar descomulgado más tiempo de un año, ni el ciego lo puede hacer cerrado, y abierto si: Tampoco no puede hacer testamento el esclavo, aunque estuviere en posesión de libre: ni el varón menor de 14 años, ni la mujer menor de 12, y cumplida esta edad sí, aunque estén en poder de sus padres.

Quien no pueden ser albaceas, ni valen por testigos en testamento, dícese adelante en su lugar [...].³⁵⁴

Existieron diferentes tipos de testamentos además del público y privado o abierto y cerrado. Estos otros atendieron a las circunstancias de los otorgantes, de esta manera se pueden identificar el testamento de fraile, de monja, de viuda, de obispo, militar y por limosna. La forma diplomática de estos es idéntica al de un testamento común y su diferencia estriba en sólo en la *intitulatio* especificando la calidad social del otorgante.

Mayorazgo: fue una figura jurídica encuadrada en el Antiguo Régimen dentro del derecho familiar y como pieza clave en el desarrollo de la genealogía y las haciendas novohispanas. El mayorazgo se instituyó mediante la celebración de escritura de fundación ante un escribano público, en la que se especificaba que una familia aseguraba *ad perpetuam* el patrimonio y el linaje, nombrando al hijo varón mayor como heredero y administrador del legado y la memoria familiar; mismos que

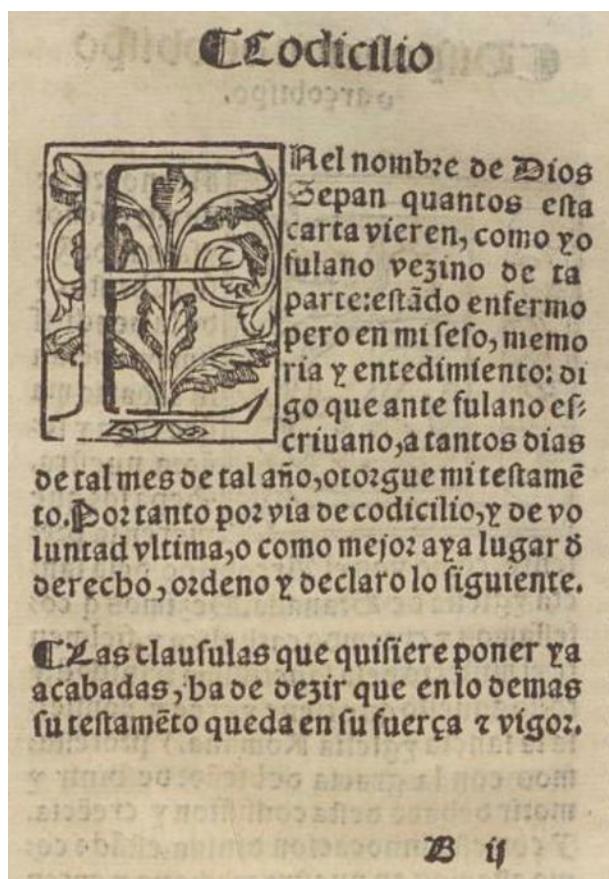
³⁵⁴ YROLO Y CALAR, *La Política de Escrituras*, f. 75.

no podían ser vendidos, enajenados, ni censados, salvo excepción por una autorización real³⁵⁵.

*Que para hacer mayorazgo es necesario cédula Real, y que el que tiene un hijo sólo, no puede hacer mayorazgo*³⁵⁶.

Codicilio: era una escritura concertada en *mortis causa* ante escribano, mediante la cual se modificaba, complementaba, enmendaba o se revocaba el testamento, pero sin anular la disposición y nombramiento de heredero(s).

“El proemio de la Sexta Partida, llama como Codicilio a la escritura breve mediante la cual se otorga después del testamento para quitar o enmendar algunas de las disposiciones testamentarias que estaban ya hechas”³⁵⁷ con el fin de sustituirlas para quitar o agregar tanto derechos y obligaciones, como de herederos.



Codicilio impreso en letra gótica que sirvió como modelo para su reproducción y fijación manuscrita sobre un folio de papel. MONTERROSO Y ALVARADO, *Práctica civil y criminal*, f. 620.

³⁵⁵ “Encrucijada de dos mundos”, <https://www.grupo.us.es>, [consultada el 31 de marzo de 2025].

³⁵⁶ YROLO Y CALAR, *La Política de Escrituras*, f. 71.

³⁵⁷ MONTERROSO Y ALVARADO, *Práctica civil y criminal*, f. 620.

Capellanía: fue una fundación eclesiástica dotada de un capital económico, con el objetivo sustancial de la salvación de las almas después de la muerte³⁵⁸ mediante la celebración de “misa rezadas y cantadas”, ante una imagen o retablo a devoción de un fundador. Funcionaban como un fideicomiso de carácter perpetuo, concertado ante escribano público, quien disponía la redacción de una “escritura de fundación” en la que se especificaba el monto y los bienes otorgados a la capellanía, los cuales producían una renta anual para mantener el culto, la celebración de las misas y el pago de un capellán que la servía³⁵⁹.

“[...] que el fundamento de las Capellanías para su perpetuidad, es dotarlas de bienes y rentas”³⁶⁰.

La fundación de capellanías fue para la iglesia novohispana una fuente de liquidez financiera, que le permitió resolver rubros como el sostenimiento del culto y del clero; garantizando la presencia regular de sacerdotes y la fundación y construcción de templos y conventos³⁶¹.

“Que el Capellán de cualquier Capellanía, tiene obligación a dar la décima parte de la renta a la Iglesia donde dice las misas”³⁶².

Inventario: era un registro detallado y tasado de los bienes, derechos y deudas de una persona o de una corporación. En materia notarial, el inventario sucede a raíz de una herencia u otorgamiento de dote, fundación de capellanía o cualquier otro contrato en el que se involucre el patrimonio con fines de caución o garantía. Por ejemplo, un inventario de bienes producto de una herencia era el albacea testamentario el encargado de realizar el inventario y partición de herencia a través de una acción notarial y ejecutada por un escribano Público.

Los inventarios notariales, son una importante fuente de información que permite conocer la cultura material y de la actividad económica durante el periodo virreinal.

³⁵⁸ VON WOBESER, “Las capellanías de misas”, p. 122.

³⁵⁹ ORENDA GONZÁLES, Arturo G., “Contratos y escrituras en la Época Colonial”, *Pódium notarial*, Revista digital de derecho, Colegio de Notarios de Jalisco, Número 34, diciembre 2006, Guadalajara, Jalisco, pp. 148, <https://www.acervonotarios.com>, [consultada el 12 de marzo de 2025].

³⁶⁰ YROLO Y CALAR, *La Política de escrituras*, foja: 57.

³⁶¹ VON WOBESER, “Las capellanías de misas”, p. 124.

³⁶² YROLO Y CALAR, *La Política de escrituras*, foja: 57.

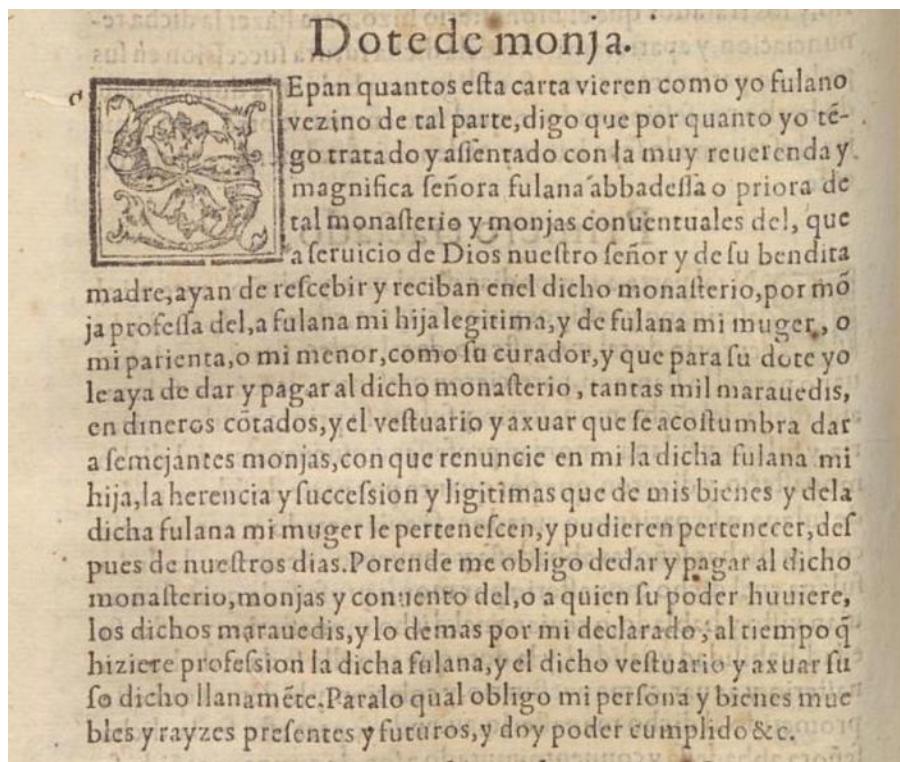
Carta o escritura de dote: era un contrato pre matrimonial celebrado ante Escribano Público, mediante el cual se comprometían alguna parte de los bienes del padre, abuelo, tutor o de algún otro pariente varón en línea directa, de una mujer en nupcias para “aliviar las cargas del matrimonio”. Estos bienes podían ser en metálico, en especie, muebles, inmuebles, semovientes y cualquier otro cuyo valor expresado en pesos tuviera un valor comercial. Fue considerado un requisito pre nupcial (arras), entregada al futuro esposo, con lo cual se aseguraba la supervivencia de la mujer en el matrimonio³⁶³.

Existió también la dote de monja, constituida como un contrato exprofeso mediante el cual una mujer profesante, aseguraba sus bienes líquidos en un fideicomiso o “en religión”³⁶⁴, asegurando con ello su subsistencia dentro de la vida monacal, lo que además resultó en una importante fuente de ingresos para las cuentas de las comunidades religiosas³⁶⁵.

³⁶³ FIALHO CONDE, Antonia, “La dote monástica en las comunidades religiosas femeninas de Évora”, *Investigaciones históricas* 33 (2013), Universidad de Valladolid, Valladolid, España, p. 19, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articuo/4481097.pdf>, [consultado el 27 de abril de 2025].

³⁶⁴ “La dote de monja, resulta una aproximación interesante al matrimonio. Recordando el papel de las mujeres y su limitación al espacio del hogar en la familia moderna, también “la dote en siglo”, entregada al esposo, debía asegurar la supervivencia de la mujer”. FIALHO CONDE, Antonia, “La dote monástica en las comunidades religiosas femeninas de Évora”, *Investigaciones históricas* 33 (2013), Universidad de Valladolid, Valladolid, España, p. 19, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articuo/4481097.pdf>, [consultado el 27 de abril de 2025].

³⁶⁵ FIALHO CONDE, Antonia, “La dote monástica en las comunidades religiosas femeninas de Évora”, *Investigaciones históricas* 33 (2013), Universidad de Valladolid, Valladolid, España, p. 19, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articuo/4481097.pdf>, [consultado el 27 de abril de 2025].



“Cabeza de escritura de Dote de monja” en letra humanística. MONTERROSO Y ALVARADO, *Práctica civil y criminal*, f. 72.

Donación: bajo este concepto se conocía al contrato mediante el cual una persona transfería a otra “graciosamente” el derecho y usufructo de bienes y derechos. Podían donar exclusivamente aquellos que tenían libre administración de sus bienes o *inter vivos*, y en caso de muerte sólo aquellos capacitados para testar o *mortis causa*³⁶⁶.

“Trata que todas las donaciones se reducen a remuneratorias y gratuitas”³⁶⁷.

Las donaciones *inter vivos*, transferían únicamente el dominio o goce de un derecho desde el momento justo de la celebración del contrato ante escribano; y por *mortis causa*, el dominio pleno sólo era efectivo después del fallecimiento del otorgante³⁶⁸.

³⁶⁶ MIJARES RAMÍREZ, *Escribanos y escrituras públicas*, p. 145.

³⁶⁷ YROLO Y CALAR, *La Política de Escrituras*, foja. 17.

³⁶⁸ MIJARES RAMÍREZ, *Escribanos y escrituras públicas*, p. 145.

c) Contractuales

Venta: contrato celebrado “entre partes”, mediante el cual una de las partes denominada -vendedor- se obliga a transmitir la posesión de una cosa y asegurar en goce, en tanto que la otra -comprador-, asume a pagar el precio pactado³⁶⁹.

La compra/venta, además del testamento, son los contratos jurídicos con mayor presencia en los registros notariales. La forma o protocolo se organizaba con la suscripción de las generales de los otorgantes, la definición o mención del objeto vendido y su precio. Acto seguido, el escribano realizaba una escritura cuya matriz se registraba en un folio y se expedía un recibo o copia del bien vendido o comprado, especificando el precio pagado³⁷⁰.

Arrendamiento: este contrato se adscribe al derecho privado, ya que la intervención de las corporaciones estaba limitada únicamente a la manifestación y resguardo del contrato por el Escribano Real o Público. Los elementos indispensables de este tipo de escrituras eran al igual que en *la venta*, la especificación del bien, la fecha en que comenzaba a surtir efecto el contrato, el tiempo que habría de durar, el precio, la forma de pago de la renta y también las prohibiciones en cuanto al traspaso o subarrendamiento³⁷¹.

Materialmente, el contrato se realizaba en un folio de papel común y se destinaba una media foja para la expedición de recibos y comprobantes de pago. El protocolo para la escrituración de este tipo de contratos, sigue la misma forma de *la venta*, salvando la *intitulatio* y *dispositio* con la leyenda de *arrendamiento*.

Hipotecas: se trataba de préstamos realizados a través del gravamen de inmuebles rústicos o urbanos ante las corporaciones o por terceros para garantizar los empréstitos. Hasta mediados del siglo XVII, este tipo de contratos sobre inmuebles como fincas, haciendas, casas y solares, se registraron y colecciónaron en el Libro del Protocolo -por lo menos en la Valladolid-, hasta el año de 1680,

³⁶⁹ MIJARES RAMÍREZ, *Escribanos y escrituras públicas*, p. 147.

³⁷⁰ MIJARES RAMÍREZ, *Escribanos y escrituras públicas*, p. 147.

³⁷¹ ORENDAY GONZÁLES, Arturo G., “Contratos y escrituras en la Época Colonial”, *Pódium notarial*, Revista digital de derecho, Colegio de Notarios de Jalisco, Número 34, diciembre 2006, Guadalajara, Jalisco, pp. 149, <https://www.acervonotarios.com>, [consultada el 12 de marzo de 2025].

cuando estas escrituras se llevaron por separado, específicamente en los Libros Becerros, formados ex profeso para el registro de rentas³⁷².

Compañía: era un contrato celebrado entre dos o más personas, en virtud del cual se obligaban recíprocamente por un cierto tiempo y bajo específicas condiciones y pactos, a hacer y proseguir conjuntamente uno o varios negocios. Para efectos legales, era indispensable que en la escritura quedaran asentadas las generales de los participantes, el propósito de la compañía, la cual podía ser comercial o de producción, la fechas de su inicio y fin; el capital aportado por cada socio, la manera en que se llevarían y finiquitarían las cuentas, además de la forma en que habría de hacerse el prorrato de las ganancias y las pérdidas que se tuvieran³⁷³.

Obligación: sobre esta figura jurídica, Nicolás de Yrolo la define como “[...] un vínculo de derecho, por el cual necesariamente, estamos constreñidos a pagar alguna cosa”³⁷⁴. Bajo este concepto, existieron diferentes variantes conceptuales: las de origen comercial: “obligación por venta de mercaderías”, “obligación de cargazón”, “obligación de fletamento”, y las obligaciones financieras como la “obligación de préstamo con fiador”, “obligación con hipoteca”, “obligación de pago”, etcétera.

En cualquiera de esas escrituras, el escribano debía escriturar el negocio siguiendo el arquetipo diplomático notarial de costumbre, comenzando por la *invocatio*, después la *notificatio* que anunciaba el hecho jurídico, seguida de la *intitulatio* con las generales del deudor y el acreedor, e inmediato se asentaba el contenido de la escritura, expresando los intitulantes por escrito y bajo protesta de “decir verdad” o *corroboratio* la cantidad y cuantía de la obligación, especificando en la *expositio*, la cantidad y naturaleza del compromiso con las condiciones de

³⁷² Los Libros Becerros al igual que el Libro del Protocolo, poseen una estructura material a partir de la encuadernación en formato *in folio* y con forma de cartera en badana colorada, que funciona como protección para los cuadernillos de papel cortado y doblados para formar el folio, sobre el cual se fijaba la nota que resumía la hipoteca, describiendo los contratantes, el bien, el montos, los réditos y plazos para la celebración del contrato, finalizando con las validaciones y suscripciones de ley.

³⁷³ ORENDAY GONZÁLES, Arturo G., “Contratos y escrituras en la Época Colonial”, *Pódium notarial*, Revista digital de derecho, Colegio de Notarios de Jalisco, Número 34, diciembre 2006, Guadalajara, Jalisco, pp. 152, <https://www.acervonotarios.com>, [consultada el 12 de marzo de 2025].

³⁷⁴ YROLO Y CALAR, *La Política de escrituras*, folio. I.

pago, con los intereses, réditos y fechas de pago, y en la *sanctio* las sanciones por el incumplimiento de la obligación suscrita.

En la obligación de naturaleza comercial, el escribano a expresar las mercaderías -si fuese el caso- por menudo en las obligaciones y los precios de estas³⁷⁵, lo que a la postre resulta una fuente abundante en información sobre la vida comercial, la oferta, la demanda y el tráfico de insumos básicos y suntuarios, y el valor tasado en pesos, reales y tomines de cientos de productos y mercaderías.

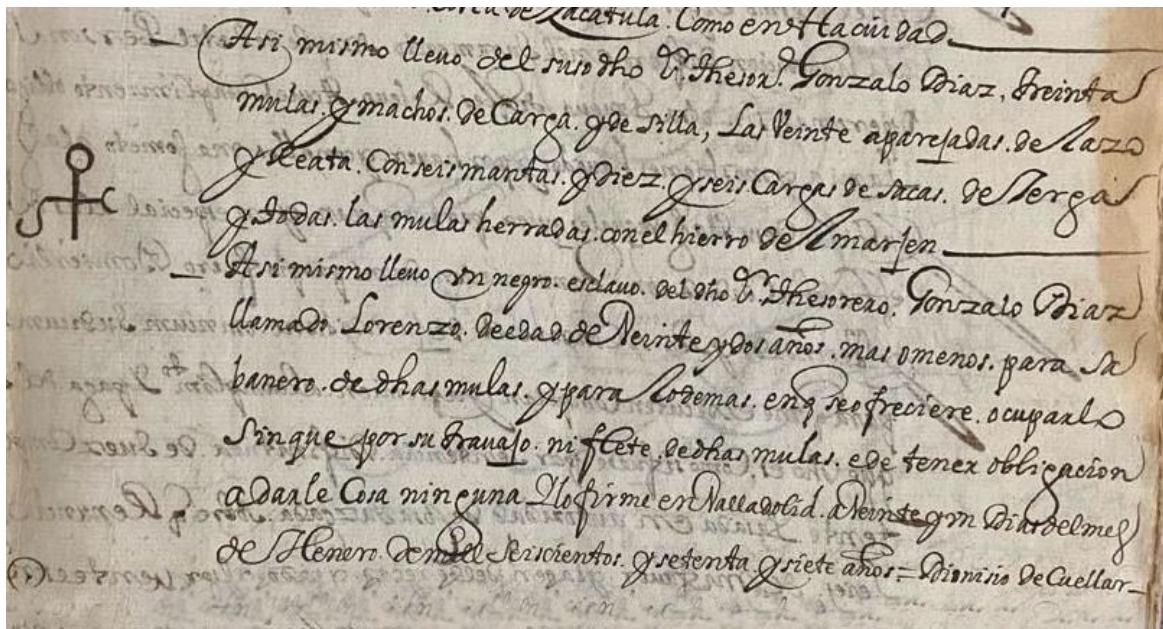
De esta manera, la escritura de obligación, fueron instrumentos notariales mediante los cuales regulaban las transacciones comerciales, financieras y de servicio, cuyo valor probatorio en litigio judicial, hacía prueba plena gracias a los elementos de validación -*validatio*- y suscripción -*suscriptio*-, previstos en *La Real Pragmática de 1503*, Ley X.

Que es. Como se sigue
Memoria de los géneros y reales que llevo la costa de Zacatula y Puerto de Acapulco
A cargo del señor tesorero Gonzalo Díaz Doramas para venderlos y administrarlos
Omnis tráiler. y lo que procede de los consulentes y abajo irán declarados
Empleados en los géneros que tienen corriente en esta ciudad de Valladolid
230 de Moctezuma de la tierra ancha a 9 reales 0.82
260 de Imperial a peso 0.26
4. Vendillas a 5.5 reales 0.22
17. Flores a 8 reales 0.14
1. 12 de Anula a 50 0.125
4 piezas de galas de Camello a 12 reales 0.48
2 piezas de Bombar de la a 12 reales 0.24
3 libras de hilera a 3.4 reales 0.102
2 libras de hilo de clome a 5 reales 0.1
27 libras de canar de la tierra galana de la Costa 0.383
1 libra de seda de Calabria a 14 reales 0.14
6 piezas de puntas de leterna a 3.94 reales 0.236
1 docena de plazetas finas en 20 reales 0.2
2 piezas de vestir a 6 reales 0.12
1 pieza de Cambra en 12 reales 0.12
10 docenas de peines de Castilla a 20 reales 0.25
5 docenas de peines de Campeche a 4 reales 0.2
4 manzanas de Castilla a 10 reales 0.05
1.44 de vegetabillo de Castilla a 4.7 gm. por libra 0.584
media arroba de anis en 20 reales 0.2
65 libras de chile gallego a 20 reales 0.143
40 libras de munición a 1 real gm. 0.04
162 1/2 de bramante flor de a peso 0.169
8. naranjas de la Región a 4 reales 0.32
8. mantas de Campeche a 10 reales 0.56
30.4 de regal mild a 12 reales 0.45
6 mazos de Cuernas a 5 reales 0.3
14. gares de medias arrailes en 24 reales 0.21
1. docena de medias de flambo en 20 reales 0.22
2 docenas de sedas a 6 reales 0.12
14.6 de sedal ancho a 37 reales 0.52
2 piezas de corona de 24 a 7 reales 0.126
32. mullares de gestas falsas a 8 reales 0.32
2 mantas de Almohadas a 15 reales 0.3
200 piezas de puntas grandes negras a 5 reales 0.632
1063.24

Memoria de los géneros y reales que llevo la costa de Zacatula y Puerto de Acapulco del señor tesorero Gonzalo Díaz Doramas, para venderlos y administrarlos, y procedido con los reales que abajo irán declarados [y] empleados en los géneros que tienen corriente en esta ciudad de Valladolid [...]. Valladolid a 20 de enero de 1677. AGNM. Protocolo de Sebastián Gutiérrez de Aragón, 1673-1682, vol. 36, f. 18.

³⁷⁵ YROLO Y CALAR, *La Política de escrituras*, folio. I.

Fletamento: documento jurídico mediante el cual, una persona se obligaba a transportar una cierta carga a un determinado destino a cambio de un pago³⁷⁶. Nicolás de Yrolo consigna diferentes tipos de escrituras de fletamento, por ejemplo: de carros, recuas, “fletamento de navío para el Piru” y “fletamento de navío para Castilla”³⁷⁷. A su vez Monterroso y Alvarado, agrega en los formatos de escritura el fletamento de navío para Filipinas, Barcelona, Cádiz y Sevilla³⁷⁸.



[...] Así mismo llevo del susodicho señor thesorero Gonzalo Díaz, treinta mulas y machos de carga y de silla, las veinte aparejadas de lazo y reata con seis mantas y diecisésis cargas de sacas de jerga y todas mulas herradas y con el hierro del margen

Así mismo llevo un negro esclavo de dicho señor thesorero Gonzalo Díaz, llamado Lorenzo de edad de veinte y dos años más o menos, para sabanero de dichas mulas y para lo demás en que se ofreciere ocuparlo, sin que por su trabajo ni flete de dichas mulas he de tener obligación a darle cosa ninguna, y lo firmé en Valladolid a veinte y un días del mes de enero de mil seiscientos y setenta y siete años= Dionisio de Cuéllar.

Expositio en la “escritura de fletamento” de mercancías en “viaje y tornaviaje” entre Valladolid, la costa de Zacatula y el Puerto de Acapulco, concertada por Dionisio de Cuéllar y Gonzalo Díaz Doramas, tesorero de la catedral de Valladolid. Al margen izquierdo se muestra el dibujo del herraje de las mulas de carga propiedad del tesorero Díaz Doramas. Valladolid a 20 de enero de 1677. AGNM. Protocolo de Sebastián Gutiérrez de Aragón, 1674-1782, f. 19v.

³⁷⁶ MIJARES RAMÍREZ, *Escribanos y escrituras públicas*, p. 155.

³⁷⁷ YROLO Y CALAR, *La Política de escrituras*, folios: 50-51.

³⁷⁸ MONTERROSO Y ALVARADO, *Práctica civil y criminal*, f. 610.

Un ejemplo de una negociación de fletamento terrestre es el celebrado en 1677, entre Gonzalo Díaz Doramas como tesorero de la Catedral de Valladolid y Dionisio de Cuéllar, vecino de la ciudad que se dedicaba al tráfico de productos desde el puerto de Acapulco y la Real Aduana de Pátzcuaro a la ciudad de Valladolid, mediante una recua de mulas y caballos de carga. En la escritura celebrada ante Sebastián Gutiérrez de Aragón, Escribano Público y del Número, se estableció la obligación de transportar desde Acapulco más de cincuenta y ocho productos inventariados en una lista para surtir la “tienda de géneros” que poseía el tesorero “[...] en el portal de esta ciudad [...]”³⁷⁹.

Conciertos de obras y servicios: esta figura jurídica es el antecedente de la regulación laboral que siglos más tarde se conocerá como “ley del trabajo”, ya que el “concierto” es entendido como un contrato laboral. Mijares Ramírez, rememora en el derecho romano la definición como un arrendamiento o alquiler. En el Antiguo Régimen, este tipo de contrato proto laboral, se concertaba por escritura pública por un Escribano Público o Real en anuncia del primero con la forma de un contrato mediante el cual, una persona se obligaba a trabajar para otra durante un tiempo predeterminado, a cambio de una retribución o salario. Pero, también el concierto se puede valorar como un pacto para la realización de una obra o trabajo acabado³⁸⁰.

La estructura diplomática en ambos tipos de contratos era muy similar, ya que en los dos era indispensable establecer los datos personales de los contratantes *-notificatio-*, el objeto de la prestación *-intitulatio-*, las fechas en las que se cumpliría y el monto de la remuneración o salario³⁸¹.

Aprendiz: era requisito para acceder al aprendizaje de un oficio o arte, a través de la formulación de un contrato celebrado ante un escribano, en el que se establecían las condiciones y prácticas del aprendizaje del arte u oficio y que al término de este, los contratantes podían montar un taller o acceder a un oficio dentro de la estructura gremial novohispana.

³⁷⁹ Obligación de Dionisio de Cuéllar en pesos al tesorero Gonzalo Díaz Doramas. AGNM, Protocolo de Sebastián Gutiérrez de Aragón, 1674-1682, vol. 36, ff. 17v-20.

³⁸⁰ MIJARES RAMÍREZ, *Escribanos y escrituras públicas*, p. 158.

³⁸¹ MIJARES RAMÍREZ, *Escribanos y escrituras públicas*, p. 158.

En la escritura de aprendizaje, se vinculaban jurídicamente, un maestro y el padre, madre o tutor de un joven aspirante a recibir los conocimientos para desarrollar un trabajo u oficio determinado. previa celebración de un contrato celebrado ante un escribano, en el cual quedaban asentadas, además de las generales de los otorgantes, los datos del aprendiz, el oficio y el tiempo que duraría el contrato, las sanciones por el incumplimiento de alguna de las partes³⁸² contratantes.

“Que no sólo el padre puede poner por aprendiz a su hijo, pero el tutor a su menor”³⁸³.

Obligándose el padre, la madre o el tutor del aspirante al pago de los gastos básicos del aprendiz que era recibido en casa del maestro otorgante, quien quedaba obligado a enseñar los conocimientos del oficio³⁸⁴ pero también a instruir al aprendiz en sus compromisos como futuro cófrade³⁸⁵.

“Contiene, que el maestro de cualquier oficio lo debe enseñar a su aprendiz, con todo cuidado y tratarle bien, y que el que se le debe enseñar, es aquel el que el muchacho más se inclinare: porque se aprende con más facilidad”³⁸⁶.

Por la otra parte, quedaba comprometido el aprendiz por la cláusula *Restitutio in Integrum*³⁸⁷ a “servir con fidelidad” al maestro incluso en el trabajo doméstico³⁸⁸.

³⁸² ORENDAZ GONZÁLES, Arturo G., “Contratos y escrituras en la Época Colonial”, *Pódium notarial*, Revista digital de derecho, Colegio de Notarios de Jalisco, Número 34, diciembre 2006, Guadalajara, Jalisco, pp. 152, <https://www.acervonotarios.com>, [consultada el 12 de marzo de 2025].

³⁸³ YROLO Y CALAR, *La Política de escrituras*, folio: 62.

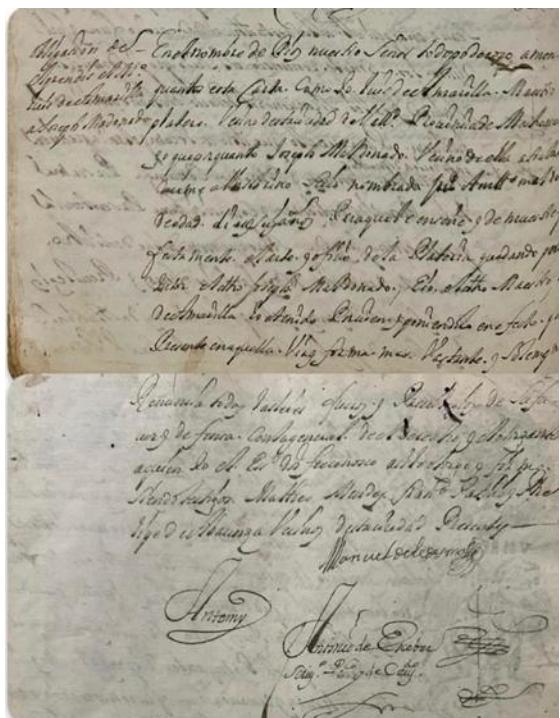
³⁸⁴ ROJAS GARCÍA, “Aprendiendo el oficio”, p. 449.

³⁸⁵ “Primeramente han de ser obligados asistir a lo que celebra esta cofradía [...]. Ytem, los hermanos sestan obligados a asistir a todos los entierros de los cofrades [...]. Ytem, son obligados a dar todos los hermanos a dar cada semana un real de jornalillo por si, y medio real por sus mujeres [...].” PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, *Historia de la escribanía*, p. 177.

³⁸⁶ YROLO Y CALAR, *La Política de escrituras*, folio: 62.

³⁸⁷ Derecho que poseían los mayores de catorce años y menores de veinticinco años para revocar cualquier acto o contrato causante de daño o perjuicio. HERNÁNDEZ DETTOMA, Ma. Victoria, “El contrato de aprendizaje artístico: Pintores, plateros, bordadores”, p. 496, www.dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/15848.pdf, [consultada el 25 de diciembre de 2023].

³⁸⁸ HERNÁNDEZ DETTOMA, Ma. Victoria, “El contrato de aprendizaje artístico: Pintores, plateros, bordadores”, p. 498, www.dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/15848.pdf, [consultada el 25 de diciembre de 2023].



AGNM. Protocolo de Antonio de Escobar, 1692-1693, vol. 42 (43), ff. 1v-2.

Obligación de Aprendiz el M. Luis de Amarilla a Joseph Maldonado.

En el nombre de Dios nuestro Señor todo poderoso amen. Sepan quantos los que esta carta vieren como yo Luis de Amarilla. Maestro de platero, vecino de esta ciudad de Valladolid, Provincia de Mechuacan. Tengo por quanto Joseph Maldonado, vecino de dicha ciudad de Valladolid, hizo traerme a un sobrino suyo nombrado Juan Anttonio, Maldonado de edad de dieciséis años, para que le enseñe y demuestre perfectamente el arte y oficio de la Platería quedando por su tutor el dicho Joseph Maldonado y yo el dicho maestro Juan de Amarillas, lo he tenido por bien y poniéndolo en fecho por la presente en aquella vía y forma más bastante, y solemne. Renuncio a todas las leyes y fueros y privilegios de su favor y de fuerza, con la general del derecho, y el otorgante a quien soy yo el escribano soy fe conozco así lo otorgo y firmo, siendo testigos Matheo Meridez, Francisco Patiño y Phelipe de Abunça. Vecinos de esta ciudad presentes____. Manuel de Ledesma

Ante mi: Antonio de Escobar Scribano Público y de Cabildo [rúbricas].

Consideraciones finales

El documento notarial es un testimonio escrito de naturaleza inminentemente jurídica, redactado por un escribano o notario, siguiendo un protocolo diplomático dispuesto por las formas legales y pragmáticas del Antiguo Régimen, con la finalidad de vincular todo documento con la monarquía; y es también el resultado de la tradición legalista de los Trastámaras con *Las Siete Partidas* y la experiencia documental de los escribanos fedatarios, que atendiendo a los principios de la Diplomática, formularon el tipo diplomático notarial, dispuesto en una estructura o forma que contenía los requisitos *ad sustantiam* para la validación y fe pública del derecho otorgado en un registro o escritura.

La génesis del documento notarial, dimanó de los arquetipos diplomáticos creados por las Cancillerías y Consejos Reales castellanos, que emplearon la documentación escrita como la base de la representación política y jurisdiccional de la Corona. Por consecuencia todo documento escrito debía contener entre sus líneas las solemnidades, garantías y requisitos legales y de validación que vinculaba a los documentos con las corporaciones monárquicas.

De esta manera, el documento notarial se estructuró en función de una forma predeterminada para escriturar cada uno de los actos notariales, los cuales debían de contener las formalidades basadas en las tradiciones discursivas medievales y los formulismos jurídicos en materia notarial considerados por la *Real Pragmática*, como la obligatoriedad de la sujeción de los otorgantes a las Cortes y el fuero de Castilla.

Esta forma diplomática permaneció inalterable durante los tres siglos de vida virreinal, prolongándose su práctica aún después de la Independencia de México y hasta el mediar del siglo XIX, cuando se reformuló el esquema del documento notarial en donde el proemio, el contenido y las autorizaciones, supieron a la invocación, notificación, intitulación, datación, suscripción y validación como elementos sustanciales del antiguo tipo diplomático notarial castellano.

CAPÍTULO III

La estructura material

“[...] debe jurar este escribano que es puesto en logar de otro que guardará bien los registros”.³⁸⁹

Las Siete Partidas, Partida III.

Para el Antiguo Régimen el Libro de Protocolo se definió como “[...] el libro donde los escribanos haya de tener y tengan [...] enquadernado de pliego de papel entero en el qual haya de escribir por extenso las notas de las escrituras”³⁹⁰. Considerando que la legislación escrita emanada de la metrópoli fue el vehículo para la instauración y continuidad del poder monárquico en las tierras de ultramar, y la observancia de los *corpus jurídicos* como las pragmática, decretos, cédulas y compendios legales; equivalió a asegurar la legitimidad política del rey y su omnipresencia en casi todos los ámbitos de la vida social de la Nueva España, para ello -parafraseando a Reyes Rojas García- “la monarquía trató de controlar la escritura a través de la adscripción de las tareas administrativas y profesionales en las corporaciones, -y para el caso que nos ocupa- en los escribanos”³⁹¹.

La normativa castellana, como fuente inmediata de lo que a partir de 1542 se conoció como *Las Leyes Nuevas* y más tarde en 1680 como la *Recopilación de Leyes de Indias*, centró su atención -entre otras coas- en la vigilancia y conservación de los negocios índole patrimonial, ya fuesen secular o eclesial, a través de la adscripción de profesionales amanuenses con competencia fedataria como los Escribanos Reales y Públicos, y los Notarios Eclesiásticos, quienes adquirirán el compromiso de conservación *ad perpetuam* todos los negocios escriturados y

³⁸⁹ *Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso X el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de Historia*, Tomo segundo, Partida Tercera, Título XIX. De los escribanos, Ley II, p. 188. 55, www.cervantesvirtual.com, [consultada el 20 de noviembre de 2023].

³⁹⁰ *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, Libro X, Título XXIII, Ley I.

³⁹¹ ROJAS GARCÍA, “Aprendiendo el oficio”, p. 449.

registrados ante su *fiat* o notaría en cuadernillos “[...] in folio y ligados en forma de libro [...] y cada uno de ellos sean diligentes en guardar bien los libros de los registros y protocolos”³⁹².

Bajo este contexto, aparecen los dos primeros libros del Protocolo Virreinal de la ciudad de Valladolid de Michoacán en la segunda mitad del siglo XVI, por la letra y signo de Alonso de Toledo y Martín Ramírez, 1541 (vol. 1), Francisco Martínez de Alcaraz, 1570-99 (vol. 2), “[...] obligados a guardar y guarden todas leyes y ordenanzas destos nuestros reinos [...]”³⁹³, sin embargo y a pesar de la legislación, los primeros registros aluden en su mayoría a notas³⁹⁴ y fojas sueltas con diversos contenidos de los ámbitos civil y eclesial, en los que lo común durante el siglo XVI y los albores del XVII fue la formación de cuadernillos que más adelante se encuadernaron y formaron Libros de Protocolos conjuntos por diferentes Escribanos³⁹⁵, tanto Reales como Públicos en un mismo volumen, cómo es posible comprobar con la revisión de los libros numerados del 2 (dos) hasta el 35 (treinta y cinco) del Archivo General de Notarías de Morelia (AGNM). Por ejemplo, el volumen 2 (dos), contiene los registros en común de los escribanos: Juan de Alcalá, Francisco Gutiérrez, Pedro Marqués, Bartolomé de la Vega, Simón Calazar y Juan Baptista Espinossa³⁹⁶, con un período de tiempo que oscila entre los años de 1570 a 1589³⁹⁷.

³⁹² ROJAS GARCÍA, “La memoria de lo privado en lo público”, p. 374.

³⁹³ Leyes y ordenanzas nuevamente hechas por S. M. para la gobernación de las Indias, y buen tratamiento y conservación de los indios, en: Biblioteca digital valenciana, <https://www.lluisvives.com/servlet/SirveObras/public/06922752106472730890/p0000026.htm>, [consultada el 13 de diciembre de 2023].

³⁹⁴ “Las notas constituían un registro individualizado a manera de resumen en que se enunciaba el negocio escriturado [...] se asentaban en cuadernillos que a veces estaban protegidos por un cartapacio o cubierta [...]”. MARCHANT RIVERA, Alicia, “La expedición del documento notarial en el tránsito a la Modernidad: de la nota registral a la matriz del protocolo notarial”, Málaga, España, Universidad de Málaga, 2009, p. 3, [whttps://www.umc.es/data/cont/docs/446-2015-11-23j2015_mag_marchant%20rivera%20alicia.pdf](https://www.umc.es/data/cont/docs/446-2015-11-23j2015_mag_marchant%20rivera%20alicia.pdf), [consultada el 7 de abril de 2024].

³⁹⁵ PLANAS ROSELLÓ, Antonio, “Propiedad, custodia y transmisión de los protocolos notariales en la Mallorca del Antiguo Régimen”, BSAL. 62 (2005), p. 60, www.dialnet.unirioja.es, [consultada el 25 de marzo de 2024].

³⁹⁶ Jhoan Baptista Espinossa o Espinosa, fue un Escribano Público del Número de la ciudad de Valladolid que estuvo en activo desde 1636 hasta 1650, y que siendo extemporáneo al Libro 2 de Protocolos, se encuentra incerto un cuadernillo rubricado y signado por este escribano producto de una reencuadernación muy probablemente en el siglo XVIII.

³⁹⁷ AGNM. Protocolo de Francisco Martínez Alcaraz, 1570-1589, vol. 2.

La materialidad de los primeros Libros del Protocolo vallisoletanos se compone a partir de una encuadernación con varios cuadernillos que cada uno equivalen aproximadamente a cinco pliegos de papel cortados en fojas de 46 cms. de largo por 33 cms. de ancho doblados por mitad o *in folio*³⁹⁸ para formar una foja de 23 x 33 cms., foliadas con números arábigos que van de la 1 a la 47 o 51 fojas, y con una temporalidad anual por cada cuadernillo (vol. 2, 1570-1589), hasta formar veintiún cuadernillos con un total de 308-350 fojas en los volúmenes 2 (dos) al 6 (seis); y de 461 a 618 fojas en los tomos del 8 al 20³⁹⁹, o su equivalente a una resma de papel -500 fojas⁴⁰⁰ en los volúmenes 23 al 40.

La conservación de los Protocolos como un compromiso adquirido por el escribano, se dispuso en *Las Siete Partidas*, Partida III y en la *Real Pragmática de 1503* “[...] debe jurar este escribano que es puesto en logar de otro que guardará bien los registros”⁴⁰¹, por ello los escribanos tuvieron la responsabilidad de colecciónar y resguardar las matrices y registros en su casa, dentro de baúles y arcones de madera hasta su muerte⁴⁰², y ocurrido el deceso, los herederos del escribano finado debían entregar en caso de haber en la familia hijo varón que ejerciera el título, los cuadernillos al escribano sucesor, o en su defecto al Ayuntamiento para proceder a su encuadernación *in libris*⁴⁰³ y resguardo en el archivo de la municipalidad⁴⁰⁴; práctica que se interrumpió en México con la

³⁹⁸ RIESCO TORRERO, Ángel, “Real Provisión de Ordenanzas de Isabel I de Castilla (Alcalá, 7-VI-1503) con normas precisas para la elaboración del Registro Público Notarial y la expedición de copias autenticadas”, *Documenta et Instrumenta, Revista de la Universidad Complutense de Madrid*, 1 (2004), p. 73, <https://revistas.ucm.es/index.php/DOCU/article/viwe/DOCU0404110047A>, [consultada el 20 de noviembre de 2023].

³⁹⁹ AGNM. Fondo Colonial, Protocolos de Escribanos.

⁴⁰⁰ SÁNCHEZ DE BONFIL, *El papel del papel en la Nueva España*, p. 23.

⁴⁰¹ *Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso X el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de Historia*, Tomo segundo, Partida Tercera, Título XIX. De los escribanos, Ley II, p. 188. 55, www.cervantesvirtual.com, [consultada el 20 de noviembre de 2023].

⁴⁰² RUBIO HERNÁNDEZ, Alfonso, “Los tratados de práctica notarial en las bibliotecas de escribanos neogranadinos del siglo XVIII”, *Revista Historia y memoria*, núm. 13, 2016, pp. 19-46, <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.19053/20275137.5198>, [consultada el 12 de agosto de 2025].

⁴⁰³ GENETTE, *Umbrales*, p. 20.

⁴⁰⁴ “El archivo del cabildo almacenaba testimonios de la actividad gubernativa, económica y judicial de la ciudad. Los testimonios legales constituyán la garantía de los títulos, posesiones y derechos, tanto personales como institucionales. La figura del escribano como uno de los guardianes y protectores privilegiados del archivo, donde se iba acumulando la memoria de las actuaciones que a lo largo de la historia iba desplegando el cabildo, adquirió verdadera importancia social e institucional en un momento en que la monarquía española

desincorporación de la función notarial de los Ayuntamientos mediante la instauración del Registro Público de Propiedad en el año de 1869⁴⁰⁵.

Desde este marco histórico, son analizados la estructura y los soportes del Libro del Protocolo, no como un simple objeto vehicular y de conservación para la documentación notarial; sino como una fuente de información en la que se pueden leer los procesos históricos y técnicos con fines heurísticos desde la materialidad como una posibilidad historiográfica, lo cual conlleva a replantear la exégesis tradicional del Protocolo, ahora como una fuente de información polisémica.

El formato

Como se ha señalado al inicio de este capítulo, el Libro del Protocolo Virreinal responde a la mentalidad patrimonialista de la Corona de Castilla por conservar *ad perpetuam*⁴⁰⁶ los negocios administrativos y patrimoniales suscritos ante un Escribano Real o Público por considerarlos “papeles del reino”, desarrollando para esto un sistema de protocolización y registro a partir de la Diplomática Notarial.

“[...] siendo tan conveniente la seguridad, y buena forma de los registros y protocolos que no tienen, ni guardan con la custodia necesaria [...] porque algunas veces se pierden e pierden los autos y escrituras, y con ellos la relación de lo cierto [...]”⁴⁰⁷

De esta manera, legalmente, el Libro del Protocolo siempre fue propiedad de la Corona española, encargando su producción a los Escribanos Reales y Públicos del Número, quienes además debían custodiar y ordenar estos testimonios en forma seriada⁴⁰⁸ y en volúmenes numerados para facilitar su identificación y consulta, proveyó por medio de la legislación la composición material del Libro del Protocolo, como resultante de la praxis del oficio de la escribanía.

era consciente de la dependencia que había adquirido el documento escrito y su conservación en la administración tanto metropolitana, como india”. RUBIO HERNÁNDEZ, *Los escribanos de la Villa de Medellín*, p. 148.

⁴⁰⁵ RUÍZ DEL RÍO ESCALANTE, *150 años del Registro Público de la Propiedad*, 50 pp.

⁴⁰⁶ “Las informaciones *Ad perpetuam* consisten en justificar con testigos ciertos hechos que al que las promueve interesa queden consignados de manera solemne, a fin de que consten en lo sucesivo y no puedan desaparecer, olvidarse o desfigurarse con el transcurso del tiempo”. *Informaciones Ad Perpetuam*, Universidad Nacional Autónoma de México, <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx>, [consultada el 20 de mayo de 2024].

⁴⁰⁷ *Recopilación de Leyes de Indias*, Libro V, Título VIII, Ley I, p. 179.

⁴⁰⁸ PETRUCCI, “Scriptura de la memoria”, p. 9, y ROJAS GARCÍA, “Aprendiendo el oficio”, p. 576.

Teóricamente la Diplomática Notarial originó el nacimiento Libro del Protocolo Notarial⁴⁰⁹, como se puede comprobar al estudiar las características físicas de cada volumen en formato *In folio* normatizado a partir de la nueva forma de expedir y registrar escrituras según *La Real Pragmática del 1503*.

“[...] que los escribanos haya de tener y tenga un libro de protocolo, enquadernado de pliego de papel entero [...]”⁴¹⁰.

El formato *in folio*, colocó al Libro del Protocolo Virreinal dentro de la cultura material del Antiguo Régimen, entendida como el patrimonio material acumulado⁴¹¹; y que en particular en el formato se condensan cuatro características diplomáticas básicas: pragmáticas, *ad substantiam*, *ex consuetudine* o de forma y fijación⁴¹².

Por pragmáticas, me refiero a la legislación notarial alfonsi⁴¹³ y *La Real Provisión de Ordenanzas de Isabel I de Castilla*⁴¹⁴, que sancionan la obligatoriedad de recoger el texto completo de cada escritura y conservar los registros en libros bajo la intervención del escribano como depositario de la fe pública⁴¹⁵ y representante de la voluntad del rey.

Ad substantiam, atendiendo al tipo diplomático notarial, los formulismos jurídico-canónicos y las tradiciones discursivas⁴¹⁶ que todo escribano conocía y

⁴⁰⁹ Archivo Histórico de Protocolos de Madrid, https://www.comunidad.madrid/archivos/imagenes/ACTIVIDADES/PUBLICACIONES/Guia_ArchivoHistoricoProtocolosMadrid_3ed_2018.pdf, [consultada el 20 de mayo de 2024].

⁴¹⁰ RIESCO TORRERO, Ángel, “Real Provisión de Ordenanzas de Isabel I de Castilla (Alcalá, 7-VI-1503) con normas precisas para la elaboración del Registro Público Notarial y la expedición de copias autenticadas”, *Documenta et Instrumenta, Revista de la Universidad Complutense de Madrid*, 1 (2004), p. 73, <https://revistas.ucm.es/index.php/DOCU/article/viwe/DOCU0404110047A>, [consultada el 20 de noviembre de 2023].

⁴¹¹ DEL PALACIO MONTIEL, *Los nuevos objetos culturales en Iberoamérica*, pp. 8-9.

⁴¹² GENETTE, *Umbrales*, p. 10.

⁴¹³ *Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso X el Sabio*, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de Historia, Tomo segundo, Partida Segunda y Tercera, Ley I a la XVI, pp. 633-644, www.cervantesvirtual.com, [consultada el 20 de noviembre de 2023].

⁴¹⁴ RIESCO TORRERO, Ángel, “Real Provisión de Ordenanzas de Isabel I de Castilla (Alcalá, 7-VI-1503) con normas precisas para la elaboración del Registro Público Notarial y la expedición de copias autenticadas”, *Documenta et Instrumenta, Revista de la Universidad Complutense de Madrid*, 1 (2004), p. 73, <https://revistas.ucm.es/index.php/DOCU/article/viwe/DOCU0404110047A>, [consultada el 20 de noviembre de 2023].

⁴¹⁵ Archivo Histórico de Protocolos de Madrid, https://www.comunidad.madrid/archivos/imagenes/ACTIVIDADES/PUBLICACIONES/Guia_ArchivoHistoricoProtocolosMadrid_3ed_2018.pdf, [consultada el 20 de mayo de 2024].

⁴¹⁶ SCHLIEBEN-LANGE, *Traditionen des sprechens*, p. 29, <https://cvc.cervantes.es/lengua/thesaurus/pdf/39/TH-39-123-358-0-pdf>, [consultada el 15 de febrero de 2025].

reproducía en la documentación que redactaba y formateaba comenzando siempre con la *invocatio*, *notificatio*, *intitulatio*, *data*, *validatio* y *suscriptio*, que en conjunto articulaban el metadisco de vinculación del Libro del Protocolo con la monarquía y la papelería cancillerescas.

Ex consuetudine atendiendo a la forma y costumbre inalterable del Libro del Protocolo⁴¹⁷, a partir del formato *in folio*⁴¹⁸ de las escrituras; y que para su conservación el escribano tenía la obligación de llevarlas “ligadas en forma de libro y enquadernado de pliego de papel entero”⁴¹⁹, de ahí su función como soporte físico de la documentación notarial.

Temporales, además de la declaración pertinente de la *data*, es decir “día y la hora, el mes y el año, el lugar o casa donde se otorgan [...]”⁴²⁰, establecían también la anualidad en cada volumen, aún que en la práctica se observe una gran variedad de temporalidades en cada tomo que van desde el bienio hasta el lustro completo⁴²¹.

La doctora idalia García, establece que el formato “es la unidad básica de composición”⁴²² -en el Libro Antiguo-, y que por ende identifica el aspecto material del libro⁴²³, lo cual también aplica para los registros notariales redactados a partir de “en un pliego de papel entero”⁴²⁴ doblado por la mitad para formar los cuadernillos con escritura en ambos lados; así “el formato refiere siempre al número de veces en que se ha doblado un pliego de papel”⁴²⁵ para obtener un folio recto

⁴¹⁷ *Las Leyes de Indias*, Libro V, Título VIII, Ley XX, p. 185.

⁴¹⁸ ROJAS GARCÍA, “Aprendiendo el oficio”, p. 575.

⁴¹⁹ RIESCO TORRERO, Ángel, “Real Provisión de Ordenanzas de Isabel I de Castilla (Alcalá, 7-VI-1503) con normas precisas para la elaboración del Registro Público Notarial y la expedición de copias autenticadas”, *Documenta et Instrumenta, Revista de la Universidad Complutense de Madrid*, 1 (2004), pp. 73-74, <https://revistas.ucm.es/index.php/DOCU/article/viwe/DOCU0404110047A>, [consultada el 20 de noviembre de 2023].

⁴²⁰ *Novísima Recopilación de Leyes de España*, p. 144.

⁴²¹ Esta variedad de temporalidades presentes en los volúmenes de los Libros del Protocolo Virreinal, resulta evidente en la tabla de Escribanos de Valladolid de Michoacán. S. XVI-XVII, la cual está disponible en el Capítulo I, página 35 de esta investigación.

⁴²² GARCÍA AGUILAR *Secretos del estante*, p. 245.

⁴²³ GENETTE, *Umbrales*, p. 20.

⁴²⁴ *Novísima Recopilación de Leyes de España*, p. 144.

⁴²⁵ GARCÍA AGUILAR, *Secretos del estante*, p. 245.

verso que hace naturalmente cuatro páginas, y a partir de ahí formar un volumen *in folio*⁴²⁶.

El formato del Libro del Protocolo Virreinal siempre será el folio, que determina también el tamaño de las hojas de los registros redactados siempre en una *hoja de papel entero*⁴²⁷ que en el Libro del Protocolo se conocen como *fojas* por su carácter oficial y por estar foliadas con un número progresivo.

Para obtener el formato *in folio*, los escribanos hacían un doblez en el pliego entero de papel y así conseguían dos fojas y cuatro páginas, que términos actuales, cada foja corresponden a las medidas establecidas para el diseño legal de las hojas de papel moderno; es decir una foja mide: 23 centímetros de ancho por 33 centímetros de largo y es el resultado de los dobles de un pliego de papel de 46 x 33 centímetros aproximadamente.

En los Libros del Protocolo Virreinal de la Ciudad de Valladolid de Michoacán en los volúmenes del 2 al 16, con una temporalidad de 1570 a 1630, se identificó una variable en la composición de cada cuadernillo cuyo formato se basa en el pliego entero sin considerar el resultado posterior de la encuadernación; es por ello que en los cuarenta y un volúmenes de los siglos mencionados, se reconocieron cuadernillos de seis, ocho, doce o más fojas agrupados en varios *folios* compuestos por un número irregular de cuadernillos cocidos entre sí hasta formar diez folios por Libro de Protocolo.

Es a partir de los volúmenes 16 al 41 (1631-1700), que los libros adquieren una uniformidad en la cantidad de cuadernillos para cada tomo, ahora formando cada libro por diez cuadernillos de doce fojas, con un total de 450 a 500 fojas aproximadamente en cada volumen⁴²⁸.

En resumen: el formato del Libro del Protocolo Virreinal responde una serie de necesidades jurídico-administrativas y materiales de la época determinadas

⁴²⁶ “El formato plegado no indica solamente las dimensiones planas del libro, pero el uso a establecido rápidamente la estimación de unas por referencia al otro. El volumen *in folio* o plegado una sola vez, convivió con el formato *in cuarto*, es decir plegado dos veces, de donde ocho páginas por hoja comúnmente empleado para los libros “en gran formato” como por ejemplo los corales, y un *in-8* para el libro medio, un *in-12*, *in-16* o un *in-18* para un libro pequeño”. GENETTE, *Umbrales*, p. 20.

⁴²⁷ ROJAS GARCÍA, “Aprendiendo el oficio”, p. 575.

⁴²⁸ AGNM. Fondo Colonial. Protocolos de Escribanos, siglos XVI-XVII.

desde la metrópoli, siguiendo la disposición regia establecida por la monarquía Trastámaro y la *Recopilación de Leyes de Indias*, que recogen los formatos y formalidades materiales para la construcción del Libro del Protocolo, básicamente conformado por cuadernillos *in folio* en los que se buscaba que cada matriz se asentara en un pliego independiente.

El papel

En la Nueva España, el papel era un soporte que con frecuencia escaseaba, tal vez debido al monopolio de la Corona de Castilla sobre este soporte, pero quizá también por la gran producción documental emanada de las prácticas administrativas del aparato virreinal y eclesiástico novohispano, buscando desde los primeros años del siglo XVI, remediar la falta de papel con la instalación de molinos en las cercanías de ríos y fuentes hídricas, como lo hizo saber a la metrópoli en 1534 el primer obispo de México fray Juan de Zumárraga a través de un memorial presentado ante el Consejo de Indias que exponía la “muy útil y conveniente [...] la imprenta y molino de papel”⁴²⁹, instalándose en 1539 la imprenta de Juan Cromberger⁴³⁰, pero un molino de papel.

Se tiene evidencia documental y arqueológica de un molino de papel construido en 1580 por los agustinos del convento de San Juan Bautista en Culhuacán en las cercanías de la Ciudad de México⁴³¹ “muy probablemente sin el consentimiento del Rey y del Consejo de Indias⁴³², que funcionó oculto al estar emplazado intramuros del convento”⁴³³, y del que

⁴²⁹ SÁNCHEZ DE BONFIL, *El papel del papel en la Nueva España*, p.23.

⁴³⁰ “La primera prensa instalada en territorio continental fue la de la Nueva España, en 1539, bajo el auspicio del obispo fray Juan de Zumárraga y por encargo de Juan Cromberger, impresor sevillano que designaría a Juan Pablos como regente.” RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, “Un subterfugio editorial mexicano del siglo XVII”, p. 4.

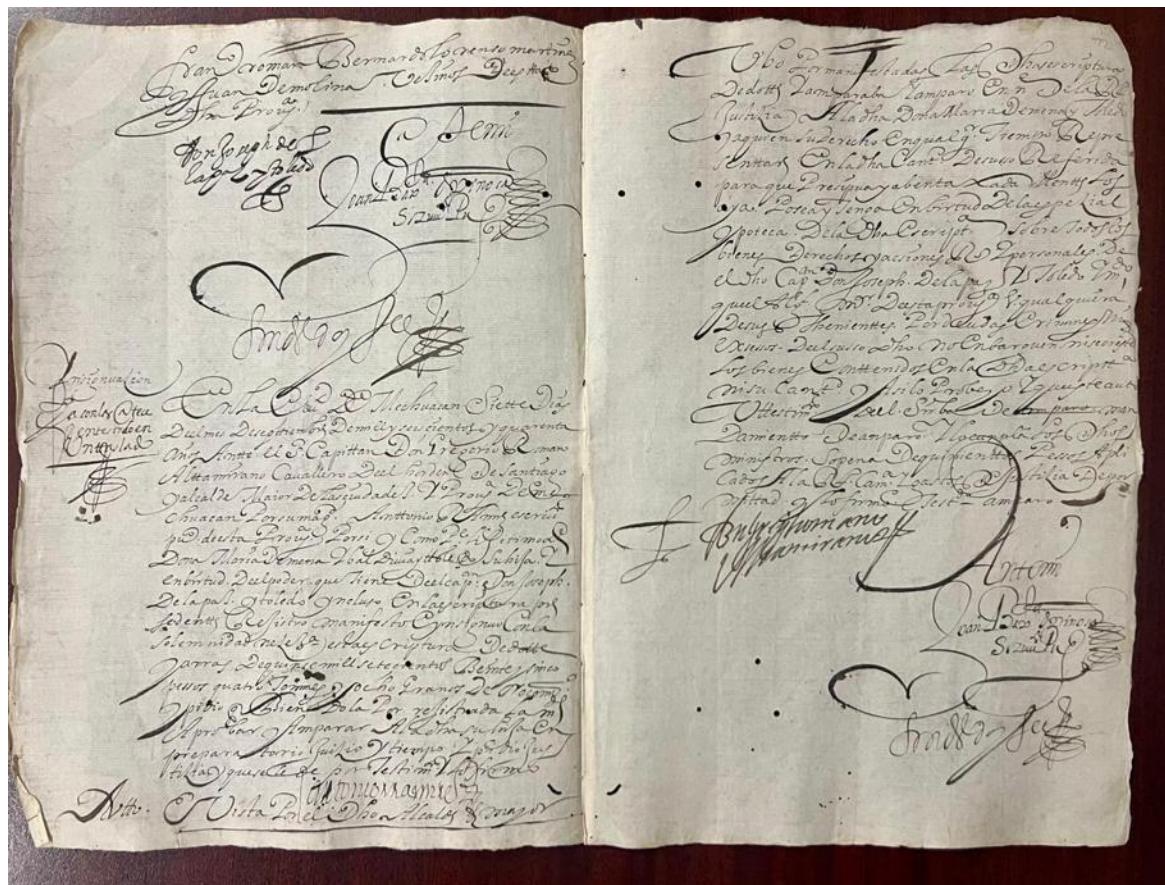
⁴³¹ Hans Lenz, sostiene la existencia de al menos tres molinos o batanes ubicados en el territorio novohispano además de Culhuacán, otro denominado Rancho el Molino de Papel y el conocido como Miraflores-Loreto con una incipiente producción papelería. LENZ, *Historia del papel en México*, 798 pp.

⁴³² MONTELLANO ARTEAGA, Marcela, “Culhuacán: el primer molino de papel en América”, *Boletín de Monumentos Históricos*, Tercera Época, núm. 16, marzo-agosto 2009.

⁴³³ “Es lógico suponer que el molino de papel [...] no debía estar expuesto a la vista de cualquier intruso, dada la prohibición expresa de fabricar papel en las tierras recién descubiertas.” MONTELLANO ARTEAGA, Marcela, “Culhuacán: el primer molino de papel en América”, *Boletín de Monumentos Históricos*, tercera Época, núm. 16, marzo-agosto 2009, p. 77.

aún hoy día permanecen los vestigios materiales y el plano del mismo en la *Relación de Culhuacán*⁴³⁴.

“[...] en el monasterio de dicho pueblo, hay una fuente que hace un estanque grande y, junto al dicho pueblo, otra fuente que llaman La Estrella, el agua de la cual se lleva a México, porque es de la mejor que hay en todo el reino. Hay en dicho pueblo un molino y batán en que se hace papel, y procede de una fuente en donde está asentado.”⁴³⁵



Escritura *in folio* o en pliego entero doblado por la mitad para obtener dos fojas y cuatro páginas. AGNM. Protocolo de Juan Bautista Espinosa 1640-1649, vol. 26.

⁴³⁴ “La Relación de Culhuacán, fue realizada en 1580 entre el Corregidor de Mexicalzingo, Gonzalo Gallegos, y un religioso agustino de nombre fray Juan Núñez. El plano de Culhuacán fue hecho por Pedro de San Agustín y, a juzgar por René Acuña, está hecho en papel de maguey y forma parte del acervo Benson Latin American Collection de la Universidad de Texas”. MONTELLANO ARTEAGA, Marcela, “Culhuacán: el primer molino de papel en América”, *Boletín de Monumentos Históricos*, tercera Época, núm. 16, marzo-agosto 2009, p. 76.

⁴³⁵ MONTELLANO ARTEAGA, Marcela, “Culhuacán: el primer molino de papel en América”, *Boletín de Monumentos Históricos*, tercera Época, núm. 16, marzo-agosto 2009, p. 76.



Conjunto de diez cuadernillos que conformaban el Libro de Protocolo del Escribano Público del Número Francisco Martínez de Alcaraz, 1570-1599, vol. 2.

A lo largo del siglo XVI, hubo otras iniciativas para producir papel en la Cuenca del México, como el caso de Hernán Sánchez de Muñón y Juan Cornejo, quienes en 1575 gestionaron y obtuvieron “la merced para producir papel en el Valle de México por el término de veinte años”⁴³⁶, y en 1585 los jesuitas promovieron ante la metrópoli la construcción de un molino o batán para producir papel y establecer una imprenta como lo expresó en 1585 el provincial jesuita Claudio Aquavia⁴³⁷; sin embargo, en la práctica y por intereses comerciales transatlánticos, lo común fue la

⁴³⁶ SÁNCHEZ DE BONFIL, *El papel del papel en la Nueva España*, p. 23.

⁴³⁷ “Sin embargo no tendrían imprenta propia sino hasta el siglo XVIII cuando se estableció la del Colegio de San Idelfonso en 1747-1767”. GARONE GRAVIER, Marina, “Calígrafos y tipógrafos indígenas en la Nueva España”, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Bibliográficas, Seminario interdisciplinario de bibliología, 2013, *Revista general de información y documentación*, vol. 23-2 (2013), p. 319-320. Portal de revistas científicas complutenses, <https://revistas.ucm.es/index.php/RGID/article/download/43138/40921/63851>, [consultada el 8 de junio de 2024].

importación de papel de tina⁴³⁸ desde la Península y controlado en Sevilla desde 1583 por el Real Estanco del Papel y Naipes⁴³⁹.

Respecto a la demanda y uso de papel en la Nueva España, la historiografía tradicional acusa la importancia de este soporte casi exclusivamente para fines administrativos y secretariales exclusivos de las autoridades y la escribanía; y para *la elaboración del tabaco y la fabricación de naipes y cartas de juego*⁴⁴⁰, obviando la producción bibliográfica y de imprenta.

Dentro del papel usado por las corporaciones y para la escribanía se podían distinguir dos tipos: el sellado o timbrado y el común cortado o sin cortar⁴⁴¹. El papel timbrado durante las primeras décadas del siglo XVI y hasta 1638, consistía en la estampación de un sello real que cargaba al documento con un impuesto determinado según el tipo documental que expedían las autoridades y escribanos; por otra parte, el papel común⁴⁴² cortado o sin cortar, como su nombre lo indica, podía ser adquirido por particulares -principalmente impresores- para usos distintos que iban desde la producción de libros, catecismos y estampas devocionales, o para la redacción de misivas, oficio propio de los llamados Evangelistas⁴⁴³ y papeles varios como recibos y cartas. Los tipos de papel también atendían a distintas calidades determinadas por los centros de producción principalmente concentrados en Valencia y Cataluña⁴⁴⁴.

⁴³⁸ El papel de tina era fabricado manualmente, hoja por hoja, a partir de una dispersión acuosa de fibras vegetales, habitualmente obtenidas de trapos de algodón, lino, cáñamo o ramio y fue la única clase de papel hasta comienzos del siglo XIX, en: *Tesauros del patrimonio de Cultura de España*, Gobierno de España-Ministerio de Cultura, <https://tesauros.cultura.gob.es/tesauros/materias/1029313>, [consultada el 12 de mayo de 2024].

⁴³⁹ *Real Cédula a Alfonso Martínez de Orteguilla con instrucciones sobre la admiración del estanco de naipes y papel por siete años*. PARES, Portal de Archivos Españoles, México, 1091, L. 10, F. 167v-177r. Fecha de creación: 1583-05-04, Aranjuez, unidad documental simple, ES.41091.AGI/24/MÉXICO, 1091, L. 10, F. 167v-177r.

⁴⁴⁰ LENZ, *Historia del papel en México*, 798 pp.

⁴⁴¹ SÁNCHEZ DE BONFIL, *El papel del papel en la Nueva España*, p. 32.

⁴⁴² "El papel común era indispensable para los trabajos manuales, lo vendían los merceros, tenderos de comestibles, candeleros". FEBVRE y MARTIN, *La aparición del libro*, p. 71.

⁴⁴³ "Los evangelistas eran escribanos de cartas y recibos que trabajaban en el Portal de los Evangelistas en la Ciudad de México, sin estar adscritos a ninguna escribanía y se ganaban el sueldo según sus clientes", ARIAS, "El evangelista", en: ZAMACOIS, *Los mexicanos pintados por si mismos*, pp. 66-67.

⁴⁴⁴ SÁNCHEZ DE BONFIL, *El papel del papel en la Nueva España*, p.22.

En los Libros del Protocolo conservados en el Archivo General de Notarías de Morelia (AGNM), en el espectro de tiempo comprendido entre 1570 a 1700 (temporalidad que abarca nuestro objeto de estudio), se pueden identificar los tipos de papel “timbrado” y “común”; sin marcas de agua ni verjurias y de bajo gramaje en los volúmenes del 2 al 6 -de 1570 a 1609-, suscritos por el escribano Francisco Martínez Alcaraz; y el uso de papel reciclado en el volumen 14 de 1624 a cargo de Marcos Alcaraz y Matheo Conde. Un caso excepcional de reciclaje de papel, son las fojas de coro en pergamino coloreadas en los volúmenes del 11 al 19, correspondientes al escribano Diego de Yslas Heredia.

La regulación del tipo de papel en la escribanía produjo en 1638 mediante la Real Cédula para el impuesto del papel sellado, mediante la cual se prohibió a los escribanos escriturar o registrar cualquier instrumento en papel no timbrado⁴⁴⁵, para evitar las posibles falsificaciones documentales tan frecuentes en la Nueva España⁴⁴⁶.

“Ordenamos el uso en las Indias del papel sellado, y que para ello se envíe cada año en los galeones de mi Armada Real de la guarda de ellas [...] y para que lleguen en justo bien y acondicionado, os mando que por cuenta de mi Real Hacienda se pague del dicho papel sellado que es así mi voluntad [...] en seis de abril de mil seiscientos y treinta y nueve años [...]”⁴⁴⁷.

La creación de cuatro sellos seriados y grabados con un impuesto predeterminado también significó un aumento en los caudales de las rentas reales, pero también atendía al gramaje, calidad y origen del papel, que pueden ser comprobadas mediante la verjura⁴⁴⁸ o huellas translúcidas presentes en cada pliego

⁴⁴⁵ WASSERMAN, “Escribanos y escrituras en Hispanoamérica”, en: VASALLO, *Introducción a la paleografía*, p. 173.

⁴⁴⁶ Un ejemplo de la producción de documentos apócrifos lo protagonizó a finales del siglo XVIII un indio escriba llamado N[Nicolás] Villegas, conocido por el mote de Chiquisnaquis, “indio falsario que no sólo engaño con este género de títulos a los naturales referidos [Yurécuaro, Tlazazalca, La Piedad, etc.] sino a otros de la jurisdicción y algunos dueños de estancias”. CARRILLO CÁZARES, “Chisquinaquis”, p. 196.

⁴⁴⁷ PARES. Portal de Archivos Españoles. Registro de papel sellado en Nueva España, Indiferente, 609, L. 1, 1638, <https://pares.cultura.gob.es/inicio.html>, [consultada el 31 de enero de 2024].

⁴⁴⁸ Conjunto de huellas translúcidas del pliego de papel de tina. En la verjura se pueden apreciar principalmente: contrafiligranas, corondeles, filigranas y puntizones. *Quid est liber: proyecto de innovación para la docencia en libro antiguo y patrimonio bibliográfico. Proyectos de innovación*, Madrid, Universidad Complutense, <https://www.ucm.es/quidestliber/>, [consultada el 11 de mayo de 2024].

de papel y que son propias de cada casa papelera reconocibles por la filigrana⁴⁴⁹ o marca de agua, el corondel⁴⁵⁰ y el puntízón⁴⁵¹ visibles a contra luz.

Respecto a las filigranas del papel en los Libros de Protocolo Virreinal vallisoletanos, sólo se identificaron los círculos de la casa Capellades y Ferrè en un documento de contenido eclesial dentro del volumen 34, año de 1661 del escribano Sebastián Gutiérrez de Aragón; por lo demás, todos los documentos de los libros revisados están redactados en folios de papel de tina común sin filigranas ni marcas de agua⁴⁵².

Las unidades de importación de papel desde la Península a la Nueva España⁴⁵³ fueron: la resma⁴⁵⁴, la mano⁴⁵⁵ y el pliego entero⁴⁵⁶, y posteriormente distribuidos por el Estanco Real del Tabaco y Naipes de la Ciudad de México a los Ayuntamientos y Cabildos para su consumo y el aprovisionamiento de papel para los escribanos⁴⁵⁷. En 1660, Agustín de Carranza y Salcedo, Escribano Público de la

⁴⁴⁹ Marca o huella translúcida existente en el pliego de papel de tina que determina el origen o la calidad del papel. Se ubica en el centro del pliego o principalmente en el centro de una de las mitades del mismo. *Quid est liber: proyecto de innovación para la docencia en libro antiguo y patrimonio bibliográfico. Proyectos de innovación*, Madrid, Universidad Complutense, <https://www.ucm.es/quidestliber/>, [consultada el 11 de mayo de 2024].

⁴⁵⁰ Cada una de las huellas translúcidas dispuestas verticalmente en el pliego de papel de tina, generalmente a intervalos regulares. La principal característica de los corondeles es un espacio existente entre ellos que se denomina tramo. *Quid est liber: proyecto de innovación para la docencia en libro antiguo y patrimonio bibliográfico. Proyectos de innovación*, Madrid, Universidad Complutense, <https://www.ucm.es/quidestliber/>, [consultada el 11 de mayo de 2024].

⁴⁵¹ Cada una de las huellas translúcidas dispuestas horizontalmente en el pliego de papel de tina. La principal característica de los puntizones es el escaso espacio existente entre ellos. *Quid est liber: proyecto de innovación para la docencia en libro antiguo y patrimonio bibliográfico. Proyectos de innovación*, Madrid, Universidad Complutense, <https://www.ucm.es/quidestliber/>, [consultada el 11 de mayo de 2024].

⁴⁵² Un catálogo más amplio de filigranas o marcas de agua identificadas en documentos del AGN, es presentado por SÁNCHEZ DE BONFIL, *El papel del papel en la Nueva España*, pp. 91-293.

⁴⁵³ En 1641, llegaron a México vía Barcelona-Cádiz: 9 tercios con 24 resmas de papel; años más adelante, en 1697: se importaron 20 tercios con 200 resmas de papel blanco. PÉREZ VARGAS, "Sin importar la distancia", 135 pp.

⁴⁵⁴ La resma era la unidad de medida que se usaba para vender un volumen de papel que contenía veinte manos. En total: una resma de papel equivalía a quinientos pliegos de papel entero. SÁNCHEZ DE BONFIL, *El papel del papel en la Nueva España*, p. 32.

⁴⁵⁵ La mano eran cinco cuadernillos con veinticinco hojas y cada hoja correspondía al "pliego entero". SÁNCHEZ DE BONFIL, *El papel del papel en la Nueva España*, p. 33.

⁴⁵⁶ Lucien Febvre y Henri-Jean Martin comentan que "[...] el papel, después de su producción, era reunido generalmente en manos de 25 hojas y en ramas de veinte ramos, así dejaba el molino y pasaba a los consumidores". FEBVRE y MARTIN, *La aparición del libro*, p. 71.

⁴⁵⁷ El 19 de octubre de 1648, el capitán y teniente general don Gabriel Ugarte i Aiala, Alcalde Mayor de la ciudad de Valladolid y de la Provincia de Mechuacan, registró el gasto de papel común por dos reales y medio tomín, doce reales de papel común y cinco reales y medio tomín de papel sellado para la escritura de pregones

ciudad de Valladolid, solicitó al Administrador de la Renta de Naipes del Partido de Valladolid, Francisco de Balenzuela⁴⁵⁸ “la venta de tres cuadernillos de papel común para uso de su oficio y escribanía [...]”⁴⁵⁹.

Eventualmente, la venta al menudeo de papel común o sin timbre estaba autorizada a las comerciantes en las “tiendas de géneros” en unidades limitadas como la resma⁴⁶⁰. Por ejemplo en 1677, Dionisio de Cuellar⁴⁶¹ se obligó a pagar tres mil ochocientos cuarenta y tres pesos con dos tomines, al tesorero de la catedral Gonzalo Díaz Doramas por concepto de una larga lista de más de cincuenta y ocho productos inventariados de la tienda que poseía “en el portal de esta ciudad [...]”; figurando mercancías de distintas procedencias como China y el Pirú⁴⁶²; entre ellas “-1 resma de papel en 8 pesos”⁴⁶³, lo que también permite una aproximación del costo del papel en la Provincia de Michoacán⁴⁶⁴.

y citaciones de pregoneros del Ayuntamiento. AGNM. Protocolo de Jhoan de Molina Montañés 1649-1652, vol. 28, fj. 490f.

⁴⁵⁸ AHMM. Caja 1, exp. 14 -B, 1673, México I/2. Disposiciones, Ordenanzas, Mandamientos e Instrucciones. Despacho dirigido por Juan de Garate y Francia. Administrador General de la Fábrica del Estanco y Renta real de los Naipes, a las Justicias de Valladolid para que notifiquen a Francisco de Balenzuela su ratificación como Administrador de Naipes del Partido de Valladolid, señalándole las prevenciones que debe cumplir para el mejor desempeño del cargo.

⁴⁵⁹ Sesión de Cabildo del 31 de julio de 1660. AHMM. Actas de Cabildo, Libro 2, 1602-1680, s/f.

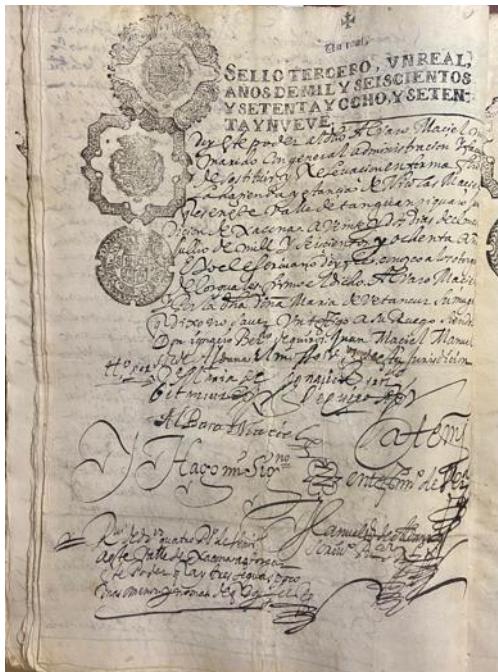
⁴⁶⁰ “El papel venía envuelto en lienzo crudo o bramantillo, cada envoltura debía contener de 20 a 24 resmas y se le llamaba balón. En ocasiones el papel se remitía en cajones de madera [...]”. SÁNCHEZ DE BONFIL, *El papel del papel en la Nueva España*, p. 26.

⁴⁶¹ Dionisio de Cuellar era un vecino de Valladolid que se dedicaba al traslado y venta de productos varios, desde la costa de Zácatula y Acapulco a la ciudad de Valladolid con una flotilla de burros y mulas sabaneros. Obligación de Dionisio de Cuellar en pesos al tesorero Gonzalo Díaz Doramas. AGNM. Protocolo de Sebastián Gutiérrez de Aragón, 1674-1682, vol. 36, ff. 17v-20.

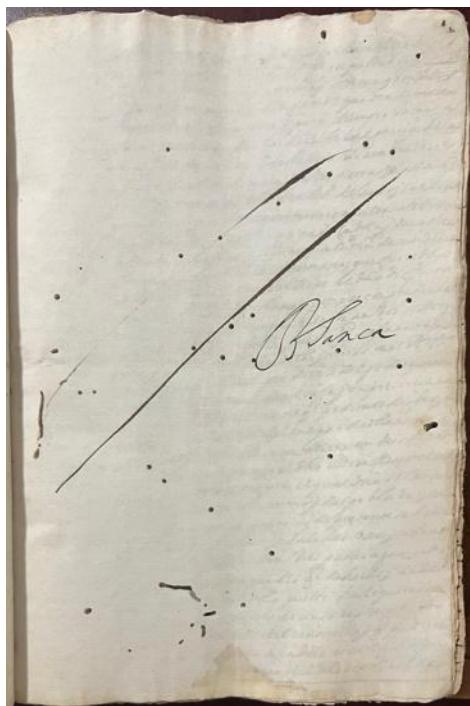
⁴⁶² Obligación de Dionisio de Cuellar en pesos al tesorero Gonzalo Díaz Doramas. AGNM. Protocolo de Sebastián Gutiérrez de Aragón, 1674-1682, vol. 36, ff. 17v-20.

⁴⁶³ Obligación de Dionisio de Cuellar en pesos al tesorero Gonzalo Díaz Doramas. AGNM. Protocolo de Sebastián Gutiérrez de Aragón, 1674-1682, vol. 36, ff. 17v-20.

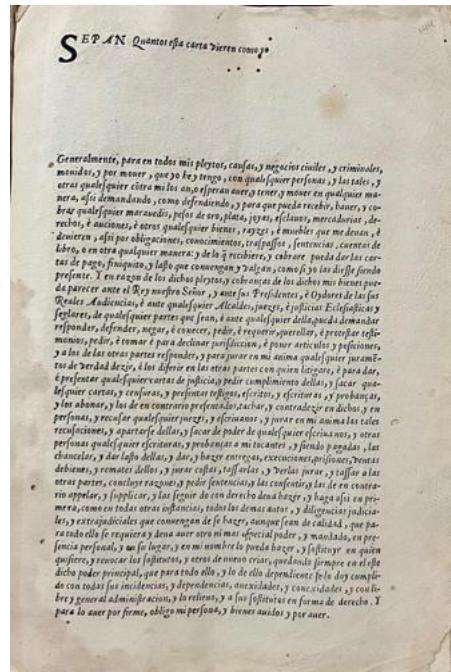
⁴⁶⁴ Esta obligación es una muestra de cómo se comerciaba el papel y otros productos en la ciudad de Valladolid no sólo por parte del Ayuntamiento -en el caso del papel-, sino también por comerciantes, lo que además nos permite sugerir que los escribanos vallisoletanos compraban el papel timbrado directamente del Cabildo y el “papel común” a los comerciantes establecidos en la ciudad de Valladolid en el siglo XVII. AGNM. Protocolo de Sebastián Gutiérrez de Aragón, 1674-1682, vol. 36, ff. 17v-20.



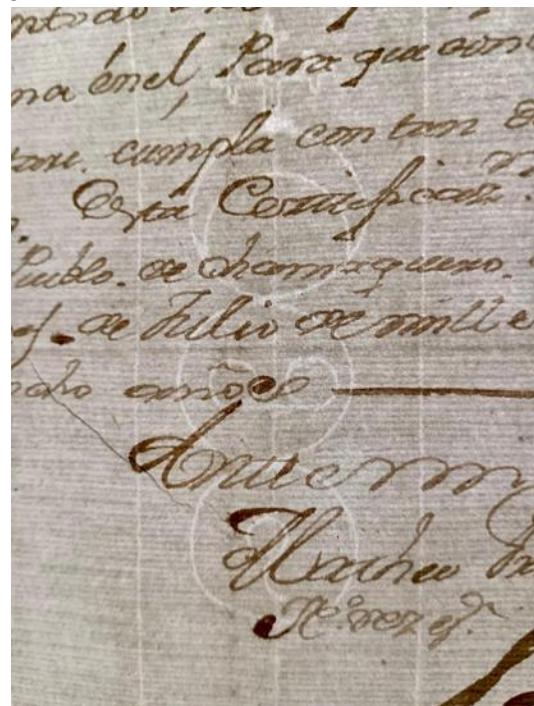
Poder general redactado en papel timbrado del año de 1678 y sellos al margen de los años de 1680, 82 y 86. AGNM. Protocolo de Sebastián Gutiérrez de Aragón 1680-1682, vol. 37.



Foja blanca cancelada de papel común. AGNM. Protocolo de Antonio de Escobar y Souza 1680-1682, vol. 38.



Formato de poder general impreso en papel común cortado; presenta letra inicial y tipografía humanística con espacio para ser rellenado. AGNM. Protocolo de Juan Baptista Espinosa 1636-1639, vol. 23.



Papel verjurado con filigrana, corondel y puntízón distintivos de la Casa Capedalles. AGNM. Protocolo de Agustín de Carranza y Salcedo 1639, vol. 21, f. 301.

La tinta

“La tinta negra y roja
Artista, creador de cosas con el agua negra.
Diseña las cosas con el carbón, las dibuja,
Prepara el color negro, lo muele, lo aplica”.
Códice Matritense⁴⁶⁵.

La llegada de la cultura europea a México, trajo consigo la introducción de la escritura como un recurso de comunicación no verbal materializado sobre un soporte común: el papel. Con la escritura se hicieron presentes una serie de accesorios que se integraron con rapidez a la cultura material de la época como el libro, el papel, la tinta y la pluma de ave o peñuela para la escritura. En este apartado nos ocuparemos de la tinta y su empleo en el oficio de la escribanía.

El uso de tinturas y colorantes en México, se remonta a la tradición prehispánica. Fray Bernardino de Sahagún en su *Historia general de las cosas de la Nueva España*⁴⁶⁶, describe la variedad de pigmentos y colores de origen vegetal y animal que eran vendidos en los tianguis de México, en particular en el *Parían de Tlaltelolco*: “En el tianguis se vendían colores de todo género, los colores secos y los molidos, la grana, el amarillo y el azul claro [...]”⁴⁶⁷.

Yoshiko Shirata apunta que la formulación de esos pigmentos y colores se basaba en la mezcla de tintes que se extraían de plantas como el palo de tinte o de Campeche⁴⁶⁸, el carbón, las flores, la grana cochinilla y otros, o también de minerales como el añil, el carbón y tierras -taninos-, que eran mezclados con mordientes⁴⁶⁹ vegetales como el nopal, chía o la orquídea, con salinos como el

⁴⁶⁵ CASTELLÓ YTURBIDE, *Colorantes Naturales de México*, p. 128.

⁴⁶⁶ SAHAGÚN Ribera, Fray Bernardino, *Historia general de las cosas de la Nueva España*, T. 2.

⁴⁶⁷ CASTELLÓ YTURBIDE, *Colorantes Naturales de México*, p. 16.

⁴⁶⁸ Yoshiko Shirata en su libro: *Colorantes naturales de México*, puntualiza sobre el uso del Palo de Campeche -nombre regional del Palo de Brasil- en las técnicas de teñido heredadas del México prehispánico, gracias a sus propiedades taninas al 30% y de ácido gálico al 17%, lo que lo convierte también en un ingrediente primordial en la formulación de la tinta para escritura, ya sea en color negro o rojo. SHIRATA, *Colorantes naturales de México*, pp. 71-76.

⁴⁶⁹ Un mordiente, es una sustancia de origen natural o sintético que actúa como fijador del colorante a la fibra o soporte. El tipo de mordiente empleado en la tintura determinará la tonalidad del color.” STEKOLSCHIK, *Química y color en los textiles*, p. 6.

añil⁴⁷⁰, salitre y/o metálicos -ferrosos-⁴⁷¹, y así obtener un colorante transferible a soportes naturales como el algodón, lino, el amate y fibras como el maguey e incluso al barro⁴⁷².

Si bien es cierto que en México existe el antecedente de los colorantes prehispánicos y el uso de tintas negras y rojas⁴⁷³ sin ser estas específicas para la escritura⁴⁷⁴ por ser las culturas originarias en su mayoría de tradición oral y pictográficas⁴⁷⁵; entonces estaremos hablando de la aparición de la tinta para la escritura en las primeras décadas del siglo XVI. La tradición de la elaboración de tintas en España tiene sus antecedentes más allá de la Edad Media, sin embargo la fórmula y tipo de tinta que se conoció en la Nueva España a partir de aquel primer siglo virreinal correspondió a la tinta ferrogálica, cuya preparación seguía las recetas traídas por los cronistas y escribanos españoles, que conocían de primera mano las fórmulas andalusíes y castellanas⁴⁷⁶.

En general las recetas de tintas españolas parten de tres componentes básicos que son: un disolvente, un aglutinante o mordente y un pigmento⁴⁷⁷. Esos tres elementos presentes en la composición de las tintas son los que proporcionaban la durabilidad y el tono indeleble a las letras en los manuscritos. A partir de esta combinación se creaban diversas versiones para la producción

⁴⁷⁰ SHIRATA, *Colorantes naturales de México*, p. 52.

⁴⁷¹ ROQUERO, "Colores y colorantes en América", pp. 145-160.

⁴⁷² CASTELLÓ YTURBIDE, *Colorantes Naturales de México*, p. 28.

⁴⁷³ Teresa Castelló Yturbide, presenta una serie de versos extraídos del Códice Matritense en los que se hace alusión al uso de la tinta para definir los dibujos realizados por los tlahcuilos. CASTELLÓ YTURBIDE, *Colorantes Naturales de México*, p. 128.

⁴⁷⁴ Al respecto Kevin Terraciano establece que los nahuas y los mixtecos desarrollaron una terminología específica entorno a la práctica e instrumentos de la escritura alfabética, ya que "estaban fascinados por el acto de escribir sobre un escritorio [...] y llamaron *tilli* a la tinta, es simplemente negro, *tño*, o agua (líquido) negro, *duta tño*." TERRACIANO, *Los mixtecos de la Oaxaca colonial*, p. 66.

⁴⁷⁵ Terraciano hace referencia a los escritores ñudzahiu como herederos de la tradición de la pictográfica en el periodo Posclásico y que "[...] en la etapa colonial temprana siguieron pintando en pieles de venado, en tela y papel, pero el sistema administrativo y legal español los forzó a dirigir sus imágenes a las autoridades coloniales. En respuesta, los escritores adoptaron formas y estilos multiculturales para comunicarse con ambas audiencias, la indígena y la española". TERRACIANO, *Los mixtecos de la Oaxaca colonial*, p. 39.

⁴⁷⁶ Para saber más de la historia de las tintas ferrogálicas españolas, remitirse a: CONTRERAS ZAMORANO, Gemma María, "Evolución de la composición de las tintas ferrogálicas a través de las fuentes documentales de los siglos XIII al XIX", <https://www.journals.uco.es/meridies/article/view/14250>, [consultado el 3 de mayo de 2024].

⁴⁷⁷ CRIADO VEGA, María Teresa, "Una receta de tinta de escritura procedente del Archivo de la Casa de Alba", <https://dx.doi.org/10.12795/hid.2015.i42.04>, [consultada el 8 de mayo de 2024].

artesanal de tinta, cuyos ingredientes estaban condicionados por los recursos naturales disponibles en cada región.

De esta manera era muy común incluir en las recetas las agallas trituradas de roble, abetos y castaños para obtener las tonalidades ocres o marrón, mezcladas con vinagre, vino, orines o simplemente agua como disolvente en conjunto con mucilagos como la goma arábiga y colas naturales como aglutinantes y sales ferrosas o metálicas⁴⁷⁸. Todos los componentes se vertían en una olla de barro vidriado y se hervían a fuego lento para lograr la destilación y extracción de las propiedades taninas o tintóreas presentes en los ingredientes vegetales y minerales hasta homologar todos estos ahora en una sustancia líquida y viscosa de coloración negra o marrón oscura que es la tinta⁴⁷⁹.

La circulación y uso de recetas ibéricas para la elaboración de tintas en la Nueva España, parece aún no estar del todo identificadas, sin embargo, es posible realizar un acercamiento a ellas a través de la búsqueda de noticias sobre su elaboración principalmente en los Libros del Protocolo Virreinal, en los que ocasionalmente se encuentran las recetas para hacer tinta anotadas en “testigos” como la fórmula incluida dentro del Libro de Protocolo del Escribano Real de Valladolid de Michoacán Jhoan de Molina Montañés: “[...] en agua se echa en la olla y el palo que llaman de Campeche o carbón con la leche del nopal y todo se ha de menear con un palo largo y hacer una buena goma y que salga una buena tinta [...]”⁴⁸⁰.

Además de la preparación, eventualmente los escribanos novohispanos podían adquirir en las “tiendas de géneros” o boticas, tintas importadas, preparados tintóreos o incluso los ingredientes para su elaboración como el “compuesto de Bretaña” que era un tipo de agua carbonatada que al mezclarse con un agente mordente o mucílagos con la tintura y un aditivo ferroso como el cobre o el fierro o

⁴⁷⁸ CRIADO VEGA, María Teresa, “Una receta de tinta de escritura procedente del Archivo de la Casa de Alba”, <https://dx.doi.org/10.12795/hid.2015.i42.04>, [consultada el 8 de mayo de 2024].

⁴⁷⁹ María Teresa Criado Vega, describe con mayor profundidad los ingredientes y procesos para hacer tinta a partir de la receta descrita en el manuscrito 94 del Archivo de la Casa de Alba y los recetarios castellanos. CRIADO VEGA, María Teresa, “Una receta de tinta de escritura procedente del Archivo de la Casa de Alba”, <https://dx.doi.org/10.12795/hid.2015.i42.04>, [consultada el 8 de mayo de 2024].

⁴⁸⁰ AGNM. Protocolo de Jhoan de Molina Montañés 1641, vol. 21.

incluso el salitre, se obtenía la tinta⁴⁸¹. José María Rivera en el libro *Los mexicanos pintados por sí mismos*, comenta que entre “el equipo de trabajo de los escribanos [era indispensable] una receta para hacer buena tinta [o en su defecto] un tlaco de tinta en su tintero y plumas”⁴⁸². En este último enunciado, podemos además conocer el valor comercial de la tinta pre-industrial en el siglo XIX, ya que el costo por llenar un tintero equivalía a “un tlaco” o cuartilla de real⁴⁸³.

Producto de la revisión ocular y comparativa documental de las primeras matrices o escrituras en los libros del Protocolo Virreinal conservadas en el AGNM, volúmenes: 2 al 3, años: 1570 a 1609, podemos intuir que las tintas utilizadas para escribir aquellos primeros registros, fueron las tintas ferrogálicas, refiriéndonos específicamente a aquellas con sulfato ferroso y otras fuentes de taninos y mucilagos vegetales más o menos apegadas a las formulaciones ibéricas, lo cual se podría verificar con mayor precisión con estudios de laboratorio.

El “sangrado” de la tinta sobre el soporte de papel de estos primeros manuscritos vallisoletanos, es otro ejemplo de la calidad ferrosa de las tintas. No dudamos que este tipo de tintas continuaron usándose por los escribanos vallisoletanos a lo largo de los siglos XVII y XVIII, alternando en la práctica con preparaciones locales en las que se empleó el carbón, el palo de Campeche o de tinta y las agallas con solventes como el vinagre o incluso vino⁴⁸⁴, mezclados con baba de nopal, chía, leche de higo, de orquídea o cola de conejo. Las tonalidades marrones y ocres presentes en los volúmenes del 20 al 41, contrasta con los tonos más oscuros de los primeros Protocolos, lo cual permite establecer la hipótesis del uso simultáneo de las tintas ferrogálicas artesanales y pre industriales⁴⁸⁵.

⁴⁸¹ RIVERA, José María, “El escribano”, p. 196.

⁴⁸² RIVERA, José María, “El escribano”, p. 196.

⁴⁸³ RIVERA, José María, “El escribano”, p. 196.

⁴⁸⁴ CRIADO VEGA, María Teresa, “Una receta de tinta de escritura procedente del Archivo de la Casa de Alba”, pp. 111-123, <https://dx.doi.org/10.12795/hid.2015.i42.04>, [consultada el 8 de mayo de 2024].

⁴⁸⁵ AGNM, Fondo Colonial. Protocolos de Escribanos, siglo XVII.

Encuadernación

“La encuadernación es el distintivo material más evidente de un libro, incluso se puede advertir que es junto con el formato”⁴⁸⁶, el soporte conductor del mensaje escrito que permite la interacción con un destinatario⁴⁸⁷ o lector, y es además el vehículo que coloca al libro dentro de la cultura material. Lucien Febvre sitúa la aparición y comercialización del papel en Europa a inicios del siglo XII⁴⁸⁸ lo que significó un paradigma cultural que permitió la materialización del libro tal y como lo conceptualizamos hoy día. Fue entonces a partir del papel que comenzó la sustitución del pergamino y la vitela como soportes escritorios preferidos por los amanuenses y copistas conventuales de la Edad Media por su relativa facilidad de producción, y que siglos más tarde propició el surgimiento de la imprenta y con ello la cultura libresca⁴⁸⁹.

Sin dudarlo la imprenta incrementó la producción y reproducción de libros y con ello el creciente número de lectores, “sin embargo, por lo menos hasta el siglo XVIII, el libro aún se consideraba como un objeto precioso cuya conservación importaba asegurar y requería una encuadernación esmerada”⁴⁹⁰. Pero no sólo los bellos libros conventuales fabricados y coloreados a mano por los monjes copistas en los *scriptoriums* o los primeros incunables y sucesoras ediciones de prensas móviles merecieron de una cuidadosa encuadernación⁴⁹¹. También, este sentido de conservación se extendió a otros formatos como lo son los Libros del Protocolo como herederos de la temprana tradición legalista ibérica⁴⁹² gestada desde el tiempo de *Las Partidas Alfonsinas*; pero será la monarquía Trastámarra a través de *La Real Pragmática de 1503*, quienes sentaron a *posteriori* el formato y encuadernado distintivo del Libro del Protocolo: “los escribanos haya de tener y tenga un libro de protocolo enquadernado”⁴⁹³.

⁴⁸⁶ FEBVRE y MARTIN, *La aparición del libro*, p. 113.

⁴⁸⁷ GENNET, *Umbrales*, p. 10.

⁴⁸⁸ FEBVRE y MARTIN, *La aparición del libro*, p. 21.

⁴⁸⁹ FEBVRE y MARTIN, *La aparición del libro*, p. 21.

⁴⁹⁰ FEBVRE y MARTIN, *La aparición del libro*, p. 112.

⁴⁹¹ FEBVRE y MARTIN, *La aparición del libro*, p. 112.

⁴⁹² ELLIOT, *La España imperial*, pp. 42-76.

⁴⁹³ *Novísima Recopilación de Leyes de España*, p. 144.

El tipo de encuadernación del Libro del Protocolo novohispano, corresponde entonces a la tradición castellana desarrollada en la Península Ibérica desde el siglo XVI, basada en la funcionalidad; recordemos que el Protocolo si bien no era un libro pensado con fines literarios, su intención siempre fue la de resguardar las matrices patrimoniales y los privilegios del reino de ahí la necesidad de establecer parámetros y condiciones materiales que permitieran la conservación documental⁴⁹⁴ *ad perpetuam*. De esta manera, básicamente podemos establecer cuatro tipos de encuadernación en los Libros del Protocolo Virreinal: la cartera⁴⁹⁵, las pastas flexibles en pergamino o badana, en cantorales⁴⁹⁶, y de tapas de cartón de finales del siglo XIX⁴⁹⁷.

El “tipo cartera”, consistía según el moreliano Mariano de Jesús Torres⁴⁹⁸ de “una cubierta de piel flexible, en forma de carteras que una vez cerrado el libro con correas o presillas de cuero, la solapa inferior se doblaba sobre la superior y casi siempre -se escribía- el título de la obra a lo largo del lomo en tinta”⁴⁹⁹. Por otra parte, las encuadernaciones con pastas flexibles en badana y/o pergamino se trabajaban en piel curtida “encarnada o teñida de rojo con solapas y correas de cabritilla o cordones de seda, a guisa de cerraduras”⁵⁰⁰; sin embargo, la encuadernación que caracteriza al Libro del Protocolo Virreinal es la de tipo “cartera”.

El proceso de encuadernación de “cartera”, consistía en reunir un número de cuadernillos con medidas generales de 22 por 32.5 o 33cm, previamente dobladas

⁴⁹⁴ GARCÍA AGUILAR, *Secretos del estante*, p. 316.

⁴⁹⁵ ROMERO DE TORREROS, *Encuadernaciones artísticas mexicanas*, 1932.

⁴⁹⁶ “Los Cantorales corresponden a un libro litúrgico del tipo Antifonario”. GODOY GONZÁLES, Javier, “Qué son los cantorales?: Apuntes sobre encuadernación monástica”, Biblioteca Patrimonial Dominicana, 2020, https://www.academia.ed/43436643/Qu%C3%A9%20son%20los:cantorales_Apuntes_sobre_encuadernaci%C3%B3n_mon%C3%A1stica?email_work_card=view-paper, [consultada el 15 de agosto de 2025].

⁴⁹⁷ TOULET, *Introduction à l'histoire de la reliure française*, pp. 33-47.

⁴⁹⁸ Mariano de Jesús Torres (1838-1921), fue un famoso polígrafo e intelectual michoacano que entre otras obras escribió el Diccionario histórico, biográfico, geográfico, estadístico, zoológico, botánico y mineralógico de Michoacán, compuesto por cuatro tomos publicados entre 1905, 1912 y 1915, Dirección general de bibliotecas de la UMSNH. <https://www.dgb.umich.mx>, [consultada el 29 de junio de 2024].

⁴⁹⁹ Mariano de Jesús Torres (1838-1921), fue un famoso polígrafo e intelectual michoacano que entre otras obras escribió el Diccionario histórico, biográfico, geográfico, estadístico, zoológico, botánico y mineralógico de Michoacán, compuesto por cuatro tomos publicados entre 1905, 1912 y 1915, Dirección general de bibliotecas de la UMSNH. <https://www.dgb.umich.mx>, [consultada el 29 de junio de 2024].

⁵⁰⁰ FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, *Encuadernaciones artísticas de Michoacán*, p. 9.

al hilo y posteriormente comprobar las dimensiones del “taco” formado por ocho o diez cuadernillos y así medir el espesor del lomo del taco y reservarlo. Luego se media un tanto de piel o pergamino con la siguiente fórmula: 2 largos + ½ largo + 2 lomos + 4; ($2 \times 11 + 11 \frac{1}{2} + 2 \times 2 + 4 = 35,5$ cm) y de la altura: + 4; ($19,5 + 4 = 23,5$ cm)⁵⁰¹, una vez recortada la hoja de piel, se marcaban las vueltas para formar las solapas o tapas, así como la posición de los lomos -previamente formados por el taco- y la media tapa que correspondía a la solapa de la cartera.

Cortada la cubierta de piel se perforaba con un punzón los extremos del lomo formado ya por los cuadernillos, siguiendo un patrón previamente diseñado que podían ser líneas, cruces, lacerías, y hacer pasar por cada orificio finas tiras de badana, cáñamo, lino, algodón o piel de oveja⁵⁰², y posteriormente se preparaban los refuerzos del lomo en piel o en papel encolado y sobre ellos realizar las costuras de los cuadernillos, primero en forma de cruz y posteriormente en líneas paralelas. Finalmente se realizaban tiras de bandana o piel cosidas en la solapa de la cartera a manera de ojales y en la solapa superpuesta se realizaban nudillos⁵⁰³, también llamados “tarugos” cosidos sobre si misma y de esta manera quedaba asegurada y finalizada la encuadernación⁵⁰⁴.

La encuadernación en badana y/o pergamino consistía en formar “una especie de pasta flexible [...] para forrar los libros de los archivos -eclesiásticos- y los protocolos de los escribanos”⁵⁰⁵ a partir del pliego de vitela porcina para el pergamino y de piel vacuna o caprina curtida para hacer la badana. Ambos materiales se sometían a un proceso de deshidratación, depilación y secado por tensión para así obtener un pliego de pergamino con medidas aproximadas de 56 cm de ancho por 33 cm de largo, al que se le adhería un pliego de papel común o papel trapo⁵⁰⁶ encolado en lo que sería la parte interna de la cubierta con la finalidad

⁵⁰¹ ROMERO, “Fuentes para el estudio de la encuadernación en México”, pp. 55-68.

⁵⁰² “Encuadernación en pergamino de cartera”, <https://reinoartesanal.blogspot.com>, [consultada el 20 de mayo de 2024].

⁵⁰³ “Encuadernación en pergamino de cartera”, <https://reinoartesanal.blogspot.com>, [consultada el 20 de mayo de 2024].

⁵⁰⁴ ROMERO, “Fuentes para el estudio de la encuadernación en México”, pp. 55-68.

⁵⁰⁵ ROMERO, “Fuentes para el estudio de la encuadernación en México”, p. 9.

⁵⁰⁶ El papel trapo, consistía en una mezcla de algodón, cuerdas de lino y cáñamo como materia prima y encolado con almidón o cola de origen animal, que una vez triturado por la fuerza hidráulica de un molino de

de brindar soporte y ocultar defectos y proteger el tajo formado por los cuadernillos que conformaban la encuadernación, los cuales eran cosidos primero en forma de cruz y posteriormente en líneas paralelas con los mismos tipos de hilos que en la encuadernación de “cartera”.

En los Libros del Protocolo Virreinal de la Ciudad de Valladolid de Michoacán de los siglos XVI y XVII predominaron después del tipo “cartera”, las encuadernaciones con pastas en pergamino o badana *como las que se hacían en la capital de la Nueva España*⁵⁰⁷ lo cual podemos constatar en los ocho volúmenes que conservan está cubierta⁵⁰⁸. A partir del volumen 8 (1619-1620), se hace continua la encuadernación de “cartera”, con un total de dieciocho volúmenes con esta encuadernación⁵⁰⁹ para el siglo XVII, extendiéndose su uso hasta el siglo XIX. Ambas técnicas presentan en el lomo el nombre del Escribano(s) titular pintado en tinta oscura, así como los tejuelos⁵¹⁰ en lomo y solapa que permiten distinguir el antiguo sistema de ordenación de los libros.

Un caso excepcional son las encuadernaciones realizadas con antiguos cantoriales que corresponden a un libro litúrgico del tipo Antifonario⁵¹¹; reciclados y reutilizados para fabricar la cubierta de los Libros del Protocolo del Escribano Público del Número, Diego de Yslas Heredia⁵¹², realizadas en semi-curtiembre

agua, se batía hasta obtener una pulpa que se vertía sobre planchas para su secado y cortado en resmas, que era la unidad de papel más comercializada en la España y la Nueva España de los siglos XVI, XVII y XVIII. *Cfr. HIDALGO BRINQUIS, “Características del papel del fondo documental de Isabel I”, p. 74.*

⁵⁰⁷ FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, *Encuadernaciones artísticas de Michoacán*, p. 8

⁵⁰⁸ AGNM. Fondo Colonial. Protocolos de Escribanos, siglo XVII.

⁵⁰⁹ AGNM. Fondo Colonial. Protocolos de Escribanos, siglo XVII.

⁵¹⁰ El tejuelo es una etiqueta pegada en el lomo de un libro cuyo rótulo sirve para identificar y localizar los libros y demás materiales de una biblioteca o colección sobre la base de su signatura tipográfica, *cfr. ROMERO DE TORREROS, Encuadernaciones artísticas mexicanas*, p. 23i

⁵¹¹ “Este tipo de libros tendrán entre sus características materiales su gran tamaño y tapas de madera cubiertas en piel, esto dado la necesidad de actuar como partitura para un gran coro [...].” GODOY GONZÁLES, Javier, “¿Qué son los cantoriales?: Apuntes sobre encuadernación monástica”, *Biblioteca Patrimonial Dominicana*, 2020,

<https://www.academia.ed/43436643/Qu%C3%A9%20son%20los:cantoriales%20Apuntes%20sobre%20encuadernaci%C3%B3n%20mon%C3%A1stica?email%20work%20card=view-paper>, [consultada el 25 de agosto de 2025].

⁵¹² Parece ser que este tipo de encuadernación fue una constante en los Libros del Protocolo, como lo tengo identificado a partir de la consulta directa de un par de casos similares encontrados en el Archivo Provincial de Córdoba en Andalucía, España; cuyo estudio comparativo con los libros vallisoletanos, serán analizados y confrontados en una próxima investigación.

lavada y estirada⁵¹³, por lo cual, resultaba ser un soporte de gran durabilidad y óptimo para la encuadernación de libros.

Encuadernación de los Libros del Protocolo del AGNM, siglos XVI-XVII	
Tipo	Total
Cartera colorada	18
Pergamino o bandana	7
Cantoriales	6
Tapas de cartón	2
Sin encuadernación	9
Extraviados	3
Total:	45

Fuente: AGNM. Fondo Colonial. Protocolos de Escribanos, siglos XVI-XVII.

Otros elementos presentes en la encuadernación del Protocolo son los supralibros⁵¹⁴ colocados en las cubiertas y tapas y en los que podemos identificar monogramas, crismones, emblemas, heráldicas, rúbricas, letras capitulares o simples dibujos.

Idalia García Aguilar señala que “desafortunadamente la encuadernación - del Libro Antiguo- es una de las partes del libro más sensibles a la destrucción”⁵¹⁵, situación que también afecta al Libro de Protocolo Virreinal; ya sea producto de una inadecuada conservación o por la reencuadernación o su total sustitución debida en gran medida “al desconocimiento o poca apreciación de los valores históricos y estéticos presentes en las encuadernaciones originales”⁵¹⁶, lo que da pie “a la

⁵¹³ GODOY GONZÁLES, Javier, “¿Qué son los cantoriales?: Apuntes sobre encuadernación monástica”, *Biblioteca Patrimonial Dominicana*, 2020, https://www.academia.edu/43436643/Qu%C3%A9_son_los:cantoriales_Apuntes_sobre_encuadernaci%C3%B3n_mon%C3%A1stica?email_work_card=view-paper, [consultada el 25 de agosto de 2025].

⁵¹⁴ Supralibros es una indicación de propiedad de un libro, que se realizaba en la encuadernación, y suele tener motivos heráldicos o monogramas que identifican al propietario. O. TORNER MORALES, Lucía, “El estudio material del Libro Antiguo: El análisis de guardas, cantos y planos decorados”, *Memoria XVIII*, 2005. Encuentro de investigadores del pensamiento novohispano, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, <https://www.filologicas.unam.mx/pnovohispano/>, [consultada el 31 de octubre de 2023].

⁵¹⁵ GARCÍA AGUILAR, *Secretos del estante*, p. 316.

⁵¹⁶ GARCÍA AGUILAR, *Secretos del estante*, p. 316.

perdida de importante información histórica”⁵¹⁷, entre las que se incluyen los testimonios y técnicas de las encuadernaciones artesanales.

En el caso concreto de los Libros de Protocolo vallisoletanos, se sabe que desde 1835 el notario Nicolás Pérez Morelos “comenzó a empastarlos -y que- los Libros Becerros⁵¹⁸, o de registros de hipotecas que se llevaban en el Ayuntamiento, estuvieron forrándose de badana encarnada hasta el 26 de diciembre de 1866”⁵¹⁹. En años recientes, los volúmenes 2 (1570-99), vol. 3 (1600), vol. 4 (1605-07), vol. 7 (1603-08), vol. 6 (1609-19), vol. 20 (1634), vol. 25 (1637-1638), vol. 26 (1640-1649), y vol. 27 (1640-1649) sufrieron la pérdida total de su encuadernación, pero ahora bajo un criterio de conservación fueron separados los cuadernillos en expedientes dentro de cajas especiales para archivo perdiendo completamente la forma de libros⁵²⁰.

El abordar la materialidad del Libro de Protocolo Virreinal, implica además de ponderar la encuadernación, el compromiso por conocer los actores humanos que intervinieron en su fabricación, lo cual se antoja difícil por lo menos para la Ciudad de Valladolid de Michoacán debido a las lagunas documentales y la escasez de referencias al respecto.

En este sentido es necesario realizar una revisión minuciosa de los expedientes numéricos de los repositorios documentales que suelen arrojar noticias a veces aisladas sobre los o las artesanos(as) dedicados a la encuadernación de libros. Manuel Romero de Torreros, menciona en su libro *Encuadernaciones artísticas mexicanas* “[...] que las monjas de los conventos dedicaban a la encuadernación algunas de sus horas libres [...]”⁵²¹ y en efecto; en Valladolid de Michoacán el convento de monjas dominicas de Santa Catarina de Sena fue conocido además de su clausura espiritual y su vasta economía, por el esmero de

⁵¹⁷ GARCÍA AGUILAR, *Secretos del estante*, p. 316.

⁵¹⁸ Se trata de una serie de libros de tradición medieval en los que se asentaban las rentas, los censos e hipotecas; eran llevados por cuanta aparte, por los mismos escribanos en ejercicio de la escribanía y rentas del Ayuntamiento.

⁵¹⁹ FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, *Encuadernaciones artísticas de Michoacán*, p. 9.

⁵²⁰ AGNM. Fondo Colonial. Protocolos de Escribanos, siglo XVII.

⁵²¹ ROMERO DE TORREROS, *Encuadernaciones artísticas mexicanas*, p. 8.

las monjas en la encuadernación de pequeños libros de oración, breviarios y opúsculos de devoción⁵²² y que además era común que el Ayuntamiento Justicia y Regimiento de la Ciudad solicitara a las dominicas “encuadernar algunos [libros] en pliego de cuero rojo”⁵²³.

Al parecer, la tradición de la encuadernación en Michoacán se desarrolló en el seno del clero regular, y hasta el célebre agustino fray Diego de Basalenque (1577-1651) siendo novicio se dedicó a componer *los libros del coro* “así como también ayudó en la librería conventual a empastar libros en pergamino y con una rara habilidad poníanles rotulones en los lomos de cada volumen”⁵²⁴. Por otra parte, Joaquín Fernández de Córdoba, en su libro de *Encuadernaciones artísticas michoacanas*, asienta que “desde 1828 -o quizá antes-, hasta los años cincuenta de la [ante]pasada centuria, la ciudad de Morelia contó con un prestigiado taller de encuadernación, propiedad de Ignacio Vargas”⁵²⁵.

Entonces podríamos estar hablando de que la mayoría de las encuadernaciones artesanales que conservan los Libros del Protocolo del Fondo Colonial, siglos XVI, XVII y XVIII del Archivo General de Notarias de Morelia, se realizaron extemporáneas o proceden de segundas o varias reencuadernaciones realizadas muy probablemente durante el siglo XIX; razón por la cual los tejuelos y los rótulos de las solapas y cubiertas presentan inscripciones y clasificaciones con letra redonda muy característica de las postrimerías de siglo XVIII o tal vez con tipografías del primer taller tipográfico establecido en Valladolid en 1821⁵²⁶. Estas encuadernaciones que sin ser tal vez las primitivas, conservan la tecnología y diseños de las encuadernaciones novohispanas.

⁵²² FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, *Encuadernaciones artísticas de Michoacán*, p. 10.

⁵²³ AHMM. Actas de Cabildo, sesión del 31 de julio de 1693.

⁵²⁴ FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, *Encuadernaciones artísticas de Michoacán*, p. 8.

⁵²⁵ “Por un aviso inserto en el número 103 del periódico *El Michoacano Libre*, correspondiente al jueves 27 de enero de 1831, tenemos noticia de la existencia de otro establecimiento: “En la calle de la Tercera Orden, frete de la misma iglesia, asesoría (sic) letra A, se encuadernaba a la rústica y empastan a la holandesa (sic) y corriente cualquiera [sic] volúmenes, como también se recorta y dora papel al filo con un dorado exquisito”. FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, *Encuadernaciones artísticas de Michoacán*, p. 11.

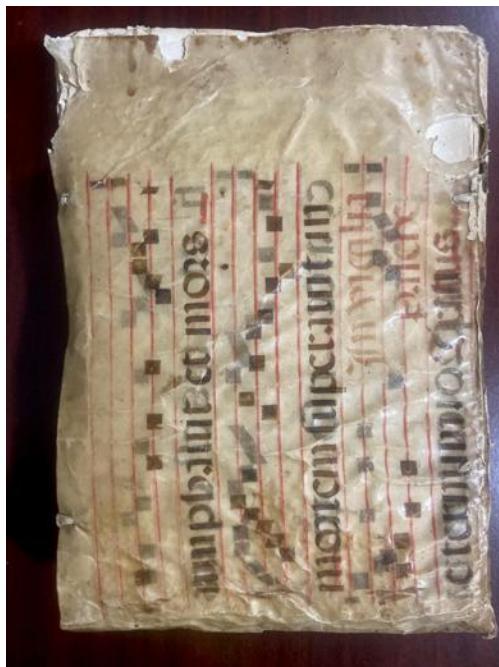
⁵²⁶ El establecimiento de la imprenta en la ciudad de Valladolid de Michoacán se efectuó el 23 de junio de 1821 con el “montaje y dirección de Luis Arango compositor en el arte de la imprenta, en la calle del obispado número 3 (actual Museo de Arte Colonial).” PINEDA, Adriana, “Imprenta y edición literaria en Michoacán. Siglo XIX”, <https://www.elem.mx/estGpr/datos/1348>, [consultada el 15 de mayo de 2024].



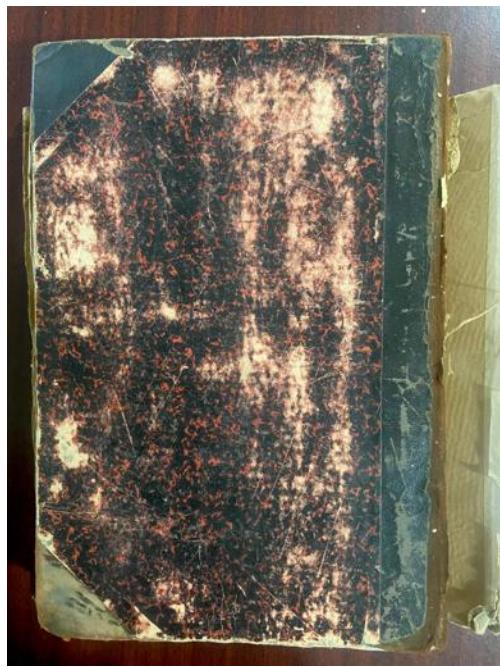
Encuadernación de cartera. AGNM. Protocolo de Francisco Martínez Alcaraz, 1616-18, vol. 8.



Encuadernación en badana encarnada. AGNM. Protocolo de Diego de Yslas Heredia, 1633, vol. 19.



Encuadernación hecha en cantoral de pergamino. AGNM. Protocolo de Diego de Yslas Heredia, 1628, vol. 15.



Encuadernación de tapa dura o "cartoné" en jaspe rojo y color a contraste en lomo. AGNM. Protocolo de Jhoan de Molina Montañés, 1634, vol. 20.



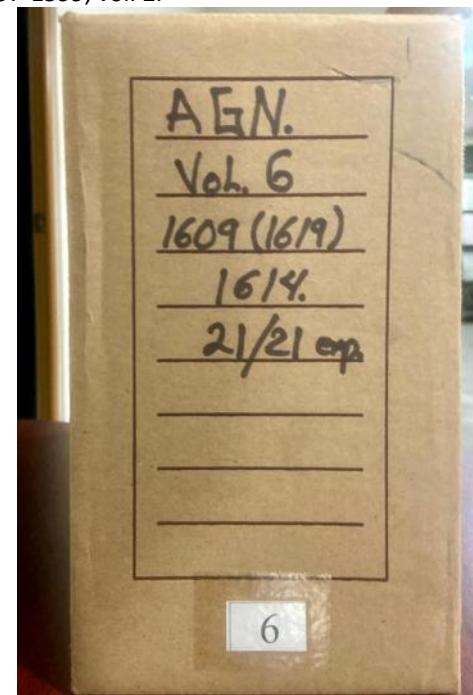
Tejuelos encolados con caligrafías y tipografías diversas. AGNM. Protocolo de Diego de Yslas Heredia, 1637-1635, vol. 17.



Tejuelo con tipografía palatino y caligrafías cursivas pegado en el lomo del vestigio de la antigua encuadernación en badana encarnada. AGNM. Protocolo de Francisco Martínez Alcaraz, 1570-1597-1599, vol. 2.



Cuadernillos cosidos a mano por cinco nervios en forma de cadena con hilo de cáñamo. AGNM. Protocolo de Francisco Martínez Alcaraz, 1605-1609, vol. 5.



Ejemplo de perdida de encuadernación y concentración en veintiún expedientes en caja de archivo. AGNM. Protocolo de Francisco Martínez Alcaraz, 1609-1614 (1619), vol. 6.

El Libro del Protocolo musical de Diego de Yslas Heredia

Ya hemos mencionado la hipótesis de las reencuadernaciones extemporáneas de los cuarenta y un Libros del Protocolo que integran parte del Fondo Colonial del Archivo Notarial de Morelia en los siglos XVI y XVII, pero llama la atención una pequeña colección de seis libros con numeración seriada del 11 al 19 signados y rubricados por el Escribano Público del Número de la Ciudad de Valladolid Diego de Yslas Heredia, que además de contener las matrices y registros acostumbrados en todo Libro del Protocolo, sobresale la policromía de las encuadernaciones de los seis tomos trabajados a partir de los cantoriales⁵²⁷ de un antiguo libro de coro que perteneció a la catedral de la ciudad.

Pongámonos en contexto, ya se ha mencionado la escasez de papel e insumos para los escribanos e impresores durante los trescientos años de vida virreinal; al parecer la carestía papelera no era privativa de España y sus dominios, sino que también fue padecida en el resto de Europa a raíz de la demanda de este soporte ahora usado también por la imprenta⁵²⁸, por eso la costumbre del temprano reciclaje del papel obtenido de libros de deshecho e incluso de correspondencia y hasta archivos viejos⁵²⁹. Por increíble que nos parezca esta práctica fue extendida incluso a las encuadernaciones antiguas, reusadas para proteger nuevos libros⁵³⁰ de ahí que su análisis reserve interesantes sorpresas⁵³¹.

Tal es el caso de esta colección de encuadernaciones realizadas por Octaviano Ortiz, quién tenía su imprenta y taller de encuadernación en la Plazuela de las Ánimas, número 2⁵³², empleando como pergamino *para la encuadernación de varios libros*⁵³³, entre ellos los de la escribanía de Diego de Yslas Heredia; los

⁵²⁷ “Los Cantoriales corresponden a un libro litúrgico del tipo Antifonario. Este tipo de libros tendrán entre sus características materiales su gran tamaño y tapas de madera cubiertas en piel, esto dado la necesidad de actuar como partitura para un gran coro [...]. GODOY GONZÁLES, Javier, “¿Qué son los cantoriales?: Apuntes sobre encuadernación monástica”, *Biblioteca Patrimonial Dominicana*, 2020, https://www.academia.ed/43436643/Qu%C3%A9%20son%20los:cantoriales%20Apuntes%20sobre%20encuadernaci%C3%B3n%20mon%C3%A1stica?email_work_card=view-paper, [consultada el 25 de agosto de 2025].

⁵²⁸ FEBVRE y MARTÍN, *La aparición del libro*, p. 113.

⁵²⁹ FEBVRE y MARTÍN, *La aparición del libro*, p. 113.

⁵³⁰ FEBVRE y MARTÍN, *La aparición del libro*, p. 113.

⁵³¹ FEBVRE y MARTÍN, *La aparición del libro*, p. 113.

⁵³² FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, *Encuadernaciones artísticas de Michoacán*, p. 12.

⁵³³ ACCM. *Actas capitulares*, Vol. 46, Cabildo del 3 de febrero de 1819, f. 177.

cantoriales de un libro coral, esa es la razón por la cual existen estas encuadernaciones insólitas en los libros del Protocolo suscritos por el escribano Yslas Heredia; lo cual en palabras de Febvre “no debe engañarnos ya que los libros de entonces no se encuadernaban regularmente como sucede al día de hoy”⁵³⁴.

Las seis encuadernaciones, están trabajadas en pergamino flexible con un tamaño de 70 cm de largo por 50 cm de ancho, correspondientes a las dimensiones de un pliego entero de papel que es el formato de una foja de libro de coro y reforzadas con tejuelos de papel encolado en los extremos y en los lomos de los libros con las inscripciones de año y volumen en letra redonda; pero además presentan caracteres en color marrón oscuro de difícil identificación, tal vez correspondientes a su antigua clasificación. Las encuadernaciones exponen policromías en negro, rojo, azul y dorado, en capitulares y pentagramas. La familia caligráfica corresponde a las letras góticas alternadas con notas musicales del mismo orden en lengua latina.

El volumen 13 presenta letra “A” a manera de *incipit*⁵³⁵ adornada con florituras carmín y negras sobre fondo dorado y que da inicio al vocablo latino *Aqua*. El volumen 17, también presenta capitular “Q” con la misma decoración que el anterior y el vocablo latino de inicio es *Quoi*, repitiendo las mismas características la encuadernación del volumen 19 con vocablo latino inicial *Quoi aqua egre dienten*; los tres volúmenes restantes comparten las mismas singularidades, pero sin el *incipit*⁵³⁶.

El estudio de estas seis encuadernaciones con sus respectivos volúmenes de Libros de Protocolo de 1624 a 1634, requiere de un estudio más a profundidad que permita la exacta interpretación y valoración de cada uno de sus componentes materiales como una investigación que llevo paralela a esta tesis y que pronto se materializará en una publicación.

⁵³⁴ FEBVRE y MARTIN, *La aparición del libro*, p. 113.

⁵³⁵ *Incipit* o comienzo, son las primeras palabras o la primer frase de un texto o de una obra musical. En estas encuadernaciones en cantoriales “son letras de mayor tamaño que el resto o escritas en tinta de color rojo, verde o azul”. CARDENAL MONTERO, Elena, “La organización del texto en los códices visigóticos emilianenses”, p. 207, <https://dialnet.uniroja.es/descarga/articulo/505491.pdf>, [consultada el 25 de agosto de 2025].

⁵³⁶ AGNM. Fondo Colonial, Protocolos de Escribanos, siglo XVII.



Encuadernación hecha de un cantoral, 1614 ca. AGNM. Protocolo de Diego de Yslas Heredia 1625, vol. 12.



Guarda hecha a partir de un cantoral, 1614 ca. AGNM. Protocolo de Diego de Yslas Heredia 1633, vol. 19.



Incipit ornamentada y policromada en la encuadernación en cantoral. AGNM. Protocolo de Diego de Yslas Heredia 1626, vol. 13.

Ductus scriptorium (instrumentos escritorios)

Pocas son las noticias -por lo menos en Michoacán- que precisen sobre el uso de instrumentos específicos para la práctica de escribir. Kevin Terraciano⁵³⁷ señala que las culturas originarias del centro y sur de México usaban para delinear pictogramas los huesos de origen animal finamente tallados y ornamentados⁵³⁸ a semejanza del cálamo egipcio.

Se puede decir que, en México se tiene identificado el uso de las plumas de ave como el vehículo escritorio preferido a partir del siglo XVI. Algo similar sucedió en Europa, en donde hasta la Edad Media el uso de la caña estilográfica o cálamo⁵³⁹ perdió vigencia en los escritorios de los amanuenses y escribanos a partir del Renacimiento, suplantada ahora por la peñuela o pluma de ave obtenida de diferentes especies como el ganso, águila y el pato, entre otras, como el *ductus scriptorium* preferido hasta el siglo XIX.

La tradición de la cría y cultivo de aves está bien documentado por fray Bernardino de Sahagún y Francisco López de Gómara al especificar que: *Otra casa tiene Moctezuma* “que caen a una huerta muy grande, en la cual hay diez o más estanques, uno de agua salada para las aves de mar, y otras de agua dulce para las de río y laguna [...]”⁵⁴⁰, aquella diversidad de aves y por ende de plumas en el reino mexica, estaba directamente relacionada con las relaciones de poder⁵⁴¹, es

⁵³⁷ Existen investigaciones sobre los inicios en la práctica de la escritura alfabética y su parafernalia entre las culturas nahuas y mixtecas en la etapa virreinal temprana realizadas por Kevin TERRACIANO, *Los mixtecos de la Oaxaca colonial*, p. 66, pero para el caso del Michoacán virreinal, hasta el momento de esta investigación no se encontraron estudios sobre el ejercicio de escribir durante el siglo XVI.

⁵³⁸ TERRACIANO, *Los mixtecos de la Oaxaca colonial*, p. 66.

⁵³⁹ El *Calamus scriptorium* o cálamo, también conocida como “la auténtica estilográfica romana”, era un trozo de caña procedente de un junco que se utilizaba para escribir sobre papiros y pergaminos y era preferida por su flexibilidad frente a las plumillas de otros materiales como el marfil o bronce, *Qvad historia. Historia antigua, historia universal, martes, 23 de julio de 2019*, <https://www.quevuelenaltoslosdados.com>, [consultada el 3 de mayo de 2024], cfr. VALLEJO, *El infinito en un junco*, pp. 228-315.

⁵⁴⁰ LÓPEZ DE GÓMARA, *La conquista de México*, p. 180. Véase: SAHAGÚN, *Historia general de las cosas de la Nueva España*, T. 2, en: MUÑOZ, Santiago, “El arte plumario y sus múltiples dimensiones de significación. La misa de San Gregorio, Virreinato de la Nueva España, 1539”, *Historia Crítica*, N.º 31, Bogotá, Jan./June 2006, https://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttex&pid=S0121-1617200600100005, [consultada el 30 de mayo de 2024].

⁵⁴¹ MUÑOZ, Santiago, “El arte plumario y sus múltiples dimensiones de significación. La misa de San Gregorio, Virreinato de la Nueva España, 1539”, *Historia Crítica*, N.º 31, Bogotá, Jan./June 2006, https://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttex&pid=S0121-1617200600100005, [consultada el 30 de mayo de 2024].

decir las variadas y vistosas plumas obtenidas de aves exóticas formaban parte no sólo del ajuar de gobernantes y sacerdotes -aquí vale la pena rememorar el sumuoso penacho de Moctezuma, como obra excepcional de la plumaria en México-⁵⁴², sino que además se empleaban en la ornamentación de códices y muy probablemente en el decoro de ídolos y dioses, refiriéndonos específicamente al arte plumario que durante la evangelización en Michoacán, fue retomado por la retórica franciscana a lo largo del siglo XVI⁵⁴³.

El aprovechamiento de la avicultura prehispánica, permitió la adopción de la peñuela -pluma de ave- en sustitución del uso de huesos tallados y el cálamo como medio de escritura y con ello la aparición de otros accesorios que se instalaron dentro de la cultura material de la época como: la “caja de escritura”⁵⁴⁴ donde se almacenaban las plumas y el cortaplumas⁵⁴⁵ que era una especie de cuchillo pequeño que se utilizaba para adelgazar, preparar, “sacar punta” y reparar la pluma antes de escribir y que también servía para raspar el soporte (papel) en caso de necesitar correcciones⁵⁴⁶; el compás y tijeras -usados para el corte preciso del papel-, el tintero y el atril portátil o tabla de escritura⁵⁴⁷.

Las plumas usadas para la escritura eran obtenidas de los aviarios donde se domesticaban guajolotes, patos y garzas, o bien de aves silvestres capturadas⁵⁴⁸ ex profeso y posteriormente, en el siglo XVIII se agregarían las plumas marca y media marca mazo⁵⁴⁹ que eran puntas metálicas que se sobreponían en la peñuela para facilitar el trazo en la escritura.

⁵⁴² CASTELLÓ YTURBIDE, *Colorantes Naturales de México*, p. 24.

⁵⁴³ CASTELLÓ YTURBIDE, *Colorantes Naturales de México*, p. 24.

⁵⁴⁴ TERRACIANO, *Los mixtecos de la Oaxaca colonial*, p. 66.

⁵⁴⁵ SÁNCHEZ FERRER, *Introducción al estudio de los cuchillos*, pp. 250-265.

⁵⁴⁶ SÁNCHEZ FERRER, *Introducción al estudio de los cuchillos*, pp. 250-265.

⁵⁴⁷ GARONE GRAVIER, Marina, “Calígrafos y tipógrafos indígenas en la Nueva España”, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Bibliográficas, Seminario interdisciplinario de bibliología, 2013, *Revista general de información y documentación*, vol. 23-2 (2013), pp. 315-332. Portal de revistas científicas complutenses, <https://revistas.ucm.es/index.php/RGID/article/download/43138/40921/63851>, [consultada el 8 de junio de 2024].

⁵⁴⁸ MUÑOZ, Santiago, “El arte plumario y sus múltiples dimensiones de significación. La misa de San Gregorio, Virreinato de la Nueva España, 1539”, *Historia Crítica*, no. 31, Bogotá, Jan./June 2006, <https://www.scielo.org.co>, [consultada el 30 de mayo de 2024].

⁵⁴⁹ SÁNCHEZ DE BONFIL, *El papel del papel en la Nueva España*, p. 33.

El uso pragmático de la escritura alfabética en México dio inicio a lo largo del siglo XVI⁵⁵⁰ y con ello el empleo de la pluma de ave y del cálamo como instrumentos escritorios⁵⁵¹. Al respecto fray Pedro de Gante refiere el uso de la pluma de ave para la enseñanza y práctica de la escritura en el Colegio de San José de los Naturales fundado en Texcoco en 1527 para educar a las élites indígenas⁵⁵².

El cálamo como *ductus*, se encuentra documentado en el *Códice de Yanhuitlán*, en específico en las láminas 19 y 20, que representan al fray Domingo de Santa María sentado en una silla de madera con respaldo y asiento textil, escribiendo con un cálamo en unas hojas de papel sobreuestas en una pequeña mesa de madera, y en la lámina 20 a dos religiosos también sentados en una mesa de madera al parecer signando cada uno un documento con un cálamo y detrás de ellos lo que parece ser un inmenso tintero y un estuche metálico para guardar el cálamo⁵⁵³.

En el Museo Regional Michoacano se conserva en la sala *Orígenes*, un retrato al óleo de Don Antonio de Huitzimengari, hijo del último Calzontzin de Michoacán, representando el momento en que atiende cátedra en el antiguo convento agustino de Tiripetío sentado en un banco de madera. Entre otros atributos que porta el joven Huitzimengari, destacan entre su vestido de sayal negro los instrumentos de escritura que sostiene entre sus manos; en la derecha la peñuela con la que escribe en señal de pausa y con su mano izquierda sujetando una tabla de escritura que contiene una hoja de papel en la que escribe sus notas, pero además en la misma mano pende un tintero y estuche metálico en donde guarda las plumas de escritura⁵⁵⁴.

⁵⁵⁰ TERRACIANO, *Los mixtecos de la Oaxaca colonial*, p. 47.

⁵⁵¹ Sin embargo, a lo largo del periodo virreinal, las culturas originarias continuaron la bella práctica de combinar los pictogramas con la escritura alfabética europea. TERRACIANO, *Los mixtecos de la Oaxaca colonial*, p. 59.

⁵⁵² LÓPEZ DE LA TORRE, Carlos Fernando, “El trabajo misional de fray Pedro de Gante en los inicios de la Nueva España”, *Fronteras de la historia*, vol. 21, N.º 1, enero-junio de 2016, pp. 92-118.

⁵⁵³ Códice de Yanhuitlán, Colección de códices coloniales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, www.artsandculture.google.com, [consultada el 2 de junio de 2024].

⁵⁵⁴ Este retrato tiene como referencia la pintura del siglo XVIII conservada actualmente en la Pinacoteca del Templo de San Agustín en Morelia, Michoacán, donde se representa a fray Alonso de la Vera Cruz impartiendo catedra en la Casa de Estudios Mayores de Tiripetío, y en donde entre sus alumnos se encuentra retratado el príncipe purépecha con la misma apariencia.

La importancia de esta obra además de su inminente valor artístico, es que puede ser leída como un documento histórico a través de su programa iconográfico en el cual se desvela la práctica de la escritura y la cultura material que envolvía la vida estudiantil de Michoacán en el siglo XVI.

Francisco Sánchez Ferrer, en su tratado sobre la cuchillería albaceteña⁵⁵⁵, presenta el retrato de fray José de San Benito en 1731, en el cual se representa al fraile capuchino sentado en su escritorio escribiendo con una pluma de ave un libro en formato *in quarto*, pero además es posible identificar una “caja de escritura” fabricada en madera que contiene un cortaplumas y dos tinteros, uno metálico y otro presuntamente cerámico⁵⁵⁶.

El dibujo en color de don Juan José Razura, cura del partido de Tlajomulco en 1813⁵⁵⁷, muestra también al clérigo neogallego frente a un escritorio y sentado en la silla de madera escribiendo sobre una foja de papel común cortado, sosteniendo con su mano derecha la pluma y en la misma mesa se muestra un tintero, un pan dulce rebanado, un dibujo también a color de lo que parece ser el alzado de la fachada de algún edificio y un libro encuadrado en color marrón y rojo⁵⁵⁸.

La dote y matrimonio de doña María de Mena y Toledo con el capitán don Joseph de la Paz y Toledo, encomendero del pueblo de San Juan Juchitepeque en la provincia de Nicaragua en 1640; muestra en un par de cláusulas del inventario de bienes que compone la escritura en la que además de la declaración de inmuebles, muebles, semovientes y joyas, contiene el menaje propio del oficio de escribano que perteneció a don Antonio Ramírez, Escribano Real de Valladolid, padre difunto de la consorte y poseedora por herencia del Título de Escribano Público - probablemente puesto en arrendamiento-, también se incluía en la dote “[...] un escritorio de media vara embutido o forrado con badana colorada injerta de oro y

⁵⁵⁵ SÁNCHEZ FERRER, *Introducción al estudio de los cuchillos*, p. 252.

⁵⁵⁶ SÁNCHEZ FERRER, *Introducción al estudio de los cuchillos*, p. 252.

⁵⁵⁷ GONZÁLES FLORES, *Catálogo del ramo de Escribanos*, 168 p.

⁵⁵⁸ Las imágenes al igual que los documentos históricos, presentan diversos niveles de lectura e interpretación, BURKE, *Visto y no visto. El uso de la imagen*, p. 12, y en especial en este apartado me han permitido historiar el uso del cálamo y la pluma de ave como los instrumentos escritorios usados a lo largo de la historia del Virreinato de la Nueva España.

cerradura y llave con tirantes de plata en veinte pesos y sesenta y las seis onzas de plata labrada y quintada de un tintero, tijeras, cuchillo y platos y otras piezas, por seiscientos diez pesos y tres tomines⁵⁵⁹.

Como lo he reseñado, fue el siglo XVI el momento en el que aparecen el cálamo y la pluma de ave en sustitución del hueso tallado ya que la flexibilidad de la pluma permitía una mayor comodidad y suavidad en el trazo caligráfico, lo cual representó un mejor desplazamiento de la mano sobre el papel, agilizando la escritura y el uso de ligaduras, floretes y sinuosos trazos que caracterizan a las letras cursivas como la procesal y de cancillería diseñadas especialmente para cubrir con rapidez la oralidad de los procesos judiciales⁵⁶⁰.

Los Escribanos de la Ciudad de Valladolid de Michoacán al igual que los de todo el reino, escribieron los registros, escrituras, testamentos y demás negocios recogidos en el Libro de Protocolo con los mismos instrumentos y accesorios escritorios empleados en la Metrópoli y en la Corte de México, es decir: el cálamo y la pluma de ave. La diversidad de familias caligráficas que podemos identificar en los cuarenta y un volúmenes del Protocolo Virreinal de los siglos XVI y XVII dan cuenta de la habilidad de los escribanos, amanuenses y ejecutantes de los *oficios de pluma* que dominaban la escritura caligráfica, siempre observantes de las ordenanzas y pragmáticas que establecían el uso de “la buena letra cortesana y apretada y no procesada, una hoja de pliego entero sin grandes márgenes, con treinta y cinco renglones por plana y con quince partes -palabras- por renglón”⁵⁶¹.

⁵⁵⁹ “Dote de doña María de Mena y Toledo, Valladolid, septiembre de 1640”. AGNM. Protocolo de Jhoan Molina Montañés, Juan Baptista Espinosa, 1640-1649, vol. 26, ff. 51-71v.

⁵⁶⁰ ICIAR VIZCAÍNO, *Tratado caligráfico*, 502 pp.

⁵⁶¹ CORTÉS ALONSO, *La escritura y lo escrito*, p. 23.



Retrato de don Antonio de Huitzimengari y portando los instrumentos de escritura y tomando clase en el antiguo convento de Tiripetío, Michoacán, siglo XIX, óleo sobre tela, autor anónimo, Museo Regional Michoacano INAH.



Lámina 19 del Códice de Yanhuitlán en la que se presenta a un fraile dominico escribiendo sobre papel con un cálamo y sentado en un escritorio. Fuente: UBAP.



Corta plumas y raspador de papel en: SÁNCHEZ FERRER, *Introducción al estudio de los cuchillos*, p. 252.



Retrato de don Juan José Razura, cuarto cura de Tlajomulco, jalisco en 1813, sentado en una mesa escribiendo, entre los objetos que lo acompañan se distingue la peñuela, un tintero, un libro y papel. AGN.

Caligrafía (la escritura)

La caligrafía es el modelo de escritura codificado y cifrado a partir de caracteres y signos que representan grafemas, fonemas y números, articulados por letras vocales, consonantes y numerales para formar sílabas, palabras y cantidades numéricas que permiten expresar ideas y valores matemáticos que pueden ser leídos a través de su materialización en forma escrita sobre un soporte universal como lo es el papel.

Existe una gran cantidad de formas de letras o familias caligráficas dentro del espectro del idioma español o castellano difundidas en alfabetos y tratados usados en la enseñanza y comprensión de la lengua de Castilla, sino también de lenguas vernáculas; por ejemplo, en el México pre virreinal y particularmente en el mundo mexica, fueron los tlacuilos los encargados de representar en pictogramas e ideogramas⁵⁶² la comunicación lineal entre los nahuas y otros pueblos⁵⁶³.

En México durante el siglo XVI, la introducción de la lengua castellana y por ende del alfabeto latino y la escritura; fue una empresa de larga duración que comenzó desde el momento mismo del contacto cultural entre los españoles y los mayas; aprendizaje en que los intérpretes⁵⁶⁴ jugaron un papel determinante para la difusión del español y del maya o del náhuatl y otras lenguas al español; pero sería durante la evangelización el momento en que se formalizó la enseñanza del idioma y la alfabetización de las lenguas originarias⁵⁶⁵, labor en la cual las órdenes religiosas tuvieron un papel preponderante⁵⁶⁶ con la institucionalización de la

⁵⁶² TERRACIANO, *Los mixtecos de la Oaxaca colonial*, p. 47.

⁵⁶³ Sobre el uso del náhuatl como “lengua franca” en el post clásico tardío mesoamericano y colonial temprano, Carlos Garriga teoriza que fue un mero intento de la empresa colonizadora del siglo XVI “para dar heterogeneidad de las culturas y lenguas amerindias”. GARRIDA, “¿Cómo escribir una historia <<<descolonizada>>>?”, en: VALERO, *Antídora*, p. 334.

⁵⁶⁴ LENTZ, Mark, “Los intérpretes generales de Yucatán: hombres entre dos mundos”, *Estudios de cultura maya*, vol. 33, Ciudad de México, enero 2009.

⁵⁶⁵ “Otro aspecto digno de destacar por su trascendencia en la historia del adoctrinamiento del indígena al mundo colonial fue el inicio de la alfabetización de la lengua náhuatl”. LÓPEZ DE LA TORRE, “El trabajo misional de fray Pedro de Gante”, p. 96.

⁵⁶⁶ Por su parte, los dominicos hicieron lo propio en el sureste mexicano dominado por las culturas zapotecas y mixtecas, los agustinos en el occidente y también los franciscanos para la península de Yucatán. Para adentrarse en el tema de la evangelización en el sureste consultar a TERRACIANO, *Los mixtecos de la Oaxaca colonial*, p. 113; para el caso maya a FARRIS, Nancy, *La sociedad maya bajo el dominio colonial*, México, Artes

enseñanza mediante la fundación de colegios en los que se enseñaban no sólo las lenguas vernáculas y castellana, sino además el latín y griego, al mismo tiempo que se registraba y conservaba el patrimonio lingüístico mesoamericano⁵⁶⁷. Marina Garone sostiene que “el éxito de la escritura entre los naturales pronto se convirtió en una vía de comunicación bicultural y a los frailes les resultó de suma utilidad que algunos indígenas fueran instruidos especialmente en aspectos caligráficos”⁵⁶⁸.

Pero más allá de las escuelas de primeras letras de vocación misional, existían también los escribanos y otros practicantes del oficio de pluma quienes adquirieron las destrezas y conocimientos caligráficos a través de la organización gremial⁵⁶⁹.

Al respecto Vicenta Cortés Alonso señala que *la enseñanza de la lectura y escritura en la España de los siglos XV y XVI, comenzaba en las escuelas parroquiales que usaban “tablillas del abecedario”*⁵⁷⁰, y para el caso de los aprendices de escribano por medio de los manuales de escritura especiales para la enseñanza y práctica de las múltiples caligrafías o maneras de “escribir letras”⁵⁷¹. Si bien la caligrafía y la escritura se estandarizó en ambos lados del Atlántico por la *Real Pragmática de 1503* “la letra cortesana y apretada y no procesada”⁵⁷², se

de México/ CONACULTA/ INAH, 2012, y para el occidente: WARREN, *La conquista de Michoacán 1521-1530*, 488 pp.

⁵⁶⁷ Labor que se llevó a cabo en los colegios de San José de los Naturales en Texcoco, el Colegio de la Santa Cruz de Tlatelolco en la Ciudad de México y por parte de los agustinos en el Colegio de Estudios Mayores de Tiripetío en Michoacán. GARONE GRAVIER, Marina, “Calígrafos y tipógrafos indígenas en la Nueva España”, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Bibliográficas, Seminario interdisciplinario de bibliología, 2013, *Revista general de información y documentación*, vol. 23-2 (2013), p. 316. Portal de revistas científicas complutenses, <https://revistas.ucm.es/index.php/RGID/article/download/43138/40921/63851>, [consultada el 8 de junio de 2024].

⁵⁶⁸ GARONE GRAVIER, Marina, “Calígrafos y tipógrafos indígenas en la Nueva España”, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Bibliográficas, Seminario interdisciplinario de bibliología, 2013, *Revista general de información y documentación*, vol. 23-2 (2013), p. 316. Portal de revistas científicas complutenses, <https://revistas.ucm.es/index.php/RGID/article/download/43138/40921/63851>, [consultada el 8 de junio de 2024].

⁵⁶⁹ PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, *Historia de la escribanía en la Nueva España*, 248 p.

⁵⁷⁰ CORTÉS ALONSO, *La escritura y lo escrito*, p. 5.

⁵⁷¹ CORTÉS ALONSO, *La escritura y lo escrito*, p. 5.

⁵⁷² CORTÉS ALONSO, *La escritura y lo escrito*, p. 23.

continuó el uso de las letras de estilo cursivo como la procesal, procesal encadenada, bastarda y la cancillerescas⁵⁷³ hasta bien entrado el siglo XVII⁵⁷⁴.

En la Nueva España, los escribanos adquirieron las *Ars Notariae*⁵⁷⁵ a través de textos formativos y manuales de escritura que circularon en el virreinato desde el siglo XVI, como el *Tratado caligráfico*⁵⁷⁶ y la *Recopilación subtilissima intitulada orthographia práctica*, ambos de Juan de Iciar; las *Reglas de la ortografía de la lengua Castella* de Antonio de Nebrija⁵⁷⁷, la *Práctica civil y criminal y Instrucción de escribanos* de Gabriel de Monterroso y Alvarado⁵⁷⁸ y especialmente la *República de escrituras* de Nicolás de Yrolo y Calar, impresa en México en 1605 y considerada como el primer formulario notarial editado en toda la América española⁵⁷⁹.

El uso de toda esta literatura por parte de los escribanos, les permitió resolver además de las cuestiones gramaticales⁵⁸⁰, el aprendizaje y uso de latinismos propios del derecho civil y canónico. En los tratados del siglo XVI la enseñanza de las diferentes letras y caligrafías se realizaba de manera nomotética y para ello dividieron en tres grupos las letras del abecedario atendiendo a su trazo. “El primero se hace con todo el grueso del cuerpo de la pluma y es el que se usa para comenzar

⁵⁷³ GARONE GRAVIER, Marina, “Calígrafos y tipógrafos indígenas en la Nueva España”, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Bibliográficas, Seminario interdisciplinario de bibliología, 2013, *Revista general de información y documentación*, vol. 23-2 (2013), p. 318. Portal de revistas científicas complutenses, <https://revistas.ucm.es/index.php/RGID/article/download/43138/40921/63851>, [consultada el 8 de junio de 2024].

⁵⁷⁴ “En los albores de la época Moderna, los escribanos utilizaban en sus escritos modelos adscritos a uno de los dos grandes sistemas gráficos imperantes en la época, el triunfante u aún vigente gótico o el estético y recién llegado humanístico [...] a los que más adelante, bien entrado el siglo XIV, se añadirían elementos de la “bastarda”, dando lugar a una manierista evolución de la grafía [...].” SANTIAGO MEDINA, Barbara, “La materia de los sueños isabelinos: La “Secretary hand” (s. XVI-XVII), *Documenta et Instrumenta. Revista de la Universidad Complutense de Madrid*, 11 (2013), p. 68, <https://revistas.ucm.es/index.php/DOCU/issue/view/2415>, [consultada el 25 de agosto de 2025].

⁵⁷⁵ Con *Ars Notariae* nos referimos al conocimiento y dominio del oficio de escribano durante el Antiguo Régimen, pero también es necesario acotar que también es el título de la literatura especializada en la escribanía compilado en dos volúmenes por Salatiel de Bolonia o Bonaniense en el siglo XIII, libro manuscrito que se encuentra resguardado en la Biblioteca de Catalunya con la clasificación *manuscrit 284*. BONANIENSE, Salatiel, *Ars Notarie*, Edición digital del facsímil de la Biblioteca de Cataluña, Ms. 24, que puede ser consultado en la web del Colegio Notarial de Cataluña, <https://www.colegionotarial.org.cat>, [consultada el 8 de mayo de 2024].

⁵⁷⁶ ICIAR VIZCAÍNO, *Tratado caligráfico*, en: CORTÉS ALONSO, *La escritura y lo escrito*, p. 23.

⁵⁷⁷ NEBRIJA DE, *Reglas de Ortografía en la lengua castellana*, 132 pp.

⁵⁷⁸ MONTERROSO Y ALVARADO, *Práctica civil y criminal*, 256 f.

⁵⁷⁹ YROLO Y CALAR, *Política de escrituras*, 256 pp.

⁵⁸⁰ ARIAS ÁLVAREZ, “Escribientes, escritos y escrituras (siglo XVI en la Nueva España)”, pp. 31-51.

a escribir la a, b, c, d, f, g, h, k, l, o, q, s, x, y, z. El segundo por su trazo fino que se hace con el tajo de la pluma, que es el que permite la confección de la i, e, m, n, p, r, t, u. El tercer modo de marcar los trazos es el intermedio entre primero y segundo, cuando la pluma está un poco ladeada y haciendo el movimiento de arriba abajo un poco inclinado a la izquierda [...]”⁵⁸¹.

Es así como bajo las mismas consideraciones técnicas y prácticas, los escribanos de la Ciudad de Valladolid de Michoacán aprendieron la escritura y conocieron las familias caligráficas; siempre bajo la observancia de la organización gremial y apegándose lo más posible a lo establecido en *La Real Pragmática de 1503*, es por ello que en la colección de Libros de Protocolo desde 1570 hasta 1699, son identificables en la mayoría de los registros manuscritos además de la letra cursiva, la letra castellana, bastarda, cancillerescas y la humanística o itálica, pero también existe en los Libros de Protocolo del Escribano Público del Número Diego de Yslas Heredia, vol. 11 al 13 y vol. 15 al 17, una serie de formatos impresos para “Poder General”, compuestos por tipos móviles de imprenta con variaciones de letra romana y humanística⁵⁸².

Los manuscritos y los formatos impresos comparten elementos gráficos además de la forma de letra, como el uso de capitulares y márgenes. Particularmente los formatos impresos de “Poder General”, se presentan *in folio* - atendiendo a la legislación de 1503- e impresos por frente y vuelta con una sola caja tipográfica y espacios en blanco para ser rellenados, además la tipografía se viste de astas y caudas buscando aproximarse visualmente al documento manuscrito⁵⁸³. Por su parte, los manuscritos presentan iniciales⁵⁸⁴ decoradas o simples, espacio de sangría y márgenes semejantes a los libros impresos.

⁵⁸¹ ICIAR VIZCAÍNO, *Tratado caligráfico*, en: CORTÉS ALONSO, *La escritura y lo escrito*, p. 16.

⁵⁸² ICIAR VIZCAÍNO, *Tratado caligráfico*, en: CORTÉS ALONSO, *La escritura y lo escrito*, p. 14.

⁵⁸³ RAYA LEMUS, Claudia, “Taller teórico práctico de diseño visual renacentista”, impartido los días 20,21, 27 y 28 de junio de 2024 en la Casa-taller Alfredo Zalce, Morelia, Michoacán, Secretaría de Cultura, Gobierno de Michoacán.

⁵⁸⁴ “Las iniciales pueden dividirse en primarias, que aparecen a continuación del título, o de los distintos capítulos. La tipología de las iniciales es variada y va desde las más sencillas y rellenas de un solo color, o perfiladas en uno y coloreadas en otro”. CARDENAL MONTERO, Elena, “La organización del texto en los códices visigóticos emilianenses”, p. 208, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/505491.pdf>, [consultada el 25 de agosto de 2025].

En el libro 5 del Escribano Real Francisco Martínez Alcaraz, existieron un par de documentos impresos de contenido eclesial que presentaban letra semigótica especial para documentos de teología y filosofía e iconografía hagiográfica a manera de sangría, comenzando el texto con letra capitular sin ornamentos⁵⁸⁵.



Documento impreso de carácter eclesial actualmente extraviado. AGNM. Protocolo de Francisco Martínez Alcaraz, 1605, vol. 5,

Consideraciones finales

La formación del Libro del Protocolo Virreinal tiene su punto de partida en la promulgación y sanción de *La Real Pragmática de Alcalá de Henares de 1503* por los Reyes Católicos, que reguló de manera detallada el “protocolo” a seguir por parte de los Escribanos Reales y Públicos de Número para la conformación de los Libros de Registro o Protocolo, atendiendo a la necesidad de resguardar *ad perpetuam* los registros y matrices de escrituras, los contratos y demás documentación emanada del oficio de la escribanía.

La conservación de la documentación notarial y los privilegios del reino importaba mucho a la monarquía Trastámara, razón por la cual artículo y unificó en todos sus territorios el sistema de protocolo-registro de escrituras públicas con observancia unívoca y de larga duración de más de tres siglos, concluyendo su vigencia en México hasta el año de 1869 con la creación del Registro Público de la Propiedad.

⁵⁸⁵ Estos documentos en la actualidad permanecen como “extraviados” y fueron consultados y registrados por última vez en el año de 2014 pese a no estar foliados y/o numerados, tal vez por la razón de que el citado libro se compone por fojas y cuadernillos sueltos escritos por diversos escribanos y notarios eclesiásticos y se fueron anexando al momento de la encuadernación, que como se ha señalado en este capítulo son extemporáneas al año de 1605 consignado en el volumen.

De esta manera, considerando que la legislación escrita fue el vehículo que instauró el régimen monárquico en México y el Libro del Protocolo el instrumento que validó y preservó el carácter patrimonial del reino; se hizo entonces imperante la observancia del *corpus jurídico* compuesto por Ordenanzas, Pragmáticas y Leyes o su equivalente que aseguraban la legitimidad política del rey y su omnipresencia en todos los ámbitos de la vida social de la Nueva España.

En este contexto cultural, aparece la figura del Escribano Real y Público quien además de redactar las “cartas del reino” fue aquel profesional de la escritura que trabajó en virtud del dogma “obedecer, defender y representar”, cumpliendo a cabal con la legislación regia que disponía “lo visible” y “lo representable” en la práctica notarial.

Será entonces la materialidad que envuelve al Libro de Protocolo, el vehículo visual y táctil que nos muestra en su lectura los diferentes agentes y momentos históricos que incurrieron en su génesis y corporeidad, dictados siempre desde la metrópoli y que pueden ser leídos y reconocidos dentro de cada volumen, no sólo de aquellos que obran en el “Fondo Colonial” del Archivo General de Notarías de Morelia -satélite de esta investigación-, sino que también en todos aquellos Protocolos producidos durante el período de vinculación española en América o del Antiguo Régimen.

CAPÍTULO IV

La estructura documental

El Libro del Protocolo forma parte de un fondo de un archivo notarial; por lo cual, su estructura material con forma de libro, responde a un sistema de organización documental que facilita el acceso a su contenido textual. Para explicar este sistema, tomo como método de análisis los conceptos de paratextos y peritextos o fenotextos⁵⁸⁶, tradicionalmente usados para diferenciar las estructuras textuales en los manuscritos, y los elementos que permiten que “un texto se haga libro, ya que raramente se presenta desnudo”⁵⁸⁷.

En el Protocolo, esta estructura de organización documental y textual, está definida por el tipo diplomático notarial, que acusa una relación directa con su contenido textual; por lo cual, inicio este capítulo analizando dichos componentes diplomáticos y formales que caracterizaré como paratextos y peritextos o fenotextos notariales, y con estos contextualizar el análisis codicológico aplicado al Libro del Protocolo Virreinal, como se explican y desarrollan a continuación.

El paratexto notarial

Los paratextos son todos los elementos estructurales que dan forma al libro⁵⁸⁸; como lo son: la portada, el prólogo, las tablas, las notas marginales y colofones. En el Libro del Protocolo Virreinal, los paratextos son los aditamentos que organizan y facilitan el acceso a la documentación notarial; por ejemplo, la portada, portadilla, la tabla o abecedario de registros y escrituras, y el escatocolo o cierre de libro. La disposición de estos dentro del Protocolo estuvo contemplada en las legislaciones notariales de *Las Siete Partidas* y *La Real Pragmática de Alcalá de Henares de*

⁵⁸⁶ “Según la terminología aplicada por la Elisa Ruíz en el análisis codicológico”. CARDENAL MONTERO, Elena, “La organización del texto en los códices visigóticos emilianenses”, p. 204, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/505491.pdf>, [consultada el 25 de agosto de 2025].

⁵⁸⁷ GENETTE, *Umbrales*, p. 7.

⁵⁸⁸ GENETTE, *Umbrales*, p. 7.

1503⁵⁸⁹, que dispusieron “et en que manera debe seer fecho”⁵⁹⁰, a partir del formato *in folio*.

Paratextos del Libro del Protocolo Virreinal
Portada
Portadilla
Tabla o inventario de registros y escrituras
Escatocolo

La portada

La portada es la hoja inmediata a la encuadernación y suele contener los datos de identificación del volumen notarial, dispuestos a partir de la forma diplomática en donde la *invocatio*, *notificatio*, la *intitulatio*, la *data*, *suscriptio* y *validatio*⁵⁹¹, funcionan como un metadiscocurso vinculante con la monarquía, mediante el cual el escribano, el oficio y el libro, se adscriben al fuero y jurisdicción castellana expresados en la fórmula “Escribano por Su Majestad”.

El Protocolo, como un libro asociado a la monarquía, desde donde se ordenó su formación; no designa su autoría a una intelectualidad particular; sin embargo, en la práctica la composición del volumen notarial fue compromiso de los Escribanos Públicos; razón por la cual, tradicionalmente se estableció en la portada la seudoautoría u onimato⁵⁹² a un escribano en específico, pese a ser libros concentradores de los registros y escrituras suscritos por diferentes escribanos, tanto Reales, como Públicos del Número o incluso por Notarios eclesiales.

⁵⁸⁹ RIESCO TORRERO, Ángel, “Real Provisión de Ordenanzas de Isabel I de Castilla (Alcalá, 7-VI-1503) con normas precisas para la elaboración del Registro Público Notarial y la expedición de copias autenticadas”, *Documenta et Instrumenta, Revista de la Universidad Complutense de Madrid*, 1 (2004), pp. 47-79, <https://revistas.ucm.es/index.php/DOCU/article/viwe/DOCU0404110047A>, [consultada el 20 de noviembre de 2023].

⁵⁹⁰ *Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso X el Sabio*, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de Historia, Tomo segundo, Partida Tercera, Título XIX. De los escribanos, Ley II, p. 547, www.cervantesvirtual.com, [consultada el 5 de enero de 2025].

⁵⁹¹ MIJARES RAMÍREZ, *Escribanos y escrituras públicas*, pp. 81-84.

⁵⁹² “El onimato sobrepasa al nombre y se alinea con aquella persona insigne que elabora un libro cuya trascendencia es conseguida considerando su notoriedad preliminar”. GENETTE, *Umbrales*, p. 40.

El discurso en la portada, reproduce las formalidades y solemnidades diplomáticas, comenzado con la *invocatio* o invocación, como un carácter diplomático representada por un crismón⁵⁹³ que ocupa el nivel superior central, y que es una abreviatura por signo convencional o síncopa⁵⁹⁴ que resume en su estructura cruciforme la devoción trinitaria⁵⁹⁵; y los anagramas de María y José a manera de fenotextos que visibilizan la mentalidad y la cultura católica del reino. Seguidos de la *notificatio* que anuncia el hecho jurídico con la fórmula “Registro de escritura”, como en los volúmenes 2, 12, 13, 15, 20, 30, 36, “Registro de Instrumentos Públicos” en el volumen 3, 4, 5, 24 “Protocolos de Instrumentos Públicos” en el 8, 17, 23, 28, 29, 31, 33, 34, o “Protocolo de Escrituras”, en los volúmenes 19, 38, 39, 41, y “Cuaderno de Registros”, en el volumen 35 y 43.

En la *intitulatio* se anotan el nombre del o los escribanos, así como su nomenclatura, por ejemplo “Escribano Real por Su Majestad”, en el volumen 2, “Escribano Público y de Cabildo”, volúmenes: 37, 38 y 39; además de la jurisdicción territorial que para este fondo siempre será “de la Ciudad de Valladolid”, seguido de la *data* con el año o la secuencia cronológica del libro, y la *validatio* con el/los nombres de los escribanos que signan el libro.

Puede presentarse, también en la portada el cobro de alcabalas e impuestos grabados sobre la escribanía y escritorio, así como las anotaciones de inspección y “visto bueno” de los visitadores⁵⁹⁶ delegados por la Real Audiencia para auditar a los escribanos en el desempeño del oficio⁵⁹⁷, según lo dispuesto por la *Real Pragmática de 1503* y en la Ley LX, Título XXIII, Libro II, Ley XX, de *La Recopilación*

⁵⁹³ El crismón es una abreviatura representada por el símbolo convencional de la cruz que sintetiza las letras JHS. MENDOZA GARCÍA, Eva, Ma., “En testimonio de verdad”: *Los signos de los Escribanos Públicos*, p. 303, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4736683>, [consultada el 26 de diciembre de 2023].

⁵⁹⁴ Las abreviaturas por síncopa, o por contracción, son aquellas que se forman eliminando las letras intermedias de una palabra, conservando la primera y la última. RAMÍREZ MONTES, *Manuscritos novohispanos*, p. 23.

⁵⁹⁵ CABEZAS FONTANILLA, Susana, “De la *invocatio* en los documentos altomedievales (718-910)”, Madrid, Universidad Complutense, p. 45, <https://www.ucm.es/data/cont/docs/446-2013-08-22-5%20susana.pdf>, [consultada el 30 de marzo de 2024].

⁵⁹⁶ AGNM. Protocolo de Francisco Alcaraz, 1606-1607, vol. 4.

⁵⁹⁷ HIDALGO NUCHERA, Patricio, “El escribano público entre partes o notarial en la Recopilación de Leyes de Indias de 1680”, en: *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, H.^a Moderna, t.7, 1994, p. 317, https://www.researchgate.net/publication/342891558_El_escribano_publico_entre_partes_o_notarial_en_la_Recopilacion_de_Leyes_de_Indias_de_1680, [consultada el 15 de noviembre de 2023].

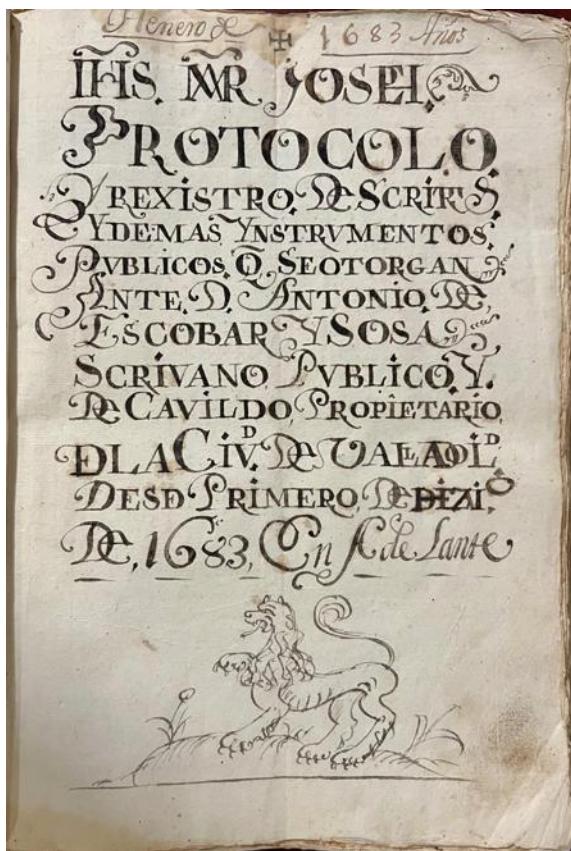
de Indias⁵⁹⁸, y por escatocolo algún panegírico a la Virgen, a los santos o a la monarquía.



- | | |
|------|---------------------------|
| I. | <i>Invocatio</i> |
| | (crismón) |
| II. | <i>Notificatio</i> |
| III. | <i>Intitulatio</i> |
| IV. | <i>Data</i> |
| V. | <i>Suscriptio</i> |
| VI. | <i>Validatio</i> |

Estructura diplomática de la portada del Libro de Protocolo del Escribano Público Diego de Ysles Heredia, 1631, vol. 17. AGNM.

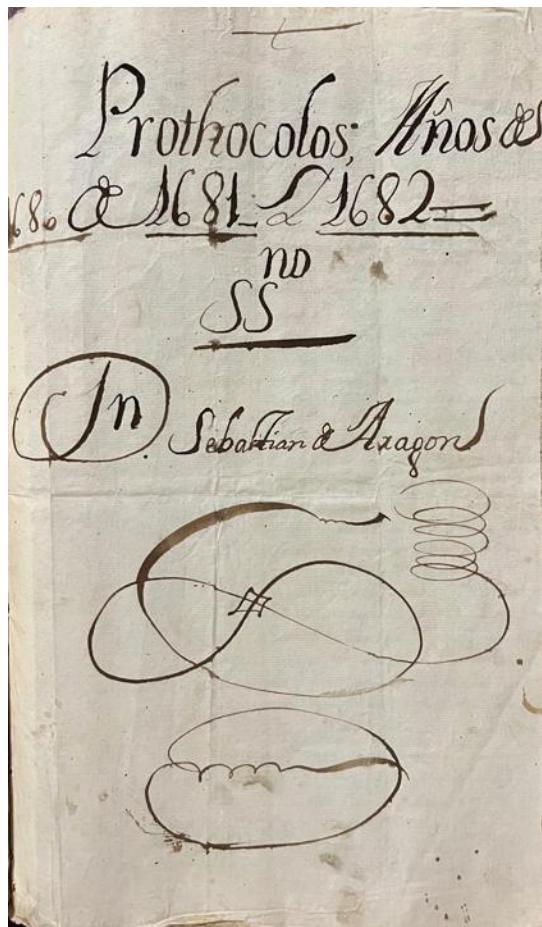
⁵⁹⁸ *Recopilación de Leyes de Indias*, p. 340.



AGNM. Protocolo de Antonio de Escobar y Souza, 1684-1685, vol. 39.

Portada con sumatorias y suscripciones de visitadores en Protocolo de Francisco Alcaraz. AGNM. 1605-1607, vol. 4.



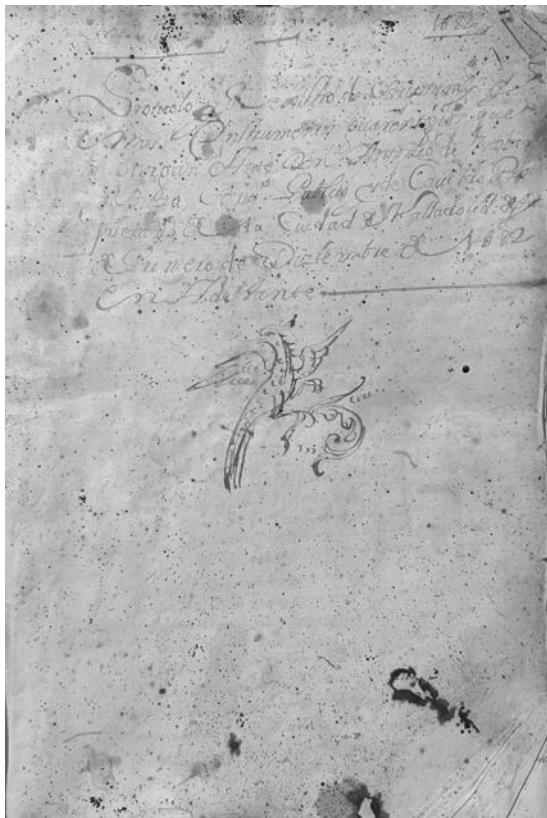


AGNM. Protocolo de Sebastián Gutiérrez de Aragón, 1681-1682, vol. 34.

Portadilla

Eventualmente, la portada es precedida por una portadilla que puede contener algunos dibujos o símbolos, como el león rampante caminando sobre un campo florido a pie de página en el volumen 38 de 1680 a 1683, del Escribano Público y de Cabildo Antonio de Escobar y Souza, que además contiene otro dibujo que representa un águila de alas abiertas en acción de posarse ¿tal vez sobre algún nopal?, y que sostiene en una de sus patas una rama de laurel.

Otros ejemplos de portadillas se conservan en los volúmenes 17 y 19 de 1631-1633 del Escribano Público Diego de Yslas Heredia, el núm. 20 de Jhoan de Molina Montañés de 1634, el 23 del Escribano Real y de Cabildo Juan Baptista Espinoza de 1636-1639, y en el vol. 31 de Sebastián Gutiérrez de Aragón de 1652 a 1659, y 34 de 1640-1645 del mismo Gutiérrez de Aragón.



AGNM. Portadilla del Protocolo de Antonio de Escobar y Souza, 1684-1685, vol. 38.



AGNM. Portadilla del Protocolo de Gabriel Antonio de Escobar, 1696, vol. 43.

La Tabla de registros, Inventarios de escrituras o abecedario

Trabajar con una fuente de información primaria como lo son los registros notariales, implica en ocasiones una serie de vicisitudes entre las se encuentran no sólo la caligrafía o las lagunas documentales, sino también la enorme cantidad de fojas y más fojas que contiene un volumen notarial; documentación que en más de una vez, suele presentarse en desorden o simplemente foliada o seriada bajo el sistema de numeración arábiga, comenzando con la foja 1 hasta contabilizar en ocasiones las 854 fojas del volumen 39, años: 1684-1685, del Escribano Público Antonio de Escobar y Souza⁵⁹⁹.

Pero, si por suerte nos encontramos ante un volumen suscrito por algún escribano que atendió lo reglamentado en la *Recopilación de Leyes de Indias*, Título

⁵⁹⁹ AGNM. Protocolo de Antonio de Escobar y Souza, 1684-1685 vol. 39.

XVIII, Ley VI “que los escribanos tengan libro y pongan razón de los negocios y registros [...]”⁶⁰⁰, estaremos entonces ante un ejemplar que después de la portada contiene un inventario, registro, tabla o abecedario de escrituras, lo cual facilitará enormemente las consultas documentales, no sólo de los historiadores actuales, seguramente lo fue también para los escribanos vallisoletanos que usaban el Libro del Protocolo para cotejar y expedir las copias de las matrices y registros solicitadas por los vecinos o por instancias judiciales como lo previene la *Pragmática de 1503*.

Ley diez del título de los escribanos de la tercera partida: como el escrivano dev refaser la carta o tra bez quándo aquel a quié la dio dicere q' la avia p[er]dido.⁶⁰¹

En el volumen 11, perteneciente al Protocolo de Diego de Yslas Heredia de 1624, aparece el “Abecedario de las escrituras que se han otorgado por Diego de Yslas Heredia, escribano por el Rey Ntro. Señor y público de esta ciudad de Valladolid”⁶⁰², dividido en nueve registros que corresponden a la cantidad de cuadernillos que componen el volumen. En este abecedario o índice, los registros notariales aparecen en forma de listado sin numeración previa, comenzando por el tipo de registro, es decir: testamento, poder, dote, venta, carta de libertad, compañía, fundación, escrituras, etc., seguido de un guion largo sin especificar el número de foja:

Venta a Luis Zamudio xinete, que ortogó Juan de Hortega__

Por su parte, el Escribano Público del Número, Agustín de Carranza Salcedo, vol. 21, año: 1639⁶⁰³, organizó el abecedario en siete apartados correspondientes también al número de cuadernillos con que se construyó el volumen de 430 fojas, enlistando cada registro con la abreviatura *Ytem*, seguido por el título prolongando con un guion que culmina con el número de foja en arábigos:

Ytem Carta de libertad, Geronimo Moreno de Mendoza en favor de Joseph de Sosa,
morisco _____ 1

⁶⁰⁰ *Recopilación de Leyes de Indias*, p. 180.

⁶⁰¹ RIESCO TORRERO, Ángel, “Real Provisión de Ordenanzas de Isabel I de Castilla (Alcalá, 7-VI-1503) con normas precisas para la elaboración del Registro Público Notarial y la expedición de copias autenticadas”, *Documenta et Instrumenta, Revista de la Universidad Complutense de Madrid*, 1 (2004), p. 77, <https://revistas.ucm.es/index.php/DOCU/article/viwe/DOCU0404110047A>, [consultada el 20 de noviembre de 2023].

⁶⁰² Este volumen conserva una encuadernación en pergamino flexible trabajada a partir de un pliego de piel de becerro o badana encarnada, y con medidas de: 25 x 34 x 7 cm., con un total de 460 fojas en papel común de Valencia. AGNM. Protocolo de Diego de Yslas Heredia, 1624, vol. 11

⁶⁰³ AGNM. Protocolo de Agustín de Carranza Salcedo, 1639, vol. 21.

La *Tabla de escrituras y contratos de este registro del año de mil y seiscientos cuarenta y cinco*, del volumen 25, años: 1637-1638 y 1645, a cargo de los escribanos: Jhoan Baptista Espinoza, Gerónimo de Soto, Gerónimo Hernández, Jhoan de Molina Montañés, Gerónimo Gutiérrez y Francisco Martínez Alcaraz⁶⁰⁴, repite el mismo sistema de título de registro y número de foja, empleado por Agustín de Carranza Salcedo en 1639, y que también retomó el escribano Jhoan de Molina Montañés, en el volumen 28 (29), años: 1649-1652⁶⁰⁵.

En los volúmenes del 29 al 37⁶⁰⁶, no contienen un inventario, registro, tabla o abecedario de escrituras, quizá por omisión del escribano o por olvido al momento de su encuadernación; pero también puede ser por la pérdida de las primeras fojas de estos ejemplares; ya sea por destrucción, sustracción o deterioro de este material producto de su larga duración; y será hasta el volumen 38, en el *Protocolo y rexistro de scripturas y demás ynstrumentos públicos q' se otorgan ante Dn Antonio de Escobar y Souza*, años: 1682-1683, que los volúmenes subsecuentes conservan la tabla de contenidos.

Tabla de scripturas y demás ynstrumentos públicos que se contienen en este Protocolo de todo el año de 1683 que an pasado ante el contador D. Antonio de Escobar y Souza, Escrivano Público y de Cabildo de esta ciudad de Valladolid.⁶⁰⁷

En los libros 39⁶⁰⁸, 40⁶⁰⁹, 41⁶¹⁰ y 42⁶¹¹, rubricados también por el escribano público Antonio de Escobar y Souza; la fórmula empleada para organizar los

⁶⁰⁴ AGNM. Fondo Colonial, Protocolos de Escribanos, siglo XVII,

⁶⁰⁵ AGNM. Protocolo de Jhoan de Molina Montañés, 1649-1652, vol. 28 (29).

⁶⁰⁶ AGNM. Protocolo de Jhoan de Molina Montañés, 1649-1652, vol. 28 (29).

⁶⁰⁷ Este Libro de Protocolo se estructura con un total de 7 cuadernillos y 403 fojas, en una encuadernación de “cartera” en badana colorada, con medidas de 23 x 33 x 12 cm. AGNM. Protocolo de Antonio de Escobar y Souza, 1682-1683, vol. 38.

⁶⁰⁸ Este libro en particular es el más voluminoso conservado en el Fondo Colonial, Protocolos de Escribanos del AGNM; estructurado con un total de 10 cuadernillos y 854 fojas, con encuadernación de tipo “cartera” en badana colorada con medidas de 23 x 33 x 12 cm. AGNM. Protocolo de Antonio de Escobar y Souza, 1684-1685, vol. 39.

⁶⁰⁹ En total este Protocolo consta de 776 fojas de papel común o cortado y timbrado, y conserva su encuadernación de “cartera” colorada y sus medidas son: 23 x 33 x 10 cm. AGNM. Protocolo de Antonio de Escobar y Souza, 1686-1687, vol. 40.

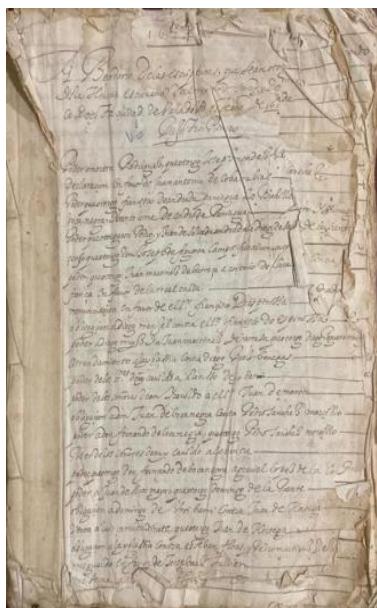
⁶¹⁰ La encuadernación de este libro también es de tipo “cartera” en bandana roja y con medidas aproximadas de 23 x 33 x 12 cm., y 593 fojas. AGNM. Protocolo de Antonio de Escobar y Souza, 1688-1689, vol. 41.

⁶¹¹ De tipo “cartera” en bandana o piel bobina, las medidas totales de este Protocolo son: 23 x 33 x 11 cm., con 623 fojas. AGNM. Protocolo de Antonio de Escobar y Souza, años: 1690-1691, vol. 42.

instrumentos públicos o registros, presenta una variación en cuanto a la intitulación del abecedario que a partir del volumen 39 aparece como:

Ynventario de Scripturas Públicas y demás Ynstrumentos que este año de 1684 sean otorgado ante el contador Don Antonio de Escobar y Souza, Scrivano Público y de Cabildo de esta Ciudad de Valladolid, Provincia de Michoacán.⁶¹²

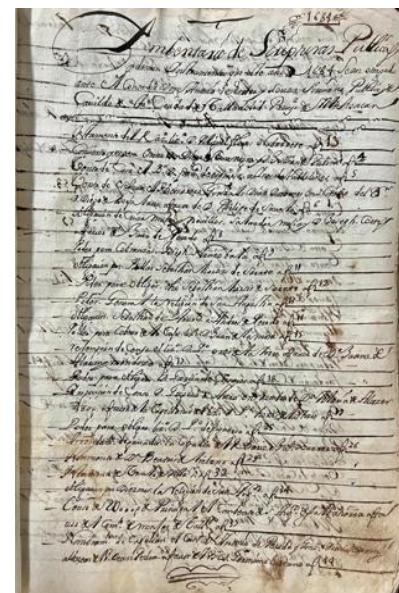
Los últimos tres volúmenes correspondientes al siglo XVII, signados por los escribanos: Gabriel Antonio de Escobar⁶¹³, con el volumen 43, año: 1695, Gaspar de Reyes, vol. 44, años: 1689-1704 y Joseph Antonio Ygnacio de Rivadeneira, vol. 45, 1699-1703, también presentan la perdida de sus abecedarios e inventarios de los registros y escrituras en ellos conservados⁶¹⁴.



AGNM. Protocolo de Diego de Yslas Heredia, 1624, vol. 11



AGNM. Protocolo de Jhoan Molina Montañés, 1644, vol. 27.



AGNM. Protocolo de Antonio de Escobar y Souza, 1684-1685, vol. 39.

Escatocolo

En la escribanía, el escatocolo se articuló como un aparato de representación escrito de la monarquía católica, mediante el cual se autorizaba la función e intervención del escribano como agente fedatario en los negocios jurídicos públicos y privados, y que debía reproducir en la última foja del Libro del Protocolo con las formalidades diplomáticas o *ad substantiam* en forma abreviada, como la *advocatio*,

⁶¹² AGNM. Protocolo de Antonio de Escobar y Souza, 1684-1685, vol. 39.

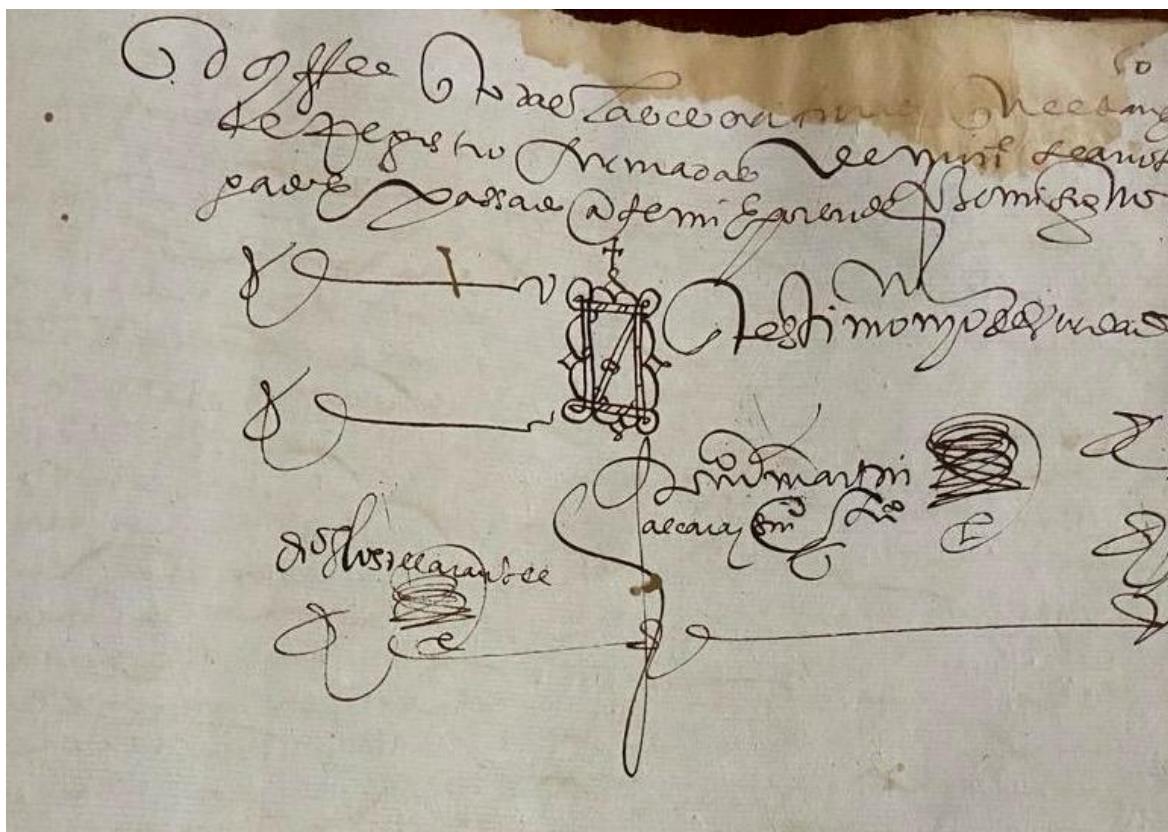
⁶¹³ Gabriel Antonio de Escobar, fue hijo del contador y escribano Antonio de Escobar y Souza, de quien heredó en 1693 el Real Título de Escribano Público del Número y de Cabildo. AGNM. Protocolo de Gaspar de Reyes, 1689-1704, vol. 44.

⁶¹⁴ AGNM. Fondo Colonial, Protocolos de Escribanos, siglo XVII.

notificatio, intitulatio, corroboratio, según lo estableció la Partida III y la Ley Once de *La Real Pragmática de 1503*, con las cuales el escribano daba certeza jurídica de que “doy fe que todos los registros y escrituras que pasaron fechos por mi signo son ciertos”.

Acto seguido, se incluye la *suscriptio* con los testigos que generalmente eran los mismos amanuenses y aprendices que trabajaban para el escribano, anotando sus generales, nombre, vecindad y firmas ológrafas; para culminar con la *data* con la fecha y lugar donde se consumó el negocio.

Como cierre del libro, el escribano estaba obligado a rubricar y declarar el reconocimiento y sometimiento al fuero de Castilla bajo la fórmula “Escribano Real y Público de Cabildo Por Su Magestad. Fice mi signo en testimonio de verdad”.



Escatolo con la leyenda “Doy fe que todas las escrituras que están en este registro firmadas de mi nombre sean otorgado y pasado ante mi [...] e por ende fice mi signo en testimonio de verdad”. Domingo de Alcazar, Escribano Público. AGNM. Protocolo de Diego de Yslas Heredia, 1624, vol. 11, f. 60.

Peritexto y fenotexto notarial

En la cultura escrita, el peritexto se compone por una serie de elementos lingüísticos o icónicos⁶¹⁵ dispuestos al rededor⁶¹⁶ del texto, sobre todo en los márgenes y espacios en blanco como los interlineados, y pueden incidir o no deliberadamente en la interpretación de un manuscrito. Para Elisa Ruíz García⁶¹⁷, esta serie de elementos son conceptualizados como fenotextos, y abarcan aquellos caracteres colocados con la finalidad de señalar el comienzo de un texto, o marcar las distintas partes en las que divide⁶¹⁸.

En lo personal, considero el uso de ambos conceptos para explicar estos elementos gráficos en el documento notarial; que si bien, el peritexto proviene de un contexto editorial y el fenotexto de los libros manuscritos de factura artesanal; su aparición en el cuerpo documental del Protocolo, funcionan no sólo como llamadas o separación de texto; sino también, como elementos visuales y textuales incorporados y validos en la práctica notarial para complementar o hacer más explícito el contenido legal del documento compulsado.

En la práctica notarial, el peritexto se presenta en las escrituras como textos periféricos en forma de anotaciones, aclaraciones o cancelaciones; pero también el fenotexto como símbolos y dibujos que pueden aparecer al margen, al calce o flotantes e incluso en el interlineado, incorporados en el texto original o *a posteriori*.

Para entender mejor estos elementos gráficos y escritos, considero necesario establecer primeramente los márgenes de una escritura que siempre tendrá por soporte una foja de papel en formato *in folio*, es decir: 22.5 x 32.5 cm., considerados a partir de las medidas reales de una foja promedio del Libro de Protocolo vallisoletano, sobre la cual el escribano redactaba el documento, reservando un

⁶¹⁵ SALCEDA, Hermes. “El libro global. La textualidad del peritexto”, en revista: *Semiotica y modernidad. Investigaciones semióticas V*, Universidad Autónoma de Barcelona, pp. 247-253, <https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/8644/CC081art20ocr.pdf?sequence=1>, [consultada el 19 de mayo de 2025].

⁶¹⁶ GENETTE, *Umbrales*, p. 12.

⁶¹⁷ Ruíz García, Elisa, “El artificio librarios: De como las formas tienen sentido”, en: CARDENAL MONTERO, Elena, “La organización del texto en los códices visigóticos emilianenses”, p. 204, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/505491.pdf>, [consultada el 25 de agosto de 2025].

⁶¹⁸ CARDENAL MONTERO, Elena, “La organización del texto en los códices visigóticos emilianenses”, p. 204, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/505491.pdf>, [consultada el 25 de agosto de 2025].

margen izquierdo de 4.3 a 5 cm., con un superior de 4.7 a 5.2 cm., y eventualmente un calce de 2.3 cm. Ahora, la disposición que guardan los paratextos en relación al texto será siempre en un orden preestablecido; es decir, timbres, abreviaturas por signo convencional o síncopa aparecen en la parte superior al centro y los numerales también al margen superior y a la derecha; mientras que los sellos, glosas, llaves, signos y cancelaciones, estarán siempre al margen izquierdo, y al calce el signo de escribano, las firmas y rúbricas, así como también anotaciones diversas.

La disposición del peritexto y fenotexto, también responde a la Diplomática Notarial; de tal suerte que el primer peritexto en el documento compulsado siempre será el crismón colocado en el margen superior central identificado por su estructura cruciforme que sintetiza la *invocatio*⁶¹⁹, y a partir de esto, se despliegan otros elementos diplomáticos, a manera de fenotextos como la nota, el sello real, el sello de placa, dibujos, glosas, llaves, textos, menciones marginales y las suscripciones notariales.



Invocatio en forma crucícera en la Carta de dote en favor de Juan Muñoz de Xijón en 1685. AGNM. Proculo de Antnio de Escobar y Souza, 1684-1684, vol. 39

⁶¹⁹ CABEZAS FONTANILLA, Susana, "De la *invocatio* en los documentos altomedievales (718-910)", Madrid, Universidad Complutense, p. 45, <https://www.ucm.es/data/cont/docs/446-2013-08-22-5%20susana.pdf>, [consultada el 30 de marzo de 2024].

El sello real

“Seollo es señal que el rey ó otro hoe qualquier man facer en metal ó piedra para firmar sus cartas con él”⁶²⁰.

Siguiendo un orden estricto; el siguiente peritexto son los sellos reales, que siempre aparecerán estampados en el margen izquierdo superior y medio superior, los cuales funcionan como elementos de validación y autentificación de un documento⁶²¹. Para María Carmen de los Santos, “un sello es una impronta⁶²² obtenida sobre un soporte por la aposición⁶²³ de una matriz⁶²⁴ con los signos propios de una persona física o jurídica para testimoniar la voluntad de intervención directa o delegada de su propietario”⁶²⁵.

La aparición del sello en el papel se remonta al tiempo de Alfonso X, quien dispuso en Las Siete Partidas que “[...] más lealmente sellen las cartas e más sin enganno [...]”⁶²⁶ pero será a partir de los Reyes Católicos que la estampación del sello real fue imperativo en todo documento emitido por la Cancillería y los Consejos⁶²⁷, extendiéndose su uso a la escribanía, vinculando así al documento

⁶²⁰ *Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso X el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de Historia*, Tomo segundo, Partida Tercera, Título XIX. De los escribanos, Ley II, f. 644, www.cervantesvirtual.com, [consultada el 5 de enero de 2025].

⁶²¹ Sobre el sello. Gloria Tena González, explica que “El nombre del sello recopila diversos conceptos relacionados con la expedición de documentos, por ejemplo, las tasas que pagaban los destinatarios de los documentos emitidos por las cancillerías reales se llamarán Derechos del sello”. TENA GONZÁLES, “El sello como elemento imprescindible”, p. 75.

⁶²² La *impronta* es la huella dejada por la matriz sobre un material maleable apto para recibirla; es el fiel reflejo de aquella. CARMONA DE LOS SANTOS, *Manual de sigilografía*, p. 15.

⁶²³ Se denomina *aposición* a la operación de fijar el sello al documento. CARMONA DE LOS SANTOS, *Manual de sigilografía*, p. 20.

⁶²⁴ La *matriz* es el instrumento que sirve para sellar; está fabricada generalmente en un material duro que lleva grabados en dirección inversa los signos distintivos del sello. CARMONA DE LOS SANTOS, *Manual de sigilografía*, p. 15.

⁶²⁵ CARMONA DE LOS SANTOS, *Manual de sigilografía*, p. 15.

⁶²⁶ TENA GONZÁLES, “El sello como elemento imprescindible”, p. 73.

⁶²⁷ GÓMEZ GÓMEZ, “La producción de documentos reales”, p. 87.

notarial con la papelería cancillerescas⁶²⁸. El sello representaba en forma simbólica la jurisdicción y figura del rey⁶²⁹.

La impresión del sello real se realizaba manualmente con una matriz “de placa”⁶³⁰ o impronta de plomo⁶³¹ entintada directamente sobre la primera foja del cuadernillo que contenía en su diseño el sello real con las armas del reino y el impuesto gravado sobre el documento que podía ser desde un cuartillo hasta un real. Tena González señala que “los diseños son siempre circulares compuestos por armerías o escudos, pero también con elementos arquitectónicos como torreones que representan a Castilla, columnas y molduras; elementos vegetales que representan acantos y laureles o zoomorfos principalmente el león y el águila”⁶³².

En los libros del Libro de Protocolo Virreinal en Valladolid de Michoacán del siglo XVII, se pueden identificar sellos heráldicos con las armas de Castilla y Aragón en el de la Nueva España, el águila bicéfala de la Casa de Austria, también las estructuras arquitectónicas como el torreón, o con formas vegetales y frutos como la granada y los acantos, o zoomorfos con el león rampante coronado sosteniendo una cartela con la vigencia del sello. Ahora, los sellos tuvieron una vigencia anual o bienio, y es muy común que en las escrituras y registros se estamparon uno o más

⁶²⁸ RAMÍREZ BARRIOS, Julio Alberto, “La Real Provisión en la época moderna (Perú, siglos XVI-XVII). Caracterización de un tipo diplomático”, p. 226, en: *Documenta & Instrumenta, Revista de la Universidad Complutense de Madrid*, Departamento de Ciencias y Técnicas, 1697-3798, N.º 20, 2022, <https://revistas.ucm.es/index.php/DOCU/article/view/81330>, [consultada el 5 de enero de 2025].

⁶²⁹ Margarita Gómez Gómez, señala que el sello estuvo revestido durante el Antiguo Régimen de un carácter ritualizado ya que bajo determinadas ceremonias, permitía al Rey hacerse presente de forma simbólica en lugares donde estaba ausente, otorgándole el preciado don de la ubicuidad, y por ende todos los funcionarios reales ultramarinos debían jurar ante el signo el cumplimiento de la voluntad regia. GÓMEZ GÓMEZ, “El documento y el sello regio”, p. 91.

⁶³⁰ RAMÍREZ BARRIOS, Julio Alberto, “La Real Provisión en la época moderna (Perú, siglos XVI-XVII). Caracterización de un tipo diplomático”, p. 226, en: *Documenta & Instrumenta, Revista de la Universidad Complutense de Madrid*, Departamento de Ciencias y Técnicas, 1697-3798, N.º 20, 2022, <https://revistas.ucm.es/index.php/DOCU/article/view/81330>, [consultada el 5 de enero de 2025].

⁶³¹ RAMÍREZ BARRIOS, Julio Alberto, “La Real Provisión en la época moderna (Perú, siglos XVI-XVII). Caracterización de un tipo diplomático”, p. 226, en: *Documenta & Instrumenta, Revista de la Universidad Complutense de Madrid*, Departamento de Ciencias y Técnicas, 1697-3798, N.º 20, 2022, <https://revistas.ucm.es/index.php/DOCU/article/view/81330>, [consultada el 5 de enero de 2025].

⁶³² TENA GONZÁLES, “El sello como elemento imprescindible”, pp. 74-75.

debido a la incorporación de notas marginales o aclaraciones inscritas años después de celebrada la escritura⁶³³.

Sellos reales en la documentación notarial en Valladolid de Michoacán, s. XVII. Fuente: AGNM



Heráldico
Nueva España



Heráldico
Carlos II



Águila bicéfala
Casa de
Austria



Estructura
arquitectónica
en forma de
torreón 1663



Granada
coronada
1665



León rampante
con cartela 1661

Sello de placa

La documentación suscrita por los notarios eclesiásticos y apostólicos, también presentan el sello como símbolo de validación, pero a diferencia del sello real, estos contendrán en la *suscriptio* y *validatio* un sello sobre el soporte que podía ser de placa de papel y cera, placa de papel y oblea o en seco⁶³⁴, en sus formas biojival, ovalado o circular⁶³⁵ y de tipo efigiado estante, hagiográfico y heráldico⁶³⁶, en el que se expresan los atributos y emblemática eclesiásticas. Es decir, para el obispo serán el báculo y la mitra, mientras que para los órdenes monásticas aparecerán la emblemática de cada congregación, por ejemplo: la Provincia Franciscana de San Pedro y San Pablo de Michoacán de forma biojival con la efigie estante de San Pedro y San Pablo; para la O.S.A (Orden de San Agustín), Provincia de San Nicolás de Tolentino de Michoacán ovalado de tipo hagiográfico con la imagen del santo titular, y para los jesuitas de forma circular con el anagrama IHS o IHΣ *iota-eta-sigma* (*Iesus Hominum Salvator*) dispuesta por San Ignacio de Loyola en 1540.

Los sellos de placa se originan en la España del siglo XIV a partir del uso generalizado del papel como soporte universal de la documentación de la iglesia y la Corona en sustitución del pergamino, razón por la cual, eventualmente en los registros y matrices del Libro de Protocolo se conserva documentación eclesiástica que

⁶³³ AGNM. Protocolo de Sebastián Gutiérrez de Aragón, 1661-1680, vol. 34.

⁶³⁴ CARMONA DE LOS SANTOS, *Manual de sigilografía*, pp. 25-27.

⁶³⁵ CARMONA DE LOS SANTOS, *Manual de sigilografía*, pp. 25-27.

⁶³⁶ CARMONA DE LOS SANTOS, *Manual de sigilografía*, pp. 25-27.

presenta sellos de placa, pero también en manuscritos de orden civil que ostentan el sello de tipo heráldico redondo con las armas de Castilla como en el nombramiento otorgado a Sebastián del Rossal como Alcalde Mayor de la Ciudad de Valladolid en enero de 1643⁶³⁷.

“La técnica desarrollada para la impresión del sello de placa básicamente consistía en aplicar cera cubierta de papel aplicando la fuerza manual a un cuño de madera y metal grabado por aposición la matriz del sello sobre el papel creando un molde positivo y otro negativo al que se le agregaba una oblea de papel humedecida que también podía contener lacre”⁶³⁸.

Por regla diplomática, la colocación del sello de placa en los documentos de jurisdicción civil o eclesial, será siempre al pie del texto y en ocasiones al dorso o entre pliegues del cuadernillo *in folio*⁶³⁹.



Papel sellado y timbre

El papel sellado y el timbre fue un impuesto cargado a todo documento expedido por las corporaciones virreinales; y es también un elemento de validación documental que permite distinguir a un documento original de una copia. En el caso de la escribanía, la expedición de copias de las matrices colecciónadas en el Libro de Protocolo, se dispuso en la Ley Diez de *La Real Pragmática de 1503*⁶⁴⁰, de tal

⁶³⁷ AGNM. Protocolo de Juan Baptista Espinossa, 1637-1645, vol. 25.

⁶³⁸ CARMONA DE LOS SANTOS, *Manual de sigilografía*, pp. 85-86.

⁶³⁹ CARMONA DE LOS SANTOS, *Manual de sigilografía*, pp. 85-86.

⁶⁴⁰ RIESCO TORRERO, Ángel, “Real Provisión de Ordenanzas de Isabel I de Castilla (Alcalá, 7-VI-1503) con normas precisas para la elaboración del Registro Público Notarial y la expedición de copias autenticadas”, *Documenta et Instrumenta, Revista de la Universidad Complutense de Madrid*, 1 (2004), pp. 47-79,

suerte que las copias solicitadas y expedidas por los escribanos, carecerán de sellos y timbres, lo cual no siempre implica que estemos frente a un documento apócrifo, sino que en muchas ocasiones se trata de una copia debidamente autorizada.

Sin embargo, frente a la falsificación documental, la Corona hizo obligatorio en 1638 el uso de papel sellado y gravado con el impuesto del timbre⁶⁴¹, previniendo a los funcionarios reales y escribanos el uso exclusivo de este tipo de papel⁶⁴². La suscripción de escrituras en papel timbrado o sellado en la colección del AGNM, Fondo Colonial, Protocolos de Escribanos, siglo XVII, aparece por primera vez en el volumen 17, años: 1631-1635, fojas: 202v, con el bienio de 1702-1703, tocante a una querella interpuesta en 1631 Joseph de Cuéllar, dueño de la hacienda de Villachuato⁶⁴³; y en las fojas: 310f y 311f, con el bienio de 1704-1705, correspondiente a un censo en favor del Real Colegio de San Nicolás Obispo de la ciudad de Valladolid⁶⁴⁴.

La creación de cuatro sellos seriados y grabados con un impuesto predeterminado también significó un aumento en los caudales de las rentas reales; siendo el *Sello Primero*, grabado con veinticuatro reales en todos los documentos y actos oficiales celebrados ante escribano o funcionario real; el *Sello Segundo*: recaudaba seis reales en testamentos, poderes y transacciones comerciales; el

<https://revistas.ucm.es/index.php/DOCU/article/viwe/DOCU0404110047A>, [consultada el 20 de noviembre de 2023].

⁶⁴¹ “El rey Felipe IV por Pragmática del 15 de diciembre de 1636, dispone que todos los títulos y despachos reales, escrituras públicas, contratos entre particulares, actuaciones judiciales, entre otros, se escriba necesariamente en papel que lleve el sello oficial impreso en la parte superior del pliego. Para la ejecución de la Pragmática de 1636 se dieron las cédulas de 15 de diciembre de 1636, 4 de febrero, de 16 de mayo de 1637 y 18 de mayo de 1638 [...].” SECO CAMPOS, “La provisión de papel sellado en América”, pp. 109-126.

⁶⁴² SECO CAMPOS, “La provisión de papel sellado en América”, pp. 109-126.

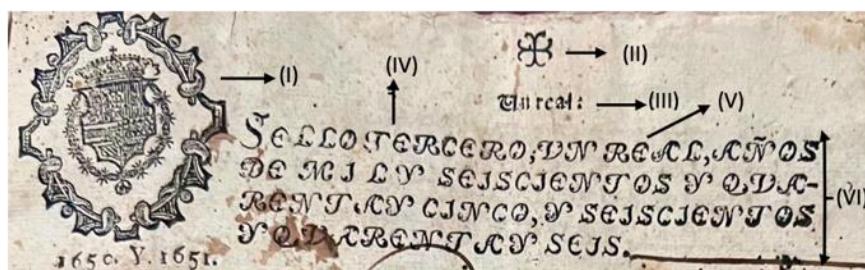
⁶⁴³ Esta querella fue interpuesta por don Joseph de Cuellar, dueño de la hacienda de Villachuato contra Joseph de Figueroa y Antonio de Bejarano, por el incumplimiento de transacción (contrato voluntario en que se convienen y ajustan los litigantes que mantienen posiciones contrarias) producto del concierto (o contrato laboral), celebrado en 1631, cuya resolución se produjo hasta el año de 1704. AGNM. Protocolo de Diego de Yslas Heredia, 1631-1635, vol. 17. La terminología jurídica proviene de YROLO Y CALAR, *Política de escrituras*, ff. XLVI y LXXIII.

⁶⁴⁴ Esta escritura de imposición de censo sobre las haciendas y tierras Jaripetiro, Tachaquaro, Sauces y Cerrillos del Obispo en las inmediaciones del pueblo de Huaniqueo, deviene de la escritura de censo irregular celebrada por el Jhoan de Molina Montañés, Escribano de Cabildo y del Número de la ciudad y su esposa doña Catharina de Ventancur y Andrés de Vetancur, a favor del Real Colegio de San Nicolás obispo de la ciudad de Valladolid celebrada ante el escribano Diego de Yslas Heredia el 29 de agosto de 1635. AGNM. Protocolo de Diego de Yslas Heredia, 1631-1635, vol. 17.

Sello Tercero: un real para despachos diversos, y el *Sello Cuarto*: de un cuartillo⁶⁴⁵, aplicaba en documentos de orden general. Cada sello tenía una vigencia, que al caducar se autorizaba su resello con el fin de aprovechar el papel⁶⁴⁶, es por eso muy común encontrar en los Protocolos Virreinales documentación con la aplicación de dos o más sellos con temporalidades diferentes a la del registro o escritura en el contenido.

El timbre real es fácilmente identificable en el documento notarial, ya que siempre se ubica dentro del margen superior y ocupa una superficie amplia de aproximadamente 17 x 7.25 cm., y su impresión repite la misma técnica de placa empleada para el sello y su vigencia es el bienio. La composición iconográfica se organiza con las armas del reino en forma circular dispuestas en el extremo izquierdo, para después contener una sección de texto tipográfico en letra gótica tardía o humanística, jerarquizado en altas y bajas que están distribuidas en seis renglones comenzando con un crismón a manera de *invocatio*, renglón seguido la alcabala, gravamen o impuesto en fuente tipográfica con capitular ornamentada.

En la siguiente línea se inscriben la intitulación del sello que puede ser: primero, segundo, tercero y cuarto; y separando con una coma el monto del impuesto expresado en maravedís o reales con la vigencia bienal del timbre.



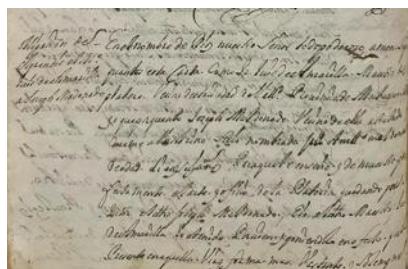
- | | | | |
|------|------------------------------|-----|------------------------|
| I. | Armas reales | IV. | Intitulación del sello |
| II. | Crismón (<i>invocatio</i>) | V. | Alcabala o impuesto |
| III. | Alcabala | VI. | Vigencia o bienio |

Nota

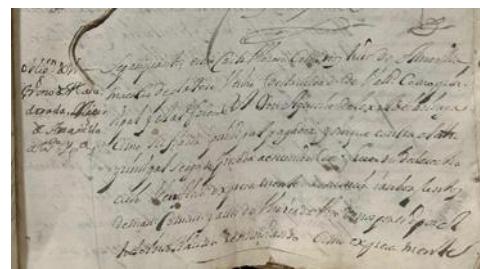
⁶⁴⁵ AGNM. Fondo: Colonial. Protocolos de escribanos, s. XVI-XVII.

⁶⁴⁶ AGN. 149 Papel Sellado: Hacienda Pública, <https://archivos.gob.mx/GuiaGeneral/pdf/002/149-Papel-Sellado-Hacienda-Publica.pdf>, [consultada el 9 de mayo de 2024].

El primer fenotexto en el documento notarial, es la nota marginal que se escribe al extremo izquierdo del texto para sintetizar el hecho jurídico que motivo el registro, por ejemplo: poder general, testamento, escritura de aprendiz, dote, carta de libertad, entre otros, y se encuentra siempre colocado justo en el primer renglón y margen izquierdo antes de la *notificatio*. Además de intitular el acto jurídico, la nota contiene el nombre o nombres del o los contratantes en forma abreviada y suelen tener correspondencia con su aparición y folio descritos en el *Abecedario* o *Tabla de registros y escrituras* con su foliación dentro del Libro de Protocolo.



“Obligación de aprendiz el Mtro. Luis de Amarillas a Joseph Maldonado”. AGNM. Protocolo de Gabriel Antonio de Escobar, vol. 43, f. 46v.



“Obligación de un trono de plata dorado [...]. AGNM. Protocolo de Gabriel Antonio de Escobar, vol. 43, f. 265.

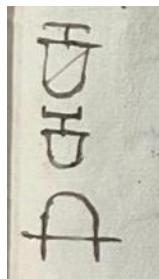
Dibujos

Son pocos los dibujos y ornamentos dispuestos en los márgenes de los documentos notariales, sin embargo en la “Dote de doña María de Mena y Toledo”, otorgada en septiembre de 1640, dentro del inventario de semovientes aparecen dibujados en el margen medio e inferior izquierdo los diseños de los hierros o marcas que presentaban “[...] todas las yeguas y caballos tienen el hierro del dicho Antonio Ramírez -padre de María de Mena- [...] y están herradas con mi hierro quieto, y son como las del margen [...]”⁶⁴⁷, y el dibujo de la marca de hierro en el cuerpo de Francisco Moreno, quien fuera un hombre esclavo hasta enero de 1598, cuando el escribano Francisco Alcaraz calcó el hierro en el margen medio izquierdo de la Carta de Libertad⁶⁴⁸, con la intención de dejar constancia gráfica de la antigua condición social del a partir de aquel momento “negro libre”.

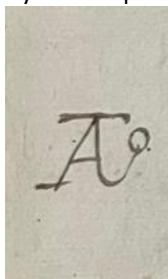
⁶⁴⁷ AGNM. Protocolo de Jhoan de Molina Montañés, 1640-1649, vol. 26, s/f.

⁶⁴⁸ AGNM. Protocolo de Francisco Alcaraz, 1570-1589, vol. 2, s/f.

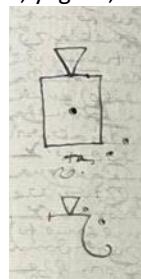
Hierros y marcas para caballos, yeguas, reces y esclavos. Fuente: AGNM



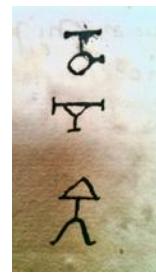
Hacienda de
Chapultepec 1640



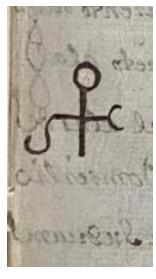
Hacienda de
Chapultepec 1640



Hacienda de San
Cristóbal de las
Piedras 1643



Hacienda de
Villachuato 1620



Hierro en el brazo
de Francisco
Moreno

Glosas numéricas

Son números o líneas direccionadas a la derecha del texto, cuya intención es agregar una cantidad decimal. Marta Rodríguez Manzano⁶⁴⁹, describe las diferentes glosas que puede contener un registro notarial; por ejemplo, las usadas para indicar los distintos apartados y delimitar la estructura y contenido, que generalmente se presentan como guiones, “vistos” o líneas horizontales a manera de punto y aparte o *punctum*. O como sumatorias para expresar cantidades económicas y numéricas que aparecen principalmente en los inventarios, dotes, capellanías y cualquier otro registro o contrato que implique cantidades y numerales; y también pueden reflejar en forma breve el acto jurídico manifestado en el documento notarial⁶⁵⁰.

Las glosas numéricas pueden ser consideradas fenotextos que acompañan los negocios jurídicos de carácter patrimonial y comercial principalmente, convirtiéndose en un signo que vincula el texto con las ecuaciones decimales. En ocasiones esas mismas glosas no siempre se conectan con importes económicos, sino que son usados como signos suspensivos o en reemplazo de los “dos puntos” (:) como en el testamento en cuya estructura legal sólo se mencionan los bienes otorgados en acción hereditaria, y será en el inventario de bienes administrado por el albacea, el documento que contenga los valores comerciales de la masa hereditaria.

⁶⁴⁹ RODRÍGUEZ MANZANO, *Vida y muerte en el México colonial*, pp. 54-55.

⁶⁵⁰ RODRÍGUEZ MANZANO, *Vida y muerte en el México colonial*, pp. 54-55.

Glosa y suma en números arábigos. AGNM.
Protocolo de Jhoan de Molina Montañés,
1640-1649, vol. 28, s/f.

Glosa y suma en numerales romanos. AGNM. Protocolo de Francisco Alcaraz, 1570-1589, vol. 2, s/f.

Textos o menciones marginales

Son fenotextos a manera de anotaciones que se desarrollan al margen izquierdo o entre líneas para explicar, aclarar, cancelar o agregar un contenido al documento y suelen ser extemporáneas a la redacción original del acto jurídico expresado en el texto. Son muy frecuentes en las escrituras de hipotecas, en los censos o en la revocación de testamento o codicilios.

La mayor parte de estos textos y menciones, son realizadas por el mismo escribano o por acción judicial en los casos en los que las escrituras formaron parte de una *litis* cuya resolución o autos debía ser expresa por una nota marginal tal y como se expresa en *La Real Pragmática*.

“[...] y si les fuere pedido algun auto del dicho processo por si solamente q se deva dr: que no lo den ni puedan dar, sin que primeramente lo made el juez: i que quando aiy faga mención en el cómo sacó el auto del processo [...]”⁶⁵¹

Un ejemplo se encuentra en el Protocolo de Gabriel Antonio de Escobar, vol. 43 de los años de 1692-1693, y corresponde al Reconocimiento de Censo sobre las casas de Manuel de Uribe en favor de la Archicofradía de la Preciosa Sangre de Cristo, en cuya nota marginal se consignan además de la *notificatio*, *intitulatio*, *data*, *validatio* y *suscriptio*, el auto que motivo la mención marginal que fue la cancelación de la escritura e hipoteca por dos mil pesos a favor de la colecturía de la catedral de Valladolid en 1693.

“En la ciudad de Valladolid, a veinte y cinco de mayo de mil seiscientos y noventa y tres años. Ante mí el escribano Don Manuel Antonio de Soravilla, vecino de esta ciudad, poseedor de la casa que se refiere en este reconocimiento; se mostró una licencia de España, citada a los veinte y dos del mes por el señor Santiago Lorca, Juez Comisario del Provisorato, refrendada por Don Joseph Servando de Texada, Notario Mayor y de Cruzada y un recibo dado a vuestra justicia por el Prior y Mayordomo y diputados y más de la Archicofradía de la Preciosa Sangre de Xpto, y otro en que consta haberse exhibido el referido Don Miguel los un mil y trescientos y quarenta pesos, pertenecientes a la dicha Cofradía, por lo que en la dicha licencia el referido y juez y comisario, dio por rota chancelada esta escritura y las demás en esta razón otorgadas, Y también hizo en decreto del Ilustrísimo y Venerable Señor Dean y Cabildo, expedidos en el día de hoy, firmado por los Señores Canónigos y Prebendados de el Licenciado Ignacio Pardo, Secretario de Cabildo por el cual consta haber exhibido por el expresado Don Miguel, seiscientos y sesenta pesos y estaban cargados sobre la casa que en este reconocimiento expresa y pertenecían a la Collecturía de esta Santa Iglesia Catedral, por el qual decreto se declara nula y sin ningún efecto esta escritura y libre dicho Don Miguel y sus bienes de la obligación hypotecaria, en cuya virtud assi lo anotó, firmó y borró para que por los dos mil pesos que refiere no valga y ahora en tiempo alguno, cuya razón assi esta puesta en los margenes de cada una de las dichas escrituras hechas después de esta a favor de cada año [...] doy fe= enmiendo y cinco de mayo [...]”⁶⁵²

⁶⁵¹ RIESCO TERRERO, “Real Provisión de Ordenanzas de Isabel I de Castilla (Alcalá, 7-VI-1503) con normas precisas para la elaboración del Registro Público Notarial y la expedición de copias autenticadas”, *Documenta et Instrumenta, Revista de la Universidad Complutense de Madrid*, 1 (2004), p. 75, <https://revistas.ucm.es/index.php/DOCU/article/viwe/DOCU0404110047A>, [consultada el 20 de noviembre de 2023].

⁶⁵² AGNM. Protocolo de Gabriel Antonio de Escobar, 1692-1693, vol. 42 (43), ff. 134-135v.

Llaves

Son elementos gráficos generalmente representados en forma de “clave de sol”, dibujados por el escribano a cualquier altura del margen izquierdo del documento para marcar algún párrafo, línea, frase, etc., a manera de “llamada de atención”, cuyo contenido se considera importante y debe resaltarse, cumpliendo la misma función que las “manecillas” que aparecen en otros formatos librarios⁶⁵³.

Por ejemplo, en la fundación de capellanía e imposición de censo en favor del monasterio de San Catarina de Sena de Valladolid, otorgada por el bachiller Miguel de Torres, rector del Colegio de San Nicolás el 3 de junio de 1603, cuya renta de dos cientos pesos anuales es resaltada por una llave “para que se dixesen dos missas cada semana por el anima e intención de Juan de Linares [...]. En la misma escritura, pero en reglones adelante, otra llave destaca las cláusulas económicas en la imposición de censo en favor del mismo convento de monjas sobre “[...] las casas y hacienda de doña Juana de Xeres, difunta y Diego de Cervantes su yerno, los cuales están obligados a pagar doscientos y cincuenta pesos en cada año [...]”⁶⁵⁴.

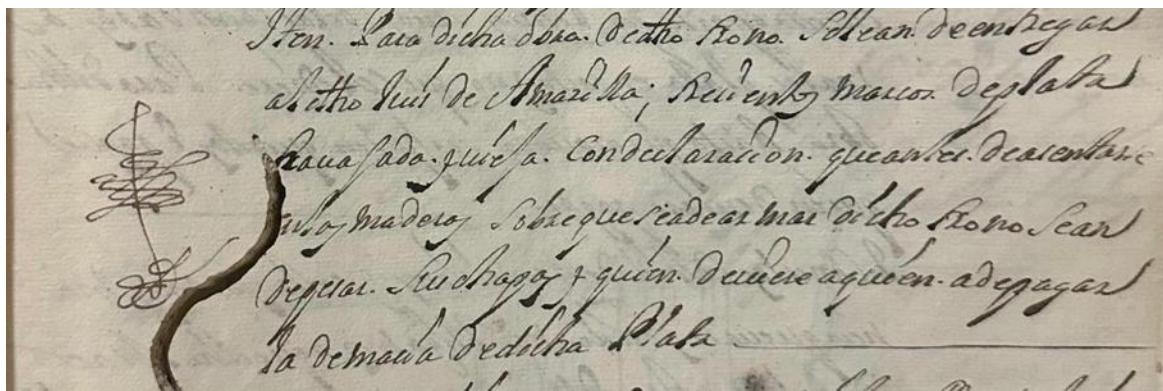
En la obligación o contrato para hacer un trono de plata dorada para el retablo mayor de la Catedral de Valladolid, celebrado en septiembre de 1693 entre el maestro platero Luis de Amarilla y el Doctor don Pedro Arias Pardo, canónigo de la catedral en representación del Venerable Dean y Cabildo catedralicio, se usa una llave en la *expositio* para destacar que “[...] para dicha obra del dicho trono, se le han de entregar al dicho Luis de Amarilla, trescientos marcos de plata trabajada y vieja, con declaración que antes de asentarse en la madera, sobre que la que sea de armar dicho trono se han de pesar sus otras partes y que dijese a quanto han de pagar la de más de dicha plata”⁶⁵⁵.

⁶⁵³ DOMÍNGUEZ APARICIO y RIESCO TERRERO, *Ars Notarie de Ronaldhino*, p. 119.

⁶⁵⁴ AGNM. Protocolo de Francisco Alcaraz, 1605-1607, vol. 4, ff. 9v-10.

⁶⁵⁵ AGNM. Protocolo de Antonio de Escobar, 1682-1683, vol. 42 (43), ff. 265-267.

De tal manera que las llaves estarán o no presentes en los registros notariales como signos que si bien, son ajenos al contenido jurídico expresado en una escritura, funcionan como fenotextos en el texto.

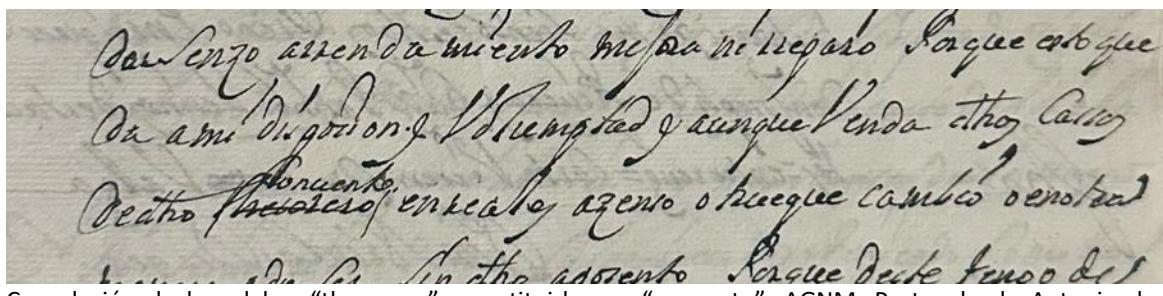


Item. Para dicha obra del dicho trono, se le han de entregar al dicho Luis de Amarillas, trescientos marcos de plata trabajada y vieja, con declaración que antes de asentarse en la madera, sobre que la que sea de armar dicho trono se han de pesar sus otras partes y que dijese a quanto han de pagar la demás de dicha plata . AGNM. Protocolo de Antonio de Escobar, 1682-1683, vol. 42 (43), ff. 265-267.

Cancelaciones

Su función es precisamente cancelar, anular o corregir el texto al momento de la escrituración, o bien por acción de revocación o remoción de contratantes o herederos si fue un testamento; también por acción de fenecimiento de una obligación, de una hipoteca o concierto.

Estas cancelaciones las realizaba el escribano atendiendo a la naturaleza de las mismas, o en acatamiento de un auto judicial, mediante el tachado, subrayado o rayado de una palabra, renglón, párrafo o del texto completo, así como también para borrar o eliminar nombres y apellidos, o para modificar la data o fecha de la suscripción.



Cancelación de la palabra "thesorero" y sustituirla por "convento". AGNM. Protocolo de Antonio de Escobar, 1692-1693, vol. 42 (43), f. 170.

Suscripciones y signos notariales

La suscripción, es la parte del documento notarial que contiene los nombres y apellidos de los otorgantes y que renglones más abajo, firman la escritura en acción de validar el acto celebrado y siempre serán autógrafas al igual que las firmas de los testigos, además del signo y rúbrica del escribano, con las cuales la suscripción goza de las presunciones de legalidad y veracidad, presupuestadas en *La Real Pragmática*⁶⁵⁶ y en la *Recopilación de Leyes de Indias*, Libro V. Título XVII. Ley I “[...] pues faltando [...], que es defecto de autoridad, y aprobación, no pueden tener efecto, ni valor alguno [...]”⁶⁵⁷.

En la estructura diplomática, la *suscriptio* siempre serán los últimos renglones en el documento después de la data, y puede iniciar con la fórmula: “en testimonio lo otorgué y firme [...] siendo testigos [...] testigos de asistencia [...] vecinos de esta ciudad y jurisdicción”, dentro de la cual se inscribe el nombre(s) del otorgante(s), y como *punctum*, el escribano dibujaba dos glosas en forma de líneas paralelas; e iniciar el siguiente renglón con la sentencia “En testimonio de decir verdad” o “Fice mi signo en testimonio de decir verdad”, mediante la cual se formalizaba y cerraba el registro con su signo, rúbrica y la palabra *suscriptus* abreviada con la síncopa “sss”.

Las firmas, el signo y la rúbrica que aparecen al final del documento son los elementos que forman la *validatio* estampados sobre el espacio en blanco que se forma naturalmente al concluir el documento y que es aprovechado para que los otorgantes, testigos y escribano suscriban sus firmas y rúbrica autógrafas; y sólo en caso de que alguno de los otorgantes o testigos no pudiera hacerlo de su puño y letra, por no saber escribir o no poder hacerlo por causa de enfermedad o impedimento, se nombraba a otra persona que lo hiciera “a ruego del otorgante lo

⁶⁵⁶ RIESCO TERRERO, “Real Provisión de Ordenanzas de Isabel I de Castilla (Alcalá, 7-VI-1503) con normas precisas para la elaboración del Registro Público Notarial y la expedición de copias autenticadas”, *Documenta et Instrumenta, Revista de la Universidad Complutense de Madrid*, 1 (2004), p. 64, <https://revistas.ucm.es/index.php/DOCU/article/viwe/DOCU0404110047A>, [consultada el 20 de noviembre de 2023].

⁶⁵⁷ *Recopilación de Leyes de Indias*, p. 179.

firmó un testigo”, especificándolo el escribano dentro al final de la escritura⁶⁵⁸, como lo establece la Pragmática de 1503.

“Que las partes las otorguen, las firmen de sus nombres. E si no supieren firmar/ firme por ellos qual quiera de los testigos, u otro que sepa escrevir”.⁶⁵⁹

Signos notariales

Era el medio de autorización documental⁶⁶⁰ otorgado al escribano para autenticar a través de la suscripción de un signo los registros y escrituras que en su calidad de fedatario público validaba según lo dispuesto en *Las Siete Partidas*. Partida Tercera, Título XIX, Ley X⁶⁶¹, *La Real Pragmática*⁶⁶² y *Las Leyes de Indias*. Libro V. Título VIII. Ley I⁶⁶³. Es además uno de los elementos gráficos en el documento notarial y forma parte de los signos de validación externa. De tal suerte que el signo de cada escribano era único e intransferible, otorgado por la monarquía a través del Consejo, y figuraba dibujado en el título de escribano y en las cartas de escribanía⁶⁶⁴; por ende, a la expedición de escrituras y registros que realizada el

⁶⁵⁸ “[...] como el testigo firmó por la parte que no sabía escribir. E leyendo la dicha nota y registro dela dicha escritura fuere algo añadido o menguado que el dicho escribano la haya de salvar y salve en din dela escritura antes delas firmas [...]”. *Libro de Bulas y Pragmáticas de los Reyes Católicos*, publicado por Juan Ramírez (Edición facsimilar), Madrid, España, 1973, en: RIESCO TERRERO, Ángel, “Real Provisión de Ordenanzas de Isabel I de Castilla (Alcalá, 7-VI-1503) con normas precisas para la elaboración del Registro Público Notarial y la expedición de copias autenticadas”, *Documenta et Instrumenta, Revista de la Universidad Complutense de Madrid*, 1 (2004), p. 73, <https://revistas.ucm.es/index.php/DOCU/article/viwe/DOCU0404110047A>, [consultada el 20 de noviembre de 2023], Cfr. MIJARES RAMÍREZ, *Escríbanos y escrituras públicas*, p. 85.

⁶⁵⁹ RIESCO TERRERO, Ángel, “Real Provisión de Ordenanzas de Isabel I de Castilla (Alcalá, 7-VI-1503) con normas precisas para la elaboración del Registro Público Notarial y la expedición de copias autenticadas”, *Documenta et Instrumenta, Revista de la Universidad Complutense de Madrid*, 1 (2004), p. 73, <https://revistas.ucm.es/index.php/DOCU/article/viwe/DOCU0404110047A>, [consultada el 20 de noviembre de 2023].

⁶⁶⁰ MARCHANT RIVERA y BARCO CEBRÍAN, “Y en testimonio de verdad”, p. 237.

⁶⁶¹ *Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso X el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de Historia*, Tomo segundo, Partida Tercera, Título XIX. De los escribanos, Ley II, f. 639, www.cervantesvirtual.com, [consultada el 5 de enero de 2025].

⁶⁶² RIESCO TERRERO, Ángel, “Real Provisión de Ordenanzas de Isabel I de Castilla (Alcalá, 7-VI-1503) con normas precisas para la elaboración del Registro Público Notarial y la expedición de copias autenticadas”, *Documenta et Instrumenta, Revista de la Universidad Complutense de Madrid*, 1 (2004), p. 74, <https://revistas.ucm.es/index.php/DOCU/article/viwe/DOCU0404110047A>, [consultada el 20 de noviembre de 2023].

⁶⁶³ *Recopilación de Leyes de Indias*, p. 179.

⁶⁶⁴ *Recopilación de Leyes de Indias*, p. 235.

escribano siguiendo el protocolo documental se le denominaba “dar escritura signada”⁶⁶⁵.

Visualmente, el *signum* notarial es inidentificable en el documento por su estructura crucífera en sus formas latina o *capitala*⁶⁶⁶, griega o *crux immissa quadrata*⁶⁶⁷, aspada o de San Andrés también llamada *decussata*⁶⁶⁸ y la cruz de doble travesaño o patriarcal⁶⁶⁹; que suele estar a acompañada de diseños geométricos y de símbolos o letras, incluso de inscripciones o abreviaturas con diseños cursivos “a partir de la figura de “la cruz” y de la representación de las letras griegas X (ji) y T (tau), o por la síntesis de la palabra *subscriptpsi* (SSS o SCS), cuyo trazo se fue complicando con adornos y bucles variados para darles formas únicas y complejas que derivaron en modelos de “panal” compuestos por cuatro letras “s”⁶⁷⁰, y cuya finalidad era hacer de cada signo un elemento intransferible; es por eso que después de otorgado el signo no podía ser cambiado ni canjeado y el hacerlo se consideraba una falta grave que ameritaba sanción⁶⁷¹ como se previene en *La Real Pragmática* y en *Las Leyes de Indias*.

“Que todos los Escribanos [...] de nuestros reinos, que signen los registros de las escrituras [...] so pena de diez mil maravedís [...]”⁶⁷²

⁶⁶⁵ *Recopilación de Leyes de Indias*, p. 236.

⁶⁶⁶ JUNCOS, Nancy E., “Signos, sellos y filigranas o marcas de agua como parte del estudio diplomático del documento colonial”, Universidad Nacional de Córdoba, Argentina, p. 2, https://ucm.es, https://www.academia.edu/44642656/Signos_sellos_marcas_e_agua_como_parte_del_estudio_diplom%C3%A1tico_del_documento_colonial, [consultada el 20 de noviembre de 2024].

⁶⁶⁷ JUNCOS, Nancy E., “Signos, sellos y filigranas o marcas de agua como parte del estudio diplomático del documento colonial”, Universidad Nacional de Córdoba, Argentina, p. 2, https://ucm.es, https://www.academia.edu/44642656/Signos_sellos_marcas_e_agua_como_parte_del_estudio_diplom%C3%A1tico_del_documento_colonial, [consultada el 20 de noviembre de 2024].

⁶⁶⁸ JUNCOS, Nancy E., “Signos, sellos y filigranas o marcas de agua como parte del estudio diplomático del documento colonial”, Universidad Nacional de Córdoba, Argentina, p. 2, https://ucm.es, https://www.academia.edu/44642656/Signos_sellos_marcas_e_agua_como_parte_del_estudio_diplom%C3%A1tico_del_documento_colonial, [consultada el 20 de noviembre de 2024].

⁶⁶⁹ JUNCOS, Nancy E., “Signos, sellos y filigranas o marcas de agua como parte del estudio diplomático del documento colonial”, Universidad Nacional de Córdoba, Argentina, p. 2, https://ucm.es, https://www.academia.edu/44642656/Signos_sellos_marcas_e_agua_como_parte_del_estudio_diplom%C3%A1tico_del_documento_colonial, [consultada el 20 de noviembre de 2024].

⁶⁷⁰ MENDOZA GARCÍA, Eva, Ma., “En testimonio de verdad”: *Los signos de los Escribanos Públicos*, p. 306, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4736683>, [consultada el 26 de diciembre de 2023], cfr: AGNM. fondo: Colonial, Protocolos, vols. 2-17.

⁶⁷¹ *Recopilación de Leyes de Indias*, p. 238.

⁶⁷² *Recopilación de Leyes de Indias*, Libro V. Título VIII. Ley I, p. 179.

El signo siempre se ubica en el último renglón del texto, y justo al centro de la fórmula: “Y en testimonio de decir verdad” o “Fice mi signo en testimonio de verdad”. Ocasionalmente, el escribano signaba al calce y al centro con la intención de cancelar los espacios en blanco que naturalmente se forman al concluir y cerrar la escritura con la finalidad de evitar añadidos o enmiendas y así evitar la alteración del documento.

“E si leyendo la dicha nota y registro en la dicha escritura fuese algo añadido o mengusado, que el dicho escrivano lo aga de salvar y salve en fin de la escritura antes de las firmas, porque después no puede aver o ubo así la dicha enmienda es verdadera o no [...] so pena de perder el oficio [...]”⁶⁷³.

En los registros y escrituras de los Libros de Protocolo conservados en el AGNM⁶⁷⁴, los diseños crucíferos *capitala*, *crux immissa quadrata* y *decussata*, son los más frecuentes al igual que los formados por las letras “sss” o algunas letras del nombre del escribano⁶⁷⁵ como ejemplo el signo del Escribano Público del Número de Valladolid, Francisco Martínez de Alcaraz en el vol. 6 de 1619, que entrelaza las consonantes “sss” para formar la abreviatura por apócope de la palabra *subscripti* y la inicial de Francisco. o las letras del nombre del Notario Eclesial de la Ciudad de Valladolid, Juan de la Fraga, en el vol. 37 de 1680⁶⁷⁶. También fueron comunes los estilos simplificados con líneas en forma de cuadrícula en el escribano Joseph de Espinossa, vol. 22 del año 1659⁶⁷⁷ y el de Gabriel Antonio de Escobar como Escribano Público del Número de la ciudad de Valladolid en 1695⁶⁷⁸.

⁶⁷³ RIESCO TERRERO, Ángel, “Real Provisión de Ordenanzas de Isabel I de Castilla (Alcalá, 7-VI-1503) con normas precisas para la elaboración del Registro Público Notarial y la expedición de copias autenticadas”, *Documenta et Instrumenta, Revista de la Universidad Complutense de Madrid*, 1 (2004), p. 75, <https://revistas.ucm.es/index.php/DOCU/article/viwe/DOCU0404110047A>, [consultada el 20 de noviembre de 2023].

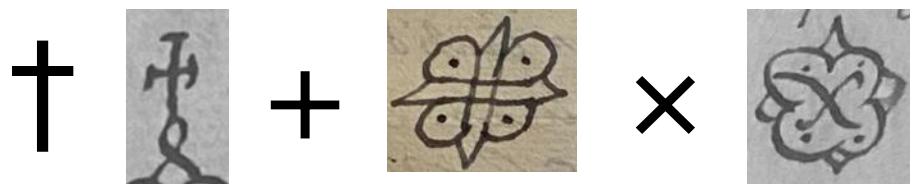
⁶⁷⁴ Archivo General de Notarías de Morelia (AGNM).

⁶⁷⁵ MENDOZA GARCÍA, Eva, Ma., “En testimonio de verdad”: *Los signos de los Escribanos Públicos*, p. 306, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4736683>, [consultada el 26 de diciembre de 2023].

⁶⁷⁶ AGNM. Protocolo de Sebastián Gutiérrez de Aragón, 1670-1675, vol. 37.

⁶⁷⁷ AGNM. Protocolo de Joseph de Espinossa, 1659, vol. 22.

⁶⁷⁸ AGNM. Protocolo de Antonio de Escobar y Souza, 1690-1691, vol. 41.



Cruz latina o *capitala*
en Agustín de Carranza y Salcedo 1660

Cruz griega o *crux immissa quadrata* en el escribano Domingo Martín de Alcaraz 1605

Cruz aspada o de San Andrés
también llamada de *cussatta* en el escribano Marcos Alcaraz 1626

AGNM. Fondo Colonial. Protocolos de escribanos, siglo XVII.

La cruz de San Andrés y el crismón fueron dibujados en el *signum* del Escribano Público Diego de Yslas Heredia, vols. 11 al 19, de 1624 a 1633; y también de base crucífera con aspas y lóbulos adornados con figuras circulares y negras en el vol. 11 de 1624 del Escribano Real Diego de Urquiza. Más común aún son los que son los diseños que evocan la configuración del trébol divido por cuatro cuarteles formando la señal de la cruz del Escribano Público de Valladolid, Marcos de Alcaraz, vol. 4, 1605 y también en forma de trébol con aspas y astas con letras entrelazadas que forman la palabra *subscripti*, en el signo del Escribano Real Manuel de Aldana en Valladolid en el año de 1680.

Las representaciones vegetales y los roleos ondulantes, se muestran en Jhoan de Molina Montañés, vols. 28 y 29, de 1642 a 1652, en un diseño en el cual la cruz de San Andrés se transforma en un cuadrilátero con damero y bandas negras sobre fondo blanco, flanqueado con lóbulos y aspas que dibujan una roseta.

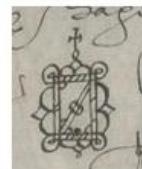
El uso de otros elementos sacros, como el número tres, el corazón o el dibujo de estructuras semejantes a un retablo o con forma de custodia de reliquias como el del Escribano Real Domingo de Alcaraz, vol. 3, de 1605 y en Mathías Pardo de 1609, vol. 5, dan cuenta de la religiosidad y la mística católica presente en la cultura escrita, lo cual se puede interpretar como la necesidad de colocar la actividad profesional del escribano bajo la advocación y presencia legitimadora de Dios y del monarca como concertador del signo de los escribanos seculares y notarios eclesiiales⁶⁷⁹.

⁶⁷⁹ AGNM. Fondo: Colonial, Protocolos de Escribanos.

Signum de Escribanos de Valladolid de Michoacán, siglo XVII



Cismón en "corazón" sobre un cuadrilátero. Las aspas centrales que se entrelazan en forma de "s" y forman secciones huecas decoradas con círculos negros

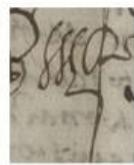


Relicario con cismón sobre un cuadrilátero con filas y círculo central y laterales con bandas y lóbulos con aspas cruciformes



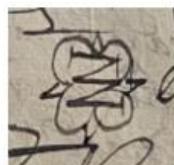
De base crucifera con aspas y lóbulos adornado con figuras circulares negras y partes huecas

Marcos de Alcaraz 1605



Letras "s" cursivas con caudas y aspas que forman la palabra *suscriptum* unido a la abreviatura de "Francisco"

Domingo de Alcaraz 1602



En forma de trébol y aspas con letras entrelazadas que forman las palabra *suscriptum*

Diego de Urquiza 1624



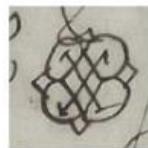
Cruz de San Andrés con un cuadrilátero con damero con bandas negra sobre fondo blanco flanqueado con lóbulos y aspas que forman una roseta

Franco Martínez de Alcaraz 1619



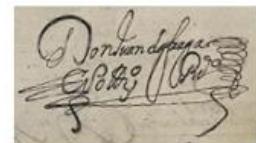
Crucifero con aspas sobre cuatro lóbulos y aspas laterales inserto en el otorgamiento de título y *signum*

Manuel de Aldana 1680



Cismón en forma de cruz San Andrés al centro con lóbulos que forman un rombo y aspas laterales en forma de rosácea

Jhoan de Molina Montañés 1628



Suscriptum de Notario Público (eclesiast) en cursiva cortesana y *signum* de enjambre

Sebastián Gutiérrez de Aragón 1647



Con cismón negro y forma de relicario con tableros y banda negra sesgada al centro, decorado con círculos y cuatro lóbulos huecos en cada esquina

Mathías Pardo 1609

Firmas

Las firmas son otros de los elementos de validación documental presentes en los registros notariales, mediante las cuales él o los otorgantes expresan su aprobación y manifiestan su voluntad de que el hecho jurídico celebrado ante el escribano cumple con las prerrogativas y derechos concertados en una escritura pública. Estas siempre serán autógrafas y compuestas por el nombre y apellido de una persona “[...] E así las partes las otorguen, las firmen de sus nombres [...]”⁶⁸⁰. La Real Pragmática ordena a los escribanos [...] sean avisados de no dar escritura alguna [...] sin que primeramente al tiempo de otorgar dela nota, ayan leydo presentes las dichas partes y testigos y firmada como dicho es [...]”⁶⁸¹; es así, como en todo documento las firmas siempre estarán debajo del signo de escribano y antes de la rúbrica del mismo.

Eventualmente las escrituras contienen firmas de otras personas cuyos nombres no figuran dentro del documento, como pueden ser el nombre de los padres de un menor o impedido, el tutor, el marido en el caso de las mujeres testadoras, alcaldes y otros particulares como “testigos de asistencia” que acudían consistiendo o autorizando el acto jurídico⁶⁸².

De esta manera, el signo notarial, las firmas de los otorgantes y testigos y la rúbrica del escribano constituyen el escatocolo o cierre, tal y como lo consigna *La Pragmática de 1503* “[...] que los dichos escrivanos sean avisados de no dar escritura alguna signada con su signo, sin que primeramente al tiempo de otorgar

⁶⁸⁰ RIESCO TERRERO, Ángel, “Real Provisión de Ordenanzas de Isabel I de Castilla (Alcalá, 7-VI-1503) con normas precisas para la elaboración del Registro Público Notarial y la expedición de copias autenticadas”, *Documenta et Instrumenta, Revista de la Universidad Complutense de Madrid*, 1 (2004), p. 73, <https://revistas.ucm.es/index.php/DOCU/article/viwe/DOCU0404110047A>, [consultada el 20 de noviembre de 2023].

⁶⁸¹ RIESCO TERRERO, Ángel, “Real Provisión de Ordenanzas de Isabel I de Castilla (Alcalá, 7-VI-1503) con normas precisas para la elaboración del Registro Público Notarial y la expedición de copias autenticadas”, *Documenta et Instrumenta, Revista de la Universidad Complutense de Madrid*, 1 (2004), p. 74, <https://revistas.ucm.es/index.php/DOCU/article/viwe/DOCU0404110047A>, [consultada el 20 de noviembre de 2023].

⁶⁸² MUJARES RAMÍREZ, *Escríbanos y escrituras públicas*, p. 85.

dela nota, ayan leydo presentes las dichas partes y testigos y firmada como dicho [...]”⁶⁸³.

El análisis de firmas merece atención a parte, ya que estas inscripciones suelen presentar una diversidad de fuentes caligráficas con interpretaciones personalísimas que develan detalles culturales de los personajes contratantes que a diferencia del escribano, siempre firmaran con una familia caligráfica diferente, o en el caso de ser experto en escribir; los trazos y fluidez de la escritura se muestran entorpecidos y poco simétricos.

Rúbrica

La rúbrica del escribano cierra y autoriza la escritura; y al igual que el signo, son entidades registradas ante el Consejo previa autorización de la corporación monárquica y patentada junto con el *Fiat* y Notaría tal y como se expresa en el Real Título de Escribano Público y de Cabildo expedido a Sebastián Gutiérrez de Aragón, en septiembre de 1665.

*Don Phelipe por la Gracia de Dios, Rey de Castilla y Aragón [...] por quanto por parte de vos Sebastián Gutiérrez de Aragón, se me ha hecho relación que para exercer el officio de Escribano Público y de Cabildo de la ciudad de Valladolid en Mechucán [...] fuisteis examinado y aprobado por mi Audiencia de México. Y atento a ello se ha suplicado fuese servido de mandaros dar notaría, fiat, signo y rúbrica, sin obligación de bolveros a examinar. Y visto por los de mi Consejo de Indias lo he tenido por vien [...] doy de que mando uséis balgan y hagan fee en juicio y fuera del como cartas y escrituras firmadas, signadas y rubricadas de mano de mi Escribano y Notario Público de las Indias, puedan y deban valer y por evitar los perjuros, costas, fraudes y daños que de los contratos hechos con juramentos y de las sumisiones que se hacen cautelosamente se signen y registren [...] Yo el Rey [...] veinticuatro días del mes de septiembre de mill y seiscientos y sessenta y cinco [...]*⁶⁸⁴

Al igual que el *signum notarie*, registrar la rúbrica se hacía necesario como un medio de control y legalidad para tratar de evitar las falsificaciones documentales; ya que una vez patentada era autorizada para el uso exclusivo en

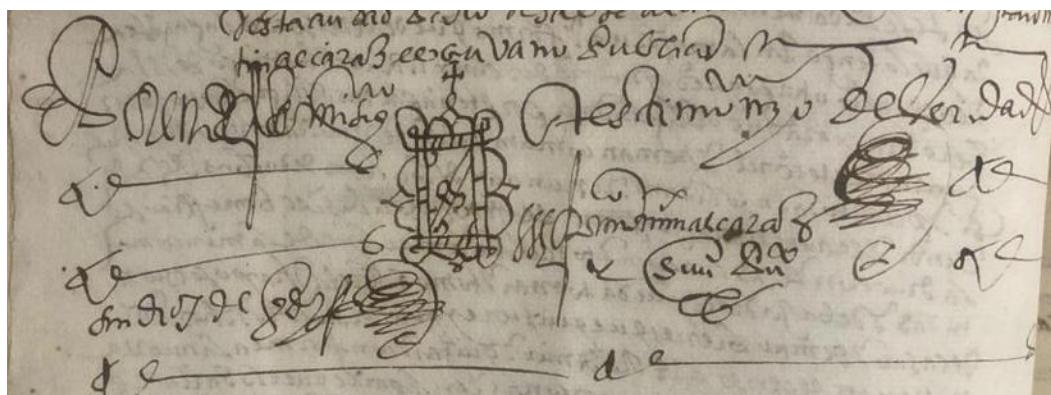
⁶⁸³ RIESCO TERRERO, Ángel, “Real Provisión de Ordenanzas de Isabel I de Castilla (Alcalá, 7-VI-1503) con normas precisas para la elaboración del Registro Público Notarial y la expedición de copias autenticadas”, *Documenta et Instrumenta, Revista de la Universidad Complutense de Madrid*, 1 (2004), p. 74, <https://revistas.ucm.es/index.php/DOCU/article/viwe/DOCU0404110047A>, [consultada el 20 de noviembre de 2023].

⁶⁸⁴ AHMM. Hacienda II, caja 4, exp. 5, año: 1665 (9). Real Cédula para que la Real Audiencia examine a Sebastián Gutiérrez de Aragón quien pretende el oficio de Escribano Público de Valladolid.

las cartas de escribanía o escrituras⁶⁸⁵, quedando expresamente prohibida su modificación, canje o intercambio⁶⁸⁶; por otra parte, la impronta de la rúbrica siempre aparecerá al calce y al margen derecho de la escritura para efectos de validación.

Gráficamente la rúbrica siempre será autógrafo y se compone por una estructura que visualmente ocupa tres renglones; en el primero se escribe la fórmula “ante mí”, renglón segundo con el nombre y apellido del escribano en altas y bajas, seguido por un signo formado por las letras “sss” que es la abreviatura del vocablo latino *subscripti* (suscripto), y en un tercer nivel o renglón con el título y nomenclatura del escribano; es decir, Escribano Real por Su Majestad, Escribano Público y de Cabildo o Notario si fuese el caso.

La Real Pragmática de Alcalá de Henares, previene que la rúbrica y el *signum* deben ser únicos para cada escribano; sin embargo, como lo asienta la investigadora española Ma. Eva Mendoza García *las posibilidades gráficas eran muy similares, ya que partían de la disposición alfabética formada por el nombre de pila y apellido del escribanos, antecedido de la síntesis de la palabra subscripti (SSS o SCS), cuyo trazo permitía la ejecución de adornos y bucles variados para darles formas únicas y complejas que derivaron en modelos de “panal” compuestos por cuatro letras “s”*⁶⁸⁷.



Signo y rúbrica del Escribano Público de Valladolid, Domingo Martínez Alcaraz con la abreviatura por apocopé del vocablo latino *subscripti* en 1619. Fuente AGNM.

⁶⁸⁵ MARCHANT RIVERA y BARCO CEBRÍAN, “Y en testimonio de verdad”, p. 237.

⁶⁸⁶ MARCHANT RIVERA y BARCO CEBRÍAN, “Y en testimonio de verdad”, p. 237.

⁶⁸⁷ MENDOZA GARCÍA, Eva, Ma., “En testimonio de verdad”: *Los signos de los Escribanos Públicos*, pp. 299-312, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4736683>, [consultada el 26 de diciembre de 2023], cfr. AGNM. Fondo: Colonial. Protocolos de Escribanos, vols. 2-17.

Análisis paleográfico

La naturaleza y función primordial del Libro del Protocolo Virreinal, es ser el soporte físico⁶⁸⁸ de la documentación notarial, que como rasgo particular es la variedad de caligrafías que presentan los registros y escrituras que lo integran, lo cual resulta lógico dado el espectro temporal que abarcan los 45 volúmenes analizados en esta investigación, siendo el trazo caligráfico principal las letras cursivas en su modalidad cancillerescas, bastarda y procesal, sobre todo en el último cuarto del siglo XVI y en el primero del siguiente siglo XVII, cuando las letras humanística y redonda comenzaron a suplir la variedad de tradiciones caligráficas que acompañaban los escritos de los primeros escribanos vallisoletanos, que usaban con frecuencia las letras cursivas como un elemento de economía procesal y material dada la escasez de papel y la dificultad que fue la preparación de tintas y de los *ductus scriptorum*.

Sin embargo, el abandono de las letras cursivas en la escribanía, respondió más que a una cuestión práctica, a una resolución técnica dictada desde la metrópoli en la *Real Pragmática de 1503* para que todos los escribanos del reino redactarán los registros con “[...] la buena letra cortesana y apretada y no procesada [...]”⁶⁸⁹, disposición también recogida un siglo después en la *Recopilación de Leyes de Indias*, Libro II. Título XXI. Ley IV⁶⁹⁰; es por esto que la mayor parte de la documentación en los Libros de Protocolo de la Ciudad de Valladolid en los siglos XVI y XVII, muestran en su trazo una hibridación entre las letras humanística y procesadas cursivas⁶⁹¹ que poco a poco se fue uniformando al finalizar el siglo XVII, en atención a la norma jurídica metropolitana. Reconociendo esto, es posible considerar dos grupos caligráficos presentes en el Libro de Protocolo

⁶⁸⁸ RUÍZ GARCÍA, *Introducción a la codicología*, p. 169.

⁶⁸⁹ CORTÉS ALONSO, p. 23, cfr. RIESCO TORRERO, Ángel, “Real Provisión de Ordenanzas de Isabel I de Castilla (Alcalá, 7-VI-1503) con normas precisas para la elaboración del Registro Público Notarial y la expedición de copias autenticadas”, *Documenta et Instrumenta, Revista de la Universidad Complutense de Madrid*, 1 (2004), p. 72, <https://revistas.ucm.es/index.php/DOCU/article/viwe/DOCU0404110047A>, [consultada el 20 de noviembre de 2023].

⁶⁹⁰ *Recopilación de Leyes de Indias*, p. 177.

⁶⁹¹ RAMÍREZ BARRIOS, Julio Alberto, “La Real Provisión en la época moderna (Perú, siglos XVI-XVII). Caracterización de un tipo diplomático”, p. 225, *Documenta & Instrumenta, Revista de la Universidad Complutense de Madrid*, Departamento de Ciencias y Técnicas, 1697-3798, N.º 20, 2022, <https://revistas.ucm.es/index.php/DOCU/article/view/81330>, [consultada el 5 de enero de 2025].

vallisoletano; el primero correspondiente a las letras procesadas en los volúmenes del 2 al 27; y el segundo grupo del 27 al 45 con letras cortesana o humanística redonda⁶⁹².

Los documentos manuscritos además de la correspondiente familia caligráfica, contienen también letras iniciales⁶⁹³, altas, bajas y pequeñas⁶⁹⁴ con abreviaturas por signo convencional -como el crismón-, abreviaturas por suspensión o apócope, abreviaturas por contracción o síncope, ligaduras, rasquillos y nexos que ligan o envuelven la letra que sigue. Contracciones, suspensiones y siglas, además de letras sobreuestas y arcaísmos dialectales. Todos estos componentes paleográficos son por supuesto consideraciones de orden fonético y vocálico⁶⁹⁵ que repercutieron directamente en la escritura de cada escribano o notario y que además se precisan con la repetición de letras como: *ss* (*suscriptor*), *jh* (*Jhoan*), *th* (*cathedral*), *ph* (*Joseph, Phelipe. Josepha*), *p* (*Baptista, baptismo*), *xp* (*Xpsto, Xpstoval*), *ç* (*Çaragoça*), *ch* (*Joachin*).

Entre estos además se distinguen las letras griegas como: alfa, beta, gama, ómicron, lamda y sigma, principalmente, además de los signos de puntuación como la diástole o separación entre palabras inexistente en las letras procesadas; la coma, el *colon* o dos puntos (:), el paréntesis, guiones, los signos interrogativos y el *punctum clasure* o período⁶⁹⁶, es decir el punto final.

El sistema numérico también está presente en los registros y matrices, en este sentido se precisa el uso excepcional de números romanos, tanto simples como cursivos en un “testigo” localizado en el volumen 2 (1605, 06, 09) del escribano Francisco Martínez Alcaraz. En este caso, la numeración romana está basada en el empleo de cinco letras del alfabeto latino a las que corresponde un valor numérico fijo del sistema arábigo; es decir: la *I* con valor de 1, la *V* con valor de 5 y la *X*

⁶⁹² AGNM. Fondo Colonial. Protocolos de Escribanos, siglo XVI-XVII.

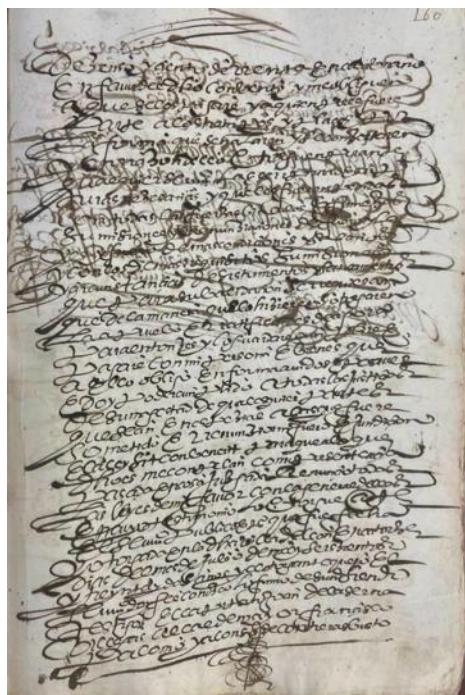
⁶⁹³ “Las iniciales pueden dividirse en primarias, que aparecen a continuación del título, o de los distintos capítulos. La tipología de las iniciales es variada y va desde las más sencillas y rellenas de un solo color, o perfiladas en uno y coloreadas en otro”. CARDENAL MONTERO, Elena, “La organización del texto en los códices visigóticos emilianenses”, p. 208, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/505491.pdf>, [consultada el 25 de agosto de 2025].

⁶⁹⁴ CORTÉS ALONSO, *La escritura y lo escrito*, p. 16.

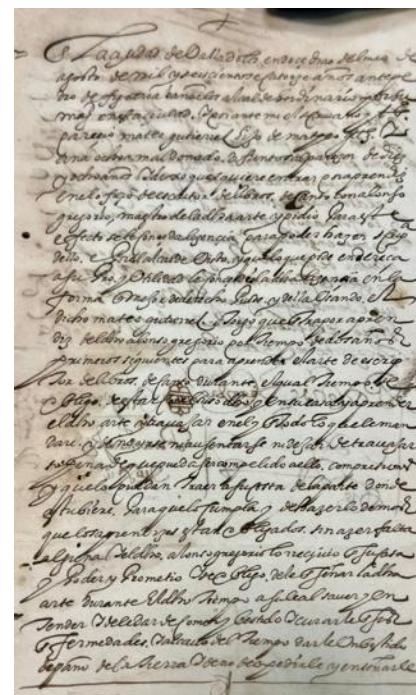
⁶⁹⁵ ARIAS ÁLVAREZ, “Escribientes, escritos y escrituras (siglo XVI en la Nueva España)”, p. 36.

⁶⁹⁶ ICIAR VIZCAÍNO, *Tratado caligráfico*, en: CORTÉS ALONSO, *La escritura y lo escrito*, p. 20.

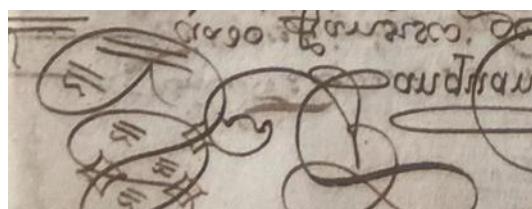
correspondiente al 10, *L* para 50 y la letra *C* para las centenas; sin embargo, la numeración arábiga es del uso generalizado en los siguientes cuarenta volúmenes restantes, dos del siglo XVI y treinta ocho del siglo XVII.



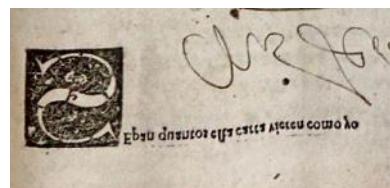
Letra procesal en el Libro de Protocolo de Jhoan de Molina Montañez 1639. AGNM.



Letra humanística en el Libro de Protocolo de Marcos de Alcaraz 1614. AGNM.



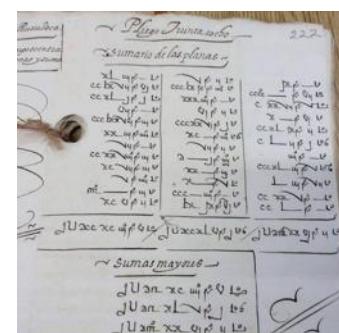
Inicial ornamentada y cursiva en Libro de Protocolo de Alonso Herrera 1616. AGNM.



Inicial ornamentada y tipografía humanística en un formato impresa para Poder General en el Libro de Protocolo de Juan Baptista espinosa 1636. AGNM.



Incipit ornamentada y policromada de orden gótico. AGNM Protocolo de Diego de Yslas Heredia 1624.



Numerales romanos en un testigo. AGNM. Protocolo de Francisco Martínez Alcaraz 1570, vol. 2

El análisis particular de cada una de estas familias caligráficas, en ocasiones resulta complejo por el fenómeno de la hibridación gráfica, y por ende su dificultad en la identificación y clasificación, ya que lo común es que en un mismo documento aparezcan diversos trazos o tradiciones caligráficas en los que en ocasiones se conjugan las letras góticas tardías, las cursivas procesadas, las humanísticas o redondas acompañadas de un sin fin de florituras y abreviaturas.

Estado de conservación

En general, la documentación, presenta un estado de conservación de regular a mala, debido a la presencia de grandes manchas de humedad y de agentes micóticos y/o parásitos, principalmente de hongos, ácaros, termitas y en ocasiones de roedores que han ocasionado la fragmentación y perdida en la calidad de los soportes. Estos mismos agentes orgánicos son también responsables de la poca densidad, color y nitidez de las tintas ferrogálicas, por lo cual se requiere de su atención oportuna por expertos en restauración documental.

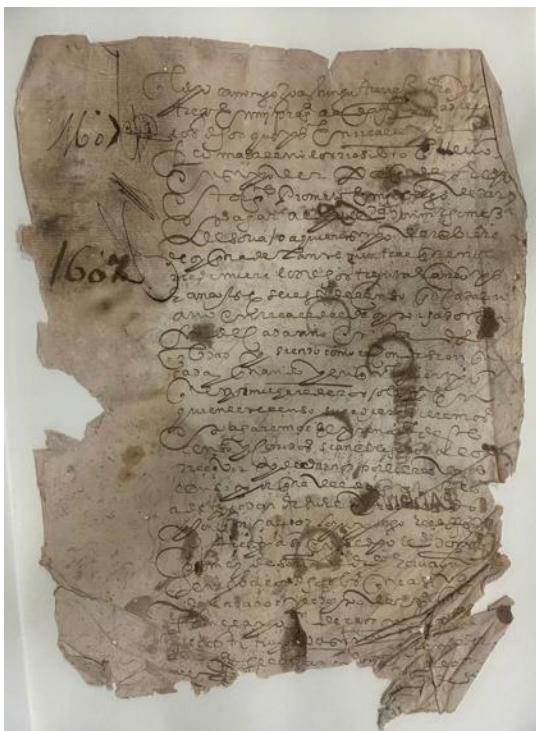
Sin embargo, se debe considerar que además de la factura natural del tiempo sobre los soportes y materiales con fue fabricado el Libro de Protocolo, estos mismos han sido desde su origen los causantes de la perdida en la calidad de los documentos, comenzando por las tintas ferrogálicas cuya acidez en ocasiones podía dañar el papel⁶⁹⁷, y para lo cual los escribanos usaban el salitre de piedra que por sus propiedades secantes evitaba el escurrimiento y los manchones de tinta, pero con el resultado que este mismo elemento mineral -el salitre- aportaba al papel de origen vegetal una importante cantidad de bacterias y parásitos que de manera natural se alojaban en las fibras permitiendo la proliferación de microorganismos depredadores de celulosa.

Otra cosa también lo fue el lugar de resguardo o archivo donde se depositaban los registros y escrituras antes de conformarse en libro, cuya responsabilidad recaía en el escribano que en ocasiones extraviaba o revolvía los

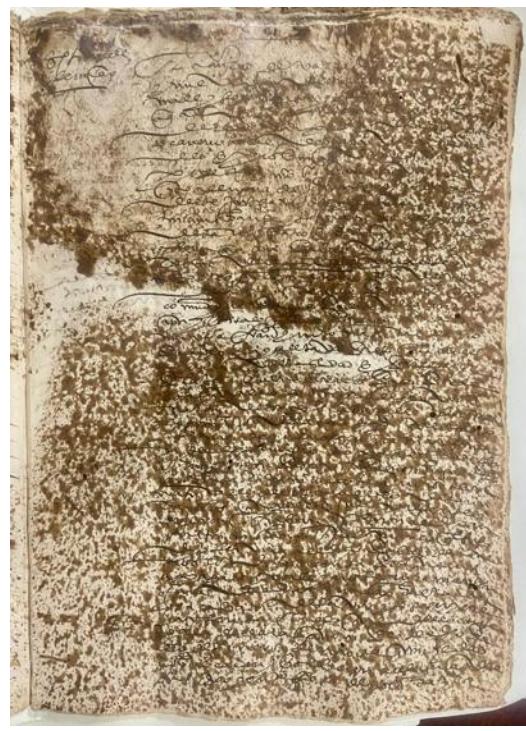
⁶⁹⁷ RAMÍREZ BARRIOS, Julio Alberto, "La Real Provisión en la época moderna (Perú, siglos XVI-XVII). Caracterización de un tipo diplomático", p. 224, *Documenta & Instrumenta, Revista de la Universidad Complutense de Madrid*, Departamento de Ciencias y Técnicas, 1697-3798, N.º 20, 2022, <https://revistas.ucm.es/index.php/DOCU/article/view/81330>, [consultada el 5 de enero de 2025].

manuscritos como le sucedió en 1652 a Jhoan de Molina Montañés, a quien el Cabildo de Valladolid llamó a responder y presentar los papeles “[...] de los pleitos, causas civiles, criminales, judiciales y extrajudiciales y contratos que tuviese o se hicieren ante su oficio, so pena de los mil y doscientos pesos del valor del oficio y la perdida del Real Título [...]”⁶⁹⁸.

Es posible acusar que los factores en la perdida documental han estado sujetos no sólo al paso de los siglos y a las condiciones ambientales, sino que también a la acción humana ya sea producto del desempeño del mismo oficio de la escribanía o de la consulta propia de los materiales documentales y el descuido en su conservación, han dañado no sólo a los registros y escrituras, sino que en general a la estructura material de los Libros del Protocolo provocando la perdida de su encuadernación e identidad como libro/objeto, cuya preservación *ad perpetuam* fue y debe ser considerada y procurada, como en su momento lo proveyó Isabel I de Castilla en 1503 con *La Real Pragmática de Alcalá de Henares*.



Poder que otorga el canónigo Juan Miguel Acevez en 1607, con rotos, sangrado de tinta y manchas de humedad. AGNM. Protocolo de Francisco Martínez Alcaraz, 1607-1609, vol. 4, s/f.



Escritura de 1606 con presencia de hongos de humedad. AGNM. Protocolo de Francisco Martínez Alcaraz, 1607-1609, vol. 4, s/f.

⁶⁹⁸ AHMM. Gobierno I.5, caja 8, exp. 5, 1652.

Consideraciones finales

Cuando se problematiza el concepto “materialidad”, se estará generalmente sobre una materia a veces desconocida y en otras circunstancias poco valorada, y esto se debe a que en la realidad del investigador, la materialidad siempre juega un papel secundario en las investigaciones históricas, obviando el contenido paratextual, peritextual y el fenotexto del documento e ignorando el discurso simbólico y político que los soportes y estructuras materiales ejercen sobre las fuentes primarias, y que en el caso del Libro del Protocolo Virreinal, son metadiscursos que ponen de manifiesto la mentalidad registral y patrimonial del Antiguo Régimen que usaba la diplomática documental, la sigilografía, la caligrafía y el derecho romano, canónico y privado, para establecer la jurisdicción castellana más allá de los puertos del mediterráneo.

De esta manera un documento expedido por la Cancillería, los Consejos, la Audiencia o el Escribano Real o Público del Número y redactado siguiendo el protocolo documental gestado desde la Baja Edad Media Española, conformado por la *invocatio*, *notificatio*, *intitulatio*, *data*, *validatio* y *suscriptio*, garantizaba la observancia y el reconocimiento del derecho expresado en papel como si se otorgara “por el mismo monarca”⁶⁹⁹. La factura material de un documento, estaba condicionada por el derecho otorgado, es por eso que en los registros y matrices notariales expresan en su materialidad la validez del acto jurídico celebrado con las formalidades y protocolos propios de los escribanos fedatarios.

La misma función diplomática, dará pie a la formación desde 1504 del Libro del Protocolo como un objeto creado ex profeso para la conservación *ad perpetuam* de las matrices registrales, con una estructura tridimensional o cuerpo basado en la funcionalidad del Libro Antiguo, con el que comparte una encuadernación que brinda la portabilidad y protección documental, dispuesta por el formato *in folio*, un

⁶⁹⁹ “Desde el descubrimiento de América y la conquista de Granada en 1492, se crearon dos sellos especiales para Granada e Indias el cual era un duplicado del sello de Castilla y fue entregado a Colón en 1493 tras el primer viaje, para que pudiera poner por escrito documentos como si tratara del rey mismo. A Colón se le quitaría el sello mayor de Castilla de hacia 1500 y pasara a confiarse a las Audiencias, desde entonces depositarias del sello real en Indias. En 1514 se crea una Cancillería y un sello diferente al castellano, que incluía en su leyenda la palabra Indias”. TENA GONZÁLEZ, “El sello como elemento”, p. 76.

index o tabla de registros y escrituras que permite organizar los cuadernillos en un “volumen facticio”, que colocó al Libro del Protocolo en la cultura escrita del Antiguo Régimen y por ende en la Nueva España y en la Ciudad de Valladolid de Michoacán desde mediados del siglo XVI.

También contiene una portada y eventualmente una portadilla que expresa el tipo diplomático documental, articulado con la *invocatio*, *intitulatio*, *suscriptio* y *validatio*, que visibilizan la jurisdicción regia y el sometimiento del escribano al fuero de Castilla con la fórmula “Escribano por Su Majestad”; para cerrar el libro con un escatocolo conformado por la *validatio* y *suscriptio* que contiene las suscripciones, y los signos notariales con la frase “Fice mi signo en testimonio de verdad”.

Es entonces, la materialidad que envuelve al Libro de Protocolo Virreinal de Valladolid de Michoacán, siglos XVI y XVII, un contendio escrito que permite identificar a este objeto de valor cultural como un volumen que concentra entre sus fojas, además de los registros y escrituras notariales, los saberes y técnicas artesanales lo cual conlleva a replantear su interpretación tradicional no sólo desde la descripción y su contenido documental, sino que además “nos invita a abordarlos como fuentes de información polisémica”⁷⁰⁰ y de la historia de la escritura.

⁷⁰⁰ INGOLD, Tim, “Los materiales contra la materialidad”, *Papeles de trabajo*, Año 7, N.º 11, mayo 2013, pp. 19-39, <https://revistasacademicas.usam.edu.ar/index.php/papdetrab/article/download/549/503/950>, [consultada el 20 de septiembre de 2024].

CONCLUSIONES

Esta investigación concluye como una interpretación novedosa del Libro del Protocolo Virreinal, ahora como un objeto cultural contenedor de la memoria patrimonial, administrativa y comercial del Antiguo Régimen en la ciudad de Valladolid, cuya forma, estructura, soportes y contenido documental, se materializan como una fuente de información histórica multidimensional, que hasta ahora no había sido advertida ni estudiada desde su identidad como libro; por lo cual, más que cerrar un proceso de análisis, plantea nuevas perspectivas para futuras investigaciones; siendo entonces, uno de los aportes más significativos en esta tesis, la introducción de la materialidad de lo escrito como una categoría de análisis históriográfico.

En este sentido mi interés fue el explicar como la corporeidad de libro, colocó dentro de la cultura material del Antiguo Régimen un concepto jurídico tan amplio como lo es el del Protocolo; y del cómo la mentalidad legalista de la Corona Trastámara, materializó sobre papel las tradiciones discursivas y jurídicas castellanas, mediante un sistema de fijación y reproducción documental o protocolo para la escrituración patrimonial; por lo cual, la materialidad no resulta una dimensión secundaria de la función registral, sino que es en sí, el fundamento mismo de la exégesis del libro y de la estructura o forma diplomática notarial.

Hasta antes de ayer, el Libro del Protocolo era considerado sólo desde la función registral y su contenido escrito una de las fuentes básicas en las investigaciones históricas, obviando hasta cierto punto, la influencia que ejercen los soportes documentales sobre las fuentes históricas. De esta manera, otra de las contribuciones de este trabajo, fue el de ampliar el concepto de Libro del Protocolo, tradicionalmente entendido como una fuente de información histórica primaria conservada dentro de un fondo documental en un archivo notarial; para ahora resignificar este libro como un aparato de representación e intervención de la

monarquía católica en la celebración de los principales actos de vida cotidiana virreinal.

Desde este momento, el Libro del Protocolo rebasa su simple función como un compendio documental, y agrego entonces, una lectura nueva partiendo de su valor simbólico y de representación diplomática, articulado desde la matricida y registro del documento compulsado, reproducido y adaptado por el escribano fedatario, en donde el formato, el tipo diplomático, el papel, la tinta, la caligrafía, las validaciones, los sigilos y dibujos, son la medida de identidad material del libro en su totalidad; razón por la cual el Protocolo, legalmente perteneció a la corona y las escrituras notariales fueran consideradas parte de los papeles del reino.

La Diplomática Notarial, otorga materialidad al documento a través de una estructura diplomática presupuestada desde tiempos del Rey Alfonso X, en *Las Siete Partidas*; específicamente en la Partida Tercera, con un arquetipo que comienza con la *invocatio*, seguido de la *notificatio*, que anuncia el hecho jurídico, la *intitulatio* o identificación de partes, al centro del documento el texto expositivo llamado *expositio* y *dispositio*, la *data* o fecha, *validatio* que contenía el signo y rúbrica del escribano, el *escatocolo* o cierre como elementos *ad substantiam* de la fe pública, dando lugar a un corpus documental en el que se entrelazan vínculos estrechos con la diplomática cancilleresca, la tradición jurídica castellana y las particularidades propias del contexto novohispano.

La formación del Libro del Protocolo, constituyó un hito fundamental en la escribanía, marcando el inicio de la institucionalización del oficio y la configuración de un registro notarial oficial. Este proceso, dispuesto por la reina Isabel I de Castilla a través de *La Real Pragmática* de 1503, no debe ser interpretado únicamente como una disposición administrativa, sino como parte de una estrategia política y cultural de largo alcance; ya que, con dicha normativa, la corona buscó asegurar no sólo la conservación de las escrituras, matrices y registros, también la transmisión de la memoria jurídica y patrimonial del reino.

La hipótesis planteada en la introducción, se confirma al demostrar la proyección de la mentalidad patrimonialista de la Corona de Trastámarra en la formación de una futura legislación en material notarial; al establecer la obligatoriedad de preservar la documentación notarial en forma de un libro encuadrado y la actualización del perfil profesional del escribano fedatario. Con lo cual se desvela, que esta decisión no sólo respondió exclusivamente a necesidades prácticas y administrativas, también fue un reordenamiento jurídico de gran calado simbólico y representativo del soberano y su jurisdicción.

En este sentido, cada volumen notarial puede entenderse como una extensión del cuerpo político de la monarquía católica, capaz de hacer presente de forma documental, la figura omnipresente del soberano en los rincones más lejanos e ignotos de la Corona, como es posible constatar al revisar acuciosamente la documentación notarial suscrita y colecciónada en los Libros del Protocolo por los escribanos públicos de la antigua Provincia de Michoacán. Así, el Protocolo no sólo materializaba en papel los actos de vida económica y jurídica, sino que también, vehiculaba la legitimidad de la voluntad regia en territorios periféricos.

La emisión, suscripción y validación del manuscrito notarial, estuvo entonces delegada a los Escribanos Reales y a los Escribanos Públicos del Número, cuya titulación y nomenclatura atedian a su jurisdicción laboral; es decir, los Reales estaban facultados para escriturar negocios y celebrar actuaciones sin estar adscritos a ninguna jurisdicción territorial; por su parte, los Numerarios, atendieron los asuntos urbanos de ahí su titulación decimal; despejando así con esta tesis, la confusión natural que existe sobre las funciones de los escribanos y sus competencias profesionales, y también, las dudas sobre el concepto de escribano o notario, cuyas funciones de este último, fueron las de la escrituración de los papeles de orden eclesial.

La diferenciación entre escribiente, escribano y notario, son una de las líneas de investigación que abro en esta tesis para su discusión y ampliación, como conceptos que pueden y deben ser retomados en otras oportunidades; tal vez paralelas a esta misma, ya que si bien, los escribanos vallisoletanos han sido objeto de estudio por otros investigadores que se han enfocado casi exclusivamente en figuras muy puntuales, y de su actuación profesional principalmente de mediados del siglo XVIII; por esto, considero relevantes las referencias documentales citadas a pie de página para comenzar a rescatar los nombres de aquellos amanuenses del siglo XVII que hasta este momento estaban olvidados.

Un punto polémico había sido el grado de profesionalización y titulación de los escribanos de la ciudad de Valladolid en el siglo XVII, más allá de simples escribientes; quedando resuelto con la transcripción del Título de Escribano Real expedido a Sebastián Gutiérrez de Aragón, por la Real Audiencia de México en 1665, comprobándose con este manuscrito conservado en el Archivo Histórico Municipal de Morelia (AHMM), que el acceso y ejercicio de la escribanía estaba debidamente reglamentado y controlado por la estructura burocrática virreinal, que exigía por lo menos, la demostración del título para que un amanuense pudiera ejercer como escribano fedatario, o desempeñar funciones secretariales de orden judicial o extrajudicial, según su nomenclatura como Escribano Real o Escribano Público del Número.

Si bien es cierto, que para el periodo estudiado no fueron localizadas las escrituras de aprendiz que pongan al descubierto el aprendizaje del oficio; son la misma documentación y la representación que hacen los propios escribanos de su formación profesional ante las corporaciones, como compruebo que el acceso a la escribanía en Valladolid durante el siglo XVII, estuvo constituida por lo menos en torno a dos figuras jerárquicas, el escribano y el aprendiz.

En lo concerniente al aprendizaje del oficio, se ha comprobado que el método de aprendizaje fue la praxis, basada en la reproducción de los arquetipos notariales

preexistentes y, de la copia de los formularios impresos que obran dentro de los mismos volúmenes notariales con espacios en blanco destinados para ser rellenados al momento del otorgamiento, para en estos consignar las generales de los intitulantes y destinatarios; así como la data, los testigos y validaciones.

La consulta directa de la literatura notarial como *La política de escrituras* de Nicolás de Yrolo y Calar; también formó parte de la cultura laboral de los escribanos vallisoletanos; como fue revelado en el Capítulo I, con la identificación de títulos específicos de las *Ars Notarie* y *Dictandi*, en el inventario testamentario del Escribano Real y Público del Número Sebastián Gutiérrez de Aragón; como testimonios de la praxis notarial, y como personajes con solvencia económica y vínculos clientelares, que les permitió formar un acervo librario medianamente amplio; y un patrimonio profesional y económico, destinado para insumos de artículos suntuarios y accesorios necesarios para el desempeño del oficio, como mobiliario, plumas, tinta, y por su puesto papel; abriendo con esto la posibilidad de generar temas específicos sobre los inventarios testamentarios como fuente directa para reconstruir -hasta donde sea posible-, el acervo bibliográfico y material de estos peritos de la escrituración patrimonial.

Otra de las aportaciones, es la introducción de la materialidad como categoría historiográfica, a partir de la conceptualización de los objetos con fines heurísticos, priorizando el estudio de su cuerpo o forma como fuente de información histórica; que en el Libro del Protocolo se traduce como las relaciones que se establecen entre el formato, la estructura y el soporte, con las tradiciones discursivas, las prácticas de la escritura, como la materialización de la mentalidad patrimonialista de la Corona de Trastámarra.

El análisis material del Libro del Protocolo, conllevó replantear la conceptualización tradicional de este libro, ahora como una fuente polisémica con posibilidades para ser estudiado desde diversas disciplinas y puntos de interés, en los que se incluyen los más tradicionales encaminados a la descripción lineal de los

hechos históricos de la mano de la paleografía y la diplomática, o la interpretación filológica de las tradiciones discursivas y caligráficas representadas con sinuosas letras que se acercan a las runas o jeroglíficos y con vocablos dialectales confusos, cuyo análisis es propio de la lingüística, por lo cual considero necesario conservar los rasgos gramáticas y accidentes ortográficos en la transcripción paleográfica de los documentos de archivo incluidos en el cuerpo de la tesis.

Para la antropología y la sociología, la documentación notarial son importantes testimonios que dan cuenta de la composición y evolución de las estructuras familiares y de los grupos étnicos, como actores de las dinámicas sociales y culturales de la otrora ciudad de Valladolid. Sin obviar, que el documento notarial es ante todo un contrato jurídico, de ahí que la aportación a la cultura legalista sea de importancia para los investigadores que se acercan a esta fuente para conocer la aplicación del derecho público y privado como materia y antecedente del derecho notarial y de la composición material del actual Libro del Protocolo, cuyos precedentes se remiten a los cuerpos jurídicos del Antiguo Régimen.

Desde la historia de la escritura, el Libro del Protocolo resulta ser de interés, ya que su forma y estructura revela aspectos clave para la comprensión del orden de los textos, los dispositivos discursivos y los materiales que constituyen el aparato formal y la forma. Sobre este punto, los contratos y escrituras notariales, también son piezas clave para reconstruir la historia del patrimonio material, ya que dan cuenta de la circulación y distribución de la riqueza, el intercambio de bienes y servicios, el valor de la propiedad, su evolución, plusvalía y de las facciones sociales económicamente activas.

Es así, que el examen material del soporte de Libro del Protocolo y las estructuras de los documentos, antes relegados a un segundo plano, adquiere ahora centralidad, permitiendo replantear la conceptualización tradicional del libro,

su contenido textual y las prácticas, ahora como fuentes con posibilidades multidisciplinarias.

El espectro material que envuelve el Protocolo, se cuentan los diferentes agentes y momentos históricos que incurrieron en su elaboración y de las prácticas burocráticas, dictadas siempre desde la metrópoli y que pueden ser leídos y reconocidos dentro de cada volumen, no sólo de aquellos que obran en el “Fondo Colonial” del Archivo General de Notarías de Morelia -satélite de esta investigación-, sino que también en todos aquellos Protocolos producidos durante el periodo de vinculación española en América o del Antiguo Régimen.

La encuadernación colocó al Protocolo dentro de la cultura material, de ahí mi interés por dedicar un apartado especial en el Capítulo III a las encuadernaciones artesanales que aún conservan la mayoría de los libros notariales vallisoletanos, y que es junto con el formato, el elemento material que los distingue de otros formatos similares. La identificación y conservación de las encuadernaciones, son necesarios para entender su función como soporte conductor del documento notarial por más de cuatrocientos años de vida como fondo documental; y que sin embargo, es una de las partes del libro más sensibles a la destrucción, ya sea producto de una inadecuada conservación o por la reencuadernación o su total sustitución, debida en gran medida al desconocimiento o poca apreciación de los valores históricos y estéticos presentes en las encuadernaciones originales.

Sin la encuadernación, el Protocolo pierde su identidad como libro, pero, además, se despoja de su unidad documental que es el volumen notarial, y se convierte en un legajo o en folios separados concentrados en una caja de archivo, lo que da pie a la destrucción de los testimonios y técnicas de las encuadernaciones artesanales, lo que también significa la perdida de importante información histórica.

En este sentido, esta investigación, actualiza la literatura que sobre las encuadernaciones michoacanas había realizado Joaquín Fernández de Córdoba en

el siglo XX; ahora identificando las de los cuarenta y cinco volúmenes notariales que forman el objeto de estudio de la tesis; en donde, además de las ya conocidas encuadernaciones en cartera colorada, pergamino flexible o badana encarnada y tapas de cartón; agrego la encuadernación en fojas de cantoral y el inventario de los libros que la han perdido y que ahora obran como legajos o expedientes dentro de una caja de cartón.

También incluyo la técnica para realizar las encuadernaciones en cartera y pergamino, cuyo procedimiento se puede replicar siguiendo los pasos descritos, como una didáctica para explicar la importancia de estas cubiertas que también son una tecnología que brinda portabilidad e identidad a este fondo documental.

Resuelvo además, el tratamiento cuantitativo y cualitativo que representó el trabajar un acervo documental tan amplio como lo es el Fondo Colonial, Protocolo de Escribanos Públicos, siglos XVI y XVII del Archivo General de Notarías (AGNM), al diseñar una metodología novedosa para estudiar la materialidad del Libro del Protocolo Virreinal desde la historia de la cultura escrita, mediante la formulación de un método analítico a partir de la codicología y de la tipificación de conceptos como los supralibros, paratextos y peritextos o fenotextos, para explicar las prácticas de la escritura en el Libro del Protocolo y en el documento notarial.

Subrayo y establezco que ante todo, el Libro del Protocolo forma parte de un fondo documental y que en ningún momento, lo equiparo o comparo con otros formatos librescos como el libro manuscrito, el libro antiguo o los fondos especiales, y por esto, apliqué una metodología basada en el análisis de la materialidad de este libro, como una propuesta original que resuelve a partir de las teorías y métodos señalados; ya que hasta este momento, no habían sido ensayadas otras propuesta o análisis en las que se pondere las estructuras y soportes del Libro del Protocolo Virreinal de Valladolid de Michoacán, como fuente de información histórica.

Esta metodología, visibiliza la forma, la composición y los usos y funciones del Libro del Protocolo, mediante el involucramiento material y la historia de la cultura escrita, poniendo en conexión la praxis como actividad creativa y productiva que permite la exégesis del Protocolo como un mensaje materializado y un objeto cultural, ampliando la comprensión integral de las fuentes primarias y las funciones atribuidas al escrito; especialmente en contextos notariales donde la documentación cumplía funciones políticas, simbólicas y jurídicas más allá de lo meramente registral.

Producto del análisis codicológico del Libro del Protocolo Virreinal, y como parte de las conclusiones, propongo un modelo de ficha de registro diseñada para asentar las características físicas y materiales de cada uno de los cuarenta y cinco volúmenes correspondientes a los siglos XVI y XVII, ya estudiados y con su información procesada; que además puede funcionar como un instrumento de identificación e interpretación para cada libro, buscando así contrarrestar la perdida y/o extravío de los volúmenes de este fondo documental.

La ficha de registro recoge elementos diplomáticos, paleográficos y codicológicos, como el tipo de encuadernación, número de folios, tamaño, estado de conservación, elementos de validación, tipo de papel, anotaciones marginales y caligrafías. Este instrumento, además de facilitar el trabajo de identificación de los volúmenes notariales, puede convertirse en una base de datos para investigaciones futuras.

Puede ser adjuntada a cada volumen para simplificar su control y ubicación en el almacén o en sala, ya que además proporcionaría la información necesaria, para formar un futuro catálogo o complementar el inventario alfanumérico asignado tradicionalmente a cada libro.

A nivel sala, la información concentrada en la ficha de registro, logra coadyuvar a una futura actualización del sistema de consulta siguiendo el modelo

de identificación material del Libro del Protocolo presentado en esta investigación, lo que a la postre también facilitaría la racionalización de los criterios de citación y el adecuado manejo de la información documental por parte de los investigadores. Pero, además, la ficha puede ser una herramienta que abone nuevas líneas de investigación y enfoques metodológicos a partir de la información y descripción de la materialidad del Libro del Protocolo Virreinal como una fuente de información polisémica.

Con todo esto, puedo confirmar que el Libro del Protocolo va más allá de su función meramente registral y de ser un dispositivo material de organización y conservación del documento notarial, y trasciende como uno sofisticado libro/objeto mediante el cual la Corona hispánica caracterizó y formalizó la práctica notarial y los principios del Derecho Notarial; pero, además, como un aparato de representación simbólico y cultural de la monarquía católica y de la jurisdicción castellana en la ciudad de Valladolid de Michoacán.

Su materialidad -formato, encuadernación, folios, caligrafía, sigilos y validaciones- constituyen un sistema de acceso a su contenido documental, cuyo análisis confirma que la historia cultural no puede comprenderse al margen de la materialidad de los soportes y estructuras documentales, ya que en ellos se descubren, no sólo la práctica de la escrituración notarial, ya que también, son un reflejo de las mentalidades del Antiguo Régimen. Es por todo esto, que esta investigación abre el camino poco explorado en los estudios documentales, a partir de la materialidad como objeto de estudio, enmarcado en el contexto contemporáneo en donde los estudios del libro y la cultura escritura ganan relevancia, contribuyendo así a consolidar una historiográfica crítica donde las prácticas de escritura y la materialidad, sean indispensables para futuros estudios de la historia cultural de la antigua ciudad de Valladolid de Michoacán en los siglos XVI y XVII.

ANEXO I.

Arquetipo diplomático notarial dispuesto en *Las Siete Partidas*⁷⁰¹. para su reproducción *ex consuetudine*, Tomo segunda, Tercera Partida, pp.548-549.

LEY II

Que quiere decir privilegio y de qué manera debe ser hecho.

Privilegio tanto quiere decir como ley que es dada y otorgada del rey apartadamente a algún lugar o a algún hombre por hacer bien y merced; y se debe hacer de la siguiente manera según costumbre de España: Primeramente debe comenzar con el nombre de Dios, y después poner ahí palabras buenas y puestas según conviene a la razón sobre que fuere dado; y de si debe ahí decir como el rey lo manda hacer en uno con su mujer de bendiciones, y con hijos que haya de ella o de la otra que haya habido que fuese velada, nombrado primeramente el mayor que debe ser heredero, y después los otros hijos varones uno por otro, según que fuere mayor de días; y si hijos varones no hubiere, nombrado la hija mayor sus hermanos primeramente el mayor y de sí los otros, así como decimos de los hijos después las otras, así como decimos de los hijos; y si no hubiere hijo ni hija, nombrando sus hermanos primeramente el mayor y de si los otros, así como dijimos de los hijos, y si hermano no hubiere, nombrando al pariente más cercano, así como dice en el título de los heredamientos; y por eso ponen ahí los hijos y los hermanos y los otros parientes que son más de cerca, porque como que todos son entendidos de lo guardar, que lo sean más por esta razón. Y después que esto hubiere nombrado debe decir como da a aquel o aquellos que en privilegio fueron nombrados, aquel donación de heredamiento o de otra cosa, o otorga aquella franqueza, o da aquel fuero, o hace aquel quitamiento, o parte aquellos términos, o confirma algunas cosas de las que los otros dieron que fueron ante que él o que mantuvieron en sus tiempos; y si fuere donación de heredamiento, debe nombrar todos los términos de aquella donación o de aquel heredamiento, así como lo diere; y si fuere de otra franqueza debe nombrar como les quita aquella cosa que hacen o que deben de hacer por derecho; y si fuere de fuero debe nombrar la razón porque se lo da o porque se lo cambia, y si fuere de quitamiento debe nombrar en cual guisa lo hace y porque razón; y debe decir en el cómo lo quita por hacerle bien y merced; y si fuere de partir términos debe nombrar los lugares sobre que era la contienda, y por lo de las partes de ahí en adelante, y si fuere de confirmamiento debe decir como dio privilegio de tal rey o de tal hombre cuyo fuese el privilegio que quiere confirmar, y debe todo ser escrito en aquel que da el confirmamiento. Y después que cualquier de estos privilegios sobre dichos fuere escrito en la manera que decimos, debe decir

⁷⁰¹ *Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso X el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de Historia*, Tomo segundo, Partida Tercera, Título XIX. De los escribanos, Ley II y III, pp. 548-549, www.cervantesvirtual.com, [consultada el 5 de enero de 2025].

como el dicho rey en uno con su mujer y con sus hijos, así como dice de suso, otorga aquel privilegio y lo confirma y manda que valga y que sea firme y estable pro siempre; y después de esto puede poner cual maldición quiere a aquel o a aquellos que fueren contra aquel privilegio o le quebrantaren, y aquel echen en corto cuanto aquel rey, cuanto en los hechos seglares a que a ellos pertenecen, porque tienen lugar de Dios en tierra hacer justicia. Pero si fuere de confirmamiento de algún privilegio que rey no quisiere confirmar a sabiendas, o de que no supiese la razón sobre que fuera dado o confirmado, debe decir que lo confirma lo que los otros hicieron, y que manda que valga, así como valió en tiempo de los otros que lo dieron; y de si deben escribir en él como es hecho por mandado del rey, y el lugar, y el día, y el mes y la era en que lo hicieron; y si algún hecho señalado que sea a honra del rey y de su señorío acaeciere en aquel año, debenlo ahí hacer escribir. Y después de todo esto deben ahí otros escribir los nombres de los reyes, y de los infantes y de los condes que fueren sus vasallos que lo confirman, también de otro señorío como del suyo; y de sí deben hacer la rueda del signo y escribir en medio el nombre del rey que lo da, y en el cerco mayor de la rueda deben escribir el nombre de los alférez y del mayordomo, como lo confirman; y de la una parte y de la otra de la rueda deben escribir los nombres de los arzobispos, y de los obispos y de los ricohomes de los reinos; y después de estos dichos deben escribir los nombres de los merinos mayores que son del uso de la rueda, y en cabo de todo el privilegio el nombre del escribano que lo hizo, y el año en que aquel rey y el reino que manda hacer o confirmar el privilegio.

LEY III

Que deben hacer después de que el privilegio fuere escrito.

Cumplir debe el escribano lo que decimos en la ley ante de esta, y después que lo hubiere cumplido, así como es la ley misma mostramos, debelo llevar al notario que vea si es hecho según la nota que dio el rey, o el notario lo dijeron en palabra; y si fallare el notario que es así hecho como lo dijeron y mandaron, dele al escribano que lo hizo, que lo registre en su libro y lleve a la cancillería y que lo sellen, y el que lo hubiere de sellar, haga escribir en el registro de la cancillería, y ponga cuerda de seda y séllelo con el sello de plomo. Y por eso decimos que ponen cuerda de seda en el privilegio y le sellan con plomo, para dar a entender que es dado por ser firme y estable por siempre y no se pierda por alguna razón derecha, así como adelante mostramos.

ANEXO II.

Real Provisión de la reina Isabel I de Castilla, dada en Alcalá de Henares el 7 de junio de 1503 para todos sus reinos y señoríos con normativas precisas para la unificación del sistema del protocolo-registro notarial público, expedición de copias signadas y fijación de derechos arancelarios⁷⁰².

Doña Isabel por la gracia de Dios reina de Castilla: de León; de Aragón; de Sicilia; de Granada; de Toledo; de Valencia; de Galicia; de Mallorcias; de Sevilla; de Cerdeña; de Córdoba; de Córcega; de Murcia; de Jaén; de los Algarves de Algeciras; de Gibraltar y de las Islas de Canarias; Condesa de Barcelona; Señora de Vizcaya y de Molina; Duquesa de Atenas y Oneopatria; Condesa de Rosellón y Cerdania; Marquesa de Ocitán y de Gociano.

A los plustricimos príncipes don Felipe y doña Juana Archiduques de Austria: Duques de Borgoña y como mis más caros y muy amados hijos, y a los de mi Consejo, oidores de las mis audiencias: y a todos los corregidores: asistentes, alcaldes, merinos y otras justicias cualesquiera de todas las ciudades y villas y lugares de los mis reinos y señoríos, y a mis secretarios y escribanos de cámara del reino de Galicia y de los alcaldes de mi corte y cancillerías, y de otros cualesquier juzgados, y a cualquier otros mis escribanos y a personas a quien toca y atañe o atañer puede en cualquier manera lo en esta mi carta contenido, y a cada uno y cualquier de nos a quien fuere mostrada, o su traslado signado de escribano público o de ella superiores en cualquier manera: saludo y gracia. Sepades que yo los informaba que a causa que vos los dichos escribanos al tiempo que recibís las escrituras y ante vosotros se otorgan, muchas veces las recibían sin conocer las partes que los otorgan: y asentado en los registros las escrituras que se otorgan muy abreviadas: y que a casusa de no se dicen por extenso a las presentadas sumisiones y derogaciones; y otras cláusulas que en las dichas escrituras se ponen las partes quedan engañadas sin saber lo que otorgan; y que así mismo poneis en las dichas escrituras muchas veces testigos que no son conocidos; y que después al tiempo que las partes piden las dichas escrituras en limpio, algunas veces se añade y otras se menguan las fuerzas; y otras cosas en las dichas escrituras; y que aún en las que dan signadas a las partes, hay mucha dilación de que las dichas partes reciben daño; y que allende de esto a causa de la diversidad de los aranceles que hay en las dichas ciudades y villas y lugares y provincias y juzgados de los dichos mis reinos y señoríos; muchas veces se llevan por las dichas escrituras derechos demasiados; de lo cual todo se sigue mucho daño y perjuicio a mis súbditos y naturales. Y como quiera que por algunas leyes de mis reinos esta proveído en alguna manera cerca de lo susodicho, aquello no es tan cumplidamente como era menester; y yo queriendo proveer y remediar en ellos de manera que los

⁷⁰² Transcripción propia de la edición facsimilar presentada en: RIESCO TORRERO, Ángel, "Real Provisión de Ordenanzas de Isabel I de Castilla (Alcalá, 7-VI-1503) con normas precisas para la elaboración del Registro Público Notarial y la expedición de copias autenticadas", *Documenta et Instrumenta, Revista de la Universidad Complutense de Madrid*, 1 (2004), pp. 47-79, <https://revistas.ucm.es/index.php/DOCU/article/viwe/DOCU0404110047A>, [consultada el 20 de noviembre de 2023].

dichos escribanos sepan lo que han de hacer en sus oficios y lo que han de llevar por sus derechos, y las partes lo que han de pagar; mande a los de mi consejo que viesen y entendiesen y platicasen en ello; y ordenasen lo que les pareciese que cerca de ello se debía proveer; los cuales dijeron así; y con su acuerdo y parecer mande hacer las ordenanzas siguientes.

Qué manera han de tener los escribanos en el tomar las escrituras por registro y las han de dar después signadas.

Primeramente ordeno y mando coma que cada uno de los dichos escribanos hayan de tener y tengan un libro de protocolo encuadrado de pliego de papel entero; En el cual hayan de escribir y escriban por extenso las notas de las escrituras que ante él pasaren hice hubieren de hacer; en la cual dicha nota se contenga toda la escritura que se hubiere de otorgar por extenso; Declarando las personas que la otorgan coma y el día coma y el mes coma y el año coma y el lugar o casa donde se otorgan coma y lo que se otorga; Especificando todas las condiciones coma y los pactos coma y las cláusulas coma y renuncias y subvenciones que las dichas partes asientan; Y que allí como fueren escritas las tales notas coma los dichos escribanos las lean presentes las partes y los testigos punto y seguido y así las partes las otorguen coma las firme de sus nombres punto y seguido y así no supieren firmar, firmen por ellos cualquiera de los testigos coma u otro que sepa escribir; el cual dicho escribano haga mención como el testigo firmó por la parte que no sabía escribir punto y seguido y así en leyendo la dicha nota y registro de la dicha escritura fue algo añadido o menguado coma que el dicho escribano lo haga de salvar y salve en fin de tal escritura antes de las firmas, porque después no pueda ver duda si la dicha enmienda es verdadera o no , y que los dichos escribanos sean avisados de no dar escritura alguna asignada con su signo, sin que primeramente al tiempo del otorgar la dicha nota, hayan leído presentes las dichas partes y testigos, y firmada como dicho es, y que en las escrituras que allí dieren signadas, ni quiten ni añadan palabra alguna de lo que estuviera en el registro, salvo la suscripción; y que aún que tomen las tales escrituras por registro o memorial, o en otra manera. Que no las den signadas sin que primeramente asienten en el dicho libro y protocolo, y se haga todo lo susodicho; so pena que la escritura que de otra manera se diere signada sea sin ninguna, y el escribano que la hiciese pierde el oficio, y en adelante sea inhábil para hacer otro; y sea obligado a pagar a la parte el interés

Qué las diligencias que han de hacer cuando no fuere persona conocida alguna de las partes que otorgan la escritura.

Otro si, ordeno y mando, que si por ventura el tal escribano no conociere a alguna de las partes que quisieren otorgar el tal contrato o escritura, que no lo haga ni reciba, salvo si las dichas partes que así no conociere presentaren por testigos que digan que los conocen, y que haga mención de ello en fin de tal escritura, nombrando los testigos y asentando sus nombres y de donde son vecinos.

Dentro de que término han de dar los escribanos las escrituras.

Otros sí ordeno y mando coma que los dichos escribanos hubieren de dar testimonio alguno con respuesta de juez, o de otra parte que lo hayan de dar y den dentro de tres días; aunque el juez o la parte no responda; so la dicha pena.

Que los escribanos sean diligentes en guardar los registros y protocolos y procesos que ante ellos pasaren; y que diligencias han de hacer cuando dieren los procesos signados o algunos autos de ellos por si.

Otros sí ordeno y mando que los dichos escribanos y cada uno de ellos sean diligentes en guardar bien los libros de los registros y protocolos y los procesos que ante ellos pasaren; Y cuando quieren de dar algunas apelaciones, o traslados de escrituras los concierten primero con el registro en presencia de las partes si fuere en el lugar y quisieren estar a ello presentes; Y si no en su ausencia de manera que a donde después para que después comparecieran no se pueda decir que son menguadas o añadidas; y cuando las tales escribanos dieren algún proceso en grado de apelación o revisión en otra manera no dentar proceso con autos menguados so pena de perder el oficio coma y del interés de la parte; Y si les fuere pedido algún auto del dicho proceso por sí solamente que se deba dar; Que no lo den si pueden dar sin que primeramente lo mande el juez; Y que cuando los ahí diere haga mención en él como sacó el tal auto del proceso; y quedan los otros en su poder.

Las diligencias que han de hacer para dar dos veces una escritura.

Otros sí ordeno y mando coma que cada y cuando algún escribano y si ese alguna escritura que pertenezca y deba ser dada a más partes coma que la haga de dar y de a la parte que se la pidiera aunque la otra parte no la pida; pero que las escrituras en que alguna parte se obliga a la otra de hacer o dar alguna cosa; mando que después que el escribano diere una vez la tal escritura asignada a la parte a quien perteneciere coma que no se la dé otra vez coma aunque alegue causa o razón para ello, salvo por mandamiento de la justicia llamada la parte según se contiene en la ley decena y once del título diez y nueve de la Tercera Partida coma que dispone acerca de los escribanos; so pena de perdimiento del oficio, y de pagar el interés o daño que por dar tal escritura otra vez se le requisiere.

Los derechos que se han de llevar las escrituras.

Otros sí ordeno y mando coma que por las escrituras que por ante los dichos escribanos pasaren; Lleven los derechos en la forma siguiente coma que lleven de las dichas escrituras de cada una escritura signada por cada por cada letra que hubiera en el registro de la dicha escritura, y así lo y de los signado a diez maravedíes por la letra coma así del registro como de lo que hubiera asignado, leyendo la letra de una hoja de pliego entero escrita fielmente de buena letra cortesana y no procesada coma de manera que las planas sean llenas coma no dejando grandes márgenes; y que cada plana haya a lo menos treinta y cinco renglones, y quince partes en cada renglón punto y seguido y así la escritura fuere de más o menos escrita; que lleve al respecto; y que al tiempo que se otorgara la dicha escritura se pague lo que mostrará es su derecho en el registro de ella; y cuando se diere signada se pague lo que montare asignada.

Lo que han de llevar cuando fuese fuera de la ciudad a hacer algunos autos.

Otro sí que se pague por la hoja que fuere a tomar posesión o hacer otra escritura fuera de la ciudad, o villa coma o sus arrabales tanto que sean tres leguas, cuarenta maravedís; y si fuere más de las dichas tres leguas coma que por cada día que estuviera allá le paguen cuarenta maravedíes; y que por el testimonio de la posesión y otras escrituras que hay ante él pasaren coma se la paguen lo que de su De lo que decís hizo se le mande pagar por ellas. Y mando que como quiera que el camino coma o que haya o hubiere de hacer sea a pedimento de muchas personas no lleve por eso más de los dicho cuarenta maravedíes por cada día como dicho es; Y que el escribano que más llevare de lo que susodicho es pague de pena por la primera vez lo que así llevaré con el cuarto tanto; y por la segunda pague lo que así llevaré demasiado con las centenas; y sea suspendido del dicho oficio por un año; y por la tercera vez pierde el oficio; y sea y se inhábiles por haber otro desde en adelante; Y pierda así mismo la mitad de sus bienes para la dicha mi cámara

Porque nos mandó a todos y a cada uno de nos, que vea de las dichas ordenanzas que de suso van incorporadas, y las guardasen y complacen y ejecutasen y hagades guardar y cumplir y ejecutar en todo y por todo como en ella se contiene; y contra el tenor y forma de ellas no hagades ni pasedes ni consintades e ir ni pasar en tiempo alguno ni por alguna manera; so las penas en ella contenidas; y si alguna o algunas personas fueren o pasaren contra lo en ellas mis ordenanzas contenido, que vos las dichas justicias ejecutéis en ellos y en sus bienes las penas en ellas contenidas, no embargante cualesquier mis cartas y aranceles que haya dado a esas dichas ciudades, y villas, y lugares, o alguna de ellas, o otro cualquier arancel o costumbre que tengan de llevar más derechos de los autos y escrituras sobre dichas en estas mis ordenanzas contenidas; que yo por la presente las revoco, cayo y anulo, y doy por ningunas, y mando que sin embargo de ellas lo contenido en estas mis ordenanzas se guarde y cumpla. Y porque lo susodicho sea notorio, y ninguno de ello pueda pretender ignorancia, mandó que estas mis ordenanzas sean pregonadas públicamente por las plazas y mercados y otros lugares acostumbrados de esas dichas ciudades y villas y lugares, por pregonero y ante escribano público. Y los unos ni los otros no hagades ni háganse, al por alguna manera so pena si la mi merced, y de diez mil maravedís para la mía cámara; y demás mando al hombre que vos esta mi carta mostrare, que vos emplace que parezcades ante mi en la mía corte doquier que yo posea, del día que vos emplazaré hasta quince días primeros siguientes so la dicha pena; yo la cual mando a cualquier escribano público que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, porque yo sepa en cómo se cumple mi mandato.

Dada en la Villa de Alcalá de Henares a siete días del mes de junio; año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil y quinientos y tres años. Yo la Reina, Yo Lope Cuchillos secretario de la Reina Nuestra Señora, la hice escribir por su mano. Don Álvaro Franciscus Licenciadus. Joannes Licenciatus. Licenciatus Zapata. Fernandus Tello Licenciatus. Licenciatus Carvajal. Registrada Licenciatus Polanco. Francisco Díaz canciller.

ANEXO III

Archivo Histórico Municipal de Morelia, AHMM.

Hacienda II 8.2m caja 4, exp. 5, año: 1665.

Real Cédula para que la Real Audiencia examine a Sebastián Gutiérrez de Aragón, que pretende el oficio de Escribano Público en Valladolid.

Don Phelipe por la Gracia de Dios, Rey de Castila y de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña y de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales; islas y tierra firma del mar océano. Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milán. Conde de Habsburgo, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina.

Y a por quanto por parte de vos Sebastián Gutiérrez de Aragón se ha hecho relación para ejercer el oficio de Escribano Real de la ciudad de Valladolid, fuisteis examinado y aprobado por mi Audiencia de México, y atento a él se me ha suplicado fuese servido de mandaros dar notaria de la Indias, sin obligación de volveros a examinar. Y visto por los de mi Consejo Real de las Indias lo he tenido por bien, con calidad que en caso de estar examinado como por vuestra parte, se ha representado no tengáis obligación de hacerlo, y no estando por la presente, mando al presidente y oidores de la dicha mi Audiencia de México, os examine en la forma acostumbrada. Y es mi merced y voluntad que ahora es mi voluntad que ahra uséis el Real Título de Escribano Real, para todas escrituras y los actos judiciales y extrajudiciales que ante vos pasasen y otorgaren, que fuese puesto el día, mes y año y lugar donde se otorguen y los testigos que ello fueren presentes y vuestro signo tal como este [signo], que yo os doy de mando uséis, valga y hagan fe en juicio y fuera de él, como cartas y escrituras firmadas y signadas de mano de mi escribano y notario público de las Indias, puedan y deban valer, y por evitar los perjuros, costas, fraudes y daños de que de los contratos hechos con juramentos y de las sumisiones que se hacen cautelosamente se signen, mando que signéis contrato alguno fecho con juramento, si para su validación no lo requiera o si no fuese en los contratos que por Leyes de estos Reinos se permitiere. Así misma, no hagáis contrato alguno en que se obliguen en buena fe sin mal engaño ni por donde lego no se someta a la jurisdicción eclesiástica, así mismo os mando cumpláis esta mi real voluntad. En la Villa de Madrid en veinticuatro días del mes de septiembre de mil seiscientos sesenta y cinco años= Yo el Rey= [...].

Yo don Pedro de Medrano, secretario del Rey Nuestro Señor, la hice escribir por su mandato= Conde de Peñaranda= Juan Bautista Sáenz Navarrete= Licenciado don Pedro Beltrán de Arnedo= Licenciado Thomás de Valdez= Registrada Gregorio Ortiz de Santecilla= Por el gran canciller Gregorio Ortiz de Santecilla, su teniente.

Sacado del título original que queda referido e incluso y de pedimento de Sebastián Gutiérrez de Aragón, escribano de Su Majestad. Doy el presente la ciudad de Valladolid, a veinte y cuatro días del mes de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y cinco años, testigos la ver sacar y corregir Joseph de Molina Betancur y Ygnacio Ramírez, vecinos de esta ciudad de Valladolid= entre reglones= de Córdoba= Islas.

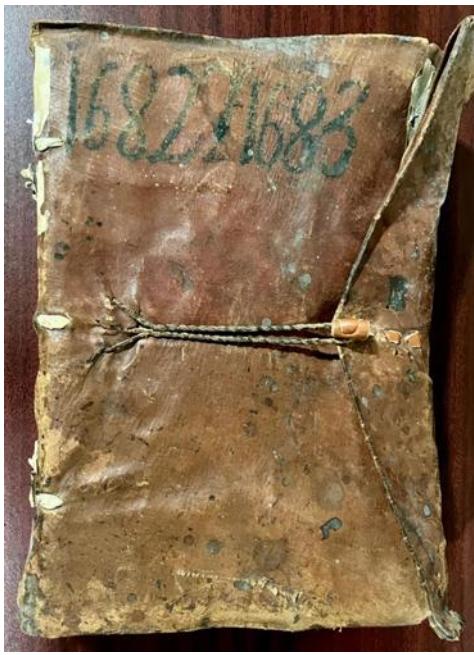
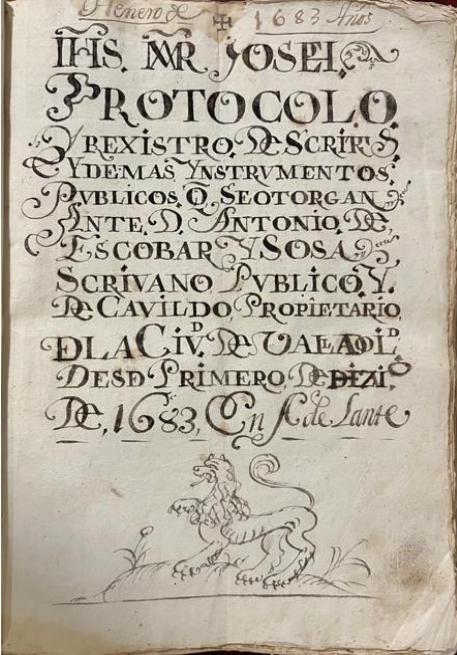
Y yo Jhoan de Molina Montañés, escribano del Rey Nuestro Señor y del cabildo de la ciudad de Valladolid, y Real Escribano de las ciudades y Provincia de Mechucan, por Su Majestad, lo hice sacar y en fe de ello hago mi signo en testimonio de verdad.

Jhoan de Molina Montañés.

Escribano Real y Público.

[rubrica].

ANEXO IV

Ficha de registro del Libro del Protocolo Virreinal en Valladolid de Michoacán, s. XVI-XVII								
Archivo: AGNM	Fondo: Colonial	Fecha: 27-01-25	Investigó: Francisco Béjar					
		<p>Escribano: Antonio de Escobar y Sousa</p> <p>Nomenclatura: Público del Número</p> <p>Vol. 38 Año: 1682-1683 Siglo: XVII</p> <p>Fojas: 403 Portada: ✓</p> <p>Tabla/ Abecedario/ Índice X</p> <p>Encuadernación: Cartera/badana colorada</p> <p>Medidas: 23 x 33 x 6. 5cm Sigilos: </p>						
		<p>Pa-333pel:</p> <p>Verjurado: ✓</p> <p>Filigranas: X</p> <p>Sellado: ✓</p> <p>Formatos impresos: X</p>						
		<p>Caligrafía:</p> <p>Cursiva: ✓</p> <p>Redonda: ✓</p> <p>Cortesana: X</p> <p>Procesada: X</p> <p>Bastarda: X</p> <p>Humanística: ✓</p>						
		<p>Toponímicos: Nueva España, México, España, Valladolid, Pátzcuaro, Provincia de Michoacán, Obispado de Michoacán, Motines, Uruapan, Guanajuato, Celaya, Querétaro, Perú, Guatemala, Nicaragua, Flandes, Barcelona, Sevilla, Madrid, Filipinas, Países Bajos, China, otros.</p> <p>Estado de conservación Bueno</p>						
<p>Observaciones: el volumen presenta un estado de conservación aceptable con algunos faltantes de documentales, cortes, humedad y anotaciones y testigos contemporáneos</p>								

GLOSARIO

A

Ad perpetuam: expresión latina que significa “para perpetua memoria”, y se refiere a un judicial en el que se busca preservar de forma permanente un hecho, un derecho o la posesión de un bien.

Ad substantiam: es una locución latina en derecho que significa “para la subsistencia” o “para la existencia”, y se refiere a un requisito formal que la ley exige como esencial para que un acto o contrato nazca a la vida jurídica.

Alhorria o Carta de libertad: fue la escritura por medio del cual el dueño de un esclavo le concedía la libertad de forma permanente.

Antiguo Régimen: concepto historiográfico acuñado por la escuela de los Annales para referirse al sistema monárquico.

Amanuense: escribiente de un despecho, oficina o tribunal.

Aprendiz: era requisito para acceder al aprendizaje de un oficio o arte, a través de la formulación de un contrato celebrado ante un escribano, en el que se establecían las condiciones y prácticas del aprendizaje del arte u oficio y que al término de este, los contratantes podían montar un taller o acceder a un oficio dentro de la estructura gremial novohispana.

Arrendamiento: contrato adscrito al derecho privado, ya que la intervención de las corporaciones estaba limitada únicamente a la manifestación y resguardo del contrato por el Escribano Real o Público.

B

Badana: piel fina y curtida de oveja o vacuna usada en la encuadernación.

C

Cálamo: instrumento de escritura hecho de caña o pluma de ave.

Caligrafía: conjunto de rasgos que caracterizan a un tipo de escritura,

Cantoriales: manuscrito musical en gran formato utilizado en iglesias y catedrales durante la Edad Media y el Renacimiento.

Capellanía: fundación eclesiástica dotada de un capital económico, con el objetivo sustancial de la salvación de las almas después de la muerte mediante la celebración de “misa rezadas y cantadas”, ante una imagen o retablo a devoción de un fundador.

Codicilio: era una escritura concertada en *mortis causa* ante escribano, mediante la cual se modificaba, complementaba, enmendaba o se revocaba el testamento, pero sin anular la disposición y nombramiento de heredero(s).

Codicología: estudios los libros manuscritos como objetos físicos.

Concierto de obras o servicios: fue un tipo de contrato proto laboral, se concertaba por escritura pública por un Escribano Público o Real en anuencia del primero con la forma de un contrato mediante el cual, una persona se obligaba a trabajar para otra durante un tiempo predeterminado, a cambio de una retribución o salario. Pero, también el concierto se puede valorar como un pacto para la realización de una obra o trabajo acabado

Compañía: era un contrato celebrado entre dos o más personas, en virtud del cual se obligaban recíprocamente por un cierto tiempo y bajo específicas condiciones y pactos, a hacer y proseguir conjuntamente uno o varios negocios.

Corroboratio: confirmación de validez y legalidad en el documento notarial.

Cuadernillo: conjunto de cinco pliegos de papel, que es la quinta parte de una mano de papel.

D

Diplomática: es el estudio de los documentos para verificar su autenticidad, procedencia y representatividad.

Dispositio: parte de la estructura diplomática o del documento notarial en la que se expresan las cláusulas legales aplicables al hecho jurídico.

Donación: bajo este concepto se conocía al contrato mediante el cual una persona transfería a otra “graciosa” el derecho y usufructo de bienes y derechos. Podían donar exclusivamente aquellos que tenían libre administración de sus

bienes o *inter vivos*, y en caso de muerte sólo aquellos capacitados para testar o *mortis causa*.

Dote: contrato pre matrimonial celebrado ante Escribano Público, mediante el cual se comprometían alguna parte de los bienes del padre, abuelo, tutor o de algún otro pariente varón en línea directa, de una mujer en nupcias para “aliviar las cargas del matrimonio”.

Ductus scriptorum: instrumentos de escritura.

E

Encuadernación: es la unión de cuadernillos por uno de sus costados con las tapas a modo de cubiertas.

Escribanía: oficio de los escribanos públicos.

Ex consuetudine: “por costumbre” o “de acuerdo con la costumbre”. Se usa para indicar que algo se basa en una práctica habitual, repetida y aceptada, o valida.

Expositio: parte de la estructura diplomática o del documento notarial en la que se expresa las causas que originaron el acto jurídico.

F

Fenotexto: concepto acuñado por Julia Kristeva que se refiere a los elementos de un texto o discurso que son directamente perceptibles y expresan un significado lógico y simbólico, representando el modo de organización de la cultura.

Ferrogálica: es un pigmento negro o marrón, elaborado a partir de sales de hierro y ácidos tánicos de origen vegetal.

Fiat: patente o autorización otorgada por el monarca a un escribano para la suscripción y validación de los documentos públicos.

Firma: nombre y apellidos escrito de puño y letra estampado en un documento por una persona como muestra de su aprobación.

Fletamento: documento jurídico mediante el cual, una persona se obligaba a transportar una cierta carga a un determinado destino a cambio de un pago.

Foja: hoja de papel en el contexto de un documento oficial, y es sinónimo arcaico de “hoja”.

Folio: formato de papel usado en la encuadernación compuesto por hojas dobladas una sola vez, resultando en cuatro páginas por hoja.

H

Hipotecas: se trataba de préstamos realizados a través del gravamen de inmuebles rústicos o urbanos ante las corporaciones o por terceros para garantizar los empréstitos.

I

Incipit o comienzo: son las primeras palabras o la primer frase de un texto o de una obra musical. En estas encuadernaciones en cantoriales.

Iniciales: son letras mayúsculas al principio de una obra, capítulo o párrafo, y se distinguen por ser de mayor tamaño que el resto del texto y suelen estar decoradas.

Inventario: era un registro detallado y tasado de los bienes, derechos y deudas de una persona o de una corporación. En materia notarial, el inventario sucede a raíz de una herencia u otorgamiento de dote, fundación de capellanía o cualquier otro contrato en el que se involucre el patrimonio con fines de caución o garantía.

Intitulatio: parte inicial del documento notarial que presenta el o los nombres de las partes que convienen el negocio jurídico.

J

Jurisdicción: relativo a un territorio o ámbito de actuación y ejercicio del oficio de la escribanía por un escribano público.

N

Notaria: despacho del escribano real o público.

Notario (eclesial): escribano encargado de validar y escriturar los actos y resoluciones en material eclesiástica.

Notificatio: requisito diplomático *ad substantiam* o parte del documento compulsado que anuncia el hecho jurídico.

Invocatio: expresión monogramática o simbólica representada por un crismón, y es uno de los requisitos *ad substantiam* en la diplomática.

M

Mayorazgo: se instituyó mediante la celebración de escritura de fundación ante un escribano público, en la que se especificaba que una familia aseguraba *ad perpetuam* el patrimonio y el linaje, nombrando al hijo varón mayor como heredero y administrador del legado y la memoria familiar.

O

Obligación: bajo este concepto, existieron diferentes variantes conceptuales: las de origen comercial: “obligación por venta de mercaderías”, “obligación de cargazón”, “obligación de fletamiento”, y las obligaciones financieras como la “obligación de préstamo con fiador”, “obligación con hipoteca”, “obligación de pago”, etcétera.

P

Paleografía: estudio de los signos y documentos antiguos.

Paratexto: conjunto de elementos lingüísticos y gráficos que rodean, complementan y acompañan al texto.

Peritexto: conjunto de elementos lingüísticos y visuales que acompañan al texto principal de una obra, se encuentran físicamente dentro de un libro y ayudan a presentarlo ante el lector.

Peñuela: instrumento antiguo para escribir.

Pergamino: material hecho a partir de la piel de cordero o cerdo u otros animales, mediante el curtido, secado y estirado, produciendo un soporte de calidad y durabilidad que permite la fijación de la escritura, pero también es ideal para la encuadernación artesanal.

Pigmentos: polvo fino que da color a otros materiales.

Poder: instrumento legal mediante el cual se transfería de una persona a otra la personería jurídica para realizar actuaciones en su nombre.

Pragmática: ley emanada de la corporación monárquica que se diferencia de los reales decretos y órdenes generales en las fórmulas de su publicación.

Privilegio: merced, gracia o derecho otorgado en papel por un monarca.

Protocolo: palabra formada por los vocablos latinos *protos* (primero) y *collum* (cotejo del original). Es el sistema de registro de matrices y escrituras otorgadas ante un Notario -en noción del Estado Moderno- son conocidas bajo el concepto jurídico del Derecho Notarial, cuyo antecedente histórico es el sistema de fijación y reproducción documental castellano del siglo XVI.

R

Real Cédula: documento oficial emitido por la monarquía hispánica o por el Consejo, que contenía una orden, concesión o provisión.

Recto verso: “anverso y reverso”. Se utiliza para indicar que un documento contiene escritura por ambos lados de la foja de papel.

Rúbrica: trazo manuscrito que realizaba un escribano para dar fe pública en un documento.

S

Sanctio: conjunto de cláusulas legales que buscan asegurar el cumplimiento del acto jurídico contenido en el documento.

Sigilografía: estudio de los sellos empleados para autorizar documentos, cerrar pliegos, o para autentificar documentos.

Suscriptio: parte del documento notarial en la que los otorgantes y testigos suscriben el acto o hecho jurídico.

Signum notariae: locución latina para referirse al signo notarial.

Supralibros: es una indicación de propiedad de un libro que se realiza en la encuadernación y suele tener motivos heráldicos o monogramas que identifican al propietario o una corporación.

T

Tanina: sustancia astringente presente en diversas plantas, como la corteza de los árboles.

Testamento: instrumento legal mediante el cual se transferían los derechos y obligaciones constituidos en la figura jurídica de herencia/herederos, y podía ser de orden público celebrado y otorgado ante la fe de un escribano, y privado si este fue ológrafo por el otorgante que lo entregaba al escribano en calidad de cerrado.

Trastámara: dinastía que reinó la Corona de Castilla de 1369 a 1501.

Tutela: fue un mecanismo legal para proteger la persona y los bienes de quienes por su edad o condición de orfandad, adolecían de personería jurídica; es por ello que esta figura legal estaba constituida dentro del derecho público y consistía en la designación de un tutor o “tutriz” a petición de partes.

V

Validatio: parte del documento notarial donde se expresan las firmas de los otorgantes y testigos; así como el signo notarial y rúbrica del escribano como prueba de la fe pública.

Venta: contrato celebrado “entre partes”, mediante el cual una de las partes denominada -vendedor- se obliga a transmitir la posesión de una cosa y asegurar en goce, en tanto que la otra -comprador-, asume a pagar el precio pactado.

Volumen notarial: se refiere al número de protocolo o libro que contiene las escrituras y registros notariales.

FUENTES CONSULTADAS

a) Repositorios documentales

Archivo Capitular de la Catedral de Morelia (ACCM)

Archivo Histórico de la ciudad de Pátzcuaro (AHCP).

Archivo Histórico Municipal de Morelia (AHMM).

Archivo General de la Nación (AGNM)

Archivo General de Notarías de Morelia (AGNM). Fondo: Colonial, Protocolos de Escribanos Públicos, siglos XVI-XVII.

Archivo de Protocolos de Madrid, Madrid, España, Archivos de Comunidad de Madrid, Comunidad de Madrid, 2018.

PARES. Portal de Archivos Españoles, <https://pares.cultura.gob.es/inicio.html>.

b) Bibliográficas

AGUILAR RIVERA, José Antonio, *Cartas mexicanas de Alexis de Tocqueville*, México, Ediciones Cal y Arena, 1999, 177.

ÁLVAREZ, José María, *Instituciones del derecho real de Castilla y de Indias*, reimpresso en Filadelfia, 1823.

Anales del Museo de América, Madrid, España, 1995.

ANDERSSON, Christy, *The matter of Art, practices, cultural logics, C. 1250-1750*, Manchester, USA, University Press, 2016.

BACA OLAMEDI, Jaime, *El criterio de la verdad en la fundación de la Villa Rica de la Vera Cruz y la constitución de su cabildo*, Veracruz, México, El Colegio de Veracruz, primera edición, 2019.

BELTRÁN LARA, Miguel Ángel, *El instrumento notarial*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1995.

BOLONIA DE, Salatiel, *Ars Notariae*, 2 vols., Barcelona, Cataluña, Anaya Beltrán editor, 1997.

BONO HUERTA, José, *Los notarios de las curias episcopales, Historia del derecho Notarial Español*, Madrid, 1982.

BOURDIEU, Pierre, *El sentido social del gusto. Elementos para una sociología de la cultura*, Buenos Aires, Argentina, Siglo Veintiuno Editores, 2010.

BOWMAN, Peter, *Índice geográfico de más de 50 mil pobladores de la América hispánica, I, 1493-1519*, México, Fondo de Cultura Económica-Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1985,

BRAUDEL, Fernand, *La historia y las ciencias sociales*, Madrid, España, Alianza Editorial, 1995.

BURKER, Peter, *Visto y no visto. El uso de la imagen como documento histórico*, España, Cultura Libre, Primera edición en Biblioteca de Bolsillo, 2005.

CAMPBELL, Paul-Henri, *Duktus operandi*, Athena, Oberhausen, 2010.

CASTELLÓ YTURBIDE, Teresa, *Colorantes Naturales de México*, México, Industrias Resistol, S.A., Primera edición 1988.

CASTRO MORALES, Efraín, *El Antiguo Palacio del Ayuntamiento de la Ciudad de México*, México, 1^a edición, Gobierno de la Ciudad de México, 1998.

CARRERA STAMPA, Manuel, *Los Gremios mexicanos*. Prólogo de Rafel Altamira, México, EDIAPSA, 1954.

CHARTIER, Roger, *El orden de los libros*, Barcelona, España, Editorial Gedisa, 2017.

CORTÉS ALONSO, Vicenta, *La escritura y lo escrito. Paleografía y diplomática de España y América en los siglos XVI y XVII*, Madrid, España, Instituto de Cooperación Iberoamericana, 1986.

DARTON, Robert, *Edición y subversión. Literatura clandestina en el Antiguo Régimen*, México, Fondo de Cultura Económica, 2005.

La gran matanza de los gatos y otros episodios en la historia de la cultura francesa, México, Fondo de Cultura Económica, 2018.

DEL PALACIO MONTIEL, Celia, (coor), *Los nuevos objetos culturales en Iberoamérica*, Xalapa, Veracruz, México, Universidad Veracruzana, Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación, 2009.

DOMÍNGUEZ APARICIO, Jesús y Ángel Riesco Terrero, *Ars Notarie de Ronaldhino* Madrid, España, Universidad Complutense, Departamento de Ciencias y Técnicas Historiográficas de Geografía e Historia, 1992.

ELLIOT, John H, *La España imperial, 1469-1716*, Traducción de J Marfany, España, Ediciones Vinçes Vives, 1993.

FAITANIN, Paulo, *Ontología de la materia en Tomás de Aquino*, Pamplona, España, Universidad de Navarra, Departamento de filosofía, 2001.

FARRIS, Nancy, *La sociedad maya bajo el dominio colonial*, México, Artes de México/ CONACULTA/ INAH, 2012.

FEBVRE, Lucien y Henri-Jean Martin, *La aparición del libro*, México, Fondo de Cultura Económica, 2005.

FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, Joaquín, *Encuadernaciones artísticas de Michoacán*, México, Biblioteca de bibliografía mexicana, Editorial Arana, MCMLXX.

Folia Caesaraugustiana, 1: diplomatica et sigillographica, París, Francia, Comisión Internacional de Diplomática, 1984.

GALENDE, Juan Carlos (dir.) y Nicolás Ávila Seoane (coord.), *Libro homenaje al profesor doctor don Ángel Riesco Terrero*, Málaga, España, Confederación de Asociaciones de Archiveros, Bibliotecarios, Museólogos y Documentalistas, ANABAD, 2012.

GARCÍA AGUILAR, Idalia, *Secretos del estante. Elementos para la descripción bibliográfica del Libro Antiguo*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2017.

GARDUÑO COMPARÁN, Carlos A., *Representamos lo que pretendemos*, Toluca, México, Universidad del Estado de México, 2023.

GENETTE, Gerard, *Umbrales*, México, Siglo XXI Editores, primera edición en español, 2001.

GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, *Forma y expedición del documento en la Secretaría y del Despacho de Indias*, Sevilla, España, Universidad de Sevilla, Secretariado de Publicaciones, 1993.

GONZÁLES FLORES, Abel y otros, *Catálogo del ramo de Escribanos*, México, AGN, 1980.

GOULD BACHE, Alice, *Nueva lista documentada de los tripulantes de Colón en 1492*, Madrid, España, Real Academia de Historia, 1984.

GUERRA, François-Xavier y Annick Lempériere, *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas. Siglos XVIII-XIX*, México, Fondo de

Cultura Económica, Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, 1998,

GRUNBER, Bernard, *Et al, Hernán Cortés, Una vida entre dos mundos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Anáhuac, Primera edición, 2021.

HESPAÑA, Antonio M., *Vísperas del Leviatán: Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVIII)*, España, Taurus Humanidades, 1989, 482 p.

ICIAR VIZCAÍNO, Juan de, *Tratado caligráfico*, Imprenta Real, Madrid, 1562.

LENZ, Hans, *Historia del papel en México y cosas relacionadas 1525-1950*, México, Editorial Miguel Ángel Porrúa, 2001.

LUCENA SALMORAL, Manuel, *El descubrimiento y la fundación de los reinos ultramarinos: hasta finales del siglo XVI*, Madrid, España, ediciones Rialp, 1982.

MARTÍN LÓPEZ, Margarita (coord.), *De scriptura et scriptis: Producir*, España, Universidad de León, Gobierno de España-Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, 2020.

MIJARES RAMÍREZ, Ivonne, *Escribanos y escrituras públicas en el siglo XVI. El caso de la Ciudad de México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1997.

MONTERROSO Y ALVARADO DE, Gabriel, *Práctica civil y criminal y Instrucción de escrivanos*, Madrid, 1598.

NEBRIJA de, Elio Antonio, *Reglas de Ortografía en la lengua castellana*, España, Wentworth Press, 2005.

PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, *Historia de la escribanía en la Nueva España y del Notariado en México*, México, 1^a. Edición, Editorial Porrúa, 1981.

RAMÍREZ MONTES, Mina, *Manuscritos novohispanos. Ejercicios de lectura*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1987.

RESINES LLORENTE, Luis, *La Catequesis En España. Historia Y Textos*, España, Biblioteca Autores Cristianos, 1996.

RIESCO TERRERO, Ángel, *Introducción a la paleografía y la diplomática general*, Madrid, España, Editorial Síntesis, 1999.

RODRÍGUEZ MANZANO, Marta, *Vida y muerte en el México colonial. Estudio de testamentos e inventarios novohispanos (siglos XVI-XVIII)*, Sevilla, España, Universidad de Sevilla, 2020.

ROJAS, Beatriz (Coord.), *Cuerpo político y pluralidad de derechos. Los privilegios de las corporaciones novohispanas*, México: CIDE, Instituto Mora, 2007.

ROJAS GARCÍA, Reyes (coord.), *Archivo General de Indias. El valor del documento y la escritura en el gobierno de América*, Madrid, España, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Secretaría General Técnica, Subdirección General de Documentación y Publicaciones, Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural, Subdirección General de los Archivos Estatales, 2016.

ROMERO DE TORREROS, Manuel, *Encuadernaciones artísticas mexicanas, siglos XVI al XIX*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1932.

RUBIO HERNÁNDEZ, Alfonso, *Los escribanos de la Villa de Medellín, 1675-1819. La representación de un oficio en la escritura de su archivo*, Colombia, Editorial Universidad de Antioquia, Primera Edición 2015.

RUÍZ DEL RÍO ESCALANTE, Jorge Alfredo (Coordinador), *150 años del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México*, Ciudad de México, El Colegio de Notarios de la Ciudad de México, Primera Edición 2021.

RUÍZ GARCÍA, Elisa, *Introducción a la codicología*, Madrid, España, Fundación Germán Sánchez Ruipérez, Segunda edición, 2002.

SÁNCHEZ DE BONFIL, María Cristina, *El papel del papel en la Nueva España, 1740-1812*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1^a ed., 1992.

SÁNCHEZ FERRER, José, *Introducción al estudio de los cuchillos cortaplumas de Albacete*, Albacete, España, Instituto de Estudios Albacetenses <<Don Juan Manuel>>, Diputación de Albacete España, 2022.

SHIRATA, Yoshiko, *Colorantes naturales de México*, México, Primera edición 2007.

SOLANO DE, Francisco, *Cedulario De Tierras. Compilación De Legislación Agrario-Colonial (1497-1820)*, México, Segunda Edición, Universidad Nacional Autónoma De México, 1991.

STEKOLSCHIK, Gabriel, *Et Alt, Química y color en los textiles*, Argentina, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Naturales y Exactas-Talleres de Ciencia, 2021.

TERRACIANO, Kevin, *Los mixtecos de la Oaxaca colonial. La historia ñudzahui del siglo XVI al XVIII*, México, Fondo de Cultura Económica, 2013.

TESSIER, George, *Que sais-je la Diplomatique*, París, Francia, Presses Universitaires de France, 1966.

TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *La Venta De Oficios en Indias (1492-1606)*, Madrid, Instituto Nacional De Administración Pública, 1972.

TOULET, Jean, *Introduction a l'histoire de la reliure française. XV-XVIII siècles*, París, Biblioteca Nacional, 1973.

VALLEJO, Irene, *El infinito en un junco*, Madrid, España, Editorial Ciruela, 2023.

VON WOBESER, Gisela, María del Pilar Martínez López-Cano y Juan Guillermo Muñoz Correa (coordinadores), *Cofradías, capellanías y obras pías en la América colonial*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, Facultad de Filosofía y Letras, 1998.

WARREN, Benedict, *La conquista de Michoacán 1521-1530*, Morelia, Michoacán, Fimax Publicistas, 1977.

YROLO Y CALAR, Nicolás De, *Política de escrituras*, edición facsimilar, México D.F., 1996.

c) Artículos y capítulos de libros

ARIAS ÁLVAREZ, Beatriz, “Escribientes, escritos y escrituras (siglo XVI en la Nueva España)”, *Cuadernos de la ALFAL*, N.º 11(1) mayo 2019, pp. 32-51.

ARIAS, Juan de Dios, “El evangelista”, en: ZAMACOIS, Niceto, *Los mexicanos pintados por si mismos*, México, Centro de Estudios de Historia de México (CONDUMEX), 1989.

EXTREMERA EXTREMERA, Miguel A., “Los escribanos de Castilla en la Edad Moderna. Nuevas líneas de investigación”, *Chronica Nova*, 2001, vol. 28, pp. 159-184.

GARCÍA VALVERDE, María Luisa, “Los notarios apostólicos de Granada a través de las legislaciones civil y eclesial”, *Historia, Instituciones, Documentos*, nº 37 (octubre) 2017, pp. 98-99.

GARRIDA, CARLOS, “¿Cómo escribir una historia <<<descolonizada>>> del derecho en América Latina?”, en: VALERO Jesús y Sebastián, (coord.), *En Antídora. Homenaje a Bartolomé Clavero*, España, Thomson Reuters ARANZANDI, 2019, 720 p.

GÓMEZ GÓMEZ, “La producción de documentos reales durante el Antiguo Régimen: Espacios, actores y prácticas”, en: MARTÍN LÓPEZ, María Encarnación (coord.), *De scriptura et scriptis: Producir*, León España, Universidad de León, Área de publicaciones, 2020, 476 p.

GUERRA, François-Xavier, “El soberano y su reino, Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina”, en: SABATO, Hilda (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, 449 p.

JUSTO MARTÍN, María José, “La Diplomática Notarial”, *El Notariado. Una necesidad de ayer y hoy. Catálogo de la exposición*, A Coruña, España, Ilustre Colegio Notarial de La Coruña, 1993.

HIDALGO BRINQUIS, María del Carmen, “Características del papel del fondo documental de Isabel I en el Monasterio de Guadalupe”, *Bienes culturales: Revista del Instituto del Patrimonio Histórico Español*, número 4, 2004, pp. 69-80.

LENTZ, Mark, “Los intérpretes generales de Yucatán: hombres entre dos mundos”, *Estudios de cultura maya*, vol. 33, Ciudad de México, enero 2009.

LÓPEZ DE LA TORRE, Carlos Fernando, “El trabajo misional de fray Pedro de Gante en los inicios de la Nueva España”, *Fronteras de la historia*, vol. 21, Nº 1, pp. 92-118, enero-junio de 2016.

MIRA CABALLOS, Esteban, “Los orígenes de Hernán Cortés: de Extremadura a Cuba (1484-1519)”, en: GRUNBER, Bernard, *Hernán Cortés, Una vida entre dos mundos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Anáhuac, Primera edición, 2021.

ORTIZ ZAVALA, Mónica Angélica, “El exvoto del templo de Santa Catarina de Siena en Valladolid, Siglo XVIII”, *Tzintzun*, no. 47, Morelia, enero/junio, 2008, pp. 13-42.

PÉREZ PRENDES MUÑOZ-ARRACO, José Manuel, “la Recopilación de Las Leyes de los Reinos Castellano-leoneses. Esbozos para un comentario de su Libro Primero”, pp. 442-443. en: *Felipe II y su Época. Actas del Simposium, San Lorenzo*

del Escorial, 1-5 IX, Volumen 2, España, R.C.U. Escorial Ma. Cristina, Servicio de Publicaciones, 1998.

RIESCO TERRERO, Ángel, “La paleografía y la diplomática. Dos disciplinas con personalidad y autonomía propias y de interés científico-cultural, principalmente para las ramas de letras, ciencias de la documentación e información archivística”, en: BORREGUERO GARCÍA, Epifanio, *Colección de pasaportes heráldicos*, Tomo I, Madrid, España, Hidalguía, Instituto Salazar y castro, 1950.

ROMERO, Martha, “Fuentes para el estudio de la encuadernación en México”, en: *Boletín de la Biblioteca Nacional de México*, No. 7, invierno 2020, Ciudad de México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Bibliográficas, 2020, pp. 55-68.

RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, Guadalupe, “Un subterfugio editorial mexicano del siglo XVII: la edición contrahecha de la viuda de Bernardo de Calderón”, en revista: *Bibliographica*, vol. 2, núm. 2, segundo semestre de 2019, Universidad Nacional Autónoma de México.

“Manipulated copies of Sixteenth Century Mexican prints: Identification of false editions and issues, *La Bibliofilia. Rivista di storia del libro e di bibliografia*. 2017, Anno CXIX n. 3.

ROJAS GARCÍA, Reyes, “Aprendiendo el oficio. Los escribanos de Sevilla a comienzos de la modernidad”, en: MARCHANT RIVERA, Alicia y Lorena Barco Cebrián (coordinadoras), “*Dicebamus hesterna die...*”. *Estudios en homenaje a los profesores Pedro J. Arroyal Espigares y Ma. Teresa Martín Palma*, Málaga, España, Universidad de Málaga, Real Academia de Antequera, 2016, 616 p.

ROQUERO, Ana, “Colores y colorantes en América”, en: *Anales del Museo de América*, Madrid, España, 1995.

RUÍZ GARCÍA, Elisa, “El artificio librario. De como las formas tienen sentido”, pp. 285-312, en: CASTILLO GÓMEZ, Antonio (comp.), *Escribir y leer en el siglo de Cervantes*, España, Editorial Gedisa, 1999.

SÁNCHEZ MOLUF, Miguel, “La Función Notarial En Roma”, *Anuario De Derecho Civil*, N.º 8, 2003, p. 159-170.

d) Tesis

PÉREZ VARGAS, Andrea, “Sin importar la distancia. El comercio trasatlántico tarraconense en la Nueva España”, Tesis para obtener el grado de Licenciado en

Historia, Facultad de Estudios Superiores de Acatlán-Universidad Nacional Autónoma de México, 2021.

PINEDA ALFONSO, José Antonio, “El Gobierno Arzobispal de Sevilla en la Edad Moderna (siglos XVI-XVII)”, Tesis para obtener el grado de Doctor en Historia, Universidad de Sevilla, 2015, <https://core.ac.uk/download/pdf/5139665.pdf>, [consultada el 21 de diciembre de 2023].

ZAMORANO SÁNCHEZ, María Antonia, “La línea sin límites: La tridimensionalidad del dibujo”, tesis inédita para obtener el grado de Doctor en Artes, Madrid, España, Universidad Complutense, Facultad de Bellas Artes, 2016.

e) Compendios legales

Código de procedimientos civiles del Estado de Michoacán de Ocampo. Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 30 de junio de 2020, Tomo CLXXV, Número: 44, tercera sección.

Las Leyes de Toro según en original que se conserva en el Archivo de la Chancillería de Valladolid, , Ley 3, fol. 2 r. 15, <https://www.faculty.georgetown.edu>, [consultada el 20 de diciembre de 2023].

Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso X el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de Historia, Tomo segundo, Partida Tercera, Título XIX. De los escribanos, Ley II, www.cervantesvirtual.com, [consultada el 5 de enero de 2025].

Ley del Notariado del Estado de Michoacán de Ocampo. Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 30 de junio de 2020, Tomo: CLXXV, número: 44, tercera sección.

Leyes y ordenanzas nuevamente hechas por S. M. para la gobernación de las Indias, y buen tratamiento y conservación de los indios, Biblioteca digital valenciana,<https://www.lluisvives.com/servlet/SirveObras/public/06922752106472730890/p0000026.htm>, [consultada el 13 de diciembre de 2023].

Novísima Recopilación de las Leyes de España dividida en XII libros, Título XXIII, Libro X, Méjico, Galván Librero, 1831.

Recopilación de Leyes de Los Reinos de Las Indias. Mandada imprimir y publicar por la Magestad Católica del Rey Don Carlos II, Nuestro Señor, Tomo Segundo, Madrid, Boix, Editor, 1844.

f) Electrónicas

ALTUVE-FEBRES LORES, Fernán, “Ars Notariae”, *Revista Abogados*, Coordinación General del Colegio de Notarial de Cataluña, <https://www.altuve.pe//files/ars-notarie.pdf>, [consultada el 15 de octubre de 2023].

Archivo Histórico de Protocolos de Madrid, [https://www.comunidad.madrid/archivos\(imagenes/ACTIVIDADES/PUBLICACIONES/Guia_ArchivoHistoricoProtocolosMadrid_3ed_2018.pdf](https://www.comunidad.madrid/archivos(imagenes/ACTIVIDADES/PUBLICACIONES/Guia_ArchivoHistoricoProtocolosMadrid_3ed_2018.pdf), [consultado el 25 de octubre de 2024].

BONO HUERTA, José, “La ordenación notarial de Indias”, *Colaboraciones Jurídicas*, del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, <https://-revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechonotarial/article/viewFile/6534/5845>, [consultada el 3 de diciembre de 2023].

CARDENAL MONTERO, Elena, “La organización del texto en los códices visigóticos emilianenses”, pp. 203-210, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/505491.pdf>, [consultada el 25 de agosto de 2025].

CARRILLO CÁZARES, Alberto, “Chisquinaquis”, un indio escribano, artífice de “títulos primordiales” (La Piedad siglo XVIII), *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, vol. XII, núm. 48, 1991, pp. 187-210, <https://revistarelaciones.colmich.edu.mx/index.php/relaciones>, [consultada el 20 de mayo de 2024].

CASTAÑEDA RIVAS, María Leoba, “Naturaleza jurídica de la fe pública notarial”, <https://www.biblio.juridicas.unam.mx>, [consultada el 2 de diciembre de 2023].

CASTILLO GÓMEZ, Antonio, “Historia de la cultura escrita. Ideas para un debate”, Revista brasileira de história da educação, February 2012, pp. 94-124, <https://www.researchgate.net/publication/267990544>, [consultada el 24 de septiembre de 2024].

Código de Yanhuitlan, Colección de códices coloniales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, www.artsandculture.google.com, [consultada el 2 de junio de 2024].

Código del Derecho Canónico, Título III, Capítulo II, Art. 2- Del Canciller y otros Notarios, y de los archivos (Cann.482-491), <https://www.vatican.va>, [consultada el 3 de diciembre de 2023].

Colegio Notarial de Cataluña, <https://www.colegionotarial.org.cat>, [consultada el 8 de mayo de 2024].

Colegio de Notarios de la Ciudad de México, *De la actuación notarial, Los elementos notariales*, www.colegiodenotarios.org.mx, [consultada el 24 de marzo de 2024].

CONTRERAS ZAMORANO, Gemma María, “Evolución de la composición de las tintas ferrogálicas a través de las fuentes documentales de los siglos XIII al XIX”, <https://www.journals.uco.es/meridies/article/view/14250>, [consultado el 3 de mayo de 2024].

CORDERO RIVERA Juan “Asociacionismo popular: gremios, cofradías, hermanadas y hospitales”, p. 388-389, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/563915.pdf>, [consultada el 25 de agosto de 2024].

CRİADO VEGA, María Teresa, “Una receta de tinta de escritura procedente del Archivo de la Casa de Alba”, <https://dx.doi.org/10.12795/hid.2015.i42.04>, [consultada el 8 de mayo de 2024].

Dirección general de bibliotecas de la UMSNH. <https://www.dgb.umich.mx>, [consultada el 29 de junio de 2024].

FERNÁNDEZ LÓPEZ, Francisco, “La Casa de Contratación de Indias: gestión, expedición y control documental (siglos XVI-XVII), *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, vol. 36, no. 144, Zamora, dic. 2025, <https://revistas.ucm.es/index.php/RCHA/article/download/64698/4564456552044/4564456574710>, [consultada el 1 de agosto de 2024].

FIALHO CONDE, Antonia, “La dote monástica en las comunidades religiosas femeninas de Évora”, *Investigaciones históricas* 33 (2013), Universidad de Valladolid, Valladolid, España, p. 19, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4481097.pdf>, [consultado el 27 de abril de 2025].

GALENDE DÍAZ, Juan Carlos, “Diplomacia cifrada hispánica durante el siglo XVI”, Revista digital universitaria, 10 de julio de 2006, volumen 7, número 7, pp. 2-9, <https://www.revista.unam.mx/vol.7/num7/art53/int53.htm>, [consultada el 15 de mayo de 20203].

GARCÍA VALVERDE, María Luisa, “Los notarios apostólicos en Granada a través de las legislaciones civil y eclesial”, p. 88, *Historias, Instituciones, Documentos*, Núm. 37 (2010), <https://revistascientificas.us.es/index.php/HID/article/view/4108>, [consultada el 1 de noviembre de 2023].

GARONE GRAVIER, Marina, “Calígrafos y tipógrafos indígenas en la Nueva España”, *Revista general de información y documentación*, vol. 23-2 (2013), pp. 315-332. Portal de revistas científicas complutenses, <https://revistas.ucm.es/index.php/RGID/article/download/431338/40921/63851>, [consultada el 8 de junio de 2024].

GAYOL, Víctor, “Por todos los días de vuestra vida”, p. 304, *Históricas Digital*, revista del Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM, publicado en línea el 14 de octubre de 2020, https://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/714/oficios_sociedades.html, [consultada el 12 de septiembre de 2024].

GODOY GONZÁLES, Javier, “¿Qué son los cantorales?: Apuntes sobre encuadernación monástica”, Biblioteca Patrimonial Dominicana, 2020, https://www.academia.ed/43436643/Qu%C3%A9%20son%20los%20cantorales%20Apuntes%20sobre%20encuadernaci%C3%B3n%20mon%C3%A1stica?email_work_card=view-paper, [consultada el 25 de agosto de 2025].

GÓMEZ LLORENTE, Adriana, “Discurso museológico sobre la polisemia del libro antiguo. Investigación realizada para la exposición: Más allá de la lectura, diferentes miradas a la Política Indiana de Juan de Solórzano Pereira, 1647”, B. ANABAD, XLII, 1992, no. 34, Universidad Nacional Autónoma de México, Biblioteca Nacional de México, p. 1. https://www.bn.gov.ar/resources/conferences/pdfs/321Gomez%20Llorente_ponencia.pdf, [consultada el 20 de marzo de 2023].

GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, Rafael, “Historia (antigua) y filología”, *Revista electrónica de estudios filológicos*, Número VI, Murcia, España, Universidad de Murcia, <https://www.um.es/tonosdigital/zum6/estudios/Gonzalezfernande.htm>, [consultada el 2 de abril de 2025].

HERNÁNDEZ DETTOMA, Ma. Victoria, “El contrato de aprendizaje artístico: Pintores, palteros, bordadores”, p. 496, www.dialnet.unirioja.es, [consultada el 25 de diciembre de 2023].

HIDALGO NUCHERA, Patricio, “El escribano público entre partes o notarial en la Recopilación de Leyes de Indias de 1680”, *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, H.^a Moderna, t.7, 1994, pp. 307-330, https://www.researchgate.net/publication/342891558_El_escribano_-publico_entre_partes_o_notarial_en_la_Recopilacionde_Leyes_de_Indias_de_1680, [consultada el 15 de noviembre de 2023].

Informaciones Ad Perpetuam, Universidad Nacional Autónoma de México, <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx>, [consultada el 20 de mayo de 2024].

INGOLD, Tim, "Los materiales contra la materialidad", *Papeles de trabajo*, Año 7, Nº 11, mayo 2013, pp. 19-39, <https://revistasacademicas.usam.edu.ar/index.php/papdetrab/article/download/549/503/950>, [consultada el 20 de septiembre de 2024].

JUNCOS, Nancy E., "Signos, sellos y filigranas o marcas de agua como parte del estudio diplomático del documento colonial", Universidad Nacional de Córdoba, Argentina, pp. 1-12, <https://ucm.es>, https://www.academia.edu/44642656/Signos_sellos_marcas_e_agua_como_parte_del_estudio_diplom%C3%A1tico_del_documento_colonial, [consultada el 20 de noviembre de 2024].

Las Bulas de donación del Papa Alejandro VI, <https://www.uc.cl> [consultada el 21 de noviembre de 2023].

LOHMEYER DE LENKERSDOF, Gudrun, "Diego de Godoy", pp. 155-162, en: ORTEGA Y MEDINA, Juan A., y Rosa Camelo (coord..), *Historiografía mexicana, Volumen II La creación de una imagen propia. La tradición española*, Tomo 1: *Historiografía civil*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2012. https://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/317-02-01/historiografia_civil.html, [consultada el 12 de junio de 2023].

MARCHANT RIVERA, Alicia, "La expedición del documento notarial en el tránsito a la Modernidad: de la nota registral a la matriz del protocolo notarial", Málaga, España, Universidad de Málaga, 2009, p. 3, https://www.umc.es/data/cont/docs/446-2015-11-23j2015_maq_marchant%20rivera%20alicia.pdf, [consultada el 7 de abril de 2024].

MENDOZA GARCÍA, Eva María, "Alianzas familiares y transmisión de oficios públicos: los escribanos de Málaga en el siglo XVII", en: Coloquio: *Familia y organización social en Europa y América, siglos XV-XX. Murcia-Albacete del 12-14 de diciembre de 2007*, <https://www.doi.org/10.4000/nuevomundo.28582>, [consultada el 18 de diciembre de 2023].

MENDOZA GARCÍA, Eva, Ma., "En testimonio de verdad": *Los signos de los Escribanos Públicos*, p. 303-346, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4736683>, [consultada el 26 de diciembre de 2023].

MIRZOEFF, Nicholas, "The right of look (El derecho a mirar)", Traducción al castellano: David Montero, en: *Revista científica de información y comunicación*, 2016, 13, pp.29-69. <https://dx.doi.org/10.12795/IC.2016.i01.01>, [consultada el 21 de enero de 2025].

MORA VAICEDO, Rocío, "Vecinos, vasallos y defensores del Rey, condiciones necesarias para el ciudadano en la Provincia de Pasto, 1809-1823, *Historelo*.

Revista de historia regional y local, Universidad Nacional de Colombia, vol. 9, núm. 18, 2017, <https://doi.org/10.15446/historelo.v9n18.59104>, [consultada el 10 de diciembre de 2023].

MUÑOZ, Santiago, “El arte plumario y sus múltiples dimensiones de significación. La misa de San Gregorio, Virreinato de la Nueva España, 1539”, *Historia Crítica*, no. 31, Bogotá, Jan./June 2006, https://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttex&pid=S01211617200600100005, [consultada el 30 de mayo de 2024].

OLIVARES TEROL, José María, “Los notarios de la Escribanía y Audiencia Episcopales de la Diócesis cartaginense durante el siglo XVI”, pp. 35-67, Archivos digitales de la Universidad Complutense de Madrid, <https://revistas.um.es/mimemur/article/view/j8131/7891>, [consultada el 4 de diciembre de 2023].

ORTEGA Y GASSET, José, “El mito del hombre allende la técnica”, *Revista de Occidente*, Madrid, 1965, Tomo IX, pp. 120-124, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4253327.pdf>, [consultada el 25 de marzo de 2024].

O. TORNER MORALES, Lucía, “El estudio material del Libro antiguo: El análisis de guardas, cantos y planos decorados”, *Memoria XVIII*, 2005. Encuentro de investigadores del pensamiento novohispano/ Universidad Autónoma de San Luis Potosí, <https://www.filologicas.unam.mx/pnovohispano/>, [consultada el 31 de octubre de 2023].

PARES. Portal de Archivos Españoles. Registro de papel sellado en Nueva España, Indiferente, 609, L. 1, 1638, <https://pares.cultura.gob.es/inicio.html>, [consultada el 31 de enero de 2024].

PASCUAL, Lope, “Metodología de historia: La paleografía y la diplomática”, pp. 123-139, *Biblioteca digital de la Universidad de Murcia*, <https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/12895/1/Metodologia%20de%20la%20Historia.%20La%20Paleografia%20y%20La%20Diplomatica.pdf>, [consultada el 17 de enero de 2025].

PINEDA, Adriana, “Imprenta y edición literaria en Michoacán. Siglo XIX”, <https://www.elem.mx/estGpr/datos/1348>, [consultada el 15 de mayo de 2024].

PLANAS ROSELLÓ, Antonio, “Propiedad, custodia y transmisión de los protocolos notariales en la Mallorca del Antiguo Régimen”, *BSAL* 62 (2005), p. 60, [www.dialnet.unirioja.es](https://dialnet.unirioja.es), [consultada el 25 de marzo de 2024].

POUJADE DE LASSUS, Nubia, “Lucien Febvre y la Nueva Historia”, pp. 185-202, <https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos-digitales/17836/08.pdf>, [consultada el 3 de agosto de 2024].

ORENDAY GONZÁLES, Arturo G., “Contratos y escrituras en la Época Colonial”, *Pódium notarial, Revista digital de derecho*, Colegio de Notarios de Jalisco, Número 34, diciembre 2006, Guadalajara, Jalisco, pp. 143-153, <https://www.acervonotarios.com>, [consultada el 12 de marzo de 2025].

RAMÍREZ BARRIOS, Julio Alberto, “La Real Provisión en la época moderna (Perú, siglos XVI-XVII). Caracterización de un tipo diplomático”, p. 222, *Documenta & Instrumenta, revista de la Universidad Complutense de Madrid*, Departamento de Ciencias y Técnicas, 1697-3798, N.º 20, 2022, <https://revistas.ucm.es/index.php/DOCU/article/view/81330>, [consultada el 5 de enero de 2025].

RIESCO TORRERO, Ángel, “Real Provisión de Ordenanzas de Isabel I de Castilla (Alcalá, 7-VI-1503) con normas precisas para la elaboración del Registro Público Notarial y la expedición de copias autenticadas”, *Documenta et Instrumenta, Revista de la Universidad Complutense de Madrid*, 1 (2004), pp. 47-79, <https://revistas.ucm.es/index.php/DOCU/article/viwe/DOCU0404110047A>, [consultada el 20 de noviembre de 2023].

“El notariado de la Corona de Castilla e Indias en el siglo XVII: Los oficios públicos escribaniles y principales tipos documentales emitidos con intervención del notariado”, p. 284, <https://www.ucm.es/data/cont/docs/446-2013-08-22-11%20notariado92.pdf>, [consultado el 15 de enero de 2025].

ROJAS GARCÍA, Reyes, “La literatura notarial castellana durante el siglo XVI y su difusión en América”, s/p., *Open Edition Journals*, <https://www.doi.org/10.4000/nuevomundo.62407>, [consultada el 25 de agosto de 2024].

ROJO GALLEGOS-BURÍN, Marina, “Un estudio histórico-jurídico sobre el protocolo y las ceremonias: Una fuente de conflicto”, Málaga, España, Universidad de Málaga, 2001, <https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/20069/UN%20ESTUDIO%20HIST%C3%93RICO%20Sobre%20EL%20PROTOCOLO%20Y%20LAS%20CEREMONIAS%20UNA%20FUENTE%20DE%20CONFLICTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>, [consultada el 26 de marzo de 2024].

ROMERO ANDONEGI, Assier, “Estructuras expositivas en documentación notarial del País Vasco”, *Anales de Documentación*, núm. 13, 2010, Universidad de Murcia, Espinardo, España, pp. 221-242, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=63515049013>, [consultada el 25 de agosto de 2025].

RUBIO HERNÁNDEZ, Alfonso, "Los tratados de práctica notarial en las bibliotecas de escribanos neogranadinos del siglo XVIII", *Revista Historia y memoria*, núm. 13, 2016, pp. 19-46, <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.19053/20275137.5198>, [consultada el 12 de agosto de 2025].

SALCEDA, Hermes. "El libro global. La textualidad del peritexto", *Semiotica y modernidad. Investigaciones semióticas V*, Universidad Autónoma de Barcelona, pp. 247-253, <https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/8644/CC081art20ocr.pdf?sequence=1>, [consultada el 19 de mayo de 2025].

SÁNCHEZ PRIETO, Ana Belén, "La administración real bajo los Austrias y la expedición de títulos nobiliarios", pp. 379-407, *Archivos digitales de la Universidad Complutense*, <https://www.ucm.es/data/cont/docs/446-2013-08022-15%20administraci%243n.pdf>, [consultada el 3 de septiembre de 2024].

SANTIAGO MEDINA, Barbara, "La materia de los sueños isabelinos: La "Secretary hand" (s. XVI-XVII)", *Documenta et Instrumenta. Revista de la Universidad Complutense de Madrid*, 11 (2013), pp. 67-97, <https://revistas.ucm.es/index.php/DOCU/issue/view/2415>, [consultada el 25 de agosto de 2025].

SCHLIEBEN-LANGE, *Traditionen des sprechens*, p. 29, <https://cvc.cervantes.es/lengua/thesaurus/pdf/39/TH-39-123-358-0-pdf>, [consultada el 15 de febrero de 2025].

SERÉS, Guillermo, "Ariosto, los Reyes Católicos y la Monarchia Christianorum Carolina", Universidad Autónoma de Barcelona, en: *Revista de Indias*, 2011, vol. LXXI, núm. 252, p. 331-364, <https://revistadeindias.revistas.csic.es/index.php/revistadeindias/article/download/846/936/1355>, [consultada el 31 de agosto de 2024].

THOMAS, Julian, "El humanismo arqueológico y la materialidad del cuerpo", HAMILASKI, Kluwer Academic/Pienum Publishers, 2002, https://www.academia.edu/43170403/THOMAS_J_2002_El_humanismo_arqueol%C3%B3gico_y_la_materialidad_del_cuerpo_Traducci%C3%B3n, [consultada el 9 de abril de 2024].

VILLALPANDO, José Manuel, *La conquista "notarial" de México*, <https://www.revistaabogacia.com>, [consultada el 20 de junio de 2023].

VIVERO MARÍN, Cándida Elizabeth, "Hēxis corporal y escritura", https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s140594362011000100011, [consultada el 20 de septiembre de 2024].

WASSERMAN, Martín, “Escribanos reales, escribanos y escrituras en Hispanoamérica, *Memoria* académica, <https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/libros/pm.4909/pm.4904.pdf>, [consultada el 31 de octubre de 2023].

g) Páginas y sitios web

FamilySearch, <https://www.familysearch.org>

Gobierno de España- Ministerio de Cultura, <https://tesaurios.cultura.gob.es/tesaurios/materias/1029313>, [consultada el 12 de mayo de 2024].

Reino artesanal, <https://reinoartesanal.blogspot.com>, [consultada el 20 de mayo de 2024].

Guía general de fondos- Archivo General de la Nación, <https://www.archivos.gob.mx.pdf>, [consultada el 27 de diciembre de 2023].

Pontificia Universidad Católica de Chile, <https://www.uc.cl>, [consultada el 21 de noviembre de 2023].

Quid est liber: proyecto de innovación para la docencia en libro antiguo y patrimonio bibliográfico. Proyectos de innovación, Madrid, Universidad Complutense, <https://www.ucm.es/quidestliber/>, [consultada el 11 de mayo de 2024].

Qvad historia. Historia antigua, historia universal, martes, 23 de julio de 2019, <https://www.quevuelenaltoslosdados.com>, [consultada el 3 de mayo de 2024].

Real Academia Española RAE, <https://www.rae.es>, [consultada el 8 de diciembre de 2023].

Vlog de la Provincia Agustiniana de San Nicolás Tolentino de Michoacán, <https://www.apami.home.blog>, publicado el 18 de septiembre de 2019, [consultada el 30 de diciembre de 2023].

Francisco José Béjar Tinoco

La materialidad del Libro del Protocolo Virreinal en Valladolid de Michoacán, siglos XVI y XVII.pdf

 Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid::3117:515592954

223 páginas

Fecha de entrega

20 oct 2025, 11:15 a.m. GMT-6

83.186 palabras

Fecha de descarga

20 oct 2025, 11:28 a.m. GMT-6

445.944 caracteres

Nombre del archivo

La materialidad del Libro del Protocolo Virreinal en Valladolid de Michoacán, siglos XVI y XVII.pdf

Tamaño del archivo

91.4 MB

8% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Texto citado
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- | | |
|----|---|
| 7% |  Fuentes de Internet |
| 4% |  Publicaciones |
| 0% |  Trabajos entregados (trabajos del estudiante) |

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Formato de Declaración de Originalidad y Uso de Inteligencia Artificial

Coordinación General de Estudios de Posgrado
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo



A quien corresponda,

Por este medio, quien abajo firma, bajo protesta de decir verdad, declara lo siguiente:

- Que presenta para revisión de originalidad el manuscrito cuyos detalles se especifican abajo.
- Que todas las fuentes consultadas para la elaboración del manuscrito están debidamente identificadas dentro del cuerpo del texto, e incluidas en la lista de referencias.
- Que, en caso de haber usado un sistema de inteligencia artificial, en cualquier etapa del desarrollo de su trabajo, lo ha especificado en la tabla que se encuentra en este documento.
- Que conoce la normativa de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en particular los Incisos IX y XII del artículo 85, y los artículos 88 y 101 del Estatuto Universitario de la UMSNH, además del transitorio tercero del Reglamento General para los Estudios de Posgrado de la UMSNH.

Datos del manuscrito que se presenta a revisión		
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno
Francisco José Béjar Tinoco	Béjar	Tinoco
Moisés Guzmán Pérez	Guzmán	Pérez
No aplica		
Eduardo Miranda Arrieta	Miranda	Arrieta

Uso de Inteligencia Artificial

Rubro	Uso (sí/no)	Descripción
Asistencia en la redacción	no	

Formato de Declaración de Originalidad y Uso de Inteligencia Artificial

Coordinación General de Estudios de Posgrado
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo



Uso de Inteligencia Artificial

Rubro	Uso (sí/no)	Descripción
Traducción al español	no	
Traducción a otra lengua	no	
Revisión y corrección de estilo	no	
Ánalisis de datos	no	
Búsqueda y organización de información	no	
Formateo de las referencias bibliográficas	no	
Generación de contenido multimedia	no	
Otro		

Datos del solicitante

Nombre y firma	Francisco José Béjar Tinoco
Lugar y fecha	Morelia, Michoacán a 17 de octubre de 2025